

*A Auditoria Interna,
para lo que proceda.
21/6/2017*

Guatemala, 15 de mayo de 2017

Ingeniero
Oscar Eduardo Caceres Oxom
Gerente General
Instituto Nacional de Electrificación -INDE-

Auditoria
Interna Corporativa
22 JUN 2017

Señor(a) Gerente General:

Recibe: *[Signature]* Hora: *2:15*

En mi calidad de Subcontralor de Calidad de Gasto Público y en cumplimiento de lo regulado en la literal k) del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación que oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por los auditores gubernamentales; que fueron nombrados para el efecto y quienes, de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica, son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente.

[Signature]
Lic. César Armando Elías Ajcá
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
Subcontraloria
de Calidad de
Gasto Público
GUATEMALA, C.A.

GERENCIA GENERAL
15 JUN 2017

Recibe: *Rosa Calderón* Hora: *14:15*
Secretaria
[Signature]

H.F. 535



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**



GUATEMALA, MAYO DE 2017

ÍNDICE

Página

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
ÁREA FINANCIERA	2
Generales	2
Específicos	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
Área Financiera	3
Limitaciones al alcance	3
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	4
Información Financiera y Presupuestaria	4
Balance General	4
Caja y Bancos	4
Fondos en Avance	4
Cuentas a Cobrar	5
Propiedad, Planta y Equipo	5
Gastos del Personal a Pagar	5
Pasivos Diferidos	5
Estado de Resultados ó Estado de Ingresos y Egresos	5
Estado de Resultados	5
Estado de Liquidación o Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos	6
Ingresos	6
Egresos	7
Modificaciones presupuestarias	7



Otros Aspectos	7
Plan Operativo Anual	7
Plan Anual de Auditoría	7
Convenios / Contratos	7
Donaciones	8
Préstamos	8
Sistemas Informáticos utilizados por la entidad	8
Sistema de Contabilidad Integrada	8
Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones	8
Sistema Nacional de Inversión Pública	8
Sistema de Guatenóminas	8
Sistema de Gestión	9
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
DICTAMEN	10
Estados Financieros	14
Notas a los Estados Financieros	18
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO	31
Hallazgos relacionados con el Control Interno	33
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	65
Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables	67
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	181
8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	181
9. COMISIÓN DE AUDITORÍA	181
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (ANEXOS)	
Visión	
Misión	



Estructura Orgánica

Nombramiento

Forma Única Estadística

SR1



Guatemala, 15 de mayo de 2017

Ingeniero
Oscar Eduardo Caceres Oxom
Gerente General
Instituto Nacional de Electrificación -INDE-

Señor(a) Gerente General:

Los Auditores Gubernamentales designados de conformidad con el (los) Nombramiento (s) No. (Nos.) DAEAD-0064-2016 de fecha 21 de octubre de 2016 y DAEAD-0104-2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, hemos efectuado auditoría financiera y presupuestaria, en (el) (la) Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y la liquidación presupuestaria de ingresos y egresos.

Nuestro examen se basó en la evaluación del control interno, revisión de las operaciones financieras y registros presupuestarios, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y como resultado del trabajo se ha emitido opinión, la cual se encuentra contenida en el respectivo Dictamen de Auditoría.

Asimismo se elaboró (elaboraron) el (los) informe (s) de Control Interno y de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, que contiene (n) 5 y 14 hallazgo (s) respectivamente, de conformidad con su clasificación y área correspondiente el (los) cual (es) se menciona (n) a continuación:

Hallazgos relacionados con el Control Interno
Área Financiera

1. Falta de nombramiento para el cumplimiento de funciones
2. Falta de nombramiento para el cumplimiento de funciones
3. Conformación inadecuada de expedientes de personal
4. Inadecuado archivo y resguardo de documentación
5. Falta de normativa interna





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

1. Libros no autorizados
2. Personal 031 desempeñando funciones distintas a las descritas en el contrato
3. Falta de control en contrato suscrito
4. Pagos improcedentes
5. Incumplimiento a normativa legal
6. Activos fijos no registrados en tarjetas de responsabilidad
7. Personal contratado bajo renglón 029 con funciones permanentes
8. Falta de documentación de respaldo
9. Falta de suscripción de acta administrativa
10. Falta de seguimiento a expediente por siniestro
11. Falta de conciliación anual de activos fijos
12. Manual de descripción de puestos y funciones desactualizado
13. Deficiencias en control de vehículos
14. Incumplimiento de la normativa interna

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente informe, fue (fueron) discutido (s) por la comisión de auditoría con las personas responsables.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en el informe de auditoría adjunto.

La auditoría fue practicada por los auditores: LICDA. NANCY GABRIELA DE LEON RIVERA DE JUAREZ, LIC. NESTOR ELIZARDO RAMIREZ CHAVEZ, LIC. OTTO WILLIAM OROZCO DE LEON, LICDA. ANTONIA JUDITH CALDERON MATTA DE SANCHEZ, LICDA. MILVIA MARITZA MIXTUN MARTINEZ DE LOPEZ Y LIC. SANTOS DOMINGO GALLARDO DIAZ, LICDA. ZOILA LUCRECIA AROCHE TINTI (COORDINADOR) Y LICDA. NYDIA ELIZABETH BARRERA PEREZ (SUPERVISOR)

Atentamente,





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

ÁREA FINANCIERA


Licda. ANTONIA JUDITH CALDERÓN MATTÁ DE
Auditor Independiente




Licda. MILVA MARITZA MIRLAN MARTÍNEZ DE LÓPEZ
Auditor Gubernamental




Licda. NANCY GABRIELA DE LEÓN RIVERA DE
Auditor Independiente




Lic. NÉSTOR ELIZARDO RAMÍREZ CHÁVEZ
Auditor Independiente




Lic. OTERO WILIAM OROZCO DE LEÓN
Auditor Gubernamental




Lic. SANTOS DOMINGO GALLARDO DÍAZ
Auditor Independiente




Licda. ZOILA LUCRECIA ARCOCHE TINTI
Auditor Gubernamental
Coordinador




Licda. NYDIA ELIZABETH BARRERA PÉREZ
Supervisor Gubernamental





1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

El Instituto Nacional de Electrificación fue creado mediante Decreto Legislativo No. 1287 del Congreso de la República de Guatemala el 27 de mayo de 1959, derogado por el Decreto Número 64-94 y modificado por el Decreto Número 21-95. El Instituto Nacional de Electrificación abreviará su nombre INDE y se regirá por su Ley Orgánica, por las disposiciones legales aplicables, por los reglamentos internos y por los acuerdos que emita su Consejo Directivo.

El INDE es una entidad estatal, autónoma y descentralizada, la cual goza de autonomía funcional, patrimonio propio, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia. La duración del INDE es indefinida, su domicilio se establece en la capital de la República de Guatemala y puede establecer dependencias en cualquier parte del territorio de la República.

Función

De conformidad con su Ley Orgánica, su función es realizar todas las acciones orientadas a dar solución pronta y eficaz de la escasez de energía eléctrica en el país y procurar que haya en todo momento energía disponible para satisfacer la demanda normal, para impulsar el desarrollo de nuevas industrias y el uso de electricidad en las regiones rurales, atendiendo las políticas que para ello defina el Estado.

Propiciar la utilización racional, eficiente y sustentable de los recursos naturales, promoviendo el uso productivo y domiciliario de la electricidad generada a partir de las fuentes energéticas nativas.

Colaborar con la conservación de los recursos hidráulicos y del ambiente del país que se relacionan con las áreas de sus plantas de generación eléctrica y sus proyectos, protegiendo sus cuencas, fuentes y causes de los ríos y corrientes de agua a través de la forestación y reforestación de las mismas.

Cooperar en el aprovechamiento múltiple de los recursos hidráulicos, geotérmicos y otras fuentes del país para propósito de generar energía eléctrica, procurando la preservación del ambiente.

Determinar técnica, económica y jurídicamente, el potencial hidroeléctrico, geotérmico y de otras fuentes renovables, para que sus estudios puedan servir de base a nuevos proyectos de generación de electricidad y ponerlos a disposición de



interesados, conforme procedimientos que se establezcan para percibir ingresos por dicho servicio.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones, modificado por los artículos 49 y 50 del Decreto 13-2013.

Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de Cuentas y Normas Internacionales de Auditoría.

Según el (los) nombramiento (s) de auditoría, DAEAD-0064-2016 de fecha 21 de octubre de 2016 y DAEAD-0104-2016 de fecha 21 de diciembre de 2016.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y Liquidación Presupuestaria de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2016.

Específicos

Corroborar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la liquidación presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura del control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.



Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privados, se hayan percibido y depositado oportunamente y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registros del SICOLN.

Evaluar de acuerdo a una muestra selectiva las compras realizadas por la entidad, verificando que cumplan con la normativa aplicable y objetivos institucionales.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones registros financieros y la documentación de respaldo presentados por los funcionarios y empleados de la Entidad, durante el período comprendido de 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, con énfasis en las cuentas de Balance General, Bancos, Cuentas a cobrar a corto plazo, Propiedad y Planta en Operación. Tierras y Terrenos entre las cuentas de pasivo se evaluaron las cuentas: Gastos del Personal a Pagar, Pasivos Diferidos a Corto Plazo, del Estado de Liquidación Presupuestaria de Ingresos y Egresos, se evaluaron del área de ingresos los rubros, De Edificios y Terrenos, Servicios de Energía Eléctrica y Arrendamiento de Tierras y Terrenos. Y del área de egresos los programas 01 Actividades Centrales, 11 Generación de Energía Eléctrica, 12 Transporte y Control de Energía Eléctrica, 13 Comercialización de Energía Eléctrica y 99 Partidas no asignables a programa, mediante pruebas selectivas.

De las áreas anteriormente detalladas, se evaluó explícitamente la muestra establecida en el memorándum de planificación correspondiente.

Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado. Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual de Auditoría (PAA), con el fin de determinar el logro de las metas institucionales, objetivos y funciones de la entidad.

Limitaciones al alcance

En el Balance General al 31 de diciembre de 2016 cuenta 1233 Tierras y Terrenos, presenta un saldo de Q169,934,202.12, en el mismo existen bienes inmuebles que no tienen escritura que demuestren la propiedad a favor del INDE, asimismo indicar que existen bienes inmuebles con fecha de capitalización que



datan desde el año de 1940; conforme información proporcionada por esta institución, según oficio No. 0-834-010-006-2017 CEIE de fecha 13 de febrero 2017, responden que no es posible localizar la información en sus archivos y según Oficio ASA-O-630-025-2017 de fecha 23 de febrero de 2017, manifiestan que se encuentra pendiente la documentación de 136 bienes inmuebles. Ante esta situación, se solicitó al Registro General de la Propiedad, integración de los bienes inmuebles, quién indicó que para proporcionar dicha información era necesario detallar el número de escritura, finca, folio, libro y departamento al que pertenece la finca, datos que no fueron proporcionados en su totalidad por el INDE. Por lo que no se puede dar razonabilidad a los saldos presentados en la cuenta Tierras y Terrenos.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información Financiera y Presupuestaria

Balance General

De acuerdo con el alcance de auditoría se evaluaron las cuentas de Balance General que por importancia fueron seleccionadas. El dictamen se emitió en relación a las áreas evaluadas.

Caja y Bancos

El Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, reportó que maneja sus recursos en 14 cuentas bancarias, aperturadas en el Sistema Financiero y derivado de las verificaciones efectuadas de conformidad con la muestra seleccionada, la cuenta 1112 Bancos presenta al 31 de diciembre de 2016, un saldo de Q902,013,160.86

De conformidad con el Decreto Número 64-94 y sus modificaciones contenido en el Decreto número 21-95, artículo 26, establece: "...el INDE podrá efectuar en cualesquiera de las instituciones del sistema financiero nacional, operaciones financieras conforme a las leyes de la materia." La entidad informó que la integración del saldo de Banco, del periodo sujeto a auditoría, se encuentra debidamente conciliado y soportado legalmente, de acuerdo a las normas aprobadas.

Fondos en Avance

La Entidad distribuyó el Fondo Rotativo Institucional, en 78 Fondos Fijos, de la siguiente manera; Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica 22,



Empresa de Generación de Energía Eléctrica 30, INDE Corporativo 24 y Empresa de Comercialización de Energía, 2 Fondos Rotativos, ejecutándose la cantidad de Q25,053,242.01, verificándose que los Fondos Rotativos Internos fueron liquidados al 31 de diciembre de 2016.

Cuentas a Cobrar

El Balance General al 31 de diciembre de 2016, en la cuenta 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, reporta un saldo de Q2,156,184,830.53. El Consejo Directivo, en el punto Tercero del acta 41-2007 de fecha 4 de junio de 2007, aprobó la política contable de las cuentas incobrables por el sistema de antigüedad de saldos, con efecto del 01 de enero de 2007.

Propiedad, Planta y Equipo

El Balance General al 31 de diciembre de 2016, en la cuenta 1230 Propiedad, Planta y Equipo presenta el saldo de Q5,188,106,706.24, el cual está integrado por Propiedad y Planta en Operación Q5,517,879,055.69; Maquinaria y Equipo Q4,754,978,801.77; Tierras y Terrenos Q169,934,202.12; Construcciones en Proceso Q156,181,487.81; Equipo Militar y de Seguridad Q883,483.74; Otros Activos Fijos Q342,227,761.88; Depreciaciones Acumuladas Q5,753,978,086.77.

Las cuentas examinadas corresponden a las cuentas 1231 Propiedad y Planta en Operación y 1233 Tierras y Terrenos.

Gastos del Personal a Pagar

El Balance General al 31 de diciembre de 2016, cuenta 2113, presenta un saldo de Q68,655,455.35.

Pasivos Diferidos

El Balance General al 31 de diciembre de 2016, cuenta 2141 Pasivos Diferidos a Corto Plazo, presenta un saldo de Q40,472,340.20.

Estado de Resultados ó Estado de Ingresos y Egresos

Estado de Resultados

El Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, presenta un déficit de Q294,030,190.59. Manifestando la Gerencia Financiera lo siguiente: "Las cuentas de ingresos de la institución reflejan para el año 2016 un decremento



respecto al año 2015 de 378 millones de quetzales que equivale al 12% del total de ingresos. Los gastos del año 2016 tuvieron un decremento comparado con el año 2015 de aproximadamente 150 millones de quetzales que equivalen a un 5%, que al final repercutió en el resultado obtenido.

La cuenta 5142 ventas de Bienes y Servicios de la Administración Pública, según la prestación de servicios del ejercicio 2016 comparado al ejercicio 2015, tuvo una disminución aproximada de 393 millones de quetzales.

Dentro de la cuenta de diferencial cambiario del lado de ingresos, corresponde a utilidades generadas en el año, por el tipo de cambio en moneda nacional respecto a otras divisas, donde se tuvo una disminución de 2 millones de quetzales en comparación al año anterior.

De las cuentas de Gasto, también un dato muy importante es el egreso por tarifa social que se realizó durante el año 2016, aproximadamente 900 millones de quetzales, siendo un 35% del total de ingresos durante ese año, por que representa casi una tercera parte del total de Ingresos de la Institución, lo que afectó en gran magnitud el saldo negativo en el Estado de Resultados del año 2016. Además gastos ineludibles como: sueldos y salarios con 310 millones de quetzales; el incremento de cuentas incobrables por 172 millones de quetzales comparado con el año 2015, que inciden en el monto de 479 millones de quetzales que figuran en el Estado de Resultados del año 2016. Así mismo, las depreciaciones y amortizaciones de 126 millones de quetzales; y gastos de consumo variables en menor proporción como lo son: mantenimientos y reparaciones, servicios de vigilancia, cuotas patronales, telefonía, combustibles y lubricantes, pagos de intereses y préstamos de la deuda pública, otros alquileres, entre otros, son rubros que impactan en el Estado de Resultados del ejercicio 2016."

Estado de Liquidación o Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

Se aprobó el presupuesto de ingresos por valor de Q3,199,114,000.00, mediante Acuerdo Gubernativo Número 259-2015 de fecha 15 de diciembre de 2015, del Presidente de la República, devengándose al 31 de diciembre de 2016, la cantidad de Q2,456,378,819.69, ingresos recaudados y registrado en los siguientes rubros, Ingresos No Tributarios, Ingresos de Operación, Rentas de la Propiedad, Transferencias de Capital, Recuperación de Préstamos de Corto Plazo y Disminución de Otros Activos Financieros.



Egresos

El presupuesto de Egresos asignado para el ejercicio fiscal 2016, asciende a la cantidad de Q3.199,114,000.00, el cual tuvo modificaciones por valor de Q177,558,459.00, lo que da como resultado el presupuesto de egresos vigente al 31 de diciembre de 2016, por valor de Q3,021,555,541.00, distribuidos en los diferentes programas de gasto, de la forma siguiente: 01 Actividades Centrales Q665,814,892.00, 11 Generación de Energía Eléctrica Q392,585,974.00, 12 Transporte y Control de Energía Eléctrica Q333,962,074.00, 13 Comercialización de Energía Eléctrica Q1,535,390,465.00, 14 Electrificación Rural Q52,772,587.00 y 99 Partidas no asignable a Programa Q,41,029,549.00.

Modificaciones presupuestarias

La entidad reportó adiciones por Q200,000,000.00 y disminuciones presupuestarias por Q377,558,459.00, estableciéndose modificaciones por un total de Q177,558,459.00, las cuales fueron autorizadas por la autoridad competente.

Otros Aspectos

Plan Operativo Anual

La entidad formuló su plan operativo anual, el cual contiene sus metas físicas y financieras, mismo que fue cursado por el Gerente de Planificación Institucional a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, en oficio Q-600-055-2016-GPI, de fecha 25 de febrero de 2016; asimismo a la Contraloría General de Cuentas y Dirección Técnica de Presupuesto.

Plan Anual de Auditoría

De conformidad con el Acuerdo Número A-119-2011 de la Contraloría General de Cuentas, se conoció las actividades descritas en el Plan Anual de Auditoría -PAA- del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, a través del Sistema para Unidades de Auditoría Interna (SAG-UDAI), habiéndose determinado el cumplimiento de 95 informes de auditoría planificadas, que tienen como finalidad mejorar la gestión y hacer más confiables el sistema de control interno.

Convenios / Contratos

La Entidad al 31 de diciembre de 2016, no registro convenios.



Donaciones

La Entidad al 31 de diciembre de 2016, no registro donaciones.

Préstamos

Durante el ejercicio fiscal 2016, no se recibieron préstamos externos. Los saldos de los préstamos vigentes al 31 de diciembre de 2016 corresponde a los siguientes. BID-739/SF-GU Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, BID-1372/OC-GU Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, BCIE1627, Banco Centroamericano de Integración Económica, BID-005/SQ-GU Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, BID-1370/OC-GU Banco Interamericano de Desarrollo -BID-.

Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

Sistema de Contabilidad Integrada

La Entidad utiliza el sistema de Contabilidad Integrada SICOIN -WEB-.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

La entidad público y gestiona en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado Guatecompras, los anuncios o convocatorias y la información relacionada con la compra y contratación de bienes y suministros, obras y servicios que requirieron durante el año 2016, de conformidad con el reporte generado de dicho sistema se publicó el total de 1.639 eventos, de los cuales 1 se presenta en evaluación; 97 terminados adjudicados, 42 finalizados anulados, 6 finalizados desiertos y 1,493 publicaciones sin concurso (NPG). Asimismo se determinó que en el proceso se presentaron 24 inconformidades, de las cuales 23 fueron rechazadas y 1 aceptada.

Sistema Nacional de Inversión Pública

La Gerencia de Planificación Institucional, a través del Departamento de Evaluación y Registro de Proyectos de Inversión, tiene a su cargo llevar el registro y control del avance físico y financiero de los proyectos de inversión registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-.

Sistema de Guatenóminas

La entidad utiliza el sistema de nóminas, denominado Sistema Tecnológico de



Administración de Recursos Humanos -STARH-**Sistema de Gestión**

La Entidad utiliza el Sistema de Gestión -SIGES-, como parte integral del Sistema de Administración Financiera (SAF-SICOIN-WEB), del que disponen las funciones contables, presupuestarias y de tesorería.

Asimismo, utiliza sistemas informativos propios, tales como Sistema Tecnológico de Administración de Recursos Humanos -STARH- y Sistema Aplicaciones y Producto para Procesamiento de Datos (SAP).

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

DICTAMEN

Ingeniero
Oscar Eduardo Caceres Oxom
Gerente General
Instituto Nacional de Electrificación -INDE-
Su Despacho

Hemos auditado el balance general que se acompaña de (la) (del) Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, al 31 de diciembre de 2016, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, para el año que terminó en esa fecha. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la entidad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión de estos estados financieros basados en nuestra auditoría.

Excepto por la limitación que se menciona en el (los) párrafo (s) siguiente, concujimos nuestra auditoría de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría del Sector Gubernamental. Dichas Normas requieren que planeemos y practiquemos la auditoría para obtener certeza razonable sobre si los estados financieros están libres de representación errónea de importancia relativa. Una auditoría incluye examinar, sobre una base de pruebas, la evidencia que sustenta los montos y revelaciones en los estados financieros. Una auditoría también incluye evaluar las normas contables usadas y las estimaciones importantes hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Creemos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Limitaciones

En el Balance General al 31 de diciembre de 2016 cuenta 1233 Tierras y Terrenos, presenta un saldo de Q169,934,202.12, en el mismo existen bienes inmuebles que no tienen escritura que demuestren la propiedad a favor del INDE, asimismo indican que existen bienes inmuebles con fecha de capitalización que datan desde el año de 1940; conforme información proporcionada por esta institución, según oficio No. 0-834-010-006-2017 CEIE de fecha 13 de febrero 2017, responden que no es posible localizar la información en sus archivos y





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

según Oficio ASA-O-630-025-2017 de fecha 23 de febrero de 2017, manifiestan que se encuentra pendiente la documentación de 136 bienes inmuebles. Ante esta situación, se solicitó al Registro General de la Propiedad, integración de los bienes inmuebles, quien indicó que para proporcionar dicha información era necesario detallar el número de escritura, finca, folio, libro y departamento al que pertenece la finca, datos que no fueron proporcionados en su totalidad por el INDE. Por lo que no se puede dar razonabilidad a los saldos presentados en la cuenta Tierras y Terrenos.

Hallazgos

En el Balance General cuenta 1231 Propiedad y Planta en Operación, presenta un saldo de Q5,517,879,055.69, integrado por bienes de activos, los mismos registran una depreciación acumulada de Q3,284,042,588.98, comprobándose que para dicho calculo no se aplicaron los porcentajes de depreciación anual de Activos Fijos, autorizados específicamente para los bienes del Instituto Nacional de Electrificación INDE. No obstante la Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas, emitió Opinión No. 598-2016 DAJ de fecha 30 de diciembre de 2016 en numeral III Opinión: ... "2) Que la Resolución número CDR-129-2016 emitida por el Honorable Consejo Directivo del INDE no tiene fuerza legal para dejar sin efecto la Resolución Número 002-2008 emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado, de conformidad con el principio de la jerarquía normativa." Sin embargo continúan aplicando los porcentajes de depreciación y amortización descritos en su normativa, en el siguiente cuadro comparativo se describe como aplicaron los porcentajes de depreciaciones.

Instituto Nacional de Electrificación INDE

Cuadro Comparativo de Depreciación Acumulada Cuenta 1231 Propiedad y Planta en Operación

Al 31 de Diciembre de 2016

Clase de Activo Fijo	Nombre de clases de Activos Fijos	% Depreciación Anual aplicada por el INDE	% Depreciación Anual autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas según Resolución 002-2008	Valor Históric (Q.)	Valor Depreciación Acumulada (Q.)
5000	Estructuras y Torres - Vigas	3.33	% no aplicando según resolución del MFP	8,843,680.89	6,953,104.54
5100	Estructuras y Torres - Galvánicas	3.75	% no aplicando según resolución del MFP	93,273,635.33	664,758,154.63





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	% no aplicable según resolución del MFP	Valor	Valor
5200	Estructuras Mejoras Hidráulicas	y	2		1,221,409,072.40	2,448,570,760.18
5300	Estructuras Mejoras - Turbinas	y	8.67	% no aplicable según resolución del MFP	1,750,388.68	660,520.52
5400	Estructuras Mejoras Transmisión	y	0.33	% no aplicable según resolución del MFP	324,877,264.70	92,717,489.40
5500	Estructuras Mejoras Administración	y	1.87	% no aplicable según resolución del MFP	177,674,748.77	65,680,535.60
Total General					5,617,679,095.89	3,284,042,565.68

Fuente: Balance General al 31 de diciembre de 2015

El Balance General no refleja la información razonable en la cuenta 3215 Superávit por revaluación de activos.
(Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No.5, Área Financiera).

En nuestra opinión, excepto por el efecto de lo mencionado en los párrafos precedentes, los estados financieros arriba mencionados presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, la posición financiera de (la) (del) Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, al 31 de diciembre de 2016, y los resultados de sus operaciones, para el año que terminó en esa fecha, de acuerdo con Principios Presupuestarios y Normas Internacionales de Contabilidad.

Guatemala, 15 de mayo de 2017


Lic. Néstor Elizardo Ramírez Chávez
Auditor Independiente




Lic. Otto Wilmar Ocasio De León
Auditor Gubernamental




Lic. Santos Domingo Gallardo Díaz
Auditor Independiente




Licda. Antonia Judith Calderón Malta De Sánchez
Auditor Independiente







Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.



Licda. Nidia Mantecón Mixón Montez De Lopez
Auditor General

Licda. Nancy Gabriela De León Rivera De Juárez
Auditor Independiente



Licda. Soledad Luperón Aroche Tard
Coordinadora General



SISTEMA	SE	CONCLAVE/IMP	INTERADA	ORGANIZACIONAL	PAGINA	E	IMP
		Contabilidad - Propietario - Balance General			1000000000		1
		Balances Generales			1000000000		1
INDE INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD - INDE							
Reporte de Ejercicios de Ejecución - INDE							
Expresado en Quetzales							
del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016							
ACTIVO				PASIVO			
Total de PROPIEDAD PLAZA Y EQUIPO				Total de PREVISIONES ACUMULADAS			
4300	ACTIVOS INTANGIBLES	5,108,086,799.34		2380	FONDOS DE VENCIDOS Y EN GARANTIA A LARGO PLAZO	2,794,834,896.23	
4301	Activos Intangibles Bienes	66,281,207.48		2382	Fondos de Garantía a Largo Plazo	378,686.26	
2373	Amortizaciones Acumuladas	(18,895,613.33)		Total de FONDOS DE VENCIDOS Y EN GARANTIA A LARGO PLAZO			
Total de ACTIVOS INTANGIBLES				379,086.26			
4305	ACTIVO DIFERIDO A LARGO PLAZO	42,684,672.27		Total de PASIVO NO CORRIENTE			
4306	Activos Diferidos a Largo Plazo	691,942,264.80		Total de PASIVO			
Total de ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)				4,054,802,993.37			
5,189,971,471.61				4,054,802,993.37			
PATRIMONIO				PATRIMONIO			
2300				2300			
2310				2310			
2311				2311			
2312				2312			
2313				2313			
2315				2315			
Total de CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL				Total de CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL			
6,445,093,343.50				6,445,093,343.50			
Total de PATRIMONIO INSTITUCIONAL				Total de PATRIMONIO INSTITUCIONAL			
6,445,093,343.50				6,445,093,343.50			
Total de PATRIMONIO				Total de PATRIMONIO			
10,479,895,949.87				10,479,895,949.87			
SUMA PASIVO Y PATRIMONIO				SUMA PASIVO Y PATRIMONIO			
10,479,895,949.87				10,479,895,949.87			
Cuentas de Orden							
4200				4200			
4210				4210			
4211				4211			
4213				4213			
Total de RECURSOS A DISCRETIONAR				Total de RECURSOS A DISCRETIONAR			
82,972,131.75				82,972,131.75			
Total de CUENTAS DE ORDEN				Total de CUENTAS DE ORDEN			
82,972,131.75				82,972,131.75			

Ing. Oscar Volando Cordero
Gerente General

EGEE ETCEE EGOE

Lic. Marco Vinicio Arceño Murguía
Gerente Financiero

Lic. María Concepción Chacón
Jefe Unidad de Contabilidad

Ing. Oscar Volando Cordero
Gerente General





Forma: 14/2015-A

SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA GUBERNAMENTAL

Contabilidad - Reportes - Estado de resultados
Estado de Resultados

INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICACION -INDE-

Expresado en Quetzales

PAGINA 1 DE 1
FECHA 15/03/2017
HORA 14:51:05
REPORTE: 90091023.qpr

EJERCICIO: 2015 DEL 01 DE ENERO AL 31/12/2015

CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	MONTO
000	INGRESOS	2,563,524,917.31
500	INGRESOS CORRIENTES	2,343,555,255.28
520	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	28,712,233.85
522	Arrendamientos de edificios, equipos e instalaciones	1,201,689.17
526	Multas	81,710.76
527	Ingresos por Interés	13,688,433.80
529	Otros Ingresos no Tributarios	11,739,401.84
540	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	2,394,674,896.57
542	Venta de Servicios	2,394,674,896.57
560	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	118,151,632.96
562	Intereses	89,868,237.14
564	Dividendos	8,248,644.67
566	Arrendamientos de Inmuebles y Otros	4,034,750.15
580	OTROS INGRESOS	21,907,786.63
582	OTROS INGRESOS PERCIBIDOS	21,907,786.63
584	OTROS INGRESOS PERCIBIDOS	62.03
586	Difusión Católica	21,907,724.60
400	GASTOS	2,863,553,726.40
400	GASTOS CORRIENTES	2,863,553,726.40
420	GASTOS DE CONSUMO	2,782,776,217.11
422	Restricciones	498,712,086.72
424	Bienes y Servicios	1,723,573,171.89
426	Depreciación y Amortización	136,352,288.46
428	Cargas Incalificables	478,138,659.84
440	INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	26,487,511.42
442	Intereses y Comisiones	18,263,628.53
444	Arrendamientos de Terrenos y Tenencias	328,973.19
446	Derechos sobre Bienes Intangibles	2,086,894.17
448	Otros Alugueros	5,778,015.53
460	OTRAS PERDIDAS Y GUBERNACIONES	28,291,689.96
462	Otras Perdidas	28,291,689.96
480	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	23,997,907.93
482	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	15,828,024.27
484	Transferencias Otorgadas al Sector Público	7,169,883.66
486	Transferencias Otorgadas al Sector Extranero	1,000,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO		-294,028,809.09

Lic. Otilio Joratan Ovalle Chacón
Jefe División de Contabilidad

Lic. Marco Vinicio Castillo Noguera
Gerente Financiero

Ing. Oscar Eduardo Cordero
Gerente General

Tq. Avenida 2-25, Zona 9, Edificio La Torre, Guatemala, C. A.
PBA: (502)2422-1800 - www.inde.gob.gt

EGEE ETGEE EC0E





FORMA 742200A

ESTADO DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y EGRESOS ASIGNADOS
INDE Ejercicio Fiscal 2016
 (expresado en quetzales)

INGRESOS		ACTIVIDADES CENTRALES	EGRESOS	
No tributarios	28.768.232,75	Servicios Personales	142.229.238,09	
De Operación	2.514.821.888,57	Servicios No Personales	179.674.210,54	
Rentas de la Propiedad	112.679.905,46	Materiales y Suministros	5.060.805,71	
Transferencias corrientes	-	Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	10.864.375,66	
Transferencias de Capital	200.000.000,00	Transferencias Corrientes	63.126.744,32	
Recuperación Préstamos de Corto Plazo	2.629.811,61	Asignaciones Globales	403.876,32	465.943.291,30
		GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA		
		Servicios Personales	311.244.468,26	
		Servicios No Personales	68.588.571,29	
		Materiales y Suministros	13.771.865,94	
		Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	33.089.372,48	
		Transferencias Corrientes	10.500.813,36	
		Otros Costos	38.477,90	527.239.668,03
		TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA		
		Servicios Personales	66.432.476,01	
		Servicios No Personales	31.937.385,97	
		Materiales y Suministros	12.881.874,79	
		Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	66.117.266,54	
		Transferencias Corrientes	5.837.895,26	158.197.262,46
		COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA		
		Servicios Personales	3.247.825,64	
		Servicios No Personales	2.863.007.863,71	
		Materiales y Suministros	35.576,91	
		Transferencias Corrientes	64.164,92	3.166.795.368,17
		ELECTRIFICACIÓN RURAL		
		Servicios Personales	7.895.174,16	
		Servicios No Personales	229.576,76	
		Materiales y Suministros	294.989,09	
		Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	1.368.567,76	9.388.347,77
		PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS		
		Señ. De La Ciudad Pública y Anont. De Otros Países	38.937.427,54	38.937.427,54
SUMAN LOS INGRESOS	2.496.376.839,69	SUMAN LOS EGRESOS	2.496.376.839,69	
		SUPERAVIT PRESUPUESTARIO	230.291.493,40	
		SUMA IGUAL A LOS INGRESOS	2.496.376.839,69	

Sr. Isidoro López
 JEFE DIVISIÓN PRESUPUESTO
 INDE

Sr. María Victoria García Riquelme
 GERENTE FINANCIERO
 INDE

Sr. Oscar Elías García
 Gerente General
 INDE

7a. Avenida 2-29, Zona 9, Edificio La Torre, Guatemala, C. A.
 P.O. Box: (502)2422-1800 • www.inde.gov.gt

EGEE ETSEE ECOE



Notas a los Estados Financieros



INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN - INDE

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

1. Antecedentes

Breve historia de la Entidad.

El Instituto Nacional de Electrificación -INDE- fue creado mediante Decreto Legislativo No. 1267 del Congreso de la República de Guatemala el 27 de mayo de 1959, derogado por el Decreto 84-94 y modificado por el decreto No. 21-95. El Instituto Nacional de Electrificación abreviará su nombre INDE y se registró por su Ley Orgánica, por las disposiciones legales aplicables, por los reglamentos internos y por los acuerdos que emita su Consejo Directivo.

El INDE es una entidad estatal, autónoma y descentralizada, la cual goza de autonomía funcional, patrimonio propio, personería jurídica, y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia. La duración del INDE es indefinida, su domicilio está en la capital de la República de Guatemala y podrá establecer dependencias y realizar actividades en cualquier parte del territorio de la República.

Su objetivo principal es propiciar el desarrollo y utilización de los recursos energéticos con que cuenta el país, y se dedica a la generación y transmisión de energía eléctrica en el país. Sus principales fines y obligaciones se orientan, entre otros:

- a) Realizar las acciones orientadas a dar solución pronta y eficaz de la escasez de energía eléctrica en el país, y procurar que haya en todo momento energía disponible para satisfacer la demanda normal e impulsar el desarrollo de nuevas industrias y uso de electricidad en regiones rurales, atendiendo las políticas que defina el Estado.
- b) Propiciar la utilización racional, eficiente y sustentable de los recursos naturales provenientes de la electricidad generada a partir de fuentes energéticas nativas.
- c) Colaborar en la conservación de los recursos hidráulicos y del ambiente del país que se relacionen con las plantas de generación de energía eléctrica y de sus proyectos.
- d) Cooperar con el aprovechamiento múltiple de los recursos hidráulicos, geotérmicos y otras fuentes para propósitos de generar energía eléctrica.
- e) Determinar técnica, económica y jurídicamente el potencial hidroeléctrico, geotérmico y de otras fuentes renovables.
- f) Asesorar cuando fuese necesario en planes de explotación y desarrollo de energía eléctrica.
- g) Propiciar programas, obras y proyectos de transacciones regionales e internacionales de electricidad.

Los órganos directivos del INDE son el Consejo Directivo y la Gerencia General. El Consejo Directivo es la autoridad suprema del Instituto y por consiguiente le corresponde la dirección general de las actividades del mismo. La Gerencia General es el órgano ejecutivo del Instituto, tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo y llevar a la práctica las directrices de acuerdo con las instrucciones que recibe del Consejo Directivo y/o las leyes aplicables, todas las decisiones que éste adopte.

7a. Avenida 2-29, Zona 9, Edificio La Torre, Guatemala, C. A.
P.O. Box: (502) 2432-1800 - www.inde.gob.gt

EGEE ETCEE ECÓE





FORMA 7-1332/04

Para su operación y administración, el INDE cuenta con tres divisiones operativas (denominadas internamente como "empresas" por la Administración del INDE), las cuales se describen a continuación:

1. **Empresa de Generación de Energía Eléctrica (EGEE)**
Tiene como actividad principal la producción de energía eléctrica, la cual puede ser de distinta fuente tal como vapor, turbo gas y combustión interna, geotérmica e hidráulica.
2. **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica (ETCEE)**
Es la encargada de transportar la energía eléctrica de las plantas generadoras a las redes de distribución.
3. **Empresa de Comercialización de Energía (ECOE)**
Tiene a su cargo la comercialización de energía eléctrica a través del mercado spot y mercado a término.

Las principales plantas generadoras están ubicadas en las siguientes localidades:

Planta	Tipo de Generación	Dirección de Ubicación
Chicoy	Hidráulica	Campamento Li Chimatul, San Cristóbal Verapaz, km. 198, Cobán Alta Verapaz.
Agucapa	Hidráulica	Km. 88, carretera a Chiquimula, aldea La Unión, Municipio de Guanagazapa, Departamento de Escuintla.
Jurún Marinalá	Hidráulica	Departamento de Escuintla, Aldea Agua Blanca, Interior Finca El Salto a 12 Km.
Los Esclavos	Hidráulica	Km. 68.5, Carretera a El Salvador, aldea Los Esclavos, Municipio de Cuitapá, Departamento de Santa Rosa.
Santa María	Hidráulica	Km. 200, carretera de Mazatenango a 8 km. Del cruce a Municipio de Zunil, Aldea Santa María de Jesús.
El Porvenir	Hidráulica	Comunidad Agraria El Porvenir municipio de San Pablo y San Rafael Pie de La Cuesta después del cruce a 4Kms.
El Salto	Hidráulica	Km. 50, de Guatemala a Escuintla Finca San Luis Buena Vista.
Chichic	Hidráulica	Km. 209, de Guatemala a Cobán, luego de 2 Kms. De terracería buscando el río Cahabón.
Palín II	Hidráulica	Se localiza en el municipio de Palín, Departamento de Escuintla
Central Escuintla	Térmica	Ubicado en finca Mauricio, departamento de Escuintla

Existen 65 subestaciones (centros de distribución de energía eléctrica y sus oficinas regionales) las cuales están ubicadas en varios departamentos de la República de Guatemala.

Fuentes de Energía: Las fuentes de energía que el INDE utiliza son las siguientes:

- a) **Hidráulica:** Utiliza y aprovecha el caudal y desnivel de los ríos para la producción de energía eléctrica, a través de una planta hidroeléctrica.

7a. Avenida 2-29, Zona 9, Edificio La Torre, Guatemala, C. A.
PBX: (502) 2402-1800 • www.inde.gob.gt

EGEE ETCEE ECOE





FORMA 7403/03-A

- b) **Turbo-diesel:** Estas unidades generadoras utilizan una turbina acoplada al motor principal para aprovechar y reciclar los gases emitidos por la combustión interna del mismo, con la finalidad de optimizar el rendimiento de la planta.
- c) **Geotérmica:** Utiliza y aprovecha el gradiente térmico del subsuelo para producir energía eléctrica a través de una planta geo-termoeléctrica. A partir de enero 2000 el INDE concedió en usufructo a empresas privadas la explotación de la energía geotérmica generada en la planta ubicada en el municipio de Zuril, departamento de Quetzaltenango.
- d) **Generación externa:** Cuando la oferta de energía del INDE no logra cubrir la demanda de los usuarios, se va en la necesidad de adquirir generación extra en el mercado privado y de oportunidad.
- e) **Comisión Federal de Electricidad (CFE):** La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la Legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano.

En la nota 13 a los estados financieros básicos, se muestra la facturación de energía eléctrica a generadores privados.

El INDE está exento del Impuesto sobre la Renta -ISR- (excepto cuando actúe como agente retenedor) y del Impuesto de Solidaridad -ISO.

Las oficinas centrales del INDE están ubicadas en la 7ª Avenida 2-28 zona 5, Ciudad de Guatemala.

2. Unidad monetaria

El INDE mantiene sus registros contables en quetzales (Q), moneda oficial de la República de Guatemala. Al 31 de diciembre de 2016, su cotización en relación con el dólar de los Estados Unidos de América (US\$) era de Q 7.52213 por US\$ 1.00.

3. Principales políticas contables

Los Estados Financieros del INDE han sido elaborados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), que fueron adoptados por el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala como Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el país, las cuales requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los Estados Financieros y para efectuar las revelaciones que se requiere presentar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la Administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

El ente regulador de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Guatemala es el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala.

(a) Periodo fiscal

El ejercicio fiscal comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año (artículo 6 del decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto).

7a. Avenida 2-29, Zona 9, Edificio La Torre, Guatemala, C. A.
Tel: (502)2422-1800 - www.inde.gob.gt

EGEE ETGE EGOE





INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN

(b) Bases de presentación

Los Estados Financieros adjuntos han sido preparados sobre la base de costo histórico, los activos que se encuentran registrados en la cuenta de propiedad, planta y equipo del INDE, están contabilizados a un valor histórico, con costo estimado de reposición por medio de avalúo independiente y se encuentran registrados en cuenta separada.

(c) Instrumentos financieros

Los activos y pasivos financieros corresponden al efectivo, inversiones, documentos y cuentas por cobrar, deuda pública externa e interna a corto y largo plazo; documentos y cuentas por pagar.

Estos activos y pasivos financieros se reconocen como tales en el momento de la negociación y su reconocimiento cesa en el momento en que se liquidan. Debido a la naturaleza de estos activos y pasivos financieros y al plazo de su realización o vencimiento, su valor en libros se aproxima a su valor razonable.

Por lo general los activos y pasivos financieros se liquidan en lugar de intercambiarse por instrumentos financieros o por activos o pasivos no financieros.

Los activos y pasivos financieros se compensan entre sí cuando el INDE tiene la intención de cancelarlos sobre una base neta o de realizar el activo y cancelar el pasivo simultáneamente, tal es el caso de los créditos y débitos fiscales del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se compensa entre sí.

(d) Efectivo en caja y bancos

El efectivo incluye los saldos en caja y en bancos. Para fines de la preparación del estado de flujos de efectivo, se considera como equivalente de efectivo, las cartas de crédito Stand by e inversiones con vencimiento menor a tres meses. Los saldos en bancos están disponibles a la vista y sobre los mismos no existe ninguna restricción que limite su uso.

Las siguientes Cartas de Crédito, están aperturadas en el Banco de Guatemala, al 31 de diciembre 2016.

EMPRESA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

No. Carta de Crédito No.	Valor Aperturado Q.	Valor Pagado	Saldo Actual
17756	11,921,330.89	9,537,071.72	2,384,257.97
17781	18,730,735.86		18,730,735.86
17782	4,218,532.26		4,218,532.26
17783	1,872,606.97		1,872,606.97
17784	1,143,746.95		1,143,746.95
		Total	28,349,890.01

EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

No. Carta de Crédito No.	Valor Aperturado Q.	Valor Pagado	Saldo Actual
17709	87,493,328.80	0.00	87,493,328.80
17718	680,408.54	0.00	680,408.54
		Total	88,173,737.34

7a. Avenida 2-29, Zona 9, Edificio La Torre, Guatemala, C. A.
 PBX: (502) 2422-1800 - www.inde.gob.gt

EGEE ETCEE ECÖE





FORMA: TABLERA

(e) Documentos y cuentas por cobrar

Los documentos y cuentas por cobrar son expresados a su valor nominal, neto de la estimación para cuentas incobrables.

(f) Provisión para cuentas incobrables

El Consejo Directivo del INDE, aprobó el cambio de política contable para el tratamiento de las cuentas incobrables, considerando que la política anterior no estaba de acuerdo a Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF- y autorizó el cambio de porcentaje permitido por la ley del ISR a la política contable de las cuentas incobrables por el sistema de antigüedad de saldos. La aprobación está contenida en el punto tercero del acta 41-2007 de fecha 4 de junio de 2007, con efecto del 1 de enero de 2007.

(g) Inventarios

Los inventarios de materiales, repuestos y combustibles están valuados al costo de adquisición, utilizando el método contable de promedios, el costo de estos inventarios no excede su valor de realización.

(h) Propiedad, planta y equipo

Las propiedades, planta y equipo se presentan al costo revaluado neto de la depreciación acumulada. Cuando se venden, o retiran los activos se elimina su costo y depreciación; y cualquier ganancia o pérdida que resulte de su disposición se registra contra los resultados del año. La entidad tiene como política mantener un valor residual de los activos fijos entre un 10% y 12%.

El costo inicial de la propiedad, planta y equipo comprende su precio de compra, incluyendo el impuesto de aduana e impuestos de compra no reembolsables y cualquier costo directamente atribuible para ubicar y dejar al activo en condiciones de trabajo y uso. Durante el año 1996, el INDE revaluó el 100% de sus activos fijos con base en un avalúo independiente.

Los gastos incurridos después que los activos fijos han sido puestos en operación, tales como reparaciones y costos de mantenimiento y de reacondicionamiento, se cargan a los resultados del periodo en que se incurren. En el caso que se demuestre claramente que tales gastos resultarán en beneficios

futuros por el uso de la propiedad, planta y equipo, más allá de su estándar de funcionamiento original, los gastos son capitalizados como un costo adicional de la propiedad, planta y equipo.

De este rubro se cuenta con un proceso de baja de activos del inventario de la Institución, por ser obsoleto, extraviados entre otros.

Pendiente de Resolución del Consejo Directivo	Q 2,743,667.47
Pendiente de enviar al Consejo Directivo	Q 1,105,935.51
Total	Q 3,849,602.98

Expedientes en proceso de baja de materiales del inventario de la Institución Q 4,278,487.63

Al 31 de diciembre de 2016, las depreciaciones de la propiedad, planta y equipo se calculan por el método de línea recta utilizando las vidas útiles estimadas, conforme a instrucción del Honorable Consejo Directivo, según Normativo para el Control de Activos Fijos del INDE, Artículo No. 19, que se muestran a continuación:





FORMA N°003-4

Clase	Clase de Activos Fijos	Rango de Depre.	Años Vida	% residual	% depre anual
6000	Estructuras y Mejoras - Vapor	2009	30	10	3.33
5100	Estructuras y Mejoras - Geotérmicas	2007	16	10	6.25
5200	Estructuras y Mejoras - Hidráulicas	2010	50	10	2
5300	Estructuras y Mejoras - Turbos Gas	2006	15	10	6.67
5400	Estructuras y Mejoras - Transmisión	2009	30	10	3.33
5500	Estructuras y Mejoras - Administración	2011	60	10	1.67
6000	Embalses, Presas y Canales	2010	50	10	2
7000	Equipo de Caldera	2009	30	10	3.33
8000	Equipo Eléctrico - Vapor	2009	30	10	3.33
8100	Equipo Eléctrico - Hidráulica	2010	50	10	2
8200	Equipo Eléctrico - Turbo Gas	2006	15	10	6.67
8300	Equipo Eléctrico - Transmisión	2009	30	10	3.33
9000	Mobiliario y Equipo de Oficina	2004	10	10	10
10000	Equipo de Computación	2001	3	12	33.33
11000	Equipo Educativo	2004	10	10	10
12000	Equipo de Transporte	2002	6	10	16.67
13000	Equipo de Almacenes	2004	10	10	10
13100	Equipo de Bodega - Combustible	2004	10	10	10
14000	Herramienta de Taller	2005	12	10	8.33
15000	Equipo de Taller	2005	12	10	8.33
16000	Equipo de Laboratorio	2004	10	10	10
17000	Maquinaria y Equipo de Construcción	2003	8	10	12.5
18000	Equipo de Comunicación	2004	10	10	10
19000	Equipo de Uso Doméstico	2004	10	10	10
19100	Equipo de Protección	2004	10	10	10
19200	Equipo Médico para Uso en Clínica	2005	12	10	8.33
19300	Equipo de Uso General	2003	8	10	12.5
19400	Azaramiento	2004	10	10	10
20000	Equipo de Ingeniería, Topografía y Dibujo	2005	12	10	8.33
21000	Plantas Auxiliares de Generación	2006	15	10	6.67
22000	Generadores Hidráulicos	2010	50	10	2
23000	Equipo de Uso General Planta	2010	50	10	2
24000	Generadores Térmicos	2006	15	10	6.67
25000	Equipo de Subestaciones	2009	30	10	3.33
26000	Torres, Postes y Accesorios	2008	27	10	3.7
26100	Conductores Aéreos y Accesorios	2009	30	10	3.33
26200	Ductos Subterráneos	2009	30	10	3.33
26300	Ductos y Accesorios Subterráneos	2009	30	10	3.33
27000	Transformadores	2009	30	10	3.33
28000	Ruedas de Agua y Turbinas	2010	50	10	2
29000	Libros, Revistas y Otros Elementos de Colección	2004	10	10	10
30000	Activos Intangibles (Depreciables)	2001	3	12	33.33
55000	Bienes en Usufructo	2009	30	10	3.33

7a. Avenida 2-29, Zona 9, Edificio La Torre, Guatemala, C. A.
 PBX: (502)2422-1800 • www.inde.gob.gt

EGEE  EGEE ECÓE



INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN - INDE
 INFORME DE LA AUDITORÍA A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE
 INGRESOS Y EGRESOS
 DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015



INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN

FORMA: 7412/13-A

La vida útil y el método de la depreciación, se revisan periódicamente para asegurar que el método y el período de la depreciación sean consistentes con el patrón previsto de beneficios económicos de las partidas de propiedad, planta y equipo.

Las construcciones en proceso representan adiciones a la planta y propiedad en construcción y se registran al costo. Esto incluye el costo de construcción planta y equipo y otros costos directos. Las construcciones en proceso no se deprecian hasta que los activos relevantes se terminen y estén en condiciones y buen estado para su uso.

(j) Arrendamiento operativo

Los arrendamientos de activos bajo los cuales los riesgos y beneficios inherentes al activo arrendado se mantienen en el arrendador, se clasifican como arrendamientos operativos. Los pagos por arrendamiento bajo esta modalidad se reconocen como un gasto.

(i) Equipo de cómputo y software

Los costos de adquisición del nuevo software que forma parte integrante del equipo de cómputo se registran como activo fijo y se amortizan bajo el método de línea recta en un período de 3 años. Los costos incurridos en restaurar y mantener los beneficios económicos futuros que el INDE espera del estándar de desempeño originalmente evaluado de los sistemas de software existentes, son reconocidos como un gasto cuando la restauración y el trabajo de mantenimiento son llevados a cabo.

(k) Inversiones en acciones

Las inversiones se registran originalmente al costo y los dividendos declarados por la empresa emisora se registran como cuentas por cobrar con crédito a los resultados del año.

Las inversiones expresadas en moneda extranjera son reexpresadas a moneda nacional para una adecuada presentación en los Estados Financieros.

La Inversión en la Empresa Propietaria de la Red -EPR- se encuentra registrada al costo. La inversión efectuada por el INDE ha sido realizada con base en los acuerdos marco celebrados entre los Gobiernos de Centro América (Incluyendo el Gobierno de la República de Guatemala); las condiciones de dicho acuerdo están basadas en el Decreto 25-98 emitido el 8 de octubre de 1998, el cual estipula lo siguiente:

El artículo 15 coliga a que cada uno de los gobiernos de los países Centroamericanos, nombre una entidad con capital estatal o privado para que participe en la creación, diseño y desarrollo de un primer sistema de transmisión regional de interconexión de energía eléctrica y que ninguna de las entidades participantes posea una mayoría en la composición del capital de la entidad. Así mismo se acuerda que cada Gobierno centroamericano otorgue el respectivo permiso, autorización o cesión, según corresponda a la EPR para la construcción y explotación del primer sistema de interconexión regional. Este tendrá una duración de hasta treinta años prorrogables.

La inversión de acciones a favor del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en la Red Centroamericana de Telecomunicaciones Sociedad Anónima -REDCA-, las cuales consta de 300 Acciones Comunes, con un valor nominal de mil dólares (US\$ 1,000.00) cada una, según certificado No. 15 emitido el 5 de diciembre de 2012.

En la Ciudad de Guatemala, de fecha 20 de enero de dos mil catorce, según escritura pública número uno (1) en donde formalizan la modificación de escritura constitutiva de participación social del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, del tres (3%) del capital social de la compañía Orzonil I, DE ELECTRICIDAD, derivado del contrato de suministro de Electricidad, el cual fue documentado en escritura

7a. Avenida 2-29, Zona 9, Edificio La Torre, Guatemala, C. A.
 PBX: (502) 2422-1500 • www.inde.gob.gt

EGEE • ETCEE • EGOE





INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN

FORMA T413225-4

pública número ciento ochenta y cinco (185), donde se estableció que Orzunil debía entregar o causar que fueran entregadas al INDE, acciones preferentes de Orzunil que representan el tres (3%) del capital autorizado de Orzunil, dato que representa en esencia del valor del derecho del INDE a obtener participación del capital de la compañía.

(l) Provisiones

Se reconoce una provisión sólo cuando el INDE tiene una obligación (legal o implícita) como resultado de un evento pasado y es probable que se requieran recursos para cancelar la obligación. Las provisiones se revisan a cada fecha del balance y se ajustan para reflejar la mejor estimación que se tenga a esa fecha.

(m) Indemnización a empleados

La política del INDE para el registro del pasivo por indemnización a favor de los empleados en caso de terminación de la relación laboral, consiste en contabilizar tal pasivo a su valor presente.

Conforme lo establecido en los artículos 64 y 126 del Pacto Colectivo suscrito con el Sindicato de Trabajadores del INDE el 11 de septiembre de 2012, el INDE tiene la obligación de pagar indemnización a sus empleados de acuerdo con las circunstancias que a continuación se detallan:

- Por despido injustificado: Indemnización del ciento treinta por ciento (130%), a razón de un mes de salario total por cada año de servicios continuos o la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo al tiempo laborado.
- Por renuncia: Indemnización del ciento treinta por ciento (130%), total por cada año de servicios continuos o la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo al tiempo laborado, pudiendo presentar la renuncia hasta con seis meses de anticipación.
- Por despido indirecto: Indemnización del ciento treinta por ciento (130%), a razón de un mes de salario total por cada año de servicios continuos o la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo al tiempo laborado.
- Por despido injustificado o despido indirecto: A los trabajadores (as) de la planta Hidroeléctrica Chixoy que laboran en Quixal, se les pagará indemnización del ciento treinta y cinco por ciento (135%) a razón de un mes de salario total por cada año de servicios continuos o la parte proporcional que le corresponda de acuerdo al tiempo laborado.

Las partes convienen que los porcentajes de indemnización antes mencionados serán de cumplimiento obligatorio a favor de aquellos trabajadores que al día 20 de diciembre del año 2002, se encuentren vinculados laboralmente con el INDE con cargo a los renglones presupuestarios 011, 022 y 031, a excepción del personal de posterior ingreso a dicha fecha únicamente se lo cancelará el cien por ciento de la indemnización.

(n) Fondo de pensiones

A partir de marzo de 1983, se creó un plan de pensiones para los trabajadores del INDE, el cual es regulado por lo establecido en el reglamento del fondo de pensiones. El INDE aporta el 81% y los trabajadores protegidos aportan el 39% restante. Dicho fondo es administrado por el Fondo de Pensiones del Personal del INDE -FCPINDE- que es una entidad independiente que no forma parte del INDE y es reconocido como gasto en el año que se desembolsa. El Acuerdo Gubernativo No. 241-90 menciona que cualquier déficit en el fondo de pensiones será cubierto por el INDE.





INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN

(c) Reconocimiento de ingresos

Los ingresos se reconocen cuando es probable que los beneficios económicos asociados a la transacción fluyan al INDE y el monto del ingreso puede ser medido con fiabilidad. Las ventas de energía (que incluyen el valor de transporte) son reconocidas netas de los impuestos a las ventas y subsidios por tarifa social.

El INDE mensualmente efectúa las lecturas a los distintos medidores, con el objetivo de establecer el consumo por el servicio de energía por bloque a las distintas empresas de distribución y al mercado mayorista. El INDE sigue la política de reconocer sus ingresos al momento de facturar los servicios a los consumidores en forma mensual.

Los ingresos por intereses se reconocen en proporción al tiempo, de forma que reflejen el rendimiento efectivo del activo.

Los dividendos se reconocen cuando se establece el derecho del INDE de recibir el pago.

(p) Costos de préstamos

Los costos de préstamos generalmente se registran como gasto cuando se incurren.

(q) Contratos por construcciones en proceso

El INDE tiene como política registrar los contratos de construcción con base en el avance físico y a las estimaciones presentadas por contratistas.

(r) Transacciones en moneda extranjera

Las operaciones en moneda extranjera se registran en la moneda de reporte (quetzales), aplicando a los montos en moneda extranjera los tipos de cambio del día de la transacción. Los saldos en moneda extranjera que figuran en los estados financieros al 31 de diciembre de 2016, están valuados a la tasa de cambio vigente en el mercado bancario de la República de Guatemala a esas fechas (Ver Nota 2) y las diferencias en cambio generadas entre el tipo de cambio de cierre y el tipo de cambio con el que fueron inicialmente registradas son reconocidas como ingreso o gasto dentro del estado de resultados del año en que se generan.

(s) Patrimonio

El patrimonio del INDE está formado de la siguiente manera:

- 1.- Con sus bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, así como todos aquellos bienes que normalmente integran el patrimonio de una empresa.
- 2.- Con todas las fuentes de energía que aprovecha de la República y sobre las cuales no tengan derecho otras personas.
- 3.- Con los rendimientos obtenidos por la venta de energía eléctrica o de cualquier otro servicio que preste.
- 4.- Con los productos de las ventas de bienes pertenecientes al INDE.
- 5.- Con las donaciones y aportes de cualquier naturaleza que reciba.

7a. Avenida 2-29, Zona 9, Edificio La Torre, Guatemala, C. A.
 PBX: (502)2422-1800 • www.inde.gob.gt

EGEE • ETGEE • EGOE





FORMA TABULAR

6.- Con el producto de las inversiones propias del Instituto y los recursos que obtenga con origen de créditos bancarios, emisiones de bonos, anticipos, descuentos y operaciones similares.

7.- Con las fuentes de energía sobre las cuales obtenga derechos.

(f) Contingencias

Las pasivas contingentes no se reconocen en los estados financieros. Si existen, éstos se revelan en notas a los estados financieros salvo la posibilidad que se desembolse un flujo económico la cual se considera remota, en cuyo caso no se requiere revelación alguna.

(g) Gastos Bancarios

Cuando el excedente de gastos bancarios no sean reclamados posterior a los 2 años del registro de la liquidación de la Carta de Crédito, el INDE los registrará como ingreso sin responsabilidad conforme a ley.

4. Propiedad planta y equipo

Al 31 de diciembre de 2016, la inversión en propiedad, planta y equipo que incluye su depreciación acumulada, se muestra como sigue:

Cuenta	Descripción	
1231	Propiedad y Planta en Operación	Q 5,517,819,055
1232	Maquinaria y Equipo	Q 4,754,978,402
1233	Tierras y Terrenos	Q 169,934,202
1235	Equipo Militar y de Seguridad	Q 683,484
1237	Otros Activos Fijos	Q 342,227,762
	SUB-TOTAL	Q 10,785,903,305
2271	Depreciación Acumulada	Q 5,753,978,097
	SUB-TOTAL	Q 5,031,925,218
1234	Construcciones en Proceso	Q 156,181,488
	TOTAL	Q 5,188,108,708

5. Acciones y Participaciones de Capital

Dentro de la cuenta de acciones participativas en capital de empresas públicas y privadas, se registran las acciones que a continuación se detallan, al 31 de diciembre de 2016.

Cuenta	Descripción	
	Acciones EPR	Q 48,893,846
	Acciones REDCA	Q 2,258,639
	SUB-TOTAL	Q 51,150,484
	ORZUNIL I, 3% Participación	Q 1,995,665
1212	Acciones y Participaciones de Capital	Q 53,146,149

7a. Avenida 2-29, Zona 9, Edificio La Torre, Guatemala, C. A.
 PBX: (502)2422-1800 • www.inde.gob.gt

EGEE  ETGEE ECÓE





INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN

6. Inversión en Fideicomiso Obras Rurales, Administración, Cumplimiento y Obras

Al 31 de diciembre de 2016, el INDE tiene suscritos diversos contratos de fideicomiso, cuyo propósito principal es garantizar que la administración del INDE, logre el pago de servicios prestados a Municipalidades que han observado algún grado de morosidad; el pago a generadores privados por el abastecimiento y suministro de energía eléctrica, así como la administración de fondos destinados a la construcción de obras de transmisión y distribución.

El INDE compra energía eléctrica a generadores privados para cubrir la demanda y al mismo tiempo vende energía eléctrica a las distribuidoras de electricidad, cuando las distribuidoras le cancelan al INDE la facturación mensual, depositan una parte, previamente convenida del valor de la factura, en una cuenta del fideicomiso abierto por medio de un banco que funciona como fiduciario, en el mismo banco opera una cuenta de depósitos monetarios propiedad del fideicomiso y una a favor del INDE, lo que ocasiona un flujo de fondos revolvente, que cumple con la función de garantía de pago. El monto de la garantía es el equivalente a dos meses de facturación.

Los participantes en el fideicomiso son los siguientes:

Fideicomitente:	Instituto Nacional de Electrificación -INDE-
Fiduciario:	Banco Agromercantil de Guatemala, S.A.
Fideicomisarios:	Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A. -DECCSA, Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A. -DEORSA, Instituto Nacional de Electrificación, -INDE-

El propósito principal del fideicomiso, es instalar la infraestructura necesaria (obras de transmisión y de distribución), para introducir energía eléctrica en las áreas rurales del occidente y oriente del país, constituidas en 2,833 comunidades, con lo cual se pretende atender un mínimo de 280,629 nuevos usuarios.

Al 31 de diciembre de 2016, la cuenta principal de Fideicomiso que se detalla en el Balance General figura de la siguiente forma:

Cuenta	Descripción	
1214	Fondos en Fideicomiso	Q 138,138 246

7. Documentos y cuentas por cobrar

Al 31 de diciembre de 2016 el movimiento de los Documentos a Cobrar a Largo Plazo se concentra de la siguiente manera:

Cuenta	Descripción	
1222	Documentos a Cobrar a Largo Plazo	Q 193,010,241

8. Inventarios

Al 31 de diciembre de 2016, en el rubro de inventarios del INDE, asciende a la cantidad tal y como se muestra a continuación:





INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION

Cuenta
1141Descripción

Materias Primas, Materiales y Suministros Q 164,823,958

9. Deuda Gobierno de Guatemala

La Administración Financiera del INDE efectuó una depuración de los saldos de las deudas con el objeto de consolidar las mismas en un solo rubro, el cual al 31 de diciembre de 2016, se integra en la siguiente cuenta:

<u>Cuenta</u>	<u>Descripción</u>	
2232	Préstamos Internos a Largo Plazo	Q 643,852,879

10. Deuda Pública

Al 31 de diciembre de 2016, el saldo de la deuda pública externa e interna, producto de los préstamos concedidos por entidades internacionales que se integran en la cuenta siguiente:

<u>Cuenta</u>	<u>Descripción</u>	
2233	Préstamos Externos de Largo Plazo	Q 358,254,033

11. Cuentas a pagar a Corto Plazo

Al 31 de diciembre de 2016, la información financiera del INDE, y específicamente en los rubros de las obligaciones por documentos y cuentas por pagar registran una integración de la siguiente manera:

<u>Cuenta</u>	<u>Descripción</u>	
2112	Contratistas	Q 772,836
2113	Gastos del Personal a Pagar	Q 88,855,455
2115	Intereses a Pagar	Q 7,720,484
2116	Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo	Q 3,427,499
	TOTAL	Q 80,576,273

12. Transferencias de capital recibidas

Dentro de esta cuenta, se reconoce la participación del INDE, como accionista de la entidad Orzunil I de Electricidad limitada, con acciones preferentes equivalentes al 3% de su capital autorizado por lo que este porcentaje se encuentra inmerso dentro de la cuenta 3213 Transferencias de capital recibidas, donde existe un valor de Q 1,895,666.30 correspondiente a dicha participación.

13. Ventas de energía y servicios

Al 31 de diciembre de 2016, las ventas de energía en bloque y ventas de otros servicios, donde también se incluye el valor de transporte de energía, se integra en la cuenta siguiente:

<u>Cuenta</u>	<u>Descripción</u>	
5140	Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública	Q 2,398,634,808

7a. Avenida 2-29, Zona 9, Edificio La Torre, Guatemala, C. A.
P.B.C. (502)2422-1800 • www.inde.gov.gt

EGEE ETGEE ECÓE





FORMA 10003A

14. Gastos de Consumo

Al 31 de diciembre de 2016, los gastos de consumo de la institución, se encuentran integrados con las siguientes cuentas:

Cuenta	Descripción	
6111	Remuneraciones	Q 486,712,087
6112	Bienes y Servicios	Q 1,721,573,171
6113	Depreciación y amortización	Q 126,302,408
6115	Cuentas Incobrables	Q 479,188,551
	TOTAL	Q 2,783,776,217

Guatemala, diciembre de 2016.


 Lic. Elié Jonathan Ovalle Chacón
 Jefe División de Contabilidad




 Lic. Marco Vinicio Castillo Bogollón
 Gerente Financiero




 Ing. Oscar Eduardo Cordero
 Gerente General



Ta. Avenida 2-29, Zona 9, Edificio La Torre, Guatemala, C. A.
 FÓN: (502) 2422-1800 - www.inde.gob.gt

EGEE ETGEE ECÖE





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Ingeniero
Oscar Eduardo Caceres Oxom
Gerente General
Instituto Nacional de Electrificación -INDE-
Su despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del balance general a (el) (la) Instituto Nacional de Electrificación -INDE- al 31 de diciembre de 2016, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, por el año que terminó en esa fecha, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría del Sector Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Administración de ese estado, son los siguientes:

Área Financiera

1. Falta de nombramiento para el cumplimiento de funciones
2. Falta de nombramiento para el cumplimiento de funciones
3. Conformación inadecuada de expedientes de personal
4. Inadecuado archivo y resguardo de documentación
5. Falta de normativa interna

Guatemala, 15 de mayo de 2017





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

ÁREA FINANCIERA



[Handwritten signature]

Lcda. ANTONIA JUDITH CALDERÓN MATA ADESSON SANCHEZ
Auditor Independiente



[Handwritten signature]

Lcda. MILVA MARITZA WIXTOR MARTINEZ DE LOPEZ
Auditor Gubernamental



[Handwritten signature]

Lcda. MANCY GARRILFA DE LEÓN RIVERA
Auditor Independiente



[Handwritten signature]

Lic. NESTOR ELIZARDO RAMÍREZ CHÁVEZ
Auditor Independiente



[Handwritten signature]

Lc. WILLIAM CROZCO DE LEÓN
Auditor Gubernamental



[Handwritten signature]

Lic. SANTOS DOMINGO GALLARDO DIAZ
Auditor Independiente



[Handwritten signature]

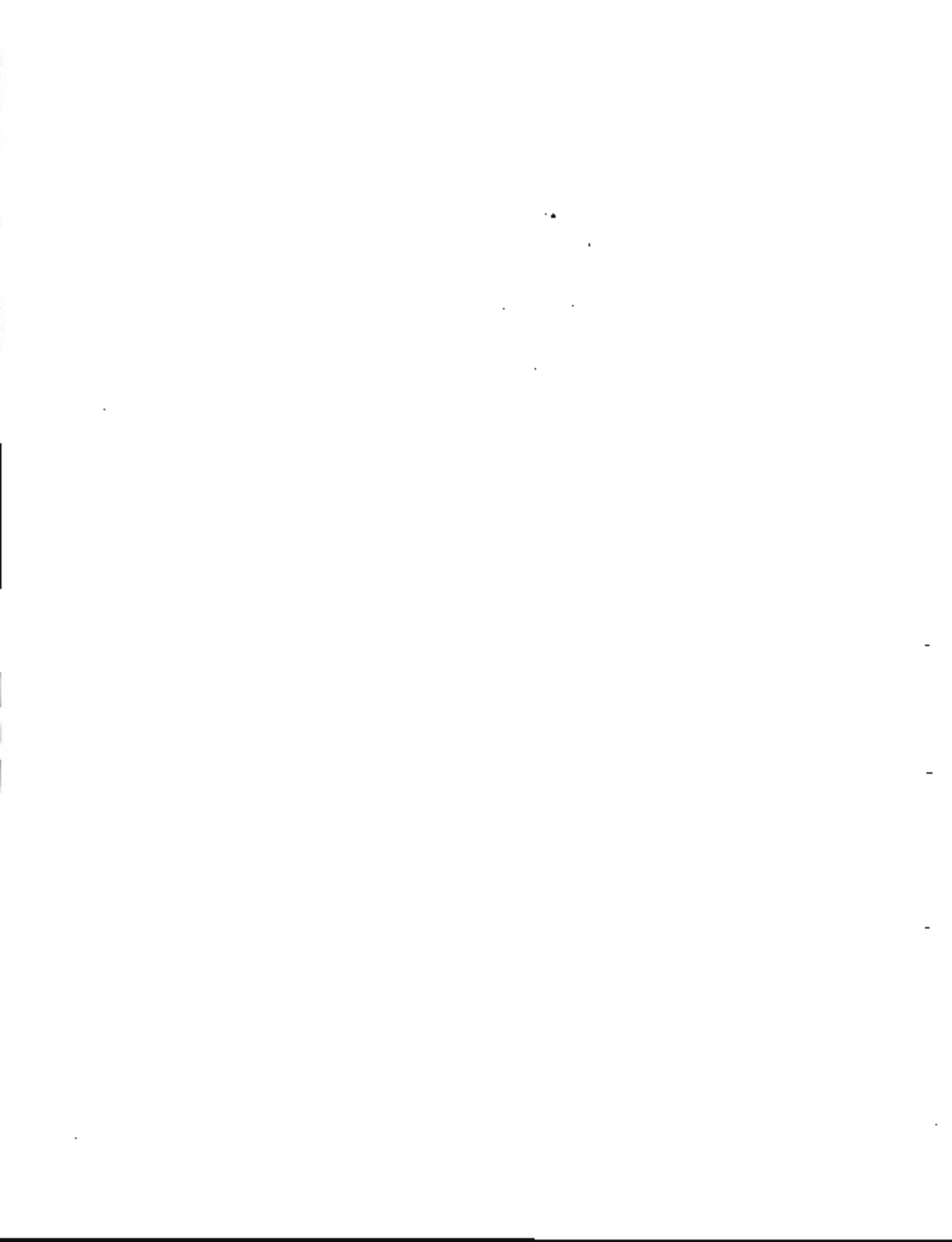
Lcda. ZOLA MARECIA ROCHE TINTI
Contraloría Gubernamental



[Handwritten signature]

Lcda. NYDIA ELIZABETH BARRERA PAREZ
Supervisor Gubernamental





Hallazgos relacionados con Control Interno

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Falta de nombramiento para el cumplimiento de funciones

Condición

En Asesoría Social Ambiental, se comprobó que la encargada del manejo y custodia de los fondos de gastos varios, combustibles y viáticos, por Q75,000.00, Q50,000.00 y Q75,000.00 respectivamente, no tiene nombramiento.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES, establece: "Todas las entidades públicas deben estar organizadas internamente de acuerdo con sus objetivos, naturaleza de sus actividades y operaciones dentro del marco legal general y específico... Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar los siguientes: ...ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna."

Causa

La Asesora Ambiental y Coordinador Administrativo Financiero Asesoría Social Ambiental, no emitieron nombramiento a la encargada del manejo y custodia de los fondos.

Efecto

Riesgo que no se le pueda deducir responsabilidades a la encargada del manejo y custodia de los fondos.

Recomendación

El Gerente General, debe girar instrucciones a la Asesora Ambiental y esta a su vez a la Coordinador Administrativo Financiero Asesoría Social Ambiental, a efecto emitan nombramiento a la encargada que lleva el manejo y custodia de los fondos.



Comentario de los Responsables

En oficios Nos. ASA-O-630-072-2017 y ASA-UA^F-O-630-061-2017 de fecha 08 de mayo de 2017, la Asesora Ambiental, Licenciada Bety (S.O.N.) Cutzai Sirin y Coordinador Administrativo Financiero Asesoría Social Ambiental, Wooehndy Eneyda Vasquez García de Sandoval, manifiestan:

“...Con fecha 24 de septiembre de 2013 fue publicada la convocatoria 141-2013 para el puesto de Contador III. Referencia 375 y con base al acuerdo No. 522-2013-R.S la Señora Jessica Pahola Gomez Mendez fue ascendida al Puesto de Contador III a partir del mes de noviembre del 2013, de la Unidad Administrativa Financiera/Gerencia de Desarrollo de Proyectos; actualmente Asesoría Social Ambiental de acuerdo a la reestructuración autorizada mediante resolución A-38-2015-4 de fecha 03 de septiembre de 2015.

De acuerdo al Manual de Puestos de la Institución (Descripción y especificación de puesto), la Referencia 375 a la que hace mención la convocatoria 141-2013 describe Título de Clase: Contador III y Título Funcional: Encargado de Fondo Fijo; siendo una de sus actividades fundamentales el manejar y controlar el fondo fijo de materiales, activos fijos o fungible y viáticos

Por lo que las actividades que realiza la señora Gomez Méndez son inherentes al puesto de Encargada de Fondo Fijo, ya que mediante Acuerdo No. 522-2013-R.S. y Acta No. 37-213 del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal, fue nombrada para realizar las actividades de dicho puesto...”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido que los argumentos y medios de prueba no desvanecen el mismo, en virtud que indican que las actividades que realiza la responsable están de acuerdo al Manual de Puestos de la Institución (Descripción y especificación de puesto), que describe: Título de Clase: Contador III y Título Funcional: Encargado de Fondo Fijo, sin embargo dicho documento indica Ejemplos del Trabajo no especifica funciones, así mismo, no están cumpliendo con lo que establece el Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO ASESORIA	WOOEHNDY ENEYDA VASQUEZ GARCIA DE	1,401.00



SOCIAL AMBIENTAL	SANGONAL	
ASESORA AMBIENTAL	BETY (S.O.N.) QUITZAL S.C. de CV	4,976.30
Total		Q. 4,976.30

Hallazgo No. 2

Falta de nombramiento para el cumplimiento de funciones

Condición

En la Empresa de Comercialización de Energía, se comprobó que la encargada del manejo de los fondos fijos de gastos varios por Q100,000.00 y viáticos por Q75, 000.00, carece de nombramiento.

Criterio

El acuerdo número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, en la norma 2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ACTIVIDADES, establece: "Todas las entidades públicas, deben estar organizadas internamente de acuerdo con sus objetivos, naturaleza de sus actividades y operaciones dentro del marco legal general y específico... Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar los siguientes: ...ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Para cada puesto de trabajo deben establecerse de forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponda dentro de la organización interna."

Causa

El Gerente Interino de la Empresa de Comercialización de Energía y Jefe Administrativo Financiero Empresa de Comercialización de Energía, no emitieron nombramiento para manejo y custodia de los fondos de gastos varios y viáticos

Efecto

Riesgo de no poder deducir responsabilidades a la encargada del manejo y el control de los fondos fijos de gastos varios y viáticos por carecer del nombramiento respectivo.

Recomendación

El Gerente General, debe girar instrucciones al Gerente Interino de la Empresa de Comercialización de Energía y este a su vez al Jefe Administrativo Financiero Empresa de Comercialización de Energía, a efecto emitan nombramiento a la encargada del manejo y custodia de los fondos.



Comentario de los Responsables

En los oficios No. P-900-069-2017-ECOE y No. DAF-P-900-036-2017-ECOE de fecha 05 y 08 de mayo de 2017, el Gerente Interino de la Empresa de Comercialización de Energía, Ingeniero Jorge David Figueroa García y Jefe Administrativo Financiero Empresa de Comercialización de Energía, Edgar Rolando Palacios Paz, manifiestan: "...En atención al Hallazgo de Control Interno No. 2, se procedió a realizar un rastreo de los documentos que obran en el archivo administrativo de la Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica, estableciéndose que en los archivos consultados, no existe nombramiento por parte de la autoridad competente, para el delegar las funciones de Encargada del Fondo Fijo a la persona que hasta la fecha funge como tal.

Por tal motivo y para dar cumplimiento a lo indicado en el acuerdo 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, relacionado con la norma 2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE ACTIVIDADES, contenido en las Normas Generales de Control Interno, se procedió a emitir el oficio número DAF-O-900-073-2017 de fecha 28 de abril de 2017, por medio del cual, se nombra a la Licenciada Silvia Edelmira Klug Artoia de Reyes, como encargada del fondo rotativo de la Empresa de Comercialización de Energía eléctrica, con todas las funciones y responsabilidades inherentes al cargo a partir de la fecha antes señalada...

No obstante lo anterior, es importante destacar que la Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica fue creada por medio del Acta 25-2000 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo el 11 de abril de 2000 y publicada en el Diario Oficial de Centro América el día 22 de junio de 2000, período a partir del cual, la autoridad designada para administrar las funciones inherentes a la Empresa de Comercialización, debió emitir el nombramiento correspondiente...

Adicionalmente, es importante indicar que el suscrito tomó posesión del cargo de Jefe División Administrativa Financiera de la Empresa de Comercialización, a partir del 02 de enero del año 2013, extremo que puede comprobarse en el acta de toma de posesión que obra en la División de Recursos Humanos de la Institución, entendiéndose que los procedimientos administrativos relacionados con los nombramientos de actividades, habían sido realizados por las anteriores autoridades administrativas de la Empresa de Comercialización...

PETICIÓN

Como consecuencia de las razones expuestas con anterioridad y documentos adjuntos, SOLICITO:

1. Se admitan, evalúen y acepten como válidas las pruebas documentales presentadas como descargos del Hallazgo No. 2, Falta de nombramiento para el



cumplimiento de funciones, originado de la auditoría financiera y/o presupuestaria por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

2. Me desliece completamente de la responsabilidad que me es imputada en el Hallazgo No. 2 Falta de nombramiento para el cumplimiento de funciones, toda vez que al momento de tomar posesión del cargo, la Encargada del Fondo Rotativo de la Empresa de Comercialización ya venía desempeñando dichas funciones desde la creación de la misma.

3. Me notifique oficialmente la resolución adoptada por la Comisión de auditoría a su cargo y se aplique el incumplimiento de la Falta de nombramiento para el cumplimiento de funciones de la encargada del fondo rotativo, al personal que en su momento debió emitir dicho nombramiento."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que en los comentarios vertidos por los responsables, manifiestan que no existe nombramiento por parte de la autoridad competente para delegar las funciones a la persona encargada del manejo y custodia del fondo fijo y procedieron según oficio número DAF-Q-900-073-2017 de fecha 28 de abril de 2017, a nombrar a la Licenciada Silvia Edelmira Klug Artola de Reyes, como encargada del fondo fijo de la Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica, con todas las funciones y responsabilidades inherentes al cargo a partir de la fecha antes señalada, lo anterior comprueba que al realizar el procedimiento de Auditoría de arqueo de fondo fijo, la persona encargada del fondo no poseía el nombramiento respectivo para el manejo y custodia del fondo fijo de gastos varios y de viáticos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO EMPRESA DE COMERCIALIZACION DE ENERGIA	EDGAR TOLANDO PALACIOS PAZ	2,873.03
GERENTE INTERINO DE LA EMPRESA DE COMERCIALIZACION DE ENERGIA	JORGE DAVID FIGUEROA GARCIA	7,183.50
Total		Q. 10,056.53



Hallazgo No. 3**Conformación inadecuada de expedientes de personal****Condición**

En el Programa 01 Actividades Centrales, Programa 11 Empresa de Generación de Energía Eléctrica y Programa 12 Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, al evaluar la muestra seleccionada de expedientes del personal contratado en el renglón presupuestario 011 Personal Permanente, se determinó que falta la siguiente documentación: a) constancia del número de Declaración Jurada Patrimonial de Probidad, b) copia de boleto de ornato, c) constancia de Número de Identificación Tributaria, d) existen personas que por escrito exponen que van a presentar fotocopias de constancias de estudios y no se les da el seguimiento para que lo presenten, e) existe personal que no tiene copia de título universitario, pero si le aparece constancia de colegiado.

DOCUMENTOS NO INCLUIDOS EN LOS EXPEDIENTES SELECCIONADOS PARA REVISIÓN

No	Ficha	Puesto Nominal	Unidad Administrativa	Boleto de Ornato	Nº	Constancia de número de Declaración Jurada Patrimonial	Constancia de Colegiado
1	2753	Auxiliar de Profesional II	División de seguridad corporativa	NO	NO	SI	N/A
2	14584	Técnico Profesional IV	Gerencia financiera	NO	SI	SI	N/A
3	21542	Gerente General	Gerencia General	NO	SI	SI	SI
4	23055	Jefe de Asesoría Jurídica	Asesoría Jurídica	SI	SI	NO	SI
5	13775	Profesional IV	Auditoría Interna	NO	NO	SI	SI
6	14833	Profesional IV	Gerencia General	NO	NO	SI	SI
7	15682	Profesional II	Gerencia de Comercialización	NO	NO	SI	SI
8	15410	Gerente de Comunicación Corporativa	Gerencia de comunicación corporativa	NO	NO	SI	SI
9	20556	Jefe de Departamento "B"	Auditoría Interna	NO	NO	SI	SI
10	19454	Inspector Control Calidad Financiera II	Gerencia Financiera	NO	NO	SI	N/A
11	20629	Contador III	Gerencia de Comunicación	NO	NO	SI	N/A



				Corporativa			
12	21975	Jefe Departamento "A"	Gerencia General	NO	SI	SI	N/A
13	16051	Ex Gerencia General	Gerencia General	NO	NO	SI	SI
14	5465	Jefe Departamento VI	Daf EGEE	NO	SI	SI	SI
15	28638	Jefe Departamento "A"	Superintendencia EGEE	NO	NO	SI	SI
16	23112	Jefe Departamento I	Gerencia EGEE	SI	SI	NO	NO
17	21657	Profesional IV	División de control	NO	NO	SI	SI

Fuente: Elaboración Propia según expedientes revisados

Criterion

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas. Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de Controles, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros." norma 1.11 Archivos, establece "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información." norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualquiera sea su naturaleza, debe constar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

Los Jefes Departamento de Relaciones Laborales Inferina División de Recursos Humanos y la Jefe Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal División de Recursos Humanos, no cumplen con requerir por escrito que se actualicen periódicamente los expedientes del personal de la entidad.

Efecto

Provoca que no se tenga información actualizada y confiable del personal, para cualquier consulta que se desee realizar.



Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones al Gerente de Servicios Corporativos y este a su vez a la Jefe Departamento de Relaciones Laborales División de Recursos Humanos y Jefe Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal División de Recursos Humanos, para que implementen controles para la actualización de los expedientes del personal.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 08 de mayo de 2017, Licenciada Celia (S.O.N.) Ordoñez Cardona de Hernández, quien fungió como Jefe Departamento de Relaciones Laborales Interna División de Recursos Humanos, por el periodo comprendido del 01 de enero al 25 de febrero y del 25 de julio al 10 de agosto de 2016, manifiesta: "... De conformidad con el Hallazgo No. 3 indicamos lo siguiente:

a). Consideramos NO aplica un hallazgo de Área Financiera, en virtud que no está tipificado dicho concepto en el listado de Normas que aplican, únicamente se encuentran las siguientes:

1. Normas de Aplicación General.
2. Normas Aplicables a los Sistemas de Administración General.
3. Normas Aplicables a la Administración de Personal.
4. Normas Aplicables al Sistema de Presupuesto Público.
5. Normas Aplicables al Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental.
6. Normas Aplicables al Sistema de Tesorería.
7. Normas Aplicables al Sistema de Crédito Público.

b). Evaluamos el Control Interno de manera continua, a través de oficios circulares, correos electrónicos, u otro medio de comunicación que aplique.

c). Se cumple con la Estructura del Control Interno, Norma 1.6, en virtud que se aplican controles generales, específicos, preventivos, de legalidad, entre otros, a través de los oficios circulares

d). Se cumple con la norma de control 1.9 INSTRUCCIONES POR ESCRITO, en virtud que a nivel Institucional como política y por Norma, toda las instrucciones, relacionadas al tema que nos ocupa, debe ser por escrito y divulgados hasta los niveles necesarios.

e). Se cumple con la Norma No. 1.10 MANUALES DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS, están autorizados los manuales de funciones y procedimientos de cada puesto y procesos relativos a cada gestión que conforma



la División de Recursos Humanos, en inclusive están divulgados en INTRANET y el personal se ha capacitado en el tema. En el mes de mayo del presente año, se iniciaron los procesos de mejora de dichos instrumentos administrativos, por parte de la Gerencia de Planificación Institucional.

f). La norma No.1.11 ARCHIVOS, consideramos cumplirla, en virtud que dicha unidad está en constante mejora continua. los cuales están archivados en un orden lógico, de fácil acceso y consulta, lo cual ha facilitado la rendición de cuentas.

También es oportuno indicar, que por parte de las autoridades superiores, se han facilitado los recursos económicos para una adecuada conservación de todos los documentos, se han adquirido archivos Maestro de Personal, de también se tienen extintores, que están distribuidos en toda el área.

Existen documentos que se mantienen archivados por el tiempo establecido en las leyes que corresponden, otro aspecto relevante e importante y que se cumple al 100% es que se tienen archivos por medios manuales y electrónicos, aunque la ley establezca que sea uno o el otro. Estos son de fácil acceso y por la transparencia de las gestiones administrativas, las manejan dos o tres unidades, que están involucradas en los temas que no aplica

2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.

Ejemplo de las actividades que se realizan, en cada aspecto indicado en el Hallazgo, lo cual deben de servir como evidencia de lo indicado anteriormente.

1 BOLETO DE ORNATO

Cada año al inicio del mismo, se realiza un oficio circular, por parte de la Jefatura de Recursos Humanos, para dar cumplimiento a lo indicado en el Decreto No. 121-96 Ley de Arbitrio de Ornato Municipal.

Este procedimiento corresponde al Departamento de Salarios y Prestaciones efectuarlo, en la literal 5.10, que indica que todos los descuentos producto de la nomina de pago, deberán trasladarse conforme lo establecido en Leyes y Regiamentos.



NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA -NIT-

El Número de identificación Tributaria conocido como NIT- es el número asignado por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- a cada contribuyente (quien paga impuestos), con el cual deberá consignarse en toda actuación que se realice ante la misma SAT y en las facturas o cualquier otro documento que se emitan de conformidad con la ley específica de cada impuesto (ABC de Educación Financiera, s.f.).

De acuerdo al Código Tributario de Guatemala, en su artículo 120, todos los contribuyentes y responsables están obligados a inscribirse en la SAT, antes de iniciar actividades afectas. Así, esta entidad asignará al contribuyente un número de identificación tributaria -NIT- (Código Tributario, 1991).

La administración tributaria en coordinación con el Registro Mercantil, deberá establecer los procedimientos administrativos para que la asignación del Número de Identificación Tributaria -NIT-, y la extensión de la constancia respectiva se efectúen en forma simultánea con la inscripción correspondiente (Código Tributario, 1991)

Este proceso oportunamente fue aplicado en el INDE, y en el Departamento de Salarios y Prestaciones, se lleva el control exacto y total del NIT, por parte de las autoridades que en su oportunidad estuvieron a cargo del tema, se establecieron los controles y registros respectivos, este número de NIT paso a ser parte fundamental para los pagos en el INDE, pues los sistemas de pago (STAR-H, SAP, SIGES, SICOIN) solicitan dicho documento.

Cabe indicar que el NIT, ha sido sustituido por el CUI, el cual está legalmente constituido en las REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 90-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Reformas a la Ley del Registro Nacional de las Personas DECRETO NÚMERO 39-2010

Artículo 21. Se reforma el artículo 61 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República, el cual queda así: "Artículo 61. Implementación del Código Único de Identificación. El Código Único de Identificación de la persona -CUI-, constituye la base sobre la cual la sociedad y el Estado la identifican; para todos los efectos. Será adoptado obligatoria y progresivamente por todas las dependencias del Estado como número único de identificación de la persona natural; en todos los casos en que se tenga la obligación de llevar un registro, este número se irá incorporando con el objetivo de sustituir los números que están en los registros públicos de todos los



sistemas de identificación, en un plazo que no debe exceder del treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

Por lo tanto, el Documento de Identificación Personal Obra en nuestros registros con una fotocopia simple.

CONSTANCIA DE DECLARACION JURADA PATRIMONIAL DECRETO 89-2002 LEY DE PROBIIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS

El objeto del Decreto 89-2002 es crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado.

Sujetos de Responsabilidad. Artículo 4. Inciso a). Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas. Son todos los funcionarios y empleados públicos que laboran en el gobierno central, entidades autónomas y descentralizadas, municipalidades y empresas municipales.

Declaración Jurada Patrimonial. Es la declaración de bienes, derechos y obligaciones que bajo juramento deben presentar los funcionarios y empleados públicos ante la Contraloría General de Cuentas y que en relación al patrimonio debe contener la información siguiente: Activos. Detalle de bienes y derechos del Declarante, su cónyuge e hijos dependientes, respaldados con documentos legales. Pasivos. Detalle de obligaciones del Declarante, su cónyuge e hijos dependientes. Funcionarios y empleados públicos obligados a presentar la declaración. Están obligados a presentar Declaración Jurada Patrimonial: Artículo 4. Inciso a). Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas. Y Artículo 20. Inciso a). Los sujetos de responsabilidad a que se refieren el inciso a) del artículo 4 de la presente Ley, excepto aquellos cuyo sueldo mensual sea inferior a ocho mil quetzales (Q.8,000.00), y/o manejen o administren fondos Públicos. *Es decir todo aque. que maneje fondos y su salario sea inferior de Q 8,000.00 deberá presentar declaración jurada patrimonial. ¿En dónde deben presentar la Declaración Jurada Patrimonial?



La declaración debe presentarse en Ventanilla de Probidad, primer nivel del Edificio de la 5ta. Avenida 9-95 zona 1, Guatemala y en las Delegaciones Departamentales. Plazo para la presentación 30 días hábiles a partir de la fecha de toma de posesión y 30 días a partir de la fecha de entrega del cargo. (Artículo 22 de la Ley). Confidencialidad Los datos contenidos en la declaración jurada patrimonial.

CONSTANCIA DE COLEGIADO ACTIVO

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria Decreto No. 72-2001

LEY DE COLEGIACIÓN PROFESIONAL OBLIGATORIA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Ley de ARTÍCULO 1. Obligatoriedad y ámbito. La Colegiación de los Profesionales Universitarios es obligatoria,

ARTÍCULO 1. Obligatoriedad y ámbito.

La Colegiación de los Profesionales Universitarios es obligatoria, tal como lo establece la Constitución Política de Guatemala, y tiene por fines la superación moral, científica, técnica cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, de conformidad con las normas de esta Ley. Se entiende por Colegiación la asociación de graduados universitarios de las disposiciones de esta Ley. Las universidades deberán, Colegiación Profesional Obligatoria Decreto No. 72-2001

ARTÍCULO 2. Período de gracia para nuevos colegiados. Todos los profesionales graduados en cualesquiera de las universidades del país, deberán colegiarse dentro de los seis meses posteriores a la fecha de su graduación, debiendo presentar el título profesional que lo acredita como egresado de la universidad correspondiente, en el grado de licenciado como mínimo. El incumplimiento de lo estipulado en este párrafo, será sancionado con multa acordada y revisada por la Junta Directiva del colegio profesional que corresponda, la cual no podrá ser mayor de un mil quetzales (Q.1, 000.00).

Cada colegio establecerá reglamentariamente los requisitos que debe de llenar cada solicitante a la colegiación, atendiendo a la naturaleza y características de la profesión.

La Ley que se describe, es la base legal que se tiene para solicitar la Constancia de Colegiado Activo. también están los Reglamentos que aplica para cada Colegio, por ejemplo el Reglamento de Ciencias Económicas, el Reglamento de Ingenieros, entre otros.



Estos documentos son presentados constantemente por los Colegiados, dependiendo de la fecha de vigencia que tenga la Constancia, pues varían porque hay profesionales que pagan 1 mes, dos meses, 6 meses e incluso hasta el año, este archivo se tiene en una forma paralela con la Unidad de Kardex, y el Departamento de Salarios, pues son las Unidades donde se llevan los controles, por la naturaleza del tema, no está concentrado en un solo lugar, por motivos de transparencia en los pagos. Ahora bien independientemente de los pagos, si se tiene archivo tanto en forma física como en forma electrónica, tal como lo establece la Norma Gubernamental.

CONCLUSIONES:

1. Es preciso hacer notar que empecé a ejercer este puesto en forma interina, del 19 de mayo de 2014 al 25 de febrero de 2016, y del 4 de febrero 2017 a la presente fecha, en esas fechas intermedias ejerció el puesto otra profesional que estuvo a cargo de la Jefatura de Relaciones Laborales, sin embargo se considera que en mi ejercicio, he continuado con la mejora continua del puesto.

2. Como se evidencia, en la Ley del Boloto de Ornato, que es BOLETO DE ORNATO; tiene vigencia de 1 año, motivo por el cual no se ha archivado en forma continua al personal que ya ha laborado desde hace años en el INDE; por lo que este control lo lleva el Departamento de Salarios, en virtud que es dicho Departamento que aplica los descuentos del personal que no presenta Boloto de Ornato, e inclusive hay personas que no presentan el boloto de ornato con el monto correcto, y el Departamento de Salarios aplica el descuento correcto, según tabla, El personal de nuevo ingreso, si tiene como requisito el presentar el mismo, este es archivado en Kardex, estos controles han sido implementados según procesos establecidos, los cuales están elaborados por la Gerencia de Planificación y autorizados por la Gerencia de Servicios Corporativos.

3. EL NUMERO IDENTIFICACION TRIBUTARIA, es otro documento que también se evidencia que si no está en forma física en algunos expedientes, esa archivado en forma digital, pues este es indispensable para los pagos, porque SIGES y SICOIN, lo exigen. Por lo que considero este tema también debe de superarse, porque como indico esta en forma digital el control. Este ha sido sustituido por el CUI, según se evidencia anteriormente. El NIT, como es de su conocimiento fue sustituido por el CUI, según lo indicado anteriormente. Por lo anterior también consideramos que es un tema que ha sido superado, en virtud que ha sido parte importante en la gestión administrativa de Recursos Humanos y esta archivado en forma digital, que también lo indica la Norma de archivar, tanto en forma digital como en forma física.

4. La declaración Jurada Patrimonial, se emiten cada año información de recordatorio a las personas, lo cual se hace en algunas veces por medio de un



oficio circular, también cabe indicar que esta información está disponible en INTRANET, este caso también considero está bajo control, por motivos que todo el personal cumple con dicho requisito.

5. Constancia de Colegiado: Para tal efecto se toma en cuenta la Ley de Colegiación del Decreto No. 72-2003, y los Reglamentos de cada Colegio, son aplicados correctamente en el Departamento, se llevan archivos paralelos en forma física y digital, tal como lo indica la Norma establecida, hay recordatorios a través de correos, para que el personal colegiado presente los documentos que aplican. Motivo por el cual considero que este es otro tema que está bien documentado, y archivado en forma física y digital.

6. Hay un aspecto relevante e importante y de transparencia, no se hacen pagos indebidos por no estar bien controlado todos los registros de las Constancias de Colegiado, ya que estos se llevan en un control al 100% bien definido, el problema, radicara en los profesionales que no pagan su colegiado, pero por parte del Departamento se lleva el control en una forma paralela con el Departamento de Salarios y Prestaciones.

7. Finalmente concluyo que el Departamento de Relaciones Laborales, tiene elementos básicos que fija y criterios técnicos y metodológicos para planificar y controlar, desarrollar e implementar los procedimientos para el control, registro, y otros elementos de información administrativa y laboral, de personal del INDE, son sistemas integrados no aislados, por lo que considera, cumplen con lo indicado en las Normas Generales de Control Interno,

En virtud de lo expuesto y con los documentos de respaldo presentados la Contraloría General de Cuentas, por intermedio de su Delegado se Declare: a) Desvanecidos totalmente los Hallazgos formulados en mí contra, en virtud que considero son superados, por los controles digitales y físicos que se tienen del presente tema que nos aplica, y, b) Se archive el presente expediente."

En memorial ref. CGC-INDE-AFP-OF-187-2016, de fecha 08 de mayo de 2017, Licenciada Dalilá Betsabé Chávez Vásquez de López, quien fungió como Jefe Departamento de Relaciones Laborales Interina División de Recursos Humanos, por el período comprendido del 26 de febrero al 24 de julio y del 11 de agosto al 31 de diciembre de 2016, manifiesta: "...Los Hallazgos relacionados con el Control Interno conforme el hallazgo número tres, notificado que se refieren al Área Financiera. Se infiere que NO aplica un hallazgo de Área Financiera, en virtud que no está tipificado dicho concepto en el listado de Normas establecidas, únicamente se encuentran las siguientes: 1. Normas de Aplicación General. 2. Normas Aplicables a los Sistemas de Administración General. 3. Normas Aplicables a la Administración de Personal. 4. Normas Aplicables al Sistema de



Presupuesto Público. 5. Normas Aplicables al Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental. 6. Normas Aplicables al Sistema de Tesorería. 7. Normas Aplicables al Sistema de Crédito Público.

De NO estar comprendido dentro del listado descrito anteriormente, no es posible aplicar una norma inexistente, menos para el área de Recursos Humanos, como lo es mi caso. También es importante hacer notar que el puesto de Jefe de División, lo ocupé hasta el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, por lo que la responsabilidad recae al Jefe que estuvo a cargo desde el día veinticinco de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Los expedientes de los puestos detallados en cuadro adjunto al hallazgo datan de muchos años atrás, por lo que la responsabilidad recae en la persona que estuvo a cargo de la División de Recursos Humanos en ese tiempo y no en mi gestión como tal.

No obstante, lo anterior, en mis funciones de Jefe de la División de Recursos Humanos para poder evaluar el Control Interno de manera continua, se emitieron oficios circulares, correos electrónicos, u otro medio de comunicación que aplique para dar cumplimiento a las normas como se detalla a continuación: a) Se cumple con la Estructura del Control Interno, Norma 1.6, en virtud que se aplican controles generales, específicos, preventivos, de legalidad, entre otros, a través de los oficios circulares. b) Se cumple con la norma de control 1.9 INSTRUCCIONES POR ESCRITO, en virtud que a nivel institucional como política y por Norma, toda las instrucciones, relacionadas al tema que nos ocupa, debe ser por escrito y divulgados hasta los niveles necesarios. c) Se cumple con la Norma No. 1.10 MANUALES DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS, están autorizados los manuales de funciones y procedimientos de cada puesto y procesos relativos a cada gestión que conforma la División de Recursos Humanos, e inclusive están divulgados en INTRANET y el personal se ha capacitado en el tema. En el mes de mayo del presente año, se iniciaron los procesos de mejora de dichos instrumentos administrativos, por parte de la Gerencia de Planificación Institucional. d) La norma No.1.11 ARCHIVOS, En relación a este tema estoy convencida que se está cumpliendo en virtud que dicha unidad está en constante mejora continua, considerando que los expedientes de los trabajadores están archivados en un orden cronológico, por apellido de la A a la Z, de fácil acceso y consulta, lo cual ha facilitado la rendición de cuentas, pronta, oportuna y transparente. También es oportuno indicar, que por parte de las autoridades superiores, se han facilitado los recursos económicos para una adecuada conservación de todos los documentos, se han adquirido archivos rodantes, donde se guardan estos expedientes para una mejor conservación evitando el deterioro de los mismos, también se cuentan con extintores, que están distribuidos en toda el área, por cualquier siniestro. Existen documentos que se mantienen archivados por más tiempo que el establecido en las leyes que corresponden, otro aspecto relevante e importante y que se cumple al 100% es que se tienen archivos por



medios manuales y electrónicos, aunque la ley establece alguno de los dos (2); estos son de fácil acceso y por la transparencia de las gestiones administrativas, las manejan dos o tres unidades, que están involucradas estos temas. 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO. Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis. Ejemplo de las actividades que se realizan, en cada aspecto indicado en el Hallazgo, lo cual deben de servir como evidencia de lo indicado anteriormente.

A) BOLETO DE ORNATO Cada año al inicio del mismo, se realiza un oficio circular, por parte de la Jefatura de Recursos Humanos, para dar cumplimiento a lo indicado en el ARTÍCULO 7, Decreto No. 121-95 Ley de Arbitrio de Ornato Municipal, el que copiado literalmente dice: "(Exigibilidad) Para que esta recaudación sea efectiva, en beneficio de las municipalidades del país, todas las dependencias del Estado, instituciones descentralizadas o autónomas, y toda empresa en la cual se contrate los servicios de más de una persona, estará en la obligación de exigir la constancia de este pago. Para los efectos del cumplimiento de la obligación, se observarán las siguientes reglas: a) Los directores, gerentes, administradores y/o los propietarios de empresas individuales, están en la obligación de solicitar el comprobante de pago y si el trabajador no contara con el mismo o lo hubiere pagado, pero no puede demostrarlo, deberá retenerla del salario o sueldo del mes de enero y a más tardar del de febrero, el importe que, de conformidad con lo devengado, le corresponda pagar." Este procedimiento corresponde al Departamento de Salarios y Prestaciones efectuarlo, no es necesario que se encuentre físicamente en nuestros archivos derivado que corresponde a respaldo de la nómina en si y el mismo está establecido en el Procedimiento de Salarios y Prestaciones, denominado Procedimiento de Nóminas y Planillas de Sueldos y Salarios literal 5.10, que indica que todos los descuentos producto de la nómina de pago, deberán trasladarse conforme lo establecido en Leyes y Reglamentos.

B) NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA – NIT-. En relación a este punto, es importante hacer mención que conforme el artículo 61 de la Ley del Registro Nacional de las Personas los ciudadanos nos identificamos con el Código Único de Identificación, por lo que me está aplicando una norma que fue superada por otra de mayor jerarquía y aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, por lo que no tiene aplicabilidad al haber sido derogada

C) CONSTANCIA DE NÚMERO DE DECLARACION JURADA . En este caso la



responsabilidad recae directamente en el trabajador, tomando en cuenta que es responsable directo ante la Contraloría General de Cuentas, por lo que no es a mi persona a quien se le debe imponer una sanción, por el contrario es el trabajador a quien hay sancionar derivado que es una obligación personal ante el Ente Fiscalizador.

D) CONSTANCIA DE COLEGIADO ACTIVO. En relación a este tema también es similar al anterior, la obligación como Recursos Humanos es no cancelar el bono profesional al no acreditar esta calidad.

Lo descrito anteriormente constituye un elemento básico que fija los criterios técnicos y metodológicos para diseñar, desarrollar e implementar los procedimientos para el control, registro, dirección, ejecución e información de las operaciones financieras, técnicas y administrativas del sector público. Constituyen un medio técnico para fortalecer y estandarizar la estructura y ambiente de control interno institucional."

En nota sin número de fecha 08 de mayo de 2017, Karla Sabrina Ramos Salguero, Jefe Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal División de Recursos Humanos, por el periodo comprendido del 01 de enero al 11 de diciembre de 2016, manifiesta: " Con respecto al presente hallazgo, manifiesto que los expedientes evaluados, listados en cuadro titulado "DOCUMENTOS NO INCLUIDOS EN LOS EXPEDIENTES SELECCIONADOS PARA REVISIÓN", corresponden a contrataciones efectuadas, antes de que se me nombrara en el cargo de Jefe de Reclutamiento y Selección de Personal, por lo que no es mi responsabilidad, tampoco me compete desvanecer los hallazgos a excepción del señor Angel Gabriel Polanco Duran, ficha 23,112, quien fue nombrado como Jefe de Departamento I, mediante Acuerdo 227-2016-R S., según Acta de toma de posesión No. 008-2016, a partir del 04 de julio del año 2016.

Al respecto, me permito informar que, para realizar el nombramiento de personal con cargo al renglón C11, no se tiene como requisito solicitar la Constancia de Número de Declaración Jurada Patrimonial, derivado a que la misma, deberá ser presentada, por los obligados, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la fecha que toma posesión del cargo. Según lo estipulado en el Artículo 22 de la Ley de Probidad. Por lo tanto, queda bajo estricta responsabilidad de la persona contratada efectuar dicho trámite, en el mejor de los casos a quien le deben sancionar es al trabajador. No obstante lo anterior, obra dentro del expediente que quedó notificado que debe presentar su declaración jurada en el plazo según la ley.

Asimismo, se menciona en el cuadro antes identificado que en el expediente, no cuenta con la Constancia de Colegiado Activo. Esto en virtud que, al momento de



ser nombrado el señor Angel Gabriel Polanco Duran, aún se encontraba haciendo trámites de autorización de título profesional y por ende en ese momento carecía de Constancia de Colegiado Activo, razón por la cual se aplicó lo establecido en el Artículo 41, inciso c) del Acuerdo Gubernativo 1031-88 que dice: "En el caso de puestos que requieran ser desempeñados por profesional colegiados activos, los trabajadores que se encuentren en el desempeño de los mismos y no cumplan con los requisitos de educación formal, tendrán derecho a devengar el noventa (90%) del salario asignado, siempre y cuando dicha medida no constituya un decremento a su salario devengado antes de la aplicación del presente Reglamento. Se tendrá derecho al diez por ciento (10%) restante, al presentar prueba fehaciente de que se cumple con todos los requisitos exigidos, de lo contrario los pasos salariales futuros seguirán siendo afectados por la misma medida". Quedando también bajo responsabilidad de la persona nombrada, presentar los documentos que acredite ser profesional colegiado activo, para que se deje de aplicar el descuento del 10%, establecido por el artículo indicado anteriormente..."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los comentarios vertidos por los responsables, no desvirtúan la responsabilidad que estos tienen en cuanto a velar por la conformación adecuada de los expedientes de personal, en tanto que se comprobó que la entidad maneja una lista (Check List) de requisitos de documentación de respaldo que las personas deben cumplir al momento de su contratación. También se indica que los documentos se archivan de manera digital pero el mismo debe coincidir tanto en forma física como de manera digital, de no ser así también existe un mal control interno

La persona de la cual se hace mención que expuso en nota sin número de fecha 20 de junio de 2016, que no presentaba su copia de título debido que estaba en trámite, no obstante en enero de 2017 fecha en la cual se realizó la verificación física de expedientes del personal, dicha copia aún no se encontraba, evidenciándose con ello que no se le da seguimiento a la documentación y trámites pendientes de los empleados.

Asimismo se encontraron varios expedientes en los cuales no aparecía de manera física la copia de título pero sí constancia de Colegiado Activo, por lo cual se determina también que no actualizan de manera oportuna las constancias de estudios.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 87 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES INTERINA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS	CELIA ISOLTA TORREROZ CHARDONA DE HERNANDEZ	651.00
JEFE DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES INTERINA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS	DALLA BETSABE CHANÉZ YAGQUEZ DE LOPEZ	1,825.50
JEFE DEPARTAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION DE PERSONAL DIVISION DE RECURSOS HUMANOS	KARLA SABRINA RAMOS SALGUERO	2,702.47
Total		Q. 5,579.97

Hallazgo No. 4

Inadecuado archivo y resguardo de documentación

Condición

En el Programa 99 Partidas no asignables a programas, Grupo 700 Servicios de la Deuda Pública y Amortización de otros Pasivos, Renglón 758 Amortización de Préstamos de Organismos e Instituciones Regionales e Internacionales, según muestra seleccionada a los contratos, que amparan las erogaciones, se estableció que la entidad no tiene resguardados en sus archivos, los contratos originales que respalden el préstamo No. 454/SF-GU Resolución DE-247/75 de fecha 15 de enero de 1976 y el contrato original del préstamo BCIE-1627.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.11 Archivos, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información. La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas. Para su adecuada conservación deben adoptarse medidas de salvaguarda contra robos, incendios u otros riesgos, manteniéndolos por el tiempo establecido en las leyes específicas; independientemente del medio de información que se trate, es decir, por medios manuales o electrónicos."

Causa

El Gerente Financiero, Jefe División Financiera Gerencia Financiera y Jefe Departamento de Financiamiento y Fideicomisos División Financiera, no le han dado la importancia para tener resguardados los contratos originales.



Efecto

Riesgo que la información contenida en el mismo no sea la verídica.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones al Gerente Financiero y este a su vez al Jefe División Financiera Gerencia Financiera y Jefe Departamento de Financiamiento y Fideicomisos División Financiera, para que verifiquen que los expedientes de archivo, cuenten con la documentación original.

Comentario de los Responsables

En notas sin número de fecha 08 de mayo de 2017, el Gerente Financiero, Licenciado Marco Vinicio Castillo Mogollón, Jefe División Financiera Gerencia Financiera, Licenciada Rosario Ileana Rubio Borja de Ruano y Jefe Departamento de Financiamiento y Fideicomisos División Financiera, Yury Rodolfo Campos Medrano, manifiestan: "...En el hallazgo identificado como número 4, denominado "Inadecuado archivo y resguardo de documentación" se ha establecido que respecto al contrato de préstamo número 454/SF-GU Resolución DE-24775 el INDE no tiene resguardo de los contratos originales.

Se considera importante manifestar que la guarda y custodia de los contratos originales está a cargo de Asesoría Jurídica del INDE por lo que cualquier requerimiento según sea el caso debe hacerse en la unidad antes mencionada. Sin embargo para efectos de descargo y desvanecimiento del hallazgo atribuido se manifiesta lo siguiente:

Que el Contrato PRESTAMO No. 454/SF-GU fue un contrato otorgado específicamente entre la REPÚBLICA DE GUATEMALA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante BID) mismo en el que no tuvo participación el INDE, por lo que es imposible tener el contrato original, ya que no era parte legitimada en ese específico contrato el INDE, además de ello, mediante comunicación electrónica de fecha 2 de mayo de 2017 que se tuvo a personeros del BID, indicaron lo siguiente:

"Cuando se firma un contrato de préstamo, se firman dos originales, uno queda en poder del prestatario y otro se custodia en la Sede del Banco en Washington, D.C. (...)"

Para determinar qué persona es el "prestatario" nos referimos al Contrato de préstamo en su parte introductoria donde aparece la fecha y las partes que comparecen, que literalmente establece de la siguiente manera:

"CONTRATO celebrado el día 15 de enero de 1976 entre la REPÚBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada "Prestatario"), y el BANCO



INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco"). (...)

Por lo anterior, se concluye que los originales del contrato de préstamo está una versión en la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas (según oficio O/ENL/DCP/039/2017) en representación de la República de Guatemala como prestatario y la otra en la sede del BID en Washington, D.C.

Pese a lo anterior, el mencionado préstamo provocó la celebración del CONVENIO contenido en Escritura Pública número SETECIENTOS VEINTE autorizada por el Escribano de Gobierno EDUADO MARCIAL PRADO GARCÍA en esta ciudad el día 26 de octubre de 1976. En la escritura pública mencionada compareció el Ministro de Finanzas JORGE LAMPORT RODIL en representación del mencionado ministerio y por parte del INDE RICARDO BARRIOS PEÑA en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INDE y MARIO RENÉ NUYENS AVILA en su calidad de Gerente General. El mencionado convenio al estar contenido en una escritura pública faccionada en el PROTOCOLO del ESCRIBANO DE GOBIERNO se establece que para el INDE es imposible tener las originales de las hojas de papel sellado especial para protocolos del Escribo de Gobierno ya que la misma por ser las escrituras públicas, es decir, documentos protocolarios, el original queda en resguardo del Escribano de Gobierno, expidiendo dicho funcionario a los interesados testimonios o copias simples legalizadas que den fe del contenido del original.

En el caso del INDE tiene original del PRIMER TESTIMONIO de la ESCRITURA PÚBLICA número SETECIENTOS VEINTE autorizada por el Escribano de Gobierno EDUADO MARCIAL PRADO GARCÍA en esta ciudad el día 26 de octubre de 1976.

Por lo anteriormente manifestado se considera que el posible hallazgo respecto al CONTRATO NÚMERO 454/SF-GU Resolución DE-247/ no debe ser confirmado, ya que como se indicó del préstamo como tal, el INDE no fue parte y del convenio que surgió del mismo si se tiene el documento original que da fe del contenido del mismo, (Se exhibe documento para consulta y desvanecimiento del presente hallazgo) siendo el documento idóneo el primer testimonio ya individualizado. El documento en mención fue presentado en su oportunidad ante la Delegación de Contraloría el cual fue devuelto a Gerencia Financiera según consta en el oficio CGC-INDE-AFP-OF-163-2016 de fecha 31 de marzo de 2017. Sin embargo se presenta nuevamente como medio de prueba y aplicando el Código Procesal Civil y Mercantil, en la Sección Sexta Prueba de Documentos, artículo 177 que literalmente consigna "(Presentación de Documentos). Los documentos que se adjunten a los escritos o aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán presentarse en su original, copia fotográfica, fotostática, o fotocopia o mediante cualquier otro procedimiento similar..."



En este caso se presenta una fotocopia de la certificación del convenio anteriormente indicado. Además se presenta como otro medio de prueba la comunicación electrónica que se tuvo con personeros del BID y el Ministerio de Finanzas Públicas.

En relación al contrato del préstamo BCIE-1627 si se cuenta con el original, el mismo está en guarda y custodia de Asesoría Jurídica de INDE, lo que puede ser requerido en cualquier momento. Pero con el propósito de presentar pruebas para desvanecer el hallazgo consignado, Asesoría Jurídica del INDE lo facilitó, con la salvedad que debe ser devuelto a la brevedad y solo para consulta interna y hacer una exhibición de documentos bajo lo que establece el Código Procesal Penal y Mercantil Sección Sexta Artículo 177. (Presentación de Documentos). "Los documentos que se adjunten a los escritos o aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán presentarse en su original, copia fotográfica, fotostática, o fotocopia o mediante cualquier otro procedimiento similar..."

Se deja como constancia y medio de prueba la certificación del Contrato BCIE-1627, emitida por Asesoría Jurídica del INDE.

Por lo anteriormente expuesto se considera que hay pruebas suficientes, competentes y pertinentes para atentamente solicitar EL DESVANECIMIENTO DEL POSIBLE HALLAZGO No. 04 INADECUADO ARCHIVO Y RESGUARDO DE DOCUMENTACIÓN."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que se comprueba que dichos contratos no estaban resguardados en los archivos del INDE en el momento que se requirieron a los responsables, así mismo el Licenciado Marco Vinicio Castillo Mogollón mediante oficio GF-O-800-070-2017 de fecha 23 de marzo de 2017, al referirse a estos, menciona: " en la institución no se cuenta con originales, por lo que se están realizando las gestiones correspondientes para obtener dichos documentos".

No obstante que en la discusión del presente hallazgo los responsables hicieron una exhibición del contrato BCIE-1627 a la comisión de auditoría, este no se presentó en el momento que esta lo requirió, estableciéndose que no estaba resguardado en los archivos del INDE. Asimismo en la Entidad, debe permanecer fotocopia debidamente certificada del contrato número 454/SF-GU suscrito por el BID y la República de Guatemala, en virtud que el contrato original se encuentra resguardado en el Ministerio de Finanzas Públicas.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 22, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEPARTAMENTO DE FINANCIAMIENTO Y FIDUCIARIOS DIVISION FINANCIERA	YURY RODOLFO CAMPOS MEDRANO	5,897.70
JEFE DIVISION FINANCIERA GERENCIA FINANCIERA	ROSARIO LEMMA RUE O SORLA DE RLANO	18,303.00
GERENTE FINANCIERO	MARCO VINICIO CASTILLO MOGOLLON	25,091.00
Total		Q. 51,198.70

Hallazgo No. 5

Falta de normativa interna

Condición

En la revisión de los rubros de ingresos 11410 De Edificios y Viviendas y 15310 Arrendamiento de Tierras y Terrenos, según muestra seleccionada, se estableció que se carece de una normativa interna que regule el control de los servicios prestados por arrendamiento de bienes inmuebles, que permita evaluar periódicamente los términos de referencia y confirmar que los precios de los contratos vigentes, son acordes al mercado.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.4 Funcionamiento de los sistemas, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir los reglamentos o normas específicas que regirán el funcionamiento de los sistemas operativos, de administración y finanzas. El funcionamiento de todos los sistemas, debe enmarcarse en las leyes generales y específicas, las políticas nacionales, sectoriales o institucionales, así como las normas básicas emitidas por los órganos rectores en lo que les sea aplicable." y norma 1.6 Tipos de controles, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refieren a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior."

Causa

El Gerente Interino de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica, los Gerentes Interinos de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica y



el Gerente de Planificación Institucional Interino, no han emitido una normativa interna que permita implementar controles adecuados para la evaluación periódica de los términos de referencia de los contratos suscritos por la prestación de servicios por arrendamiento de bienes inmuebles.

Efecto

La falta de una normativa interna, contribuye a que no se realicen evaluaciones periódicas de los términos de referencia de los contratos suscritos y se garantice precios acordes al mercado.

Recomendación

El Gerente General, debe girar instrucciones al Gerente Interino de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica, Gerente Interino de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica y al Gerente de Planificación Institucional Interino, a efecto procedan a crear la normativa interna que regule el control de los servicios prestados de arrendamiento de bienes inmuebles.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 08 de mayo de 2017, al Ingeniero Oscar Eduardo Caceres Oxom, quien fungió como Gerente Interino de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, por el período comprendido del 01 de enero al 19 de mayo de 2016, manifiesta:

"...a) Según el Criterio de este hallazgo y al tenor del Acuerdo número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, específicamente las normas 1.4 Funcionamiento de los Sistemas y 1.6 Tipos de Controles, se pretende hacerme responsable, como máxima autoridad administrativa de la Institución, de la emisión de los reglamentos o normas específicas que deben regular el control de los servicios prestados por arrendamiento de bienes inmuebles, que permitan evaluar periódicamente los términos de referencia y confirmar que los precios de los contratos vigentes sean acordes al mercado; específicamente en la Empresa de Generación de Energía Eléctrica -EGEE-; y en la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica -ETCEE- ambas del INDE.

b) Estimo prudente mencionar que esa Comisión de Auditoría, no tomó en cuenta lo establecido en la norma 1.5 Separación de Funciones, del mismo Acuerdo número 09-03 y que textualmente dice: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro,



recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación".

c) De conformidad con el artículo 18 del Decreto número 64-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, "La administración del INDE estará a cargo del Gerente General, y de los Gerentes que el Consejo Directivo considere necesarios...."; y el artículo 2 del mismo cuerpo legal establece que "el INDE se regirá por su ley orgánica, por las disposiciones legales aplicables, por sus reglamentos internos y por los acuerdos que emita su Consejo Directivo".

d) En concordancia con la norma 1.5 antes descrita y para el caso del presente hallazgo, relacionado con el arrendamiento de tierras y terrenos, rubro de ingresos 15310 y el 11410 referente a Edificios y Viviendas, el artículo 40 del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE, claramente establece: "ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. El INDE podrá contratar de forma directa el arrendamiento de bienes inmuebles para el cumplimiento de los fines de la Institución; bajo la responsabilidad del Gerente de la Empresa o Área según corresponda. En el caso que el INDE sea el que da en arrendamiento un bien inmueble, la aprobación deberá otorgarse por parte del Consejo Directivo a propuesta de la Empresa o Gerencia responsable del mismo".

e) En la misma dirección que la norma 1.5 separación de funciones, en punto SEXTO del Acta Número 40-97 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el 14 de octubre de 1997, este Aprobó la organización de las Empresas: de Generación de Energía Eléctrica -EGEE- y de Transporte y Control de Energía Eléctrica -ETCEE-, ambas del INDE, estableciendo la separación de funciones y administración de cada una de las Empresas, creando sus respectivas Gerencias y estableciendo dentro de las funciones de cada uno de sus Gerentes; entre otras, la de emitir órdenes, circulares, instructivos y normativos para el buen funcionamiento de cada una de esas Empresas...

III. DEL RESUMEN

No estoy de acuerdo con que esa Comisión de Auditoría pretenda hacerme responsable del presente hallazgo fundamentando el Criterio en las Normas 1.4, Funcionamiento de los Sistemas 1.6 Tipos de Controles, de las Normas Generales de Control Interno, del Acuerdo número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, ya que por las características de la Institución, debió aplicarse la Norma 1.5, de las mismas Normas Generales de Control Interno, antes mencionadas; la que establece la Separación de Funciones, como la



responsabilidad que tiene la máxima autoridad de cada entidad pública, de delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores.

Esa Comisión de Auditoría no tomó en cuenta que el INDE es una entidad Autónoma que goza de autonomía funcional y que de conformidad con el artículo 18 de su Ley Orgánica, "La administración del INDE estará a cargo del Gerente General, y de los Gerentes que el Consejo Directivo considere necesarios....."; y que el INDE, de conformidad con el artículo 2 del mismo cuerpo legal, "se rige por las disposiciones de su Ley Orgánica, por las disposiciones legales aplicables, por sus reglamentos internos y por los acuerdos que emita su Consejo Directivo".

De igual manera, esa Comisión de Auditoría no tomó en cuenta, que el artículo 40 del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE, claramente establece: "ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. El INDE podrá contratar de forma directa el arrendamiento de bienes inmuebles para el cumplimiento de los fines de la Institución; bajo la responsabilidad del Gerente de la Empresa o Área según corresponda. En el caso que el INDE sea el que da en arrendamiento un bien inmueble, la aprobación deberá otorgarse por parte del Consejo Directivo a propuesta de la Empresa o Gerencia responsable del mismo"; lo que quiere decir, que cada Gerente es responsable de su área.

Finalmente, esa Comisión de Auditoría tampoco tomó en cuenta el contenido del Acuerdo A-40-97-6 de fecha 14 de octubre de 1997 por medio del cual, el Consejo Directivo del INDE aprobó la separación de funciones y administración de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE y la separación de funciones y administración de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, creando a' mismo tiempo sus respectivas Gerencias y estableciendo dentro de las funciones de cada uno de sus Gerentes; entre otras, la de emitir órdenes, circulares, instructivos y normativos para el buen funcionamiento de la cada una de esas Empresas.

IV. DE LA PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, a esa Comisión de Auditoría con todo respeto pido, QUE EL PRESENTE HALLAZGO SE DECLARE TOTALMENTE DESVANECIDO y que como consecuencia, se deje sin efecto cualquier responsabilidad que se me pudiera imputar."

En oficio No. O-553-141-2017 de fecha 08 de mayo de 2017, el Gerente Interino de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, Ingeniero José Guillermo Bedoya Barrios, por el periodo comprendido del 20 de mayo al 31 de diciembre de 2016, manifiesta:



"...1. El Instituto Nacional de Electrificación INDE, ha cumplido con lo establecido en las Normas Generales de Control Interno emitidas según Acuerdo No. 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, norma 1.4 Funcionamiento de los sistemas, que establece: 'Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir los reglamentos o normas específicas que regirán el funcionamiento de los sistemas operativos, de administración y finanzas. (...)' ...

Como se puede observar en la norma 1.4, citada en el párrafo anterior, se establece que las máximas autoridades deben emitir Reglamentos o Normas que regirán el funcionamiento de los distintos sistemas, para el efecto el Instituto Nacional de Electrificación INDE, a través de la autoridad correspondiente, emitió el Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE, el cual es utilizado para regular y normar las diferentes actividades administrativas y financieras del INDE.

2. Para el caso que nos ocupa, quedó establecido en el Artículo No. 40. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUÉBLES, segundo párrafo, del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE, que: "En el caso que el INDE sea el que da en arrendamiento un bien inmueble, la aprobación deberá otorgarse por parte del Consejo Directivo a propuesta de la Empresa o Gerencia responsable del mismo."

3. Todos los contratos de Arrendamiento, se suscriben resguardando los intereses y el Patrimonio del INDE, y son aprobados por el Consejo Directivo del INDE a propuesta de la Gerencia responsable del mismo. En dichos contratos se establecen las cláusulas respectivas, para delimitar la prestación de servicio a prestar de parte del INDE, así como las obligaciones del arrendatario.

4. Dentro de las obligaciones que el arrendatario adquiere se establece una Cláusula de Ajuste Anual, que permite indexar los precios a un indicador económico de la Industria Eléctrica, con el objetivo de ajustar el precio anualmente.

5. Además de lo indicado, la Comisión Nacional de Energía, quien es el ente regulador del Subsector Eléctrico, por medio de la Resolución 214-2016 aprobó el Procedimiento de Conexión de ETCEE, por medio del cual se da inicio a los Contratos de Arrendamiento, cuando estos son requeridos por los agentes interesados, así como también ETCEE-INDE está obligado por Ley a permitir el acceso a su infraestructura a todo agente que lo solicite y sea autorizado por la Comisión Nacional de Energía CNEE.

Es importante indicar que el giro de negocio de ETCEE, no es el arrendamiento de inmuebles, ya que esto únicamente representa el 0.08% de sus ingresos totales, lo



cual se confirma al indicar que en el periodo auditado en esta ocasión (01 de enero al 31 de diciembre de 2016), únicamente se firmó un (1) contrato de arrendamiento de inmuebles...

Bases Legales

Constitución Política de la República de Guatemala artículos 12 "Derecho de Defensa" y artículo 28 "Derecho de Petición"; Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE, artículos 40.

Petición

Por lo anterior, solicito se den por recibidos los comentarios y documentos de descargo y se haga un análisis objetivo de los mismos; por lo expuesto solicito a los Señores Auditores Gubernamentales y Supervisor Gubernamental de Contraloría General de Cuentas, se acepten los comentarios y documentos de descargo presentados y se desvanezca el presente hallazgo, exonerándome de toda responsabilidad."

En nota Ref. CGC-INDE-AFP-OF-216-2016 de fecha 08 de mayo de 2017, el Gerente Interno de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica, Ingeniero Ricardo Arturo Velado Asencio, manifiesta:

"...La Gerencia de Generación de Energía Eléctrica del INDE, NO consideró emitir o solicitar a la División de Gestión de la Calidad de la Gerencia de Gestión Institucional como responsable de administrar la normativa Institucional, la creación de un Normativo, Reglamento o Manual para regular el control de los servicios prestados por arrendamiento de bienes inmuebles, para evaluar periódicamente los términos de referencia y confirmar que los precios de los contratos vigentes, son acordes al mercado, considerando lo siguiente:

1) Que la actividad principal de la Institución es la venta de energía eléctrica, no el arrendamiento de bienes inmuebles.

2) Este procedimiento se encuentra normado en el Artículo 40 (Arrendamiento de Bienes Inmuebles) del Reglamento de Compras Contrataciones y Enajenaciones del INDE "El INDE podrá contratar de forma directa el arrendamiento de bienes inmuebles para el cumplimiento de los fines de la Institución; bajo la responsabilidad del Gerente de la Empresa o Área según corresponda".

"En el caso que el INDE sea el que dé en arrendamiento un bien inmueble, la aprobación deberá otorgarse por parte del Consejo Directivo a propuesta de la Empresa o Gerencia responsable del mismo."

En nota Ref. CGC-INDE-AFP-OF-203-2016 sin fecha, el Gerente de Planificación:



Institucional Interino, Ingeniero José Luis Duque Franco, manifiesta:

"...Al respecto respetuosamente EXPONGO lo siguiente: PRIMERO: En el Marco Conceptual del Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, en su inciso once (11) literal a, Estructura Organizacional, dice literalmente: "La organización tiene que ver con una adecuada separación de funciones de carácter incompatible, tomando en cuenta los objetivos institucionales y de servicio que ésta brinda en el sector al que pertenece." Así mismo, las Normas Generales de Control Interno Gubernamental en su punto 1.5 Separación de Funciones, dice: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación". En este sentido la Gerencia de Planificación Institucional a través de la División de Gestión de Calidad tiene dentro de sus funciones principales administrar los reglamentos, normativos y manuales institucionales administrativos (a excepción de Manuales Técnicos y Operativos de las Plantas de Generación de Energía Eléctrica y de Sistemas de Transporte y Control de Energía Eléctrica. Estos son administrados directamente por las jefaturas de las unidades descritas) tal como lo describe el Manual de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-2016, aprobado mediante Acuerdo GPI-01-2016 de fecha 29 de Diciembre de 2016.

SEGUNDO: El día 28 de julio de 2016 elevé a la Gerencia General el Oficio Circular OC-600-022-2016-GPI a manera de propuesta, el mismo iba dirigido a los Gerentes de las diferentes unidades del INDE, Jefe de División de Desarrollo Informático, Jefe de División de Seguridad Corporativa, Auditor Interno Corporativo, Asesor Jurídico Corporativo, Asesor Social Ambiental así como a los Coordinadores de las Juntas Permanentes de Licitación y Cotización, con el objetivo de que indicaran qué versiones de procedimientos se encontraban obsoletas o necesitasen actualización, así también recalcarles que son los interesados (responsables de los procesos) quienes deben solicitar la creación o modificación de los procedimientos bajo sus cargos. En respuesta a instrucciones emanadas por mi persona antes de retirarme de vacaciones, el 17 de agosto de 2016 la Gerencia de Planificación Institucional con el Visto Bueno de la Gerencia General, emite el Oficio Circular No. OC-600-026-2016-GPI, con el mismo asunto y dirigido a las mismas personas del Oficio Circular No. OC-600-022-2016-GPI, mencionado con anterioridad en este mismo punto. Cabe mencionar que dicho oficio circular fue firmado por la Ingeniera Rossana Margarita Castillo Rodríguez,



quien quedó a cargo de la Gerencia de Planificación Institucional durante mi ausencia por vacaciones, según consta en oficios O-600-141-2016-GPI, O-600-137-2016-GPI y en Acuerdo No A-38-2016-7.3.

TERCERO: A manera de seguimiento, el día 27 de abril de 2017 giré el Oficio Circular No. OC-600-016-2017-GPI dirigido a los Gerentes de las diferentes unidades del INDE, Auditor Interno Corporativo, Asesor Jurídico Corporativo, Asesor Social Ambiental, Jefe de División de Desarrollo Informático, Jefe de División de Seguridad Corporativa y a los Coordinadores de Juntas Permanentes de Licitación y Cotización con el objetivo que verifiquen todos los procedimientos y normativos internos e indiquen qué versiones se encuentran obsoletas, actualizadas o si necesitan nuevas; y al igual que el Oficio Circular No. OC-600-026-2016-GPI recordarles que son los interesados (responsables de los procesos) quienes deben solicitar la creación o modificación de los procedimientos bajo sus cargos, conforme al Procedimiento de Administración y Control de Documentos y Registros.

CUARTO: El procedimiento de Administración y Control de Documentos y Registros versión 5, con fecha de vigencia del 12/08/2015, indica que la solicitud de creación o modificación de documentos (aplica a los Reglamentos, Normativos, Procedimientos, etc.) debe ser requerida por cada responsable del proceso (interesado). Así mismo la literal e) del artículo 11 del Acuerdo de Separación de Empresas del INDE, aprobado por el Consejo Directivo del INDE mediante Resolución emitida en Punto Sexto del Acta Número 40-97 de la sesión celebrada el catorce de octubre del año mil novecientos noventa y siete, para cada una de las empresas, dice que es función del Gerente de cada empresa: "Emitir órdenes, circulares, instructivos y normativos para el buen funcionamiento de la empresa".

QUINTO: La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- Decreto 64-94 y sus reformas, en su artículo dieciséis (16) literales e) y m), establece que son atribuciones del Consejo Directivo: aprobar o modificar el régimen de compras y contrataciones con fondos propios del instituto, así como aprobar los precios de los servicios que preste el instituto, los cuales deberán estar a la disponibilidad del público, respectivamente.

SEXTO: El Instituto Nacional de Electrificación cuenta con el Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- el cual fue aprobado por el Consejo Directivo del INDE, mediante Resolución emitida en Punto Segundo del Acta Número 9-2013 correspondiente a su sesión celebrada el cinco de marzo de dos mil trece y ampliación aprobada mediante Resolución emitida por el Consejo Directivo en Punto Tercero del Acta Número 41-2013 correspondiente a su sesión celebrada el veintiuno de noviembre del año dos mil trece, el cual en el Artículo 40 en su segundo párrafo literalmente



dice: "En caso de que el INDE sea el que da en arrendamiento un bien inmueble, la aprobación deberá otorgarse por parte del Consejo Directivo a propuesta de la Empresa o Gerencia responsable del mismo".

...OCTAVO: En virtud de lo anteriormente expuesto y a las evidencias presentadas, SOLICITO sea desvanecido el Hallazgo No. 5 "Falta de Normativa Interna" notificado a mi persona mediante Oficio de Notificación No. CGC-AFP-INDE-OF-203-2016, ya que la Gerencia de Planificación Institucional es responsable solamente de administrarla normatividad interna, no así su creación la cual es responsabilidad de cada líder de proceso, sin embargo he realizado gestiones administrativas, como se evidencia en los oficios circulares No. OC-600-022-2016-GPI, OC-600-026-2016-GPI y OC-600-016-2017-GPI..., para la actualización y trámites de la misma."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Ingeniero Oscar Eduardo Caceres Oxom, quien fungió como Gerente Interino de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, por el periodo comprendido del 01 de enero al 19 de mayo de 2016, Gerente Interino de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, Ingeniero José Guillermo Bedoya Barríos, por el periodo comprendido del 20 de mayo al 31 de diciembre de 2016 y el Gerente Interino de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica, Ingeniero Ricardo Arturo Velado Asencio, debido que los argumentos y medios de prueba no desvanecen el mismo, en virtud que no existe una normativa que regule el control de los servicios prestados por arrendamiento de bienes inmuebles, que permita evaluar periódicamente los términos de referencia y confirmar que los precios de los contratos vigentes, son acordes al mercado.

Se desvanece el hallazgo para el Gerente de Planificación Institucional Interno, Ingeniero José Luis Duque Franco, debido que en el Manual de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, la función de la Gerencia de Planificación, por medio de la División de Gestión de Calidad, es administrar los reglamentos, normativos y manuales institucionales administrativos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 3, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
GERENTE INTERINO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA	JOSE GUILLERMO BEDOYA BARRIOS	10,000.00



GERENTE INTERINO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGIA ELÉCTRICA	OSCAR ECUARDO CACEROS OROY	10.000,00
GERENTE INTERINO DE LA EMPRESA DE GENERACION DE ENERGIA ELÉCTRICA	RICARDO ARTURO VILLADO ASENCIO	10.000,00
Total		Q. 20.000,00



INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Ingeniero
Oscar Eduardo Caceres Oxom
Gerente General
Instituto Nacional de Electrificación -INDE-
Su despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el balance general de Instituto Nacional de Electrificación -INDE- al 31 de diciembre de 2016, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, por el año terminado en esa fecha, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

Área Financiera

1. Libros no autorizados
2. Personal 031 desempeñando funciones distintas a las descritas en el contrato
3. Falta de control en contrato suscrito
4. Pagos improcedentes
5. Incumplimiento a normativa legal





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

6. Activos fijos no registrados en tarjetas de responsabilidad
7. Personal contratado bajo renglón 029 con funciones permanentes
8. Falta de documentación de respaldo
9. Falta de suscripción de acta administrativa
10. Falta de seguimiento a expediente por siniestro
11. Falta de conciliación anual de activos fijos
12. Manual de descripción de puestos y funciones desactualizado
13. Deficiencias en control de vehículos
14. Incumplimiento de la normativa interna

Guatemala, 15 de mayo de 2011

ÁREA FINANCIERA



Antonia Judith Calderón Malta

Licda. ANTONIA JUDITH CALDERÓN MALTA DE SÁNCHEZ
Auditor Independiente



Milvia Maritza Mixtun Martínez de López

Licda. MILVIA MARITZA MIXTUN MARTÍNEZ DE LÓPEZ
Auditor Gubernamental



Nancy Gabriela de León Rivera

Licda. NANCY GABRIELA DE LEÓN RIVERA
Auditor Independiente

Nestor Elizardo Ramírez Chávez

Lic. NESTOR ELIZARDO RAMÍREZ CHÁVEZ
Auditor Independiente



Otto William Orozco de León

Lic. OTTO WILLIAM OROZCO DE LEÓN
Auditor Gubernamental

Santos Domingo Gallardo Díaz

Lic. SANTOS DOMINGO GALLARDO DÍAZ
Auditor Independiente



Zoila Lucrecia Aroche Tinti

Licda. ZOILA LUCRECIA AROCHE TINTI
Coordinador Gubernamental



Nydia Elizabeth Barrera Pérez

Licda. NYDIA ELIZABETH BARRERA PÉREZ
Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Libros no autorizados

Condición

En Asesoría Social Ambiental, se estableció que los libros de: Caja, Bancos y Conciliaciones Bancarias, de los fondos fijos asignados para Gastos Varios, Combustibles y Viáticos, no fueron autorizados oportunamente por la Contraloría General de Cuentas. El primer registro en los libros se realizó con fecha 01 de marzo de 2016 y la solicitud de autorización fue presentada el 29 de junio de 2016.

Criterio

El Normativo No. 60 para la asignación, autorización y utilización de fondos fijos (caja chica) del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, artículo 21, establece: "Se deberán registrar las operaciones de ingresos y egresos en los libros de Caja y Bancos (cuenta corriente) debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala."

El Decreto número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, en el artículo 4, Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: inciso k), establece: "Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas móviles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización;"

Causa

La Asesora Ambiental, Coordinador Administrativo Financiero Asesoría Social Ambiental y Encargada de Fondo Fijo Gastos Varios y Viáticos, Encargada de Fondo de Combustibles Asesoría Social Ambiental, no aplicaron las disposiciones legales contenidas en la legislación vigente.

Efecto

Riesgo que se altere la información y se cambien folios de los libros.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones a la Asesora Ambiental y esta a su vez a la Coordinador Administrativo Financiero Asesoría Social Ambiental y



Encargada de Fondo Fijo Gastos Varios y Viáticos, Encargada de Fondo de Combustibles Asesoría Social Ambiental, para darle cumplimiento a la legislación vigente.

Comentario de los Responsables

En oficios Nos. ASA-O-630-072-2017, ASA-JAF-O-630-061-2017 y ASA-O-630-073-2017 de fecha 08 de mayo de 2017, la Asesora Ambiental, Licenciada Bety (S.O.N.) Cutzal Sirin; Coordinador Administrativo Financiero Asesoría Social Ambiental, Wooehndy Eneyda Vasquez Garcia de Sandoval y Encargada de Fondo Fijo Gastos Varios y Viáticos, Encargada de Fondo de Combustibles Asesoría Social Ambiental, Jessica Pahola Gómez Méndez, manifiestan:

"...Con fecha 03 de septiembre de 2015 el Consejo Directivo de INDE mediante resolución A-38-2015-4 autorizó la reestructuración de la Gerencia de Desarrollo de Proyectos y por consiguiente el cambio de denominación a Asesoría Social Ambiental, derivado de la reestructuración para el año 2016 y de acuerdo a la circular de apertura de Fondo Rotativo No. OC-833-001-2016 numeral 18; se tuvo que realizar todo el proceso de apertura de nuevas cuentas y el registro de las personas que tendrían firmas registrada, ante el Banco de Desarrollo Rural, por lo que la acreditación de los fondos fue realizada en el mes de marzo 2016.

Posterior a eso en el mes de abril (día 06) por medio de correo electrónico se solicitó al proveedor la cotización para la impresión de los nuevos libros, el 20 de abril nuevamente se contacto al proveedor para enviarle los formatos de los libros contables de acuerdo a los requisitos para habilitación de libros de hojas móviles establecido por la Contraloría General de Cuentas.

Las gestiones de habilitación ante la Contraloría General de Cuentas fueron interrumpidas derivado que con fecha 25 de abril de 2016 mediante Acuerdo No. 060-2016-R.L. se autorizaron 45 días de permiso por tener que sustentar su Examen General Privado, con base en el artículo 42, inciso A), numeral 13), del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo a la señora Wooehndy Eneyda Vasquez de Sandoval en el periodo del 04 de mayo al 17 de junio de 2016. Por lo que las gestiones para la habilitación de libros se reanudaron el 24 de junio de 2016, esa misma fecha 24 junio de 2016 el proveedor informó que las hojas móviles para los libros ya estaban listas; posterior a ello el veintinueve de junio con oficio ASA-UAF-O-630-027-2016 se realizaron las gestiones ante la Contraloría General de Cuentas para la autorización correspondiente.

Con base al Normativo No. 60 para la Asignación, Autorización y Utilización de Fondos Fijos (Caja Chica) del INDE, y en cumplimiento al artículo 2º se registraron las operaciones de ingresos y egresos en los libros de caja y banco,



los cuales fueron debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas, sin embargo dicho artículo no estipula el tiempo límite para habilitar los libros ante la Contraloría General de Cuentas...'

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido que los argumentos y medios de prueba no desvanecen el mismo, en virtud que el Artículo 21 del Normativo No. 60 para la Asignación, Autorización y Utilización de Fondos Fijos (Caja Chica), establece que deben registrarse las operaciones de ingresos y egresos en los libros debidamente autorizados, situación que no se cumplió en este caso.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADA DE FONDO FIJO GASTOS VARIOS Y VIATICOS, ENCARGADA DE FONDO DE COMBUSTIBLES ASESORIA SOCIAL AMBIENTAL	JESSICA RAHOLA GOMEZ MENDEZ	6,294.00
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO ASESORIA SOCIAL AMBIENTAL	WOLFFHENDY ELEGYVA VASQUEZ GARCIA DE SANDOVAL	11,212.00
ASESORA AMBIENTAL	BLITY ISOLA JUZGAL BIRN	36,600.00
Total		Q. 54,106.00

Hallazgo No. 2

Personal 031 desempeñando funciones distintas a las descritas en el contrato

Condición

En la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica al realizar el Arqueo al fondo fijo, de gastos varios, combustibles y viáticos, se comprobó que personal contratado bajo el renglón presupuestario 031 jornales, realiza funciones distintas a las descritas en el contrato, los cuales se detallan a continuación:

CONTRATOS DE PERSONAL 031 QUE SE DETERMINÓ QUE DESEMPEÑA FUNCIONES DISTINTAS A LAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

Contrato No.	Renglón	Según Nomina		Cargo según procedimientos de auditoría
		Puesto Nominal	Puesto funcional	
02-2015	031	Trabajador III	Auditor de Bodega de Monedas	Encargado del fondo de viáticos
04-2015	031	Lector Ambiental	Auditor de Bodega	Encargado del fondo de combustibles
09-2016	031	Trabajador III	Operador de estadísticas	Encargado del fondo de Gastos varios

Fuente: propia en base al Arqueo Fiscal de Fondo Fijo.



Criterio

E: Acuerdo Número A-77-06 del Subcontralor de Probidad Encargado del Despacho, Artículo 2, establece: "...el manejo de fondos públicos ...únicamente competen al personal que comprenden los renglones presupuestarios 011, 021 y 022."

El Acuerdo Ministerial Número 291-2012 del Ministerio de Finanzas Públicas, que aprueba la Quinta Edición del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala establece: 03 Personal por Jornal y a Destajo "Este subgrupo comprende las erogaciones, que con carácter de salario o retribución se pagan por cada día o por hora, así como los pagos que se ajustan a un tanto alzado o precio que se fija a determinada cantidad de trabajo. Se subdivide en los siguientes renglones:" 031 Jornales. "Comprende los egresos por concepto de salario diario que se paga a los obreros, operarios y peones, que presten sus servicios con carácter temporal en talleres, principalmente en mantenimiento y similares; así como en la ejecución de proyectos y obras públicas, que no requieren nombramiento por medio de Acuerdo y cuyo pago se hace por medio de planilla y la suscripción del contrato que establece la ley."

Causa

La Jefe Administrativo Encargada Fondo Fijo de Gastos Varios de la División de Planeación e Ingeniería Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, el Jefe Departamento Financiero Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, el Jefe Departamento de Subestaciones y Encargado de Asuntos de la División de Planeación e Ingeniería Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, no le dan cumplimiento a las funciones descritas en el contrato.

Efecto

Riesgo que no se puedan deducir responsabilidades, por estar contratados bajo un renglón presupuestario inadecuado de acuerdo a las funciones asignadas.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones al Gerente Interino de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica y este a su vez a la Jefe Administrativo Encargada Fondo Fijo de Gastos Varios de la División de Planeación e Ingeniería Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, al Jefe Departamento Financiero Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, al Jefe Departamento de Subestaciones y Encargado de Asuntos de la División de Planeación e Ingeniería Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, a efecto que el personal realice las funciones descritas en el contrato.



Comentario de los Responsables

En las notas sin número de fechas 05 y 08 de mayo de 2017, el Ingeriero Carlos Armando Monroy Godoy, el Jefe Departamento de Subestaciones y Encargado de Asuntos de la División de Planeación e Ingeniería Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, por el periodo comprendido del 01 de enero al 03 de abril, del 16 de agosto al 31 de diciembre de 2016, la Jefe Administrativo Encargada Fondo Fijo de Gastos Varios de la División de Planeación e Ingeniería Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, Lesbia Magali Morales Nova de Macz, el Jefe Departamento Financiero Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, Licenciado Victor Manuel Ubeda Valiente, manifiestan: "...El personal contratado por el renglón de gasto 031 que figura en el cuadro del Hallazgo No. 2 del Oficio arriba indicado, es importante indicar que además de las atribuciones que tienen asignadas y que debido a la escases de personal que existe en la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica -ETCEE-, apoya únicamente en la justificación de las facturas así como en la elaboración de las Pólizas respectivas.

Las personas responsables y encargadas de los Fondos fijos de Viáticos, Combustibles y Gastos Varios de la Gerencia de ETCEE, son:

- | | |
|--|-------------|
| 1. Ing. Carlos Armando Monroy Godoy | Encargado |
| 2. Lic. Victor Manuel Ubeda Valiente y | Responsable |
| 3. Sra. Lesbia Magali Morales Nova de Macz | Encargado |

Las personas arriba mencionadas son los únicos responsables del manejo del Fondo Fijo de la Gerencia de ETCEE, quienes son las que firman los cheques, vales, pólizas, libros, arqueos semanales, oficios, providencias, así como principalmente el Vale y Recibo de Apertura de los mismos que son la base fundamental de los fondos.

PETICION

...Se solicita de sus buenos oficios para que se revise nuevamente el hallazgo, debido a que no se está violando o incurriendo lo establecido en el acuerdo numero A-77-06."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los comentarios vertidos por los responsables, no son suficientes para su desvanecimiento, debido a que afirman que el personal contratado bajo el renglón presupuestario 031 descrito, "...además de las atribuciones que tienen asignadas y que debido a la escases de personal que existe en la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica -ETCEE-,



apoya únicamente en la justificación de las facturas así como en la elaboración de las Pólizas respectivas..." Lo anterior demuestra que existe personal 031 desempeñando funciones distintas a las descritas en el contrato.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE ADMINISTRATIVO ENCARGADO FONDO FIJO DE GASTOS VARIOS DE LA DIVISION DE PLANEACION E INGENIERIA EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA	LÉSBIA MARIALI MORALES NOVA DE MACZ	851.00
JEFE DEPARTAMENTO DE SUBESTACIONES Y ENCARGADO DE ASISTENCIAS DE LA DIVISION DE PLANEACION E INGENIERIA EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA	CARLOS ARMANDO MONROY GODOY	1,925.00
JEFE DEPARTAMENTO FINANCIERO EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA	VICTOR MANUEL UBEDA VALIENTE	2,753.00
Total		Q. 5,430.25

Hallazgo No. 3

Falta de control en contrato suscrito

Condición

En la revisión del rubro de ingresos 11410 De Edificios y Viviendas, según muestra seleccionada, se verificó que el Contrato No. 181-2013 suscrito con el Banco de Desarrollo Rural, S.A. por arrendamiento del inmueble, venció el 29 de febrero de 2016, mediante Contrato No. 227-2016 de fecha 05 de julio de 2016, se renovó para un plazo de 3 años, contados a partir del 01 de marzo de 2016, evidenciando un atraso de 4 meses en la suscripción.

Criterio

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 8, Responsabilidad Administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriera en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito."



Causa

El Gerente General, Jefe Asesoría Jurídica Corporativa, Jefe del Departamento Asuntos Jurídicos del Ente Corporativo, Gerente de Servicios Corporativos Interino y el Jefe División de Servicios Administrativos, emitieron contrato de arrendamiento de forma extemporánea.

Efecto

Riesgo que la Entidad arrendante, no cumpla con sus obligaciones contractuales.

Recomendación

El Presidente del Consejo Directivo, debe girar instrucciones al Gerente General y éste a su vez, al Jefe Asesoría Jurídica Corporativa, Jefe del Departamento Asuntos Jurídicos del Ente Corporativo, Gerente de Servicios Corporativos y al Jefe División de Servicios Administrativos, para suscribir de forma oportuna los contratos de arrendamiento.

Comentario de los Responsables

En notas sin número de fecha 08 de mayo de 2017, la Licenciada Olga María Matla Bailón, quien fungió como Gerente de Servicios Corporativos Interino, por el período comprendido del 16 de enero al 31 de diciembre de 2016 y el Licenciado Luis Fernando Chavarria Teras, quien fungió como Jefe División de Servicios Administrativos, por el período comprendido del 01 de enero al 15 de marzo de 2016, manifiestan:

"...En relación a lo manifestado sobre un atraso en la suscripción del contrato, es importante indicar que ...iniciaron el proceso de negociación de la renovación mediante nuevo contrato del arrendamiento de inmueble al Banco de Desarrollo Rural, con fecha 23/11/2015 mediante oficio O-740-387-2015-DSA que cuenta con Visto Bueno de dicha Gerencia, es decir que el proceso se inició con más de tres meses de antelación a la finalización del contrato vigente en su momento; Así mismo, siendo requisito necesario para continuar con el proceso se esperó la respuesta sobre el intereses de prorrogar el mismo por parte de Banrural, respuesta que fue recibida el 20 de enero de 2016; no obstante el tiempo utilizado por dicha entidad para emitir su anuencia, por lo cual la División de Servicios Administrativos realizó la propuesta que fue trasladada a Gerencia de Servicios Corporativos con fecha 29/01/2016, para que por ésta obtuvieran los dictámenes necesarios para respaldar la misma y fuera sometida a consideración del Consejo Directivo, autoridad facultada para su aprobación según lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE.

Por lo cual, entre el 02 y 15 de febrero 2016 se obtuvieron los dictámenes de Gerencia Financiera, Asesoría Jurídica y Auditoría Interna, recomendando éstas



últimas que previo a someterlo a aprobación, se obtuviera la anuencia por parte de Banrural de la propuesta realizada, para lo cual con fecha 15/02/2016 se remitió el oficio O-740-047-2016-DSA a Banrural para obtener su aceptación de las condiciones, cuya respuesta se recibió con fecha 23/02/2016, elevándose la propuesta final ese mismo día a Gerencia General para consideración del Consejo Directivo, quien aprobó la misma según Punto Quinto del Acta 8-2016, correspondiente a su sesión del 01/03/2016.

Como puede observarse, ...cumplió a cabalidad y oportunamente con el proceso que le correspondía en la negociación de un nuevo contrato de arrendamiento, ya que las actuaciones posteriores (notificación y suscripción) no corresponden a su ámbito de responsabilidad y competencia.

Por lo cual, se evidencia que la Gerencia cumplió con el proceso que le correspondía de manera eficiente y oportuna, considerándose que no es aplicable a la misma, el criterio indicado ya que en ningún momento se dejó de realizar o se realizó inoportunamente las fases del proceso que se encontraban bajo su responsabilidad.

...Por lo manifestado y en uso del derecho de defensa establecido en la Constitución Política de la República, se solicita dejar sin efecto el presente hallazgo ..., considerando que la documentación mencionada, ...demuestra el seguimiento y cumplimiento de las acciones necesarias que fueron llevadas a cabo de manera oportuna, en cada una de las etapas que se encontraron a cargo ..."

Así mismo, el Licenciado Luis Fernando Chavarría Tenas, adiciona a lo antes indicado, lo siguiente:

"...Es importante indicar que el suscrito, tuvo a su cargo la División de Servicios Administrativos hasta el 17/03/2016 (Según Acuerdo No. 102-2016-R.S. de fecha 16/03/2016); es decir, ya no tuvo conocimiento de la notificación de la Resolución emitida por el Consejo Directivo y por lo tanto, no tiene ninguna responsabilidad o competencia por las actuaciones ocurridas en las etapas posteriores de notificación y suscripción del contrato, por lo cual, se considera que no es aplicable el Criterio utilizado, ya que en ningún momento hizo o dejó de realizar las acciones necesarias para cumplir a cabalidad con la tarea encomendada."

En notas Ref. CGC-INDE-AFP-OF-219-2016 y CGC-INDE-AFP-OF-181-2016-2016 de fecha 08 de mayo de 2017, el Jefe Asesoría Jurídica Corporativa, Licenciado Víctor Manuel Alegria Rodas y la Jefe del Departamento Asuntos Jurídicos del Ente Corporativo, Licenciada Angelita del Rosario De León Santizo de Santos, manifiestan:



"...A) ANTECEDENTES:

Mediante providencia P-740-048-2016-DSA de fecha 23 de febrero del 2016, la Gerencia de Servicios Corporativos, remite a la Gerencia General, el expediente de trámite relacionado con el Arrendamiento a BANRURAL, para que el mismo fuera sometido a aprobación del Consejo Directivo.

En sesión celebrada el 1 de marzo del 2016, el Consejo Directivo, autorizó el arrendamiento del área de 66.62 m² que actualmente ocupa el Banco de Desarrollo Rural, S.A por un periodo de 3 años contados a partir del 1 de marzo del 2016.

En documento identificado como CDR-030-2016 de fecha 14 de marzo de 2016, fue transcrita la Resolución emitida por el Consejo Directivo del INDE en Punto Quinto del Acta No. 8-2016, correspondiente a su sesión extraordinaria celebrada el 1 de marzo del 2016, referente a la autorización del arrendamiento del área que ocupa el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima dentro del Edificio Central del INDE, por un periodo de 3 años a partir del 1 de marzo del 2016, con fecha 17 de marzo de 2016, dicho documento ingreso a esta Asesoría Jurídica, para su notificación.

Asesoría Jurídica, notificó la resolución al Banco de Desarrollo Rural, S.A con fecha 29 de marzo de 2016.

Con fecha 30 de marzo del 2016, por medio de providencia A.J.P-311-0399-2016, Asesoría Jurídica remite a la Ingeniera Virginia González, Encargada de los Asuntos de la Jefatura de la División de Servicios Administrativos, el proyecto de contrato de arrendamiento de bien inmueble, para su revisión técnica y financiera.

El día 13 de abril del 2016, mediante providencia P-740-096-2016-DSA, se recibió en esta Asesoría Jurídica, el expediente que contiene el proyecto de contrato de arrendamiento de bien inmueble con sus respectivas observaciones.

Por medio del conocimiento de fecha 15 de abril del 2016, Asesoría Jurídica entregó a la señorita Mildred Culajay Barillas, Gerente de Agencia No. 168 La Torre del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, el Proyecto de Contrato Administrativo de Arrendamiento de Bien Inmueble, para la revisión correspondiente, solicitando adjuntar a las observaciones, fotocopia de la documentación de identificación personal y representación del Representante legal de Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima.

En varias ocasiones, de forma personal, por vía telefónica y en el local que ocupa el Banco de Desarrollo Rural, del Edificio la Torre, se requirieron las



observaciones del proyecto de contrato, para proceder con la suscripción del mismo, siendo informada por la Encargada de Agencia La Torre, que la persona encargada de Contratos de Arrendamiento del Banco, aún no remite las observaciones del contrato y la documentación requerida.

Con fecha 21 de junio del 2016, la señora Gladis Cordova, Encargada de Contratos de Arrendamientos, del Banco de Desarrollo Rural, S.A. remite al correo electrónico age@68- La Torre, las observaciones del contrato, situación que se nos es informado días después por Lilian Guzman, del Banco de Desarrollo Rural, S.A.

Con fecha 27 de junio del 2016, en conocimiento entregado a Lilian Guzman, del Banco de Desarrollo Rural, S.A. se remite el Contrato Administrativo de Arrendamiento de Bien Inmueble, para la suscripción correspondiente, con la documentación de la Representación Legal del Gerente General Interino del INDE.

Por medio de correo electrónico, de fecha 30 de junio de 2016, Gladis Córdova, Encargada de Contratos de Arrendamientos, del Banco de Desarrollo Rural, S.A. solicita corregir en la Cláusula Tercera, lo referente al pago de dos rentas en concepto de daños y perjuicios por incumplimiento de plazo, requerimiento que no se accedió.

Con fecha 05 de julio del 2016, el Contrato Administrativo de Arrendamiento de Bien Inmueble, fue suscrito por el Ingeniero Oscar Eduardo Caceres Oxóm, Gerente General Interino y Representante Legal del INDE y el Licenciado Jorge Adán Colindres Cordón, Mandatario Especial Administrativo con Representación del Banco de Desarrollo Rural, S.A.

B) NORMAS LEGALES APLICABLES:

Constitución Política de la República de Guatemala:

Artículo 124. "Enajenación de los bienes nacionales. Los bienes nacionales sólo podrán ser enajenados en la forma que determine la ley, la cual fijará las limitaciones y formalidades a que deba sujetarse la operación y sus objetivos fiscales. Las entidades descentralizadas o autónomas, se regirán por lo que dispongan sus leyes y reglamentos."

Ley Orgánica del INDE, Decreto 64-94 y sus reformas:

Artículo 16. "Son atribuciones del Consejo Directivo: ... k) Tomar todas las medidas y dictar las disposiciones adecuadas para proteger y defender el patrimonio del INDE..."

Artículo 25. "El INDE podrá disponer libremente de sus bienes, con las únicas limitaciones que le imponen la Constitución Política de la República y las leyes de



la materia."

Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE, Capítulo 2 Régimen Especial de Compras o Contrataciones.

Artículo 34. "EXCEPCIONES. Las compras y contrataciones contempladas en el presente Capítulo quedan sujetas a los requisitos y procedimientos que en el mismo se determinan, aplicándose supletoriamente, en lo no previsto, las demás disposiciones de este Reglamento."

Artículo 40. "ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. ... En el caso que el INDE sea el que da en arrendamiento un bien inmueble, la aprobación deberá otorgarse por parte del Consejo Directivo a propuesta de la Empresa o Gerencia responsable del mismo."

Artículo 89. "OTROS CONTRATOS. En los contratos que celebre el INDE, que no provengan de los procedimientos que determina el presente Reglamento y en los que el Instituto actúe como sujeto de derecho privado, se aplicarán las normas del derecho común."

Código Civil:

Artículo 1880. "El arrendamiento es el contrato por el cual una de las partes se obliga a dar el uso o goce de una cosa por cierto tiempo, a la vez que se obliga a pagar por ese uso o goce un precio determinado..."

Artículo 1887. "Vencido el plazo del arrendamiento, si el arrendatario no devuelve la cosa y el arrendador no la reclama y, en cambio, recibe la renta del periodo siguiente sin hacer reserva alguna, se entenderá prorrogado el contrato en las mismas condiciones, pero por plazo indeterminado..."

Artículo 1896. "Los arrendamientos de bienes nacionales, municipales o de entidades autónomas o semiautónomas, estarán sujetos a sus leyes respectivas y, subsidiariamente a lo dispuesto en este Código."

Artículo 1125. "En el registro se inscribirán: ...6º ... y el arrendamiento o subarrendamiento, cuando lo pida uno de los contratantes; y obligatoriamente, cuando sea por más de tres años; o que se haya anticipado la renta por más de un año;..."

Artículo 1456 del Código Fiscal: "El arrendamiento de bienes inmuebles nacionales no podrá exceder de cinco años ni impedir la venta de las fincas arrendadas."



C)ANÁLISIS:

Conforme los antecedentes expuestos y las normas legales citadas, se establece lo siguiente:

1. El arrendamiento de bienes inmuebles, dentro de la normativa del instituto, se considera un régimen especial de contratación, cuya aprobación le corresponde al Consejo Directivo, como parte de sus atribuciones;
2. Dentro de la normativa del INDE, no se encuentra un procedimiento para dar en arrendamiento los bienes inmuebles, además dentro del contrato, el INDE actúa como sujeto de derecho privado, en tal virtud se deben aplicar las normas del derecho común;
3. El INDE puede dar en arrendamiento sus bienes, siempre y cuando se respete lo establecido en la Constitución Política de la República y las leyes que apliquen;
4. Para la elaboración de los contratos, Asesoría Jurídica requiere contar con la información de identificación personal y de representación de los representantes legales, así como el común acuerdo en el contenido de las cláusulas que conforman dicho contrato, por tal razón, con fecha 15 de abril del 2016 se hizo entrega a personeros del Banco de Desarrollo Rural, S.A. del proyecto de contrato para su revisión, solicitándoles la información del Representante Legal;
5. No obstante los constantes requerimientos realizados a personeros de BANRURAL, de la documentación de identificación personal y de representación del Representante Legal y del aval o consentimiento en cuanto al contenido de las cláusulas, dicha información y consentimiento se obtuvieron hasta el 30 de junio del 2016; razón por la cual el contrato fue suscrito con fecha 5 de julio del 2016;
6. En el presente caso, el Contrato Administrativo No. 227-2016 de fecha 5 de julio del 2016 que contiene Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble, por medio del cual el INDE, da en arrendamiento un área de 66.62 m², dentro del Edificio Central del INDE, al Banco de Desarrollo Rural, S.A. por un plazo de 3 años, contados a partir del 1 de marzo del 2016, se realizó en apego a las disposiciones legales aplicables, en virtud que la contratación fue aprobada por el Consejo Directivo del INDE, se elaboró en contrato administrativo, por no existir obligación de registro, por un plazo de 3 años, sin exceder los 5 años y sobre todo en defensa y protección de los bienes del INDE, estableciendo nuevas condiciones, especialmente en relación a las rentas, evitando que el plazo del arrendamiento se prorrogara indeterminadamente, toda vez que el Contrato Administrativo No. 181-2013 venció el 29 de febrero del 2016 y no hubo devolución del área arrendada.



7. La condición establecida en la auditoría realizada por el ente fiscalizador, es que el Contrato Administrativo No. 227-2016 de fecha 5 de julio del 2016, fue suscrito con 4 meses de atraso, considerando que el mismo debió ser suscrito el 1 de marzo del 2016, lo cual da lugar al criterio de incurrir en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 89-2002 del Congreso de la República, Ley de probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; los 4 meses de atraso mencionados, se traducen en 84 días hábiles, considerando que en días sábado, domingo y asuetos no se labora, estos días hábiles se utilizaron de la forma siguiente:

No.	Fechas	Actividad/Unidad Administrativa	No. Dias hábiles
1	23/2/2016	Gerencia General recibe expediente para aprobación del Consejo Directivo, CD conoce y resuelve el 1 de marzo 2016/ GERENCIA GENERAL, CONSEJO DIRECTIVO	0
2	17/03/2016	Remite a Asesoría Jurídica documento que transcribe resolución de aprobación de la contratación para su notificación/ GERENCIA GENERAL	12
3	29/03/2016	Notificación (18 viernes, 19 y 20 fin de semana, 21 lunes, 22 martes, 23, 24, 25, 26 y 27 Semana Santa, 28 lunes)/ASESORIA JURIDICA	5
4	30/03/2016	Se envía el contrato para revisión de la División de Servicios Administrativos/ASESORIA JURIDICA	1
5	13/04/2016	Devuelve a A. J. proyecto de contrato revisado/ DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	10
6	15/04/2016	Se entrega solicitud de documentos de representación y proyecto de contrato a BANRURAL para su revisión/ASESORIA JURIDICA	2
7	21/06/2016	Envío de minuta de contrato a la Encargada de Agencia 168 de Banrural quedando pendiente los documentos de representación / ENCARGADA DE CONTRATOS DE BANRURAL	46
8	27/06/2016	Se remite el contrato para suscripción a	3



		BANRURAL/ASESORIA JURIDICA INDE	
9	30/06/2016	Remite correcciones al contrato previo a ser suscrito/BANRURAL	2
10	05/07/2016	Suscripción del Contrato/ASESORIA JURIDICA	3

8. Asesoría Jurídica, para realizar la notificación de la resolución de autorización del arrendamiento, elaborar el proyecto de contrato, remitir para revisión dicho proyecto a la Unidad interesada del INDE así como a personeros de BANRURAL, considerar las observaciones realizadas y faccionar el documento original del contrato para su suscripción, utilizó 14 días hábiles; tiempo que se considera prudente y aceptable, tomando en cuenta que dentro de los procedimientos de compras establecidos en nuestra normativa, dichas actividades se realizan en un plazo de 15 días hábiles.

9. El proyecto de contrato fue objeto de revisión por parte de personeros de BANRURAL, previo a ser suscrito por el representante legal, para el efecto utilizaron 48 días hábiles; pese al retraso incurrido, la suscripción de dicho contrato convenía a los intereses del INDE, pues se establecieron nuevos montos de rentas y en protección del patrimonio del INDE, toda vez que se estableció nuevo plazo, evitando que el contrato ya vencido, por disposición de la ley, se tornara en contrato de plazo indeterminado.

D) CONCLUSION:

Considerando los antecedentes expuestos, las normas legales citadas y el análisis efectuado, se concluye que dentro del trámite de formalización del Contrato de Arrendamiento del área de 66.62 m², otorgado por el INDE al Banco de Desarrollo Rural, S.A., no obstante no existen plazos establecidos dentro de las normativas de la institución, dado a la especialidad de la contratación, Asesoría Jurídica, realizó las actividades que le correspondían, dentro de un tiempo prudente, aceptable, y en defensa y protección de los intereses del INDE, contando a la presente fecha con un Contrato de Arrendamiento, que garantiza al INDE una renta conforme a los precios de mercado y por un plazo determinado; por lo que se considera que no existe una responsabilidad administrativa según lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, en virtud que no se actuó en contravención de normativa administrativa alguna, ni de forma negligente, imprudente, con falta de pericia o incumpliendo leyes, reglamentos o disposiciones legales."

El Ingeniero Jorge José Stalling Sandoval, quien fungió como Gerente General,



por el período comprendido del 01 de enero al 19 de mayo de 2016, fue citado a través de notificación OGC-INDE-AFP-OF-230-2016 de fecha 26 de abril de 2017, no se presentó, ni traslado sus medios de prueba en forma escrita y magnética.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido que los argumentos y medios de prueba no desvanecen el mismo, en virtud que se comprobó que no se realizaron con la debida diligencia los trámites correspondientes, para suscribir de forma oportuna la renovación del contrato de arrendamiento de bienes inmuebles.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO ASUNTOS JURIDICOS DEL ENTE CORPORATIVO	ANGELITA DEL ROSARIO DE LEON SANTIZO DE SANTOS	2,508.75
JEFE DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	LUIS FERNANDO CHAVARRIA TENAS	3,561.25
GERENTE DE SERVICIOS CORPORATIVOS INTERINO	OLGA MARIA MATTA BAILON	8,750.00
GERENTE GENERAL	JORGE JOSE STALLING SANDOVAL	16,200.00
JEFE ASESORIA JURIDICA CORPORATIVA	VICTOR MAXJEL ALEGRIA RONDAS	7,025.00
Total		Q. 38,045.00

Hallazgo No. 4

Pagos impropedentes

Condición

Se practicó Auditoría Financiera Presupuestaria al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, y al examinar el 46% de egresos que ascienden a SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 62/100 (Q758,553,805.62), correspondientes a los programas 01, 11, 12 y 13, se comprobó que durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, la Entidad, realizó pagos para la adquisición de bienes y/o servicios sin haber aplicado los procedimientos establecidos en el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. Las compras examinadas, según muestra seleccionada, se describen a continuación:



INTEGRACIÓN DE MODALIDADES DE COMPRA SEGÚN MUESTRA SELECCIONADA

No.	MODALIDAD DE COMPRA	TOTAL DEVENGADO 2016	TOTAL DE LA MUESTRA	PORCENTAJE DE LA MUESTRA
1	COMPRA DIRECTA	2,169,110.03	1,131,337.00	52.16%
2	INVITACIÓN A COTIZAR	8,486,055.83	7,565,724.50	89.15%
3	INVITACIÓN A OFERTAR	274,549,642.63	188,124,488.95	83.78%
4	CONTRATACIONES ESPECIALES	1,397,806,249.60	561,732,255.17	40.19%
	TOTAL	1,633,011,058.09	758,553,605.62	46.45%

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 154, establece: "Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...."

El Decreto 57-92 del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones según Decretos 9-2015 y 46-2016 en su artículo 1 en el cual establece: "ARTICULO 1. Objeto de la ley y ámbito de aplicación. Esta Ley tiene por objeto normar las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública, que realicen:...b) Las entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades;..... Las entidades anteriores se sujetan a la presente Ley, su reglamento y a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del ámbito de su competencia, en lo relativo al uso de fondos públicos..."

El Decreto 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos en su artículo 8 establece: "Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito."



El Decreto 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas en su artículo 4 establece: 'Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes:... d) Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad....'

El Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, Artículo 9 establece: "Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. Los Tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior". Artículo 36: "Ámbito temporal de validez de la ley. Los conflictos que resultaron de la aplicación de leyes dictadas en diferentes épocas se decidirán con arreglo a las disposiciones siguientes. ...f) La posición jurídica constituida bajo una ley anterior, se conserva bajo el imperio de otra posterior

El Decreto 64-94 y sus reformas, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su artículo 1 establece: "El Instituto Nacional de Electrificación es una unidad estatal, autónoma y descentralizada, la cual gozará de autonomía funcional, patrimonio propio, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia."

Causa

Interpretación que los Directivos del INDE, le han dado al Decreto No. 64-94, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación referente a que por su autonomía, les faculta para regirse por el Reglamento de Compras y Contrataciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-.

Efecto

El procedimiento de adquisiciones y adjudicaciones utilizado por el INDE, impide la medición de la transparencia del gasto por los montos establecidos y plazos estipulados en cuanto a adjudicaciones a proveedores, que difieren con los fijados en la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, se corre el riesgo que se utilicen procedimientos discrecionales, que no favorezcan la economía y los intereses del Estado, sino que se favorezca a ciertos proveedores que no cumplan con las calidades idóneas; asimismo, la aplicación que el INDE haga de un Reglamento de Compras, Contrataciones, Enajenaciones, y que otras entidades que siendo autónomas y descentralizadas, apliquen Ley de Contrataciones del



Estado, contradice la igualdad establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Recomendación

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, debe aplicar la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, para garantizar la calidad del gasto, la transparencia, la probidad, en todas las contrataciones que realice la entidad.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-D-DASDSJ-253-2017, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		758,551,805.62
DIRECTOR SUPLENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO	ALEJANDRO (S.O.N.) WILLIAMS WHITAKER	
DIRECTOR SUPLENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO	ALVARO ALEXANDER VORALES FAJARDO	
DIRECTOR SUPLENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO	DOÑA MARTHA COU YUP	
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO	EDWIN FELIPE ESCOBAR HILL	
DIRECTOR SUPLENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO	ENRIQUE (S.O.N.) MOLLER HERNANDEZ	
DIRECTOR TITULAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO	ISAIAS (S.O.N.) MARTINEZ VORALES	
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO	JORGE (S.O.N.) MENDEZ HERBERJER	
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO	JORGE JOSÉ STALLING SANDOVAL	
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO	JUAN PABLO LIGORRIA AINCOYO	
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO	JUAN PELAYO CASTAÑÓN STOROVNY	
DIRECTOR SUPLENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO	JULIO CESAR GIRON PORTILLO	
DIRECTOR SUPLENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO	JULIO CESAR SOLARES PEÑATE	
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO	LUIS ALFONSO CHANG NAVARRO	
DIRECTOR TITULAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO	LUIS ANTONIO CATALAN GÓMEZ	
DIRECTOR SUPLENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO	LUIS ESTUARDO OVANDO LAVAGNINO	
DIRECTOR TITULAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO	VIGUEL ANGEL ESTUARDO MOIR SANDOVAL	
DIRECTOR SUPLENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO	PLURO ROLANDO US MALDONADO	
DIRECTOR SUPLENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO	RODOLFO (S.O.N.) ALEGRIA TORUÑO	
DIRECTOR SUPLENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO	RODRIGO ESTUARDO FERNANDEZ VARGONES	
DIRECTOR SUPLENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO	RUBELIO (S.O.N.) RECINOS CORREA	
DIRECTOR TITULAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO	RUBÉN ESTUARDO MORALES MONROY	
DIRECTOR TITULAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO	SAMUEL NERIÓTH HERNÁNDEZ CRANTES	
DIRECTOR TITULAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO	SERGIO IVÁN SOSA RAMÍREZ	
DIRECTOR SUPLENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO	WALTER CONRADO BAITAN MORALES	
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO	OSCAR EDUARDO DACEROS OXOM	
Total		Q. 758,551,805.62

Hallazgo No. 5

Incumplimiento a normativa legal

Condición

En el Balance General cuenta 1231 Propiedad y Planta en Operación, presenta un saldo de Q5,517,879,056.69, integrado por bienes de activos, los mismos registran una depreciación acumulada de Q3,284,042,588.98, comprobándose que para dicho calculo no se aplicaron los porcentajes de depreciación anual de Activos



Fijos, autorizados específicamente para los bienes del Instituto Nacional de Electrificación INDE. No obstante la Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas, emitió Opinión No. 598-2016 DAJ de fecha 30 de diciembre de 2016 en numeral III Opinión: "...2) Que la Resolución número CDR-129-2016 emitida por el Honorable Consejo Directivo del INDE no tiene fuerza legal para dejar sin efecto la Resolución Número 002-2008 emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado, de conformidad con el principio de la jerarquía normativa." Sin embargo continúan aplicando los porcentajes de depreciación y amortización descritos en su normativa, en el siguiente cuadro comparativo se describe como aplicaron los porcentajes de depreciaciones.

Instituto Nacional de Electrificación INDE
Cuadro Comparativo de Depreciación Acumulada Cuenta 1231 Propiedad y Planta en Operación
Al 31 de Diciembre de 2016

Clase de Activo Fijo	Nombre de clases de Activos Fijos	% Depreciación Anual aplicada por el INDE	% Depreciación Anual autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas según Resolución 002-2008	Valor Histórico (Q.)	Valor Depreciación Acumulada (Q.)
500	Estructuras y Mejoras - Vapor	3.33	% no aplicado según resolución de MFP	6,666,666.67	6,253,101.54
5100	Estructuras y Mejoras - Geotérmicas	8.20	% no aplicado según resolución de MFP	55,279,035.33	661,750,134.03
5200	Estructuras y Mejoras - Hidroeléctricas	2	% no aplicado según resolución de MFP	4,221,408,072.40	2,448,670,209.18
5300	Estructuras y Mejoras - Transmisión	8.57	% no aplicado según resolución de MFP	1,756,055.52	85,523.52
5400	Estructuras y Mejoras - Transmisión	3.33	% no aplicado según resolución de MFP	324,577,354.70	97,717,908.40
5500	Estructuras y Mejoras - Administración	1.67	% no aplicado según resolución de MFP	177,674,746.77	55,689,535.68
Total General				5,517,679,055.89	3,284,042,585.68

Fuente: Balance General al 31 de diciembre de 2016

Criterio

El Acuerdo Ministerial Número 49-2006 del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha 14 de diciembre de 2006, Artículo 1, establece: "Las entidades del Sector Público No Financiero deben solicitar al Ministerio de Finanzas Públicas los porcentajes de depreciación o de amortización de sus respectivos activos depreciables o amortizables, quien los autoriza por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado, mediante Resolución Internas de dicha Dirección."

El Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, Artículo 25, Dirección de Contabilidad del Estado, establece: "Es la dependencia responsable de la consolidación de la ejecución



presupuestaria y de administrar el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOGIN-, en su calidad de órgano rector, dicta las normas y procedimientos contables, analiza la información y consolida los estados financieros...;"

La RESOLUCIÓN NÚMERO 002-2008 del 10 de marzo del 2008, de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, Artículo 1 establece: "Aprobar los porcentajes de depreciación y amortización anual de los activos fijos e intangibles, respectivamente, del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN..."

La Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas, emitió Opinión No. 598-2016-DAJ de fecha 30 de diciembre de 2016, a requerimiento de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, respecto a determinar si es procedente dejar sin efecto la Resolución 002-2008, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Nacional de Electrificación (INDE), en oficio número C-834-00-115-2016 de fecha 18 de noviembre de 2016 dirigido a la Directora de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas. Al respecto la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas, expone y emite Opinión identificada con número y fecha antes descrita, según numeral III Opinión: "Con fundamento en las normas constitucionales y legales citadas, y análisis efectuado, esta Asesoría Jurídica OPINA: 1) Que el órgano rector del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental y responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo ámbito del sector público no financiero es la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas. 2) Que la Resolución número CDR-129-2016 emitida por el Honorable Consejo Directivo del INDE no tiene fuerza legal para dejar sin efecto la Resolución Número 002-2008 emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado, de conformidad con el principio de la jerarquía normativa."

Causa

El Gerente Financiero y el Jefe División de Contabilidad Gerencia Financiera, aplican un porcentaje de depreciación y amortización distintas a los aprobados por la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

Efecto

El Balance General no refleja la información razonable en la cuenta 3215 Superávit por revaluación de activos.

Recomendación

El Gerente General, gire instrucciones al Gerente Financiero y este a su vez al Jefe División de Contabilidad Gerencia Financiera, para que se aplique los



porcentajes de depreciación y amortización de conformidad con la resolución vigente, emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y se proceda de inmediato con la regularización respectiva.

Comentario de los Responsables

En oficio número EJOCH-O-001-2017 y nota sin número de fechas 08 de mayo de 2017, el Jefe División de Contabilidad Gerencia Financiera, Licenciado Eliu Jonatán Ovalle Chacón y el Gerente Financiero, Licenciado Marco Vinicio Castillo Mogollón, manifiestan: "...COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN Para el efecto el Gerente General y Gerente Financiero, en oficios GG-O-439-2014 y GF-O-800-327-2014, de fechas 30/09/2014 y 01/10/2014, respectivamente, instruyeron al suscrito para que se aplicaran los porcentajes de depreciación y amortización conforme la resolución vigente No. 002-2008 base citada por la CGC en esa ocasión y que es la misma para el presente caso.

Con la instrucción el suscrito y conforme a la misma Ley de Probidad en su artículo 8, respecto a la responsabilidad y en cuanto a que "por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito", por lo que se procedió al análisis y repercusiones en los estados financieros de la aplicación de la citada resolución 002-2008, llegando a la conclusión que el impacto sería al 31/12/2013 un monto de Q.1,102,105,440.75, de pérdida por cambio del valor de desecho, considerando que la resolución dejaba como un valor residual de Q.1.00 por cada activo y la aplicación del INDE consideraba un 10% y 12%, del valor residual. Por lo que era responsabilidad del suscrito advertir a las Autoridades del resultado millonario en detrimento en los Estados Financieros.

Para el efecto la Gerencia Financiera solicitó las respectivas opiniones tanto de Auditoría Interna y Asesoría Jurídica en oficios Nos. GF-P-800-197-2014 y GF-P-800-220-2014 de fechas 24/10/2014 y 27/11/2014, de las cuales se recibieron las opiniones de Auditoría Interna y Asesoría Jurídica respectivamente, manifestando Auditoría Interna la consideración de la NIC 16 "Propiedad Planta y Equipo, párrafo 57", respecto a la vida útil de los activos y Asesoría Jurídica concluye que "No es legalmente procedente observar lo establecido en la resolución 002-2008 ..." y "Se recomienda a la Gerencia Financiera a través de la División de Contabilidad o el órgano que considere pertinente, debe informar y proponer al Honorable Consejo Directivo del INDE sobre la forma idónea de realizar las depreciaciones a los activos del INDE, las cuales deben ser incluidas en el normativo 51 para el Control de Activos Fijos del INDE mediante una modificación al mismo."

Esta última opinión es marginada por la Gerencia Financiera al suscrito, el suscrito



instruye a la Jefe del Departamento de Contabilidad de Bienes, para que proceda con lo indicado por Gerencia Financiera y finalmente el 04/02/2015, en providencia No. P-834-010-004-2015-REO, con Visto Bueno de la Gerencia Financiera, se solicita al Gerente Interino de Planificación Institucional del INDE -GPI-, proceda con las modificaciones al Normativo 51, que entre otros incluye la propuesta de la aplicación de los porcentajes acordes a la Institución.

Finalmente el Honorable Consejo Directivo conforme a sus atribuciones y velando por los intereses de la Institución emite la Resolución CDR-129-2016, que aprueba el **NORMATIVO PARA EL CONTROL DE ACTIVOS FIJOS DEL INDE**, que contiene en su artículo 19, con "El cálculo de Depreciación y Amortización. Mismo que indica que la División de Contabilidad, debe realizarlo conforme a los porcentajes detallados allí.

PETICIÓN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

Quede sin efecto el presente hallazgo, por las causas siguientes.

No obstante de no compartir el criterio de la Contraloría General de Cuentas, el suscrito es únicamente el encargado de los registros con base a una Resolución de la Máxima autoridad de la Institución, contenida en Resolución No. CDR-129-2016, ampliamente conocida por la delegación de CGC. Por ende no se tiene la Jerarquía suficiente para decidir la aplicación de los porcentajes de depreciación, conforme a Ley Orgánica del INDE, artículo 18, inciso b) y k), conforme a la primacía de la Ley, el decreto 64-94, "Ley Orgánica del INDE" en mención es superior, a cualquier opinión emitido por Asesoría Jurídica del MINFIN inclusive a cualquier resolución de otra entidad. Adicionalmente en la citada Ley, establece que el INDE en los considerandos "Es indispensable dotar al INDE de autonomía, a fin de que pueda reestructurar la gestión administrativa, financiera y política de la institución..." También cita el artículo 42 "El Instituto no está sujeto a las normas y reglas generales aplicables a las dependencias de la administración pública. Excepto las estipulaciones que respecto a la fiscalización y control de los bienes públicos establece la Constitución Política de la República. ..." Las Depreciaciones son políticas financieras y por lo tanto la aplicación por el Honorable Consejo Directivo es acorde a la Ley.

La responsabilidad se encuentra definida en las Normas de Control Interno Gubernamental 1.5 **SEPARACIÓN DE FUNCIONES**. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. 1.8 **INSTRUCCIONES POR ESCRITO**; en este caso se encuentra la Resolución específica 2.2. **DELEGACIÓN DE AUTORIDAD** La máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada



ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas. **ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES** Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna. También los numerales 2.4 Autorización y Registro de Operaciones, 2.5 Separación de funciones incompatibles.

Que al aplicar los porcentajes indicados en la Resolución Número 002-2008 emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado, afectaría de forma negativa los Estados Financieros del INDE, en aproximadamente Q.1,400,000.000,00, incumpliendo el principio emitido en la Ley de probidad Artículo 6 literal d), respecto a "La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo". Así mismo, conforme a la Guía de CR1 Redacción de Hallazgos, de la Contraloría General de Cuentas, para que un hallazgo cumpla con las condiciones de ser formulada, el efecto debe cumplir con los siguientes aspectos: a) en cuanto se ha visto afectada el área o cuenta...expresado en valores monetarios.. b) que funciones básicas de control se ha afectado. c) cual ha sido el impacto institucional en cuanto a la eficiencia en operaciones, logro de objetivos y metas y la imagen institucional. Por lo que de aplicar la recomendación de la Contraloría General de Cuentas, por el contrario todos los efectos en los aspectos indicados sería negativos para el patrimonio del Estado.

Que aún, la resolución 002-2008 de MIFIN, se encuentra en suspenso, ya que, derivado la opinión No. 598-2016 de Asesoría Jurídica del MIFIN de fecha 30 de diciembre de 2016, (la cual no es vinculante), se establece en el Acuerdo Ministerial número 49-2006 del Ministerio de Finanzas Públicas artículo 1 "Que las entidades del Sector Público No Financiero, deben de solicitar al Ministerio de Finanzas Públicas los porcentajes de Depreciación o de amortización de sus respectivos activos depreciables o amortizables, quien los autorizará por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado, mediante Resolución Interna de dicha Dirección.", dicha solicitud fue remitida a la Dirección de Contabilidad del Estado y a la fecha aún no hemos recibido respuesta, por lo que no se ha cumplido con el requisito para la emisión de la resolución definitiva.

Todos los documentos mencionados en los comentarios de la administración se encuentran incluidos..."

Comentario de Auditoría

Se confirma el Hallazgo en virtud que los comentarios presentados por los responsables no desvanecen el mismo, derivado que a la fecha continúan



aplicando los porcentajes para depreciaciones de activos fijos propiedad del INDE, que no corresponden a los establecidos en la Resolución número 002-2008, del Ministerio de Finanzas Públicas, Dirección de Contabilidad del Estado, no obstante la Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas, emitió opinión número 198-2016 DAJ, numeral III Opinión:..." 2) Que la resolución número CDR-129-2016 emitida por el Honorable Concejo Directivo del INDE no tiene fuerza legal para dejar sin efecto la resolución Número 002-2008 emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado, de conformidad con el principio de la jerarquía normativa; de tal forma se considera que previo a modificar la resolución 002-2008, debió someterse a consideración del Órgano Rector del Ministerio de Finanzas Públicas, Dirección de Contabilidad del Estado, solicitando el dictamen correspondiente y luego solicitar su aprobación ante el Concejo Directivo del INDE.

El hallazgo se notificó con el número 6 y en el presente informe le corresponde el número 5.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFEE DIVISION DE CONTABILIDAD GERENCIA FINANCIERA	ELIU JONATAN OVALLE CHACON	20,190.00
CERENTE FINANCIERO	MARCO VINICIO CASTILLO MOGOLLON	58,000.00
Total		Q. 78,190.00

Hallazgo No. 6

Activos fijos no registrados en tarjetas de responsabilidad

Condición

En la revisión del Programa 01 Actividades Centrales, Renglón 169 Mantenimiento y Reparación de Otras Maquinarias y Equipos, según muestra seleccionada, se determinó que existen activos fijos que carecen de tarjetas de responsabilidad, como se detalla a continuación:

Activos fijos que carecen de tarjetas de responsabilidad

Código	Descripción	Centro de Costo
23000000108	Circuito Cerrado de Televisión en Casa de Maquina y Campamento de la Planta Hidroeléctrica	Hidroeléctrica Aguncapa
23000000331	Suministro, montaje y puesta en servicio de circuito cerrado de cámaras y control de personal	Hidroeléctrica Juan Marín
23000000335	Circuito cerrado de Televisión PHA, 7 cámaras, 7 domos	Hidroeléctrica Aguncapa



	inteligentes, 1 DVR Híbrido, 1 SOFTWARE scartivo, 1 computadora de escritorio	
23000000335	Suministro, instalación y puesta en servicio de un circuito cerrado de cámaras de vigilancia	Central Térmica Escuintla
10000000227	Procesador de video digital IT-600, despliega la cámaras en secuencia 4	División de Desarrollo Informático
10000000228	Procesador de video digital IT-600, despliega la cámaras en secuencia 4	División de Desarrollo Informático

Fuente: Elaboración propia, con base en información proporcionada por la Gerencia Financiera mediante Oficio O-834-010-010-2017 CEIE, de fecha 27 de febrero de 2017.

Criterio

La Circular 3-57, de la Dirección de Contabilidad del Estado de fecha 01 de diciembre de 1969, Tarjetas de Responsabilidad, establece: "Con el objeto de poder determinar en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad, en las cuales deben registrarse detalladamente y con los mismos datos que figuran en el inventario, los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público, agregándose al final y por separado el detalle de los artículos que por su naturaleza fungible no han sido incluidos en el inventario. Para mayor facilidad en su identificación, todos los objetos se numerarán correlativamente, consignados tales números en inventarios y tarjetas".

El Normativo No. 51 para el Control de Activos Fijos del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- y sus reformas, Artículo 17. Bienes Muebles, literal b, establece: "El Encargado de Activos Fijos o Guardacacén controlará los activos en servicio, efectuando el cargo de los mismos en la Tarjeta de Responsabilidad, Forma No. 834.02 que tiene a su cargo cada empleado, debiendo referenciar en la misma el movimiento de almacén. En dicha tarjeta, se describen las características específicas (marca, serie, código, valor, etcétera), de cada activo. La tarjeta deberá estar firmada por el empleado responsable en cada línea correspondiente a los cargos y abonos, así como, las demás firmas que correspondan y numerada y autorizada por la Contraloría General de Cuentas.", y Artículo 9. Acceso de los Encargados de Activos Fijos al Sistema SAP, establece: "Todos los Encargados de Activos Fijos tendrán acceso al Sistema SAP, únicamente para la visualización del Inventario de Activos de su unidad Administrativa. Quedan obligados a consultar constantemente el sistema, para darle el seguimiento a los movimientos contables que se realicen, elaborando dentro del mes correspondiente las tarjetas de responsabilidad o las Notas de Traslado, según corresponda, con el fin de que el inventario de cada unidad administrativa se encuentre siempre actualizado."

Causa

La Jefe Departamento de Contabilidad Bienes de la División de Contabilidad



Gerencia Financiera; Coordinador de Activos del Departamento de Costos de la División de Contabilidad; Encargado de los Asuntos de la Jefatura de la Planta Hidroeléctrica Aguacapa de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica; Jefe Interino Planta Hidroeléctrica Aguacapa de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica; Guardalmacén de Materiales Encargado de Activos, Combustibles y Lubricantes de la Planta Hidroeléctrica Aguacapa de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica; Jefe Planta Hidroeléctrica Jurún Marinalá de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica; Encargada de Activos Fijos de Planta Hidroeléctrica Jurún Marinalá de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica; Jefe Central Térmica y Encargado de Combustibles y Lubricantes Central Térmica Escuintla de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica; Encargada de Activos Fijos Central Térmica Escuintla de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica; Jefe División de Desarrollo Informático y Encargado de Activos Fijos División de Desarrollo Informático, no cumplieron las normativas establecidas en relación a tarjetas de responsabilidad.

Efecto

Riesgo que no se pueda deducir responsabilidades a las personas que utilizan o tienen bajo su custodia los bienes, derivado de eventualidades que puedan suscitarse.

Recomendación

El Gerente General, debe girar instrucciones al Gerente Financiero, Gerente Interino de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica y Jefe División de Desarrollo Informático y estos a su vez a la Jefe Departamento de Contabilidad Bienes de la División de Contabilidad Gerencia Financiera; Coordinador de Activos del Departamento de Costos de la División de Contabilidad; Encargado de los Asuntos de la Jefatura de la Planta Hidroeléctrica Aguacapa de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica; Guardalmacén de Materiales Encargado de Activos, Combustibles y Lubricantes de la Planta Hidroeléctrica Aguacapa de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica; Jefe Planta Hidroeléctrica Jurún Marinalá de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica; Encargada de Activos Fijos de Planta Hidroeléctrica Jurún Marinalá de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica; Jefe Central Térmica y Encargado de Combustibles y Lubricantes Central Térmica Escuintla de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica; Encargada de Activos Fijos Central Térmica Escuintla de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica y Encargado de Activos Fijos División de Desarrollo Informático, a efecto se cumpla con el registro de activos fijos en las tarjetas de responsabilidad.

Comentario de los Responsables

En oficios Nos. O-834-010-019-2017 CEIE y O-834-008-001-2017 CEIE de fecha 08 de mayo de 2017, la Jefe Departamento de Contabilidad Bienes de la División



de Contabilidad Gerencia Financiera, Luzia Maribel Girón Alarcón y Coordinador de Activos del Departamento de Costos de la División de Contabilidad, Juan de Dios Artillón Mazariegos, manifiestan:

1. . . A) DE LOS REGISTROS

EL DECRETO LEY NUMERO 106 CÓDIGO CIVIL, ARTICULO 445, define a los bienes inmuebles, pero también el artículo 447, define las parte integrante de un bien inmueble y el artículo 449 define los accesorios de los bienes inmuebles. De la siguiente forma: en el artículo ARTICULO 447.- (Parte integrante).- Es parte integrante de un bien lo que no puede ser separado sin destruir, deteriorar o alterar el mismo bien. Y el artículo ARTICULO 449.- (Accesorios).- Es accesorio del bien todo lo que está aplicado permanentemente a su fin económico y se halla en una relación que responde a ese fin. La separación temporal de los bienes no les hace perder su calidad.

La Circular 3-57, de la Dirección de Contabilidad del Estado de fecha 01 de diciembre de 1969, establece Tarjetas de Responsabilidad "Con el objeto de poder determinar en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad, en las cuales debe registrarse detalladamente... los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público..." ...

El Normativo para el Control de Activos Fijos del INDE, en su artículo 18, inciso b), Establece el registro en Tarjeta de Responsabilidad, para el efecto establece que "A los empleados a quienes se les hayan entregado activos para su uso o servicio, deben verificar que cada uno de los bienes recibidos esté debidamente registrado en la Tarjeta de Responsabilidad..." ...

Los bienes descritos por la Contraloría General de Cuentas, se refieren a circuitos cerrados de Televisión, por su naturaleza estos circuitos se encuentran instalados en diferentes puntos estratégicos de vigilancia (inclusive a la intemperie) en las instalaciones de la Institución.

B) DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS REGISTROS EN TARJETAS DE RESPONSABILIDAD.

En el Normativo para el Control de Activos Fijos del INDE indica:
Artículo 11 Responsabilidad. En este artículo no figura como responsable la División de Contabilidad ni ninguno de sus funcionarios.

Artículo 18, inciso b) Registro en Tarjeta de Responsabilidad. Indica claramente y de forma específica el responsable de efectuar los registros en tarjetas de



responsabilidad y no figura como responsable la División de Contabilidad ni ninguno de sus funcionarios.

Las Normas de Control Interno Gubernamental indican en el numeral 2.5 SEPARACION DE FUNCIONES INCOMPATIBLES Cada entidad pública debe velar porque se limiten cuidadosamente las funciones de las unidades y de sus servidores, de modo que exista independencia y separación entre funciones incompatibles. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas y operativas, de tal forma que cada puesto de trabajo debe tener claramente definido el campo de competencia.

PETICIÓN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

Quede sin efecto el presente hallazgo, por lo siguiente:

Que es evidente que no se incumplió con las normativas relacionadas (Circular 3-57, de la Contabilidad del Estado ni a al Normativo para el Control de Activos Fijos del INDE) Las premisas indican que los registros de los bienes en tarjeta de responsabilidad, corresponde a los bienes que se encuentran en uso o servicio, de una persona específica. Y toda vez que, los activos descritos por la Contraloría General de Cuentas, se refieren a circuitos cerrados de Televisión, que por su naturaleza se encuentran instalados en diferentes puntos estratégicos de vigilancia (inclusive a la intemperie) en las Instalaciones de la Institución y que lo mismo se encuentran adheridos a los bienes inmuebles, en ese sentido estos bienes no se encuentran al servicio de una persona específica, más bien, cumple con El Decreto Ley Numero 106 "Código Civil", artículo 449, ya que este accesorio está instalado permanentemente y para un fin específico y la ubicación de los mismos corresponden a ese fin (La Vigilancia y seguridad de las instalaciones de la institución).

Que no es responsabilidad de esta Jefatura el registro de bienes en Tarjetas de Responsabilidad, ya que, en el Normativo para el Control de Activos Fijos del INDE, existen instrucciones claras y por escrito, en el que describe al responsable de los registros en las tarjetas de responsabilidad; No obstante, de no compartir el criterio de la Contraloría General de Cuentas en que este tipo de bienes debe ser cargado a tarjetas de responsabilidad.

Esta función se encuentra definida de esta forma, toda vez que existen 258 centros de costo y sería humanamente imposible que la suscrita se pueda ubicar en cada centro de costo para el registro en tarjetas de responsabilidad, razón por la cual, en los diferentes Centros de Costos, existe un encargado de activos fijos.

Se adjuntan las fotografías que evidencian que los circuitos cerrados, se



encuentran adheridos a los edificios en los diferentes puntos de la Institución. Las fotografías corresponden a la Hidroeléctrica Aguacapa..."

En notas sin número de fecha 08 de mayo de 2017, el Encargado de los Asuntos de la Jefatura de la Planta Hidroeléctrica Aguacapa de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica, Ingeniero Daniel Angel Figueroa Garcia; Jefe Interino Planta Hidroeléctrica Aguacapa de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica, Ingeniero Luis Enrique Sánchez Hernández y Guardalmacén de Materiales Encargado de Activos, Combustibles y Lubricantes de la Planta Hidroeléctrica Aguacapa de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica, Herber Leonel Barillas Barillas, manifiestan:

"...EL DECRETO LEY NUMERO 106 CÓDIGO CIVIL, ARTÍCULO 445, define a los bienes inmuebles, también el artículo 447, define las parte integrante de un bien inmueble y el artículo 449 define los accesorios de los bienes inmuebles, de la siguiente forma: en el artículo ARTICULO 447.- (Parte integrante).- Es parte integrante de un bien lo que no puede ser separado sin destruir, deteriorar o alterar el mismo bien. Y el artículo ARTICULO 449.- (Accesorios).- Es accesorio del bien todo lo que está aplicado permanentemente a su fin económico y se halla en una relación que responde a ese fin. La separación temporal de los bienes no les hace perder su calidad.

La Circular 3-57, de la Dirección de Contabilidad del Estado de fecha 01 de diciembre de 1969, establece Tarjetas de Responsabilidad "Con el objeto de poder determinar en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad, en las cuales debe registrarse detalladamente... los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público..."

El Normativo para el Control de Activos Fijos del INDE vigente a partir del mes de septiembre del año 2016, en su artículo 18, literal b), Establece el registro en Tarjeta de Responsabilidad, para el efecto establece que "A los empleados a quienes se les hayan entregado activos para su uso o servicio, deben verificar que cada uno de los bienes recibidos esté debidamente registrado en la Tarjeta de Responsabilidad...", (anteriormente se encontraba en vigencia para el INDE el artículo 17, literal b, del Normativo No. 51 para el Control de Activos Fijos, mismo que fue sustituido por el Normativo para el Control de Activos Fijos del INDE).

Los bienes descritos por la Contraloría General de Cuentas, se refieren a Circuitos Cerrados de Televisión, por su naturaleza estos circuitos se encuentran instalados en diferentes puntos estratégicos de vigilancia (inclusive a la intemperie) en las Instalaciones de la Planta Hidroeléctrica Aguacapa.



Los circuitos Cerrados de Televisión indicados anteriormente se encuentran registrados en el inventario SAP del Centro de Costos de Planta Hidroeléctrica Aguacapa, como lo indica la certificación C-834-008-045-2017 emitida por la División de Contabilidad de fecha 03 de mayo del 2017, de la cuenta 1232010206 EQUIPO MISCELANEO DE PLANTAS: catalogados como bienes inmuebles.

No se incumplió con las normativas relacionadas (Circular 3-57, de la Contabilidad del Estado ni a al Normativo para el Control de Activos Fijos del INDE), la premisa indicada, se refiere a que los bienes deben estar en uso o servicio, de una persona específica. Y toda vez que, los activos descritos por la Contraloría General de Cuentas, se refieren a circuitos cerrados de Televisión, que por su naturaleza se encuentran instalados en diferentes puntos estratégicos de vigilancia (inclusive a la intemperie) en las Instalaciones de la Planta Hidroeléctrica Aguacapa y que los mismos se encuentra adheridos a los bienes inmuebles, en ese sentido estos bienes no se encuentran al servicio de una persona específica, más bien, cumple con el Decreto Ley Numero 106 "Código Civil", artículo 449, ya que este accesorio está instalado permanentemente y para un fin específico y la ubicación de los mismos corresponden a ese fin (La Vigilancia y seguridad de las instalaciones de la Planta Hidroeléctrica Aguacapa del INDE)..."

En oficios Nos. O-56601-0049-2017-JJM y O-56601-0062-2017-CA de fecha 08 de mayo de 2017, el Jefe Planta Hidroeléctrica Jurún Marinalá de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica, Ingeniero Héctor Emilio Castellanos Zamora y Encargada de Activos Fijos de Planta Hidroeléctrica Jurún Marinalá de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica, Filiberta Eufemia Escobar Arriola, manifiestan:

"...Según Decreto Número 64-94 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en sus Artículos 1 y 2 establece que: "El Instituto Nacional de Electrificación -INDE- es una entidad estatal, autónoma y descentralizada, la cual gozará de autonomía funcional, patrimonio propio, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia y se regirá por la presente ley, por las disposiciones legales aplicables, por sus reglamentos internos y por los acuerdos que emita su Consejo Directivo".

Se hace la aclaración de que el Hallazgo antes mencionado, fue realizado tomando como base el Normativo No. 51 para el Control de Activos Fijos del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- y sus reformas, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo por medio de su resolución CD-R-291-2010 de fecha 18 de noviembre de 2010; pero el Consejo Directivo del INDE, por medio de su



Resolución CDR-129-2016 de fecha 14 de septiembre de 2016 aprobaron el **NORMATIVO PARA EL CONTROL DE ACTIVOS FIJOS DEL INDE** el cual es el que se encuentra vigente, dejando al Normativo No. 51 como obsoleto.

Según el Normativo para el control de activos fijos del INDE vigente, en su Artículo 3. Definiciones, literal g) literalmente dice: "Bienes Inmuebles: Son los activos que por su naturaleza no pueden trasladarse de un lugar a otro, tales como terrenos, edificios, carreteras, plantas generadoras de energía eléctrica, subestaciones, líneas de transmisión y otros que apliquen según lo que estipula el Artículo 445 del Código Civil y el Artículo 4 literal b) de este normativo. También según el Normativo para el control de activos fijos del INDE vigente en su Artículo 4. Integración de los Activos Fijos del INDE, literal b) literalmente indica: "Los activos fijos se integran de la siguiente forma: Bienes Inmuebles: 1. Carreteras, 2. Edificios, 3. Embalses, presas y canales, 4. Equipo de caldera, 5. Equipo de subestaciones, 6. Equipo eléctrico (seccionadores, tableros, paneles de control, generadores, entre otros.), 7. Equipo misceláneo de planta (turbinas, tubería de presión, pararrayos, entre otros.), 8. Estructuras y mejoras, 9. Generadores térmicos, 10. Líneas de transmisión o distribución, 11. Plantas generadoras de energía eléctrica, 12. Postes, torres y accesorios, 13. Ruedas de Agua, turbinas y generadores hidráulicos, 14. Subestaciones, 15. Terrenos, 16. Otros considerados bienes inmuebles, 17. Transformadores que por su uso estén adheridos a un bien inmueble.

El activo Suministro, montaje y puesta en servicio de un circuito cerrado de cámaras y control de personal, código SAP 23000000331 fue comprado mediante la invitación a ofertar EGEE/C11-2013-0007 elaborando para ella el Contrato No. 310-2013 ...en el cual, en la cláusula Tercera: Objeto y Alcances del Contrato, numeral tres punto dos punto dos (3.2.2) Descripción del Servicio: A) Circuito Cerrado de Cámaras: literal c) del Contrato No. 310-2013 literalmente indica: " La distribución de las cámaras, así como de los equipos de monitoreo y grabación, serán instalados en las siguientes áreas:...

Como se puede apreciar en las fotografías, las cámaras de circuito cerrado que integran el activo Suministro, montaje y puesta en servicio de un circuito cerrado de cámaras y control de personal, código SAP 23000000331 están adheridas a los edificios de la Planta Hidroeléctrica Jurún Marinalá y a postes de tubo galvanizado que están enterrados y cimentados al suelo; ambas instalaciones son catalogadas como bienes inmuebles debido a que no pueden trasladarse de un lugar a otro tal y como lo indica el Artículo 3. Definiciones, literal g) del Normativo para el control de activos fijos del INDE.

Derivado de lo indicado en el párrafo anterior, se catalogó al activo con código SAP código SAP 23000000331 como un bien inmueble debido a que se encuentra



empotrado en todos los edificios y estructuras de la Planta Hidroeléctrica Jurún Marinalá y además de tomarse en cuenta lo indicado en el Artículo 4. Integración de los Activos Fijos del INDE. literal b) literalmente indica en el numeral 7. Equipo misceláneo de planta, numeral 16. Otros considerados bienes inmuebles y el numeral 17. Transformadores que por su uso estén adheridos a un bien inmueble. Todo este circuito cerrado de cámara se encuentra distribuido en toda la Planta Hidroeléctrica Jurún Marinalá, es de gran utilidad para todos los trabajadores de esta Central Hidroeléctrica debido a que brinda un aspecto importante dentro del bienestar institucional que todo trabajador desea tener, el cual es la seguridad por lo que no es utilizado solo por una persona para la realización de sus labores diarias.

Según el Artículo 17. Control Administrativo de Activos Fijos en Bodega del Normativo para el control de Activos del INDE, en su literal ó) Elaboración del Informe Mayor Control Kardex de Activos Fijos literalmente dice: "El encargado de Activos Fijos o Guardalmacén, debe elaborar mensualmente el Informe Mayor Control Kardex de Activos Fijos en Bodega" para lo cual se elaboró el Informe Mayor Control Kardex de Activos Fijos en Bodega Forma No. 834.98 del mes de julio del 2014 en donde se reportó en la cuenta 1232010117 Otros bienes muebles en bodega la constancia de ingreso No. 286-2014 por un valor de Q. 1,445,706.16

...

El siguiente paso, según el Normativo para el control de Activos del INDE, en el CAPÍTULO IV CONTROL ADMINISTRATIVO DE ACTIVOS FIJOS EN SERVICIO, Artículo 18. Bienes Muebles: literal d) Reporte de Activos Fijos en Servicio literalmente dice: "El Encargado de Activos Fijos o Guardalmacén, debe elaborar mensualmente el Reporte de Activos Fijos en Servicio, consignando saldos anteriores, monto de cargos y abonos, a este informe se le deben adjuntar los documentos que amparen los ingresos y/o egresos (Movimiento de Almacén, Actas de Recepción y/o Traslados de Equipo) y proceder a trasladar la documentación respectiva a la División de Contabilidad para conciliación y registro"; para lo cual se elaboró el Reporte de Activos Fijos en Servicio Forma No. 834.98-A del mes de noviembre del 2014 en donde por medio del Movimiento de Salida de Almacén de Activos Fijos No. 658, se abonó de la cuenta 1232010117 Otros bienes muebles en bodega y se cargó a la cuenta de Activos en Servicio 1232010206 Equipo misceláneo de plantas ...

Todo el procedimiento para reportar el ingreso a la Bodega de Activos y el procedimiento para sacar el activo a servicio, fue avalado por el Departamento de Contabilidad del INDE siguiendo lo estipulado en el Normativo para el Control de Activos del INDE que en su Artículo 2. Administración y Control indica: "La División de Contabilidad y las Jefaturas de las Unidades Administrativas, son las encargadas de velar por el cumplimiento de este Normativo"; en el Artículo 5,



Registros Contables en el Sistema Auxiliar indica que "El INDE llevará sus registros contables de activos fijos por medio del Sistema Auxiliar. La División de Contabilidad es la responsable y encargada de realizar todas las operaciones contables en el Sistema Auxiliar, de conformidad con los procedimientos que se establezcan para el efecto" y en el Artículo 18. Bienes Muebles: inciso d) Reporte de Activos Fijos en Servicio donde indica: "El Encargado de Activos Fijos o Guardalmacén, debe elaborar mensualmente el Reporte de Activos Fijos en Servicio, consignando saldos anteriores, monto de cargos y abonos, a este informe se le deben adjuntar los documentos que amparen los ingresos y/o egresos (Movimiento de Almacén, Actas de Recepción y/o Traslados de Equipo) y proceder a trasladar la documentación respectiva a la División de Contabilidad para conciliación y registro".

Por todo indicado en párrafos anteriores, se concluye que:

1. Los nombramientos DAEAD-0064-2016 de fecha 21 de octubre de 2014 y el DAEAD-0104-2016 de fecha 21 de diciembre de 2016 emitido por la Dirección de Auditoría de Entidades Autónomas y Descentralizadas tomaron como base el Normativo No. 51 para el Control de Activos Fijos del Instituto Nacional de Electrificación –INDE– para formular el Hallazgo No. 7 Activos Fijos no registrados en tarjetas de responsabilidad, el cual para esa fecha es un normativo obsoleto ya que el Consejo Directivo del INDE, por medio de su Resolución CDR-129-2016 de fecha 14 de septiembre de 2016 aprobaron el **NORMATIVO PARA EL CONTROL DE ACTIVOS FIJOS DEL INDE** el cual es el que se encuentra vigente.

2. Según las definiciones de Bienes Inmuebles indicadas en el Normativo para el control de activos fijos del INDE en su Artículo 3. Definiciones, literal g), el Artículo 445 del Código Civil, el Artículo 4 literal b), numerales 7., 16. y 17., lo indicado en la cláusula Tercera: Objeto y Alcances del Contrato, numeral tres punto dos punto dos (3.2.2) Descripción del Servicio: A) Circuito Cerrado de Cámaras; literal c) del Contrato No. 310-2013 y la instalación física de las Cámara de circuito cerrado, estas son de uso común para todas las personas de la planta y se encuentran empotradas en bienes inmuebles de la Planta Hidroeléctrica Jurún Marinalá y por lo tanto son consideradas Bienes Inmuebles los cuales no se registran en tarjetas de responsabilidad.

3. Se siguió el procedimiento administrativo con la documentación pertinente para el registro y control de Activos Fijos según lo estipula el Normativo para el control de activos fijos del INDE, documentación que fue revisada, conciliada y avalada por el Departamento de Contabilidad del INDE.

Solicitud:



Considerando que la información presentada en este documento y en los documentos adjuntos son pruebas fehacientes de que se está cumpliendo con el Normativo Para el Control de Activos Fijos del INDE vigente en la Planta Hidroeléctrica Jujún Marinalá, por lo que se considera que no se está incurriendo en ninguna falta relacionada con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables ya que se siguió el proceso administrativo correspondiente que indica el Normativo Para el Control de Activos Fijos del INDE, por lo que se solicita sea desvanecido este hallazgo.”

En oficios Nos. O-56602-0117-2017 y O-56602-0119-2017 de fecha 02 de mayo de 2017, el Jefe Central Térmica y Encargado de Combustibles y Lubricantes Central Térmica Escuintla de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica, Guillermo Rafael Roche Rodríguez y Encargada de Activos Fijos Central Térmica Escuintla de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica, Leda Patricia Guatzín Subuyuj, manifiesta:

“...En respuesta al hallazgo mencionado en el párrafo anterior se indica que según Decreto Número 64-94 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en sus Artículos 1 y 2 establece que: “El Instituto Nacional de Electrificación -INDE- es una entidad estatal, autónoma y descentralizada, la cual gozará de autonomía funcional, patrimonio propio, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia y se regirá por la presente ley, por las disposiciones legales aplicables, por sus reglamentos internos y por los acuerdos que emita su Consejo Directivo”.

Se hace la aclaración de que el Hallazgo antes mencionado, fue realizado tomando como base el Normativo No. 51 para el Control de Activos Fijos del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- y sus reformas, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo por medio de su resolución CD-R-291-2010 de fecha 18 de noviembre de 2010; pero el Consejo Directivo del INDE, por medio de su Resolución CDR-129-2016 de fecha 14 de septiembre de 2016 aprobaron el **NORMATIVO PARA EL CONTROL DE ACTIVOS FIJOS DEL INDE** el cual es el que se encuentra vigente, dejando al Normativo No. 51 como obsoleto.

Según el Normativo para el control de activos fijos del INDE vigente, en su Artículo 3. Definiciones, literal g) literalmente dice: “Bienes Inmuebles: Son los activos que por su naturaleza no pueden trasladarse de un lugar a otro, tales como terrenos, edificios, carreteras, plantas generadoras de energía eléctrica, subestaciones, líneas de transmisión y otros que apliquen según lo que estipula el Artículo 445 del Código Civil y el Artículo 4 literal b) de este normativo. También según el Normativo para el control de activos fijos del INDE vigente en su Artículo 4. Integración de los Activos Fijos del INDE, literal b) literalmente indica: “Los activos



fijos se integran de la siguiente forma: Bienes Inmuebles: 1. Carreteras, 2. Edificios, 3. Embalses, presas y canales, 4. Equipo de caldera, 5. Equipo de subestaciones, 6. Equipo eléctrico (seccionadores, tableros, paneles de control, generadores, entre otros.), 7. Equipo misceláneo de planta (turbinas, tubería de presión, pararrayos, entre otros.), 8. Estructuras y mejoras, 9. Generadores térmicos, 10. Líneas de transmisión o distribución, 11. Plantas generadoras de energía eléctrica, 12. Postes, torres y accesorios, 13. Ruedas de Agua, turbinas y generadores hidráulicos, 14. Subestaciones, 15. Terrenos, 16. Otros considerados bienes inmuebles, 17. Transformadores que por su uso estén adheridos a un bien inmueble.

El activo suministro, montaje y puesta en servicio de un circuito cerrado de cámaras de vigilancia, código SAP 23000000336 fue comprado mediante la Invitación a Cotizar No. EGEE/C15-2013-100² elaborando para ella el Contrato No. 381-2013 en el cual, en su Cláusula Tercera. Objeto y Alcances del Contrato, numeral tres punto dos punto uno (3.2.1) Especificaciones Técnicas, literal d) en el que literalmente indica: "La distribución de las cámaras, así como de los equipos de monitoreo y grabación, serán identificados de acuerdo a las fotografías con su ubicación, el cual será susceptible de cualquier modificación toda vez mejore las condiciones de seguridad requeridas." A continuación se muestran los lugares donde físicamente fueron instaladas las cámaras de circuito cerrado:...

Como se puede apreciar en las fotografías, las cámaras de circuito cerrado que integran el activo Suministro, montaje y puesta en servicio de un circuito cerrado de cámaras de vigilancia, código SAP 23000000336 están adheridas a postes de tubo galvanizado que están enterrados y cimentados al suelo; este tipo de instalación está catalogada como un bien inmueble debido a que no pueden trasladarse de un lugar a otro tal y como lo indica el Artículo 3. Definiciones, literal g) del Normativo para el control de activos fijos del INDE.

Derivado de lo indicado en el párrafo anterior, se catalogó al activo con código SAP 23000000336 como un bien inmueble debido a que se encuentran empotrados en postes y de acuerdo a lo estipulado en el ARTÍCULO 4. Integración de los Activos Fijos del INDE, literal b) Bienes inmuebles, indica en el numeral 12. Postes, torres y accesorios y numeral 17. Transformadores que por su uso estén adheridos a un bien inmueble.

Todo este circuito cerrado de cámaras de vigilancia se encuentra distribuido en todas las instalaciones de la Central Térmica de Escuintla siendo de gran utilidad para todos los trabajadores de esta Central Térmica debido a que brinda un aspecto importante dentro del bienestar institucional que todo trabajador desea



tener, el cual es la seguridad de los trabajadores y el resguardo de los bienes propios de la institución; por lo que no es utilizado solo por una persona para la realización de sus labores diarias.

Según el Artículo 17. Control Administrativo de Activos Fijos en Bodega del Normativo para el control de Activos del INDE, en su literal d) Elaboración del Informe Mayor Control Kardex de Activos Fijos literalmente dice: "El encargado de Activos Fijos o Guardalmacén, debe elaborar mensualmente el Informe Mayor Control Kardex de Activos Fijos en Bodega" para lo cual se elaboró el Informe Mayor Control Kardex de Activos Fijos en Bodega Forma No. 934.98 del mes de noviembre del 2014 en donde se reportó en la cuenta 12321117 Otros bienes muebles en bodega la constancia de ingreso No. 111-2014 por un valor de Q.445.401.79...

El siguiente paso, según el Normativo para el control de Activos del INDE, en el CAPÍTULO IV CONTROL ADMINISTRATIVO DE ACTIVOS FIJOS EN SERVICIO, Artículo 18. Bienes Muebles: literal d) Reporte de Activos Fijos en Servicio literalmente dice: "El Encargado de Activos Fijos o Guardalmacén, debe elaborar mensualmente el Reporte de Activos Fijos en Servicio, consignando saldos anteriores, monto de cargos y abonos, a este informe se le deben adjuntar los documentos que amparen los ingresos y/o egresos (Movimiento de Almacén, Actas de Recepción y/o Traslados de Equipo) y proceder a trasladar la documentación respectiva a la División de Contabilidad para conciliación y registro"; para lo cual se elaboró el Reporte de Activos Fijos en Servicio Forma No. 834.98-A del mes de diciembre del 2014 en donde por medio del Movimiento de Salida de Almacén de Activos Fijos No. 209, se abonó de la cuenta 1232010117 Otros bienes muebles en bodega y se cargó a la cuenta de Activos en Servicio 1232010206 Equipo misceláneo de plantas servicio.

Todo el procedimiento para reportar el ingreso a la Bodega de Activos y el procedimiento para sacar el activo a servicio, fue avalado por el Departamento de Contabilidad del INDE siguiendo lo estipulado en el Normativo para el Control de Activos del INDE que en su Artículo 2. Administración y Control indica: "La División de Contabilidad y las Jefaturas de las Unidades Administrativas, son las encargadas de velar por el cumplimiento de este Normativo"; en el Artículo 5. Registros Contables en el Sistema Auxiliar indica que "El INDE llevará sus registros contables de activos fijos por medio del Sistema Auxiliar. La División de Contabilidad es la responsable y encargada de realizar todas las operaciones contables en el Sistema Auxiliar, de conformidad con los procedimientos que se establezcan para el efecto" y en el Artículo 18. Bienes Muebles: inciso d) Reporte de Activos Fijos en Servicio donde indica: "El Encargado de Activos Fijos o Guardalmacén, debe elaborar mensualmente el Reporte de Activos Fijos en Servicio, consignando saldos anteriores, monto de cargos y abonos, a este



informe se le deben adjuntar los documentos que amparen los ingresos y/o egresos (Movimiento de Almacén, Actas de Recepción y/o Traslados de Equipo) y proceder a trasladar la documentación respectiva a la División de Contabilidad para conciliación y registro”.

Por todo indicado en párrafos anteriores, se concluye que:

1. Los nombramientos DAEAD-0064-2016 de fecha 21 de octubre de 2014 y el DAEAD-0104-2016 de fecha 21 de diciembre de 2016 emitido por la Dirección de Auditoría de Entidades Autónomas y Descentralizadas tomaron como base el Normativo No. 51 para el Control de Activos Fijos del Instituto Nacional de Electrificación –INDE– para formular el Hallazgo No. 7 Activos Fijos no registrados en tarjetas de responsabilidad, el cual para esa fecha es un normativo obsoleto ya que el Consejo Directivo del INDE, por medio de su Resolución CDR-129-2016 de fecha 14 de septiembre de 2016 aprobaron el NORMATIVO PARA EL CONTROL DE ACTIVOS FIJOS DEL INDE el cual es el que se encuentra vigente.

2. Según las definiciones de Bienes Inmuebles indicadas en el Normativo para el control de activos fijos del INDE en su Artículo 3. Definiciones, literal g), el Artículo 445 del Código Civil, el Artículo 4 literal b), numerales 12., y 17., lo indicado en la cláusula Tercera: Objeto y Alcances del Contrato, numeral tres punto dos punto uno (3.2.1) Especificaciones Técnicas literal d) del Contrato No. 381-2013 y la instalación física de las Cámara de circuito cerrado, estas son de uso común para todas las personas de la planta y se encuentran empotradas en postes que son bienes inmuebles de la Central Térmica de Escuintla y por lo tanto no se registran en tarjetas de responsabilidad.

3. Se siguió el procedimiento administrativo con la documentación pertinente para el registro y control de Activos Fijos según lo estipula el Normativo para el control de activos fijos del INDE, documentación que fue revisada, conciliada y avalada por el Departamento de Contabilidad del INDE.”

En oficios Nos. O-370-064-2017DDI y O-370-020-2017AF/ES de fecha 28 de abril de 2017, el Jefe División de Desarrollo Informático, Daryn Alejandro Barañona Ramírez y Encargado de Activos Fijos División de Desarrollo Informático, Edgar Adolfo Sazo Roca, manifiestan:

“...1. Este hallazgo se originó debido a que el encargado de Activos Fijos César Edinho Otzoy García fue destituido del cargo según acuerdo No. 265-2014-RL, de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce (20/11/2014), cabe mencionar que el señor Otzoy no realizó la entrega formal del puesto y cargo al cual fue nombrado según el NORMATIVO PARA EL CONTROL DE ACTIVOS FIJOS DEL INDE.



2. Los activos 10000000227 Y 10000000228 (procesador de Video Digital) fueron localizados entre materiales obsoletos, ya que por ser Activos inservibles fueron abandonados y esto dificultó su ubicación, la acción de registro le correspondía al señor Oztzy quien fungía como encargado de Activos Fijos.

3. Por lo anterior, se procede a cargar en Tarjetas Auxiliares de Activos Usados Devueltos a Bodega, los Activos No.10000000227 Y 10000000228."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo al Encargado de los Asuntos de la Jefatura de la Planta Hidroeléctrica Aguacapa de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica, Ingeniero Daniel Angel Figueroa Garcia; Jefe Interino Planta Hidroeléctrica Aguacapa de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica, Ingeniero Luis Enrique Sánchez Hernández, Guardalmacón de Materiales Encargado de Activos, Combustibles y Lubricantes de la Planta Hidroeléctrica Aguacapa de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica, Herber Leonel Barillas Barillas, Jefe Planta Hidroeléctrica Jurún Marinalá de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica, Ingeniero Héctor Emilio Castellanos Zamora, Encargada de Activos Fijos de Planta Hidroeléctrica Jurún Marinalá de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica, Filiberta Eufemia Escobar Arriola, Jefe Central Térmica y Encargado de Combustibles y Lubricantes Central Térmica Escuintla de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica, Guillermo Rafael Roche Rodríguez, Encargada de Activos Fijos Central Térmica Escuintla de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica, Leda Patricia Guatzín Subuyuj, Jefe División de Desarrollo Informático, Daryn Alejandro Barahona Ramírez y Encargado de Activos Fijos División de Desarrollo Informático, Edgar Adolfo Sazo Roca, debido que los argumentos y medios de prueba no desvanecen el mismo, en virtud que no cumplieron con lo que indica el Normativo 51 para el Control de Activos Fijos del Instituto Nacional de Electrificación INDE y sus reformas, aprobado el 22 de noviembre de 2012 con vigencia a septiembre de 2016, específicamente el Artículo 4 Integración de los activos fijos del INDE..., establece: "a) Bienes muebles ...Equipo Militar y de Seguridad...", Artículo 11 Responsabilidad., establece: "Son responsables mancomunadamente del manejo y control de los activos fijos...los Jefes principales de cada unidad administrativa, y los Encargados de Activos Fijos o Guardalmacenes." y Artículo 17 Bienes Muebles, literal b., establece: "...efectuanó el cargo de los mismos en la Tarjeta de Responsabilidad...", derivado de lo anterior los responsables no comprobaron que realizaron el registro de activos fijos en las respectivas tarjetas de responsabilidad.

Se desvanece el hallazgo a la Jefe Departamento de Contabilidad Bienes de la División de Contabilidad Gerencia Financiera, Luba Maribel Girón Alarcón y Coordinador de Activos del Departamento de Costos de la División de Contabilidad, Juan de Dios Antillón Mazariegos, en virtud que los argumentos y



medios de prueba desvanecen el mismo, toda vez que el Artículo 11 Responsabilidad del Normativo No. 51 para el Control de Activos Fijos del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- y sus reformas, no los responsabiliza del cumplimiento del normativo.

El hallazgo se notificó con el número 7 y en el presente informe le corresponde el número 6.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE ACTIVOS Y JEFES DIVISION DE DESARROLLO INFORMATICO	EDGAR ADOLFO SAZ ROCA	522.75
ENCARGADA DE ACTIVOS FIJOS CENTRAL TERMICA ESCUJNTLA DE LA EMPRESA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA	LEDA PATRICIA GUATZIN SUBUYUL	552.75
ENCARGADA DE ACTIVOS FIJOS DE PLANTA HIDROELECTRICA JURUN MARINALA DE LA EMPRESA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA	FILIBERTA EUFEMIA ESCOBAR ARRICLA	602.00
GUARDALMACÉN DE MATERIALES ENCARGADO DE ACTIVOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA PLANTA HIDROELECTRICA AGUACAPA DE LA EMPRESA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA	HERBER LEONEL BARRILLAS BARRILLAS	697.75
ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DE LA JEFA TURA DE LA PLANTA HIDROELECTRICA AGUACAPA DE LA EMPRESA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA	DANIEL ANGEL FIGUEROA GARCIA	2 162.50
JEFE CENTRAL TERMICA Y ENCARGADO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CENTRAL TERMICA ESCUJNTLA DE LA EMPRESA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA	GUILLERMO RAFAEL ROCHE RODRIGUEZ	3 205.13
JEFE PLANTA HIDROELECTRICA JURUN MARINALA DE LA EMPRESA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA	HECTOR EMILIO CASTELLANOS ZAMORA	3 561.25
JEFE INTERINO PLANTA HIDROELECTRICA AGUACAPA DE LA EMPRESA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA	LUIS ENRIQUE SANCHEZ HERNANDEZ	3 561.25
JEFE DIVISION DE DESARROLLO INFORMATICO	CARYN ALFONSO BARRIONA RAMIREZ	4 117.50
Total		Q. 19,032.88

Hallazgo No. 7

Personal contratado bajo renglón 029 con funciones permanentes

Condición

En la Empresa de Generación y Energía Eléctrica, al realizar el Arqueo al fondo fijo, de gastos varios y de viáticos, se comprobó que el encargado del mismo está contratado bajo el renglón presupuestario 029 Personal Temporal, no obstante el Gerente Interino de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica, Jefe División Administrativa Financiera y Jefe Interino División Administrativa Financiera, han realizado gestiones para la asignación de personal permanente, para desempeño del cargo, ante la Gerencia de Servicios Corporativos.



CONTRATO DE PERSONAL 029 PERSONAL TEMPORAL

Contrato No	Renglón	Según Contrato		Cargo según procedimientos de auditoría
		Puesto Nominal	Puesto Funcional	
014-2016	029	Técnico	Proporcionar apoyo con carácter técnico en los puestos fijos del fondo fijo.	Encargado del fondo fijo

Fuente: Propia en base a Arqueo Físico de Fondos

Criterio

El Acuerdo Número A-77-06 del Subcontralor de Probidad Encargado del Despacho, Artículo 2, establece: "Las personas contratadas bajo el Renglón Presupuestario 029, de conformidad con las leyes la materia tienen prohibición para el manejo de fondos públicos, autorizar pagos, ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución que únicamente competen al personal que comprenden los Renglones Presupuestarios 011, 021 y 022."

Causa

La Gerente de Servicios Corporativos Interino, la Jefe División de Recursos Humanos Interina y la Jefe Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal División de Recursos Humanos, no le han dado seguimiento a la solicitud de personal, para ocupar el puesto de encargado de fondo fijo.

Efecto

Riesgo que la persona contratada bajo el renglón presupuestario 029, por realizar funciones de tipo permanente.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente de Servicios Corporativos y este a su vez a la Jefe División de Recursos Humanos y a la Jefe Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal División de Recursos Humanos, para que se cumpla con lo estipulado en la normativa legal vigente.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 08 de mayo de 2017, la Gerente de Servicios Corporativos Interino, Licenciada Olga María Matta Bailón, por el período comprendido del 16 de enero al 31 de diciembre de 2016, manifiesta: "...En relación a este hallazgo, se hace de conocimiento que los procedimientos que están bajo responsabilidad del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal del INDE, de la División de Recursos Humanos, Gerencia de Servicios Corporativos, son exclusivamente:



Reclutamiento de Personal Interno (Reglón 011)
Reclutamiento de Personal Externo (Reglón 011)
Contratación de Personal 021 y 031

No así del personal con cargo al Reglón 029, en vista que para la Contratación de este personal se debe tener observancia de lo que para el efecto establecen los Artículos 4 y 5 del Normativo 55 PARA LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS los cuales literalmente indican lo siguiente:

"Artículo 4. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La administración y control del presente Procedimiento Normativo estará a cargo de las Gerencias de Área del INDE, a través de sus diferentes Dependencias."

"Artículo 5. RESPONSABLES. La Gerencia General y Gerencias de Área del INDE, serán los responsables de la contratación, administración y supervisión de las actividades y/o servicios que prestan los Profesionales y/o Técnicos."

Cabe hacer mención que la Gerencia de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica, oportunamente solicitó la convocatoria de la plaza 3392 de Contador III, para realizar funciones de Encargado de Fondo Fijo en la División Administrativa Financiera de dicha gerencia, misma que se publicó mediante Convocatorias 54-2016 fase I, donde participo la señora Alma Judith Quiñonez Vela, quien obtuvo la mejor calificación en dicho proceso.

Sin embargo, la señora Quiñonez Vela, actualmente está gozando de Permiso Sindical, según el Artículo 86 PERMISOS SINDICALES, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, por lo que no se ha dado formal posesión del cargo, derivado que el Artículo 25. ADJUDICACIÓN DE UN PUESTO, del mismo Pacto Colectivo, indica "...Todo trabajador deberá tomar posesión de su nuevo puesto hasta en el momento en el cual concluya su periodo de vacaciones, incapacidad, suspensión y/o permisos con o sin goce de sueldo.", por tanto, la señora Quiñonez Vela podrá tomar posesión del cargo al finalizar su permiso sindical.

Solicitud

Por lo manifestado y en uso del derecho de defensa establecido en la Constitución Política de la República, se solicita dejar sin efecto el presente hallazgo para la suscrita, en vista que de acuerdo a la norma citada y la información inherente indicada, cuya copia se adjunta, se demuestra que la responsabilidad de la contratación de la persona citada, no corresponde a la Gerencia de Servicios Corporativos."

En oficio No. O-380-051-2017-DTC de fecha 08 de mayo de 2017, Licenciada



Bertha Marina Ortiz Álvarez, quien fungió como Jefe División de Recursos Humanos Interina, por el periodo comprendido del 26 de febrero al 11 de diciembre de 2016, manifiesta: "...El Procedimiento Normativo Nú. 55 para la Contratación y Pago de Servicios Profesionales y/o Técnicos, indica lo siguiente:

Artículo 3. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL se indica: "La administración y control del presente Procedimiento Normativo estará a cargo de las Gerencias de Área del INDE, a través de sus diferentes Dependencias." Lo resaltado no es propio del texto.

Artículo 5. RESPONSABLES, se indica: "La Gerencia General y Gerencias de Área del INDE, serán los responsables de la contratación, administración y supervisión de las actividades y/o servicios que prestan los Profesionales y/o Técnicos." Lo resaltado no es propio del texto.

Artículo 13. NORMAS DEL PROCEDIMIENTO. Para el cumplimiento del procedimiento para la contratación de servicios profesionales y/o técnicos se deben atender las siguientes normas: "...4) Quienes intervienen en el procedimiento deben verificar, bajo su entera responsabilidad, que el técnico o profesional cumpla con los requisitos para la contratación. 5) Es responsabilidad de cada Gerente de Área o equivalente y Jefe de cada Dependencia del INDE, que contrate al personal en el renglón presupuestario 029, la administración de las contrataciones y sus resultados o productos..."

Artículo 14. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS. "A continuación se presenta el procedimiento que se debe seguir para la contratación de servicios profesionales y/o técnicos. 1) La Dependencia Interesada deberá determinar la necesidad y justificación de la contratación de los servicios profesionales y/o técnicos, verificar que exista disponibilidad presupuestaria y solicitar por escrito el visto bueno a la Gerencia de Área o equivalente. 2) Gerencia de Área o equivalente, revisa y analiza la solicitud, si autoriza la contratación devuelve a la dependencia interesada para que forme el expediente con la documentación correspondiente..."

La Condición del presente Hallazgo indica claramente: "En la Empresa de Generación y Energía Eléctrica, al realizar el Arqueo al fondo fijo, de gastos varios y de viáticos, se comprobó que el encargado del mismo está contratado bajo el renglón presupuestario 029...."

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a la normatividad que para el efecto se aplica en la Institución, se concluye que es cada Gerencia de Área a través de sus diferentes Dependencias, en este caso la División Administrativa Financiera de la Gerencia de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE –



EGEE, la responsable de la asignación de actividades, la administración de los resultados o productos y de verificar que el personal que se contrata bajo el renglón presupuestario 029, que presta sus servicios Profesionales y/o Técnicos en esa dependencia, cumpla con los requisitos para la contratación, lo cual incluye lo establecido en el Acuerdo Número A-77-06 del Subcontralor de Probidad Encargado del Despacho de Contraloría General de Cuentas, Artículo 2, que establece: "Las personas contratadas bajo el Renglón Presupuestario 029, de conformidad con las leyes de la materia tienen prohibición para el manejo de fondos públicos, autorizar pagos, ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución que únicamente competirán al personal que comprenden los Renglonés Presupuestarios 011, 021 y 031."

Asimismo, se hace de conocimiento que los procedimientos que están bajo responsabilidad del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal del INDE de la División de Recursos Humanos, son:

Reclutamiento de Personal Interno (Renglón 011)
Reclutamiento de Personal Externo (Renglón 011)
Contratación de Personal 021 y 031

En virtud de lo anteriormente expuesto y a las evidencias presentadas, solicito sea desvanecido el Hallazgo No. 8 "Personal contratado bajo renglón 029 con funciones permanentes" notificado a mi persona mediante Oficio de Notificación No. CGC-INDE-AFP-OF-182-2016, toda vez que es la Gerencia de Área a través de sus diferentes Dependencias la responsable de la contratación, asignación de actividades, administración de resultados o productos y verificar que el personal contratado bajo el renglón presupuestario 029, cumpla con los requisitos para la contratación. En la División de Recursos Humanos no se contempla el procedimiento de Contratación bajo renglón 029, solamente tiene bajo su responsabilidad la Contratación del personal bajo los renglonés 011, 021 y 031..."

En nota sin número de fecha 08 de mayo de 2017, la Jefe Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal División de Recursos Humanos, Karla Sabrina Ramos Salguero, por el período comprendido del 01 de enero al 11 de diciembre de 2016, manifiesta: "... En relación a este hallazgo, se hace del conocimiento que los procedimientos que están bajo responsabilidad del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal del INDE, son:

Reclutamiento de Personal Interno (Renglón 011)
Reclutamiento de Personal Externo (Renglón 011)
Contratación de Personal 021 y 031

No así del personal con cargo al Renglón C29, según lo establecido en los



artículos 4 y 5 del Normativo 55 PARA LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS, los cuales literalmente indican lo siguiente

"Artículo 4. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La administración y control del presente Procedimiento Normativo estará a cargo de las Gerencias de Área del INDE a través de sus diferentes Dependencias."

"Artículo 5. RESPONSABLES. La Gerencia General y Gerencias de Área del INDE, serán los responsables de la contratación, administración y supervisión de las actividades y/o servicios que prestan los Profesionales y/o Técnicos."

No obstante se informa que la Gerencia de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica, oportunamente solicitó la convocatoria de la plaza 3392 de Contador III, para realizar funciones de Encargado de Fondo Fijo en la División Administrativa Financiera de dicha gerencia, misma que se publicó mediante Convocatorias 54-2016 fase I, donde participo la señora Alma Judith Quiñonez Vela, a quien se le adjudicó el puesto vacante.

Sin embargo la señora Quiñonez Vela, actualmente está gozando de Permiso Sindical, según el Artículo 88 PERMISOS SINDICALES, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, por lo que no se ha dado formal posesión del cargo, derivado que el Artículo 25. ADJUDICACIÓN DE UN PUESTO, del mismo Pacto Colectivo, indica "...Todo trabajador deberá tomar posesión de su nuevo puesto hasta en el momento en el cual concluya su periodo de vacaciones, incapacidad, suspensión y/o permisos con o sin goce de sueldo." Por anterior, la señora Quiñonez Vela, podrá tomar posesión del cargo al finalizar su permiso sindical..."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los comentarios vertidos por las responsables, manifiestan que realizaron la convocatoria No. 54-2016 fase I, para adjudicar a la persona que desempeñara el puesto de la plaza 3392 de Contador III en la Gerencia de Generación de Energía Eléctrica, bajo el renglón presupuestario D11 Personal Permanente, sin embargo no se tomó en consideración que la persona que obtuvo dicha plaza, no pudo desempeñar el cargo debido que actualmente está gozando de Permiso Sindical, según el Artículo 88 PERMISOS SINDICALES del Pacto Colectivo, por lo que no se ha dado formal posesión del cargo. Asimismo las funciones correspondientes son desempeñadas por una persona contratada bajo el renglón presupuestario 029 Personal Temporal, no evidenciando las gestiones correspondientes para resolver dicha situación.

El hallazgo se notificó con el número 8 y en el presente informe le corresponde el



número 7.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEPARTAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL, DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS	KARLA SABRINA RAMOS BALBUENA	2,700.00
JEFE DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS INTERNA	BERTHA MARÍA ORTIZ ALVAREZ	4,075.00
GERENTE DE SERVICIOS CORPORATIVOS INTERNO	OLGA MARÍA HATTA BAILON	5,750.00
Total		Q. 12,525.00

Hallazgo No. 8

Falta de documentación de respaldo

Condición

En el Balance General cuenta 1232 Maquinaria y Equipo, se determinó que desde el 11 de mayo de 2007, se reflejan las siguientes deficiencias: a) al 31 de diciembre de 2016 no se habían efectuado los procesos administrativos de cambio de propiedad de vehículos, derivado que dichos bienes fueron trasladados por el INDE a las empresas DEOCSA Y DEORSA, razón por la que existe diferencia entre la cantidad de vehículos reportados por la Superintendencia de Administración Tributaria SAT y el Instituto Nacional de Electrificación INDE, consistente en 202 vehículos y 170 motos, no reportados como parte del parque vehicular del INDE, b) no se demostró contablemente los registros o regularización de dichos bienes, c) no se efectuaron los traspasos correspondientes ante el Registro Fiscal de Vehículos, de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), a continuación se describe el listado de dichos vehículos.

Listado de vehículos reportados por la Superintendencia de Administración Tributaria SAT y no reportados por el INDE

No.	PLACA	MODELO	MARCA	LINEA	CHASSIS	ID
1	OD-795B2K	1961	OATSUN	100Y	PN310-254896	A-012
2	OD-852B9K	1975	TOYOTA		FJ40-42026	B-038
3	OD-178B9K	1978	JEEP	WAGONEER	J6M15MND54153	B-048
4	OD-805B9K	1980	CHEVROLET		OCL16AJ110704	B-086
5	OD-805B9K	1980	JEEP	WAGONEER	J6M15NN53855	B-087
6	OD-507B9K	1980	JEEP	WAGONEER	J6M15NC53860	B-088
7	OD-168B9K	1981	NISSAN	PATROL	615700	B-089

8	00-781BBK	1982	SUBARU	GL	JF1AM5CL01G022453	B-096
9	00-170BBK	1980	JEEP	.	J0M18NC012269	B-132
10	00-812BBK	1980	JEEP	WAGONEER	J0M15NC025647	B-135
11	00-814BBK	1982	NISSAN	.	VRG-160-625164	B-142
12	00-176BBK	1970	TOYOTA	.	FJ45-42924	C-077
13	00-731BBK	1973	TOYOTA	.	FJ45-68256	C-118
14	00-732BBK	1973	TOYOTA	.	FJ45-68258	C-120
15	00-751BBK	1973	TOYOTA	.	FJ45-68250	C-121
16	00-778BBK	1975	JEEP	.	J5M46NA005962	C-145
17	00-761BBK	1977	TOYOTA	STOUT	RK101-1185C2	C-167
18	00-827BBN	1977	TOYOTA	.	RK101-118548	C-169
19	00-720BBK	1977	TOYOTA	.	FJ45-127320	C-184
20	00-555BBK	1977	TOYOTA	.	FJ45-127326	C-185
21	00-725BBK	1977	TOYOTA	.	FJ45-136146	C-197
22	00-888BBB	1977	TOYOTA	.	FJ45-136249	C-200
23	00-7319BK	1977	TOYOTA	.	FJ45-137620	C-206
24	00-8559BK	1977	TOYOTA	.	FJ45-137565	C-207
25	00-6583BK	1977	TOYOTA	.	FJ45-142069	C-209
26	00-659BBK	1977	TOYOTA	.	FJ45-142163	C-210
27	00-1469BM	1977	TOYOTA	HILUX	RN20-377568	C-216
28	00-673BBK	1978	TOYOTA	.	FJ45-163166	C-221
29	00-674BBK	1978	TOYOTA	.	FJ45-163167	C-222
30	00-677BBK	1978	TOYOTA	.	FJ45-163380	C-225
31	00-822BBN	1978	TOYOTA	.	FJ45-163389	C-225
32	00-675BBK	1978	TOYOTA	.	FJ45-163388	C-226
33	00-661BBK	1978	TOYOTA	.	FJ45-164053	C-227
34	00-662BBK	1978	TOYOTA	.	FJ45-164275	C-228
35	00-685BBK	1978	TOYOTA	STOUT	RK101-148904	C-231
36	00-688BBK	1979	TOYOTA	.	RN40-021454	C-246
37	00-695BBK	1980	CHEVROLET	.	CCD14AA-103165	C-257
38	00-696BBK	1980	CHEVROLET	.	CCD14AA-103169	C-258
39	00-697BBK	1980	CHEVROLET	.	CCD14AA-103312	C-259
40	00-698BBK	1980	CHEVROLET	.	CCD14AA-103497	C-260
41	00-699BBK	1980	CHEVROLET	.	CCD14AA-103589	C-261
42	00-700BBK	1980	CHEVROLET	.	CCD14AA-103714	C-262
43	00-702BBK	1980	CHEVROLET	.	CCD14AA-102516	C-265
44	00-703BBK	1980	CHEVROLET	.	CCD14AA-102866	C-267
45	00-704BBK	1980	CHEVROLET	.	CKD14AS-110152	C-268
46	00-705BBK	1980	CHEVROLET	.	CCD14AA-101766	C-269
47	00-706BBK	1980	CHEVROLET	.	CCD14AA-120307	C-270
48	00-707BBK	1980	CHEVROLET	.	CKD14AS-102515	C-271
49	00-709BBK	1980	CHEVROLET	.	CKD14AS-100276	C-273
50	00-710BBK	1980	CHEVROLET	.	CKD14AS-110691	C-275
51	00-711BBK	1980	TOYOTA	HILUX	RN36-013415	C-276

52	CG-527BBK	1980	TOYOTA	H LUX	RN36-013666	C-288
53	CG-528BBK	1980	TOYOTA	STOJUT	RK100-020332	C-287
54	CG-529BBK	1980	TOYOTA	STOJUT	RK110-020381	C-286
55	CG-530BBK	1980	TOYOTA	STOJUT	RK110-020823	C-289
56	CG-531BBK	1980	TOYOTA	STOJUT	RK110-020831	C-290
57	CG-8178BK	1982	TOYOTA	HILUX DOBLE CAB	RN46-035297	C-312
58	CG-5448BK	1982	NISSAN	PATROL	138582	C-315
59	CG-5458BK	1983	DODGE	.	1B7JW24H2D5431798	C-317
60	CG-5468BK	1983	DODGE	.	1B7JW24H4D5434799	C-318
61	CG-5478BK	1983	DODGE	.	1B7JW24H7D5434800	C-316
62	CG-5488BK	1983	DODGE	.	1B7JW24H9D5434801	C-320
63	CG-5498BK	1983	DODGE	SENCILLO	1B7JW24H0D5434802	C-321
64	CG-550BBK	1983	DODGE	.	1B7JW24H2D5434803	C-322
65	CG-5518BK	1983	DODGE	.	1B7JW24H9D5434796	C-323
66	CG-3288BN	1980	TOYOTA	.	FJ45-228077	C-325
67	CG-8188BK	1986	CHEVROLET	.	1GCGK24T3G5-171574	C-332
68	CG-8218BN	1986	CHEVROLET	.	1GCGK24T4G5171504	C-333
69	CG-5558BK	1986	CHEVROLET	.	1GCGK24T5E5-171639	C-334
70	CG-8198BK	1987	NISSAN	.	UG720M-D26120	C-337
71	CG-8258BK	1987	FORD	.	1FTHF26L4HNA76821	C-350
72	CG-8239BK	1988	NISSAN	.	U11720M-E14469	C-354
73	CG-1358BM	1988	FORD	CUSTOM	1FTDF15YJKA45630	C-356
74	CG-1368BM	1988	FORD	CUSTOM	1FTDF15Y2JKA45631	C-357
75	CG-1378BM	1988	FORD	CUSTOM	1FTDF15Y4JKA45032	C-358
76	CG-1388BM	1988	FORD	CUSTOM	1FTDF15Y5JKA45633	C-359
77	CG-8268BK	1980	NISSAN	.	UG160600647	C-367
78	CG-7868BK	1982	NISSAN	.	URG160644705	C-377
79	CG-4788BQ	1987	TOYOTA	HILUX DOBLE CAB	YN67-0012847	C-381
80	CG-4798BQ	1987	TOYOTA	HILUX DOBLE CAB	YN67-0012177	C-382
81	CG-4808BQ	1987	TOYOTA	HILUX	YN67-0012549	C-383
82	CG-0018BC	1988	CHEVROLET	CHEVY 500	9BGTC80JHC116173	C-391
83	CG-7918B	1988	CHEVROLET	CHEVY 500	9BGTC80JHC116185	C-394
84	CG-7888BQ	1990	TOYOTA	LAND CRUISER	FJ75-0078955	C-410
85	CG-1838BQ	1990	TOYOTA	LAND CRUISER	FJ75-0078936	C-411
86	CG-1858BC	1990	DAIHATSU	4X4	JDA009F87C0500281	C-423
87	CG-1058BR	1992	FORD	F 150	1FTEF14Y2NPA18153	C-434
88	CG-4578BQ	1990	TOYOTA	HILUX	YN85-0007714	C-441
89	CG-4748BO	1991	MITSUBISHI	L 200	DQFK110MPCC112	C-443
90	CG-0968BR	1991	MITSUBISHI	L200	DJNK320MP00184	C-473
91	CG-4778BO	1991	FORD	RANGER CUSTOM	MJB63824	C-484
92	CG-4698BQ	1991	FORD	RANGER CUSTOM	MJB63823	C-485
93	CG-4738BQ	1991	FORD	RANGER CUSTOM	MJB65238	C-486
94	CG-1038BR	1991	NISSAN	.	NMD21-433177	C-488
95	CG-1158BR	1991	NISSAN	.	NMD21-433174	C-490



96	00-1068BR	1997	FORD	F150	1FTEX14N2NKA007757	C-491
97	00-1098BR	1992	FORD	SUPER CAB F-150	1FTEX14N2NKA05551	C-492
98	00-1078BR	1992	FORD	F 150	1FTEX14N4NKA07758	C-493
99	00-1118BR	1992	FORD	SUPER CAB F-150	1FTEX14N6NKA07759	C-494
100	00-1108BR	1992	FORD	SUPER CAB F-150	1FTEX14N9NKA07800	C-495
101	00-1088BR	1992	FORD	F 150	1FTEX14N0NKA07801	C-496
102	00-1008BR	1992	MINISUBISHI	DOBLE CABINA	DJNK320NFC0264	C-500
103	00-0028BR	1992	MINISUBISHI	L-200-4WD	DONK220MP00135	C-504
104	00-7098BR	1994	MINISUBISHI	L200-4WD	DONK240RP00271	C-525
105	00-7138BR	1994	MINISUBISHI	L200-4WD	DONK240RP00266	C-528
106	00-7108BR	1994	MINISUBISHI	L200-4WD	DONK240RP00231	C-539
107	00-647BBJ	1996	TOYOTA	HI LUX	LN106 5722757	C-544
108	00-557BBJ	1996	MINISUBISHI	L200-4WD	DJNK340TP03824	C-568
109	00-534BBJ	1996	MINISUBISHI	L200-4WD	DJNK340TP04219	C-569
110	00-641BBJ	1997	MINISUBISHI	L200-4WD	JMYJNK340VP000513	C-575
111	00-559BBJ	1997	MINISUBISHI	L200-4WD	JMYONK240VP000347	C-579
112	00-580BBJ	1997	MINISUBISHI	L200-4WD	JMYONK240VP000334	C-580
113	00-507BBJ	1998	MINISUBISHI	L200-4WD	JMYJNK340WP002143	C-608
114	00-509BBJ	1998	MINISUBISHI	L200-4WD	JMYJNK340WP002160	C-610
115	00-511BBJ	1998	MINISUBISHI	L200-4WD	JMYJNK340WP002204	C-612
116	00-5159BJ	1998	MINISUBISHI	L200-4WD	JMYJNK340WP002162	C-614
117	00-5168BJ	1998	MINISUBISHI	L200-4WD	JMYJNK340WP002154	C-615
118	00-5178BJ	1998	MINISUBISHI	L200-4WD	JMYJNK340WP002200	C-616
119	00-523BBJ	1998	MINISUBISHI	L200-4WD	JMYJNK340WP001937	C-626
120	00-524BBJ	1998	MINISUBISHI	L200-4WD	JMYJNK340WP001970	C-629
121	00-529BBJ	1998	MINISUBISHI	L200-4WD	JMYJNK340WP001954	C-631
122	00-561BBK	1970	LAND ROVER	.	2444C103-G	D-024
123	00-564BBK	1972	JEEP	JEEP	J2F83F7EC9075	D-031
124	00-565BBK	1976	JEEP	JEEP	J5F84BE007035	D-032
125	00-568BBK	1976	JEEP	JEEP	J5F84BE066386	D-033
126	00-567BBK	1976	JEEP	JEEP	J5F83AE003044	D-034
127	00-568BBK	1976	JEEP	JEEP	J5F83AE063045	D-035
128	00-569BBK	1976	JEEP	JEEP	J5F84BE066389	D-036
129	00-570BBK	1976	JEEP	JEEP	J584BE066399	D-037
130	00-572BBK	1976	JEEP	JEEP	J5F83EE091429	D-043
131	00-581BBK	1976	TOYOTA	.	FJ40-261375	D-059
132	00-516BBK	1978	TOYOTA	JEEP	FJ40-263670	D-062
133	00-518BBK	1977	TOYOTA	.	J7F83EA054727	D-063
134	00-519BBK	1977	JEEP	JEEP	J7FR3EA054730	D-066
135	00-627BBK	1980	TOYOTA	.	FJ40282090	D-073
136	00-499BBK	1983	NISSAN	KM1160	KM160-897736	D-089
137	00-500BBK	1984	NISSAN	KM1160	KM160-703066	D-091
138	00-475BBQ	1990	TOYOTA	LAND CRUISER	RJ70-0005925	D-108
139	00-475BBC	1990	TOYOTA	LAND CRUISER	RJ70-0005934	D-109



140	00-102BBR	1992	SUZUKI	SAMURAI 4X4	SJ70-100727	D-124
141	00-700BBB	1991	SUZUKI	SAMURAI 4X4	SJ70-308487	D-129
142	00-764BBK	1980	JEEP		J0M93EC026095	D-131
143	00-765BBK	1980	JEEP		J0M936C026098	D-132
144	00-766BBK	1980	JEEP		J0M93EC026097	D-134
145	00-566BBK	1977	TOYOTA		DA110-37750	E-056
146	00-567BBK	1977	TOYOTA		DA110-37824	E-056
147	00-565BBK	1977	TOYOTA		DA110-37837	E-057
148	00-568BBK	1977	TOYOTA		DA110-37940	E-060
149	00-590BBK	1977	TOYOTA		DA110-37981	E-051
150	00-594BBK	1977	TOYOTA		DA116-21897	E-068
151	00-595BBK	1977	TOYOTA		DA116-21911	E-070
152	00-597BBK	1977	TOYOTA		BU15-028984	E-071
153	00-598BBK	1977	TOYOTA		BU15028985	E-072
154	00-599BBK	1977	TOYOTA		BU15-029234	E-073
155	00-600BBK	1967	FORD		F60BRB50712	E-074
156	00-601BBK	1967	FORD		F60BRB50715	E-076
157	00-602BBK	1967	FORD		F60BRB50724	E-077
158	00-603BBK	1977	TOYOTA		DA116-21909	E-079
159	00-604BBK	1977	TOYOTA		DA116-21910	E-080
160	00-605BBK	1977	TOYOTA		DA116-21912	E-081
161	00-606BBK	1977	TOYOTA		DA116-21922	E-082
162	00-607BBK	1977	TOYOTA		DA116-21923	E-083
163	00-608BBK	1977	TOYOTA		DA116-22212	E-084
164	00-609BBK	1977	TOYOTA		DA116-22214	E-087
165	00-610BBK	1977	TOYOTA		DA116-21960	E-088
166	00-611BBK	1978	FORD		LA70U1-20302	E-090
167	00-612BBK	1978	FORD		LA70U1-20305	E-090
168	00-613BBK	1980	CHEVROLET		C16DASV108136	E-098
169	00-617BBK	1980	DOODGE		L-020364	E-098
170	00-618BBK	1980	DOODGE		LC21340	E-099
171	00-619BBK	1980	FARGO	PD600	L-008512	E-101
172	00-621BBK	1986	CHEVROLET		1GBJ6DIA3GV-117076	E-104
173	00-622BBK	1986	CHEVROLET		1GBJ6DIA3GV-117090	E-105
174	00-623BBK	1986	CHEVROLET		1GBJ6DIA7GV-117058	E-106
175	00-624BBK	1986	CHEVROLET		1GBJ6DIA2GV-117064	E-107
176	00-625BBK	1986	CHEVROLET		1GBJ6DIA3GV-117073	E-108
177	00-134BBM	1988	GMC		98G683NXHHC022242	E-110
178	00-460BBQ	1988	MERCEDES-BENZ		98M344013H8774240	E-124
179	00-488BBQ	1988	MERCEDES-BENZ		98M344013H8774560	E-126
180	00-489BBQ	1988	MERCEDES-BENZ		98M344013H8775840	E-127
181	00-490BBQ	1988	MERCEDES-BENZ		98M344013H8773949	E-129
182	00-626BBK	1981	FUSO		FM215L30252	E-130
183	00-627BBK	1982	HINO		LA64C-11399	E-132



184	00-49188Q	1988	MERCEDES-BENZ		9BM341013HB769732	E-136
185	00-49288Q	1988	MERCEDES-BENZ		9BM344013HB769731	E-137
186	00-81588B	1991	HINO		GD174S-10718	E-142
187	00-47188Q	1991	FORD	F 800	F60MVA12396	E-143
188	00-47288Q	1991	FORD	F-600	F60MVA12397	E-144
189	00-09189R	1997	HINO	FC	FC112S-10455	E-154
190	00-08889R	1992	MITSUBISHI	CANTER	FE434E A84379	E-160
191	00-11289R	1993	HINO	GD174SA	GD174S-10833	E-162
192	00-52989B	1996	HINO	FC2WLSA	FC2WES-10057	E-183
193	00-53189K	1971	DODGE		D31BE1S332500	H-003
194	00-53289K	1971	DODGE		D31BE1S332503	H-005
195	00-63489K	1974	INTERNATIONAL		303A0CPB36296	H-006
196	00-63589K	1974	INTERNATIONAL		303A0CPB36615	H-009
197	00-82989R	1994	HINO	FF175SA	FF175S-1537	H-028
198	00-70888R	1994	TOYOTA	HI LUX	LN106-0094549	
199	00-54088J	1996	FORD	RANGER XL T	FTCR10U2TTA07000	
200	00-49550	1988	FORD	F14000	9BFXXXLM2HDB65157	
201	00-49551	1988	FORD	F14000	9BFXXXLM0HDB65158	
202	PC-17234	1977	MERCEDES-BENZ		805.340-13-211764	

Fuente: Reporte de la Superintendencia de Administración Tributaria

Listado de motos reportados por la Superintendencia de Administración Tributaria SAT y no reportados por el INDE

Nº	Placas	Modelo	Marca	Línea	Chasis	ID
1	MD-109BDJ	1983	SUZUKI	TS100	TS1002-318920	G-048
2	MD-110BDJ	1983	SUZUKI	TS100	TS1002-320864	G-049
3	MD-111BDJ	1983	SUZUKI	TS100	TS1002-320862	G-050
4	MD-112BDJ	1983	SUZUKI	TS100	TS1002-314655	G-051
5	MD-021BDJ	1983	SUZUKI	TS100	TS1002-316217	G-052
6	MD-022BDJ	1983	SUZUKI	TS100	TS-1002 309271	G-054
7	MD-023BDJ	1983	YAMAHA		18W-001092	G-056
8	MD-024BDJ	1986	YAMAHA		18W-101166	G-057
9	MD-700BDB	1987	YAMAHA		A7-419078	G-058
10	MD-025BDJ	1987	YAMAHA		A7-417944	G-059
11	MD-203BDJ	1989	YAMAHA	DT100K	23F-008256	G-070
12	MD-204BDJ	1989	YAMAHA	DT100K	23F-008254	G-071
13	MD-76178	1990	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-150367	G-072
14	MD-76182	1990	SUZUKI	TS185ER SCRAMBLER	TS1852-150378	G-073
15	MD-03589S	1990	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-150397	G-074
16	MD-02889J	1990	SUZUKI	TS185ER SCRAMBLER	TS1852-150400	G-075
17	MD-0208DJ	1990	SUZUKI		TS125ERD-101981	G-076
18	MD-0258DJ	1990	SUZUKI		TS125ERD 101993	G-077
19	MD-0298DJ	1991	SUZUKI		SP-TS125ERD-102061	G-079



20	MO-162BDJ	1991	SUZUKI		SP-TS125ERD-101964	G-060
21	MO-037BPS	1991	SUZUKI	SCRAMBLER	SP-TS125ER-101094	G-061
22	MO-036BPS	1991	SUZUKI	SCRAMBLER	SP-TS125ERD-102016	G-062
23	MO-030BDJ	1991	SUZUKI	T5125R SCRAMBLER	SP-TS125ERD-102056	G-063
24	MO-92074	1991	SUZUKI	SCRAMBLER	SP-TS125ERD-102129	G-064
25	MO-075BDJ	1991	SUZUKI	SCRAMBLER	SP-TS125ERD-102018	G-065
26	MO-031BDJ	1991	SUZUKI	SCRAMBLER	SP-TS125ERD-102007	G-066
27	MO-3026C	1991	HONDA	XL125SD	L185S-5411696	G-069
28	MO-033BCJ	1991	HONDA		L185S-5800144	G-091
29	MO-034BDJ	1991	HONDA		L185S-5800133	G-092
30	MO-101BDJ	1992	HONDA		L185S-5800468	G-095
31	MO-035BDJ	1992	HONDA		L185S-5800479	G-097
32	MO-036BCJ	1992	HONDA		L185S-5800480	G-098
33	MO-037BDJ	1992	HONDA	XL185SL	L185S-5800481	G-099
34	MO-205BOJ	1993	SUZUKI	SCRAMBLER	SP-TS125ERD-104059	G-100
35	MO-8E454	1992	HONDA	CG125	9C2JA0101NR210946	G-104
36	MO-206BDJ	1992	HONDA		9C2JD0801NR123868	G-106
37	MO-102BDJ	1993	HONDA	XL185SL	L185S-5801128	G-109
38	MO-038BDJ	1992	HONDA	XL185SL	L185S-5800877	G-110
39	MO-039BDJ	1992	HONDA	XL185SL	L185S-5801108	G-111
40	MO-040BDJ	1993	HONDA	XL125S	9C2JD0801NR124375	G-112
41	MO-041BDJ	1993	HONDA	XL125S	9C2JD0801NR121341	G-113
42	MO-221BOJ	1993	HONDA	XL125S	9C2JD0801NR124350	G-114
43	MO-222BOJ	1993	HONDA	XL125S	9C2JD0801NR124367	G-115
44	MO-93004	1993	HONDA	XL125S	9C2JD0801NR123876	G-116
45	MO-93003	1993	HONDA	XL125S	9C2JD0801NR124362	G-117
46	MO-503BCV	1993	HONDA	XL185S	L185S-5302189	G-119
47	MO-506BCV	1993	YAMAHA	SPORT	3HS-006291	G-123
48	MO-038BPS	1993	HONDA	XL185SP	L185S-6000489	G-136
49	MO-211BDJ	1994	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-159605	G-147
50	MO-037BDJ	1994	SUZUKI	TS125ER SCRAMBLER	SP-TS125ERD-105901	G-153
51	MO-115824	1995	HONDA	XL185SP	L185S-6003882	G-165
52	MO-1158BDJ	1995	HONDA	XL185SP	L185S-6003811	G-170
53	MO-1158BDJ	1995	HONDA	XL185SP	L185S-6004437	G-172
54	MO-6968DB	1995	HONDA	XL185SP	L185S-6003920	G-173
55	MO-237BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6003878	G-176
56	MO-236BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6003857	G-177
57	MO-239BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6003885	G-179
58	MO-107BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6004456	G-183
59	MO-213BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6004460	G-185
60	MO-166BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005716	G-187
61	MO-241BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005708	G-192
62	MO-160BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005706	G-198
63	MO-161BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005700	G-190



64	M0-163BDJ	1996	HONDA	XL 165SP	L185S-6005712	G-191
65	M0-164BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005705	G-192
66	M0-165BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005676	G-193
67	M0-166BDJ	1996	HONDA	XL165SP	L185S-6005698	G-194
68	M0-167BDJ	1996	HONDA	XL165SP	L185S-6005714	G-195
69	M0-033BPS	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005713	G-198
70	M0-192BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005676	G-199
71	M0-194BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005587	G-201
72	M0-242BDJ	1996	HONDA	XL165SP	L185S-6005603	G-202
73	M0-195BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005671	G-203
74	M0-243BDJ	1996	HONDA	XL165SP	L185S-6005701	G-207
75	M0-245BDJ	1996	HONDA	XL165SP	L185S-6005627	G-209
76	M0-253BOK	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005673	G-212
77	M0-114BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005672	G-213
78	M0-115BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005702	G-214
79	M0-1111D1	1996	HONDA	XL165SP	L185S-6005704	G-216
80	M0-1111D1	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005704	G-218
81	M0-215BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005604	G-217
82	M0-116BDJ	1996	HONDA	XL165SP	L185S-6005595	G-218
83	M0-117BDJ	1996	HONDA	XL165SP	L185S-6005572	G-219
84	M0-216BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005611	G-220
85	M0-116BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005595	G-222
86	M0-246BDJ	1996	HONDA	XL165SP	L185S-6005585	G-223
87	M0-249BDJ	1996	HONDA	XL165SP	L185S-6005594	G-224
88	M0-250BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005581	G-226
89	M0-216BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005630	G-227
90	M0-119BDJ	1996	HONDA	XL165SP	L185S-6005686	G-228
91	M0-251BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005685	G-229
92	M0-120BDJ	1996	HONDA	XL165SP	L185S-6005693	G-230
93	M0-121BDJ	1996	HONDA	XL165SP	L185S-6005695	G-231
94	M0-697BDB	1996	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-164695	G-233
95	M0-198BDJ	1996	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-165794	G-234
96	M0-698BDB	1996	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-165016	G-235
97	M0-115174	1996	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-164709	G-236
98	M0-199BDJ	1996	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-164722	G-237
99	M0-253BDJ	1996	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-164737	G-238
100	M0-200BDJ	1996	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-164726	G-239
101	M0-254BDJ	1996	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-164703	G-240
102	M0-699BDB	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6006223	G-241
103	M0-255BCJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6006220	G-243
104	M0-256BCJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6006235	G-244
105	M0-257BCJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6006226	G-245
106	MC-201BDJ	1998	HONDA	XL185SP	L185S-6006251	G-246
107	MC-220BCJ	1998	HONDA	XL185SP	L185S-6006240	G-248



108	M0-202BCJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6006230	G-249
109	M0-122BCJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6006343	G-251
110	M0-219BCJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6006334	G-254
111	M0-200BCJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6006353	G-255
112	M0-261BCJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6006326	G-257
113	M0-108BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6006365	G-258
114	M0-263BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103126	G-261
115	M0-265BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103104	G-263
116	M0-291BCJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103105	G-264
117	M0-266BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103114	G-265
118	M0-267BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103094	G-266
119	M0-268BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103066	G-267
120	M0-269BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103093	G-268
121	M0-272BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103059	G-270
122	M0-273BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-102287	G-271
123	M0-123BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	TS12A-101969	G-272
124	M0-133BDJ	1993	HONDA	XL185SP	L185S-6000554	
125	M0-244BDJ	1993	HONDA	XL185SL	L185S-5802352	
126	M0-691BD8	1993	HONDA	XL-185SP	L185S-6000479	
127	M0-093BD8	1993	HONDA	XL185SP	L185S-6000465	
128	M0-227BDJ	1993	HONDA	XL185SP	L185S-6000570	
129	M0-229BDJ	1993	HONDA	XI-185SP	L185S-6000550	
130	M0-694BD8	1994	HONDA	XL185SP	L185S-6001583	
131	M0-095BD8	1994	HONDA	XI185SP	L185S-6001560	
132	M0-141BDJ	1994	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-158552	
133	M0-233BDJ	1994	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-158571	
134	M0-234BDJ	1994	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-158562	
135	M0-153BDJ	1994	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-158579	
136	M0-235BDJ	1994	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-159195	
137	M0-089BDJ	1994	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-118378	
138	M0-092BCJ	1994	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-159600	
139	M0-096BCJ	1994	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-159315	
140	M0-103BDJ	1994	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-159613	
141	M0-231BCJ	1994	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-159607	
142	M0-207BDJ	1993	HONDA	.	L185S-5802347	
143	M0-210BDJ	1994	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-159620	
144	M0-225BDJ	1993	HONDA	.	L185S-5802049	
145	M0-087BDJ	1993	HONDA	.	L185S-5802336	
146	M0-209BDJ	1994	HONDA	XL-185	L185S-6001057	
147	M0-208BDJ	1994	HONDA	XI-185	L185S-6001663	
148	M0-106BDJ	1996	HONDA	XI-185SP	L185S-6003967	
149	M0-113BCJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6004374	
150	M0-157BCJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6003254	
151	M0-155BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6004347	



152	M0-105BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L165S-6004432	
153	M0-154BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185SC-6003690	
154	M0-236BCJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6003926	
155	M0-242BCJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6003821	
156	M0-214BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L165S-0005703	
157	M0-252BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005610	
158	M0-290BCJ	1999	YAMAHA	AG200	3GX-041029	
159	M0-289BCJ	1999	YAMAHA	AG200	3GX-041020	
160	M0-288BCJ	1999	YAMAHA	AG200	3GX-041021	
161	M0-287BCJ	1999	YAMAHA	AG200	3GX-041024	
162	M0-286BDJ	1999	YAMAHA	AG200	3GX-041030	
163	M0-283BDJ	1999	YAMAHA	AG200	3GX-041019	
164	M0-124BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103491	
165	M0-282BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-101990	
166	M0-276GDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103325	
167	M0-126BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103357	
168	M0-127BCJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103363	
169	M0-128BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103386	
170	M0-280BCJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103763	

Fuente: Recorte Superintendencia de Administración Tributaria.

Criterio

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 8, Responsabilidad administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito."

El Decreto Número 70-94 del Congreso de la República Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, Artículo 23, establece: "El Registro Fiscal de Vehículos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: 1. Inscribir cuando corresponda, todos los vehículos que se desplacen sobre medio terrestre en el territorio nacional, que sean sujetos de la aplicación de esta ley. 2. Mantener actualizado el registro y control de vehículos con los datos describan sus características, de conformidad con el sistema correspondiente... 3. Hacer las verificaciones e inspecciones necesarias para la determinación precisa de los



datos consignados por los propietarios de los vehículos sin costo adicional al usuario..., 5. Tendrá también a su cargo establecer y mantener actualizado el registro y supervisión de placas de distribuidor, con la identificación de sus propietarios, sus direcciones y demás datos que considere necesario, a efecto de mantener control periódico de las mismas para establecer su uso correcto."

Asimismo el Artículo 24. Numeral 6 segundo párrafo, establece: "Para los vehículos que ya se encuentran en circulación, el Certificado de Propiedad de Vehículos, deberá emitirse a solicitud del propietario que vaya a realizar la transferencia de dominio del vehículo, con base en la información que ya se encuentra en el Registro Fiscal de Vehículos o a la que considere requerir al propietario.

En el caso de deterioro o pérdida del Certificado de Propiedad de Vehículos, el Registro Fiscal de Vehículos lo repondrá a solicitud únicamente del propietario del vehículo con firma legalizada por Notario, a la que se adjuntará el certificado que se deterioró o en caso de pérdida certificación de la denuncia. El Registro pondrá razón de la reposición del certificado original."

Causa

Los Gerentes de Servicios Corporativos Interinos, el Gerente Financiero, los Jefes División de Servicios Administrativos, el Jefe Departamento de Transportes División de Servicios Administrativos, el Jefe División de Contabilidad Gerencia Financiera, no efectuaron las diligencias administrativas, que regularicen y legalicen el traslado de los vehículos ante las empresas que recibieron estos bienes y ante la SAT, conforme lo establecido en la legislación vigente.

Efecto

Incumplimiento del procedimiento administrativo para el traslado y legalización de los bienes ante el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Recomendación

El Gerente General gire instrucciones al Gerente de Servicios Corporativos y Gerente Financiero y estos a su vez al Jefe División de Servicios Administrativos. Jefe Departamento de Transportes División de Servicios Administrativos. Jefe División de Contabilidad Gerencia Financiera, para que efectúen y concluyan con las diligencias administrativas.

Comentario de los Responsables

En notas sin número, de fecha 02 de mayo de 2017, el Jefe División de Servicios Administrativos, Arquitecto Carlos Geovani Maldonado Padilla, por el periodo comprendido del 07 de abril al 31 de diciembre 2016, el Jefe Departamento de Transportes División de Servicios Administrativos, Licenciado Enio Mauricio



Estrada Castañeda, manifiestan: "...De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Transportes, autorizado por medio de Resolución de Consejo Directivo, en Punto Segundo del acta No. 88-2011, correspondiente a Sesión celebrada el 4 de agosto del año 2011.

a. Segundo Considerando:

Que es necesario reglamentar la administración y buen uso de los vehículos de la Institución, que garantice un servicio confiable y eficiente para la movilización del personal a los diferentes frentes de trabajo y proyectos del INDE y sus Empresas (se comprende vehículos en uso).

b. Artículo 1. OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento regula el uso, administración y control del parque vehicular del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- contribuyendo al logro de objetivos, metas y políticas institucionales (se comprende vehículos en uso).

c. Escritura No. 7 de fecha 11 de mayo de dos mil siete. FINQUITO.

En el caso de los vehículos trasladados en su oportunidad a las Empresas DEOCSA-DEORSA, el Departamento de Transportes es ajeno a la negociación, no obstante, al constatar que en repetidas oportunidades al verificar el respectivo pago de impuesto, los vehículos objeto de traslados se encontraba sin pago, la Jefatura de Transportes procedía a enviar correos al señor Macrino Suarez, Trabajador activo de dichas empresas comercializadoras, quien era el responsable del trámite de los documentos necesarios para la libre circulación de los vehículos propiedad de dichas empresas, se le enviaban correos, a efecto se cancelaran los impuestos correspondientes, así también, se le indicaba sobre los traspasos de nombre de propietario (se adjunta varios correos).

El 03 de marzo del año 2011, la Jefatura del Departamento de Transportes envía oficio No. O-742-026-2011, dirigida al Licenciado Víctor Barrios, Jefe Registro Fiscal de Vehículos de ese entonces, informando sobre los problemas suscitados por el traslado de vehículos, por lo que se le solicitaba la resolución correspondiente a efecto de finiquitar lo concerniente, dicho oficio se acompañó con la Resolución No. 1639 de fecha 10 de diciembre del 2007, emitida por la Dirección de Bienes del Estado, en donde se autoriza la gestión del cambio de nombre de propietario (adjunto lo indicado en el presente párrafo).

Considerando lo expuesto en este numeral, en los listado de vehículos activos del INDE presentado en su oportunidad a la Delegación de la Contraloría no figuran tales automotores, ya que los mismos, no pertenecen a INDE, tomando en cuenta que al momento que la Gerencia General autorizo el traslado a las empresas DEOCSA-DEORSA les fueron entregados todos los documentos de circulación,



incluyendo la Certificación de Baja del inventario extendida por la Gerencia Financiera, así también, se comprende que la responsabilidad de efectuar las gestiones respectivas en relación al cambio de nombre de propietario es puramente responsabilidad del comprador, eximiendo de responsabilidad al vendedor, no obstante, en la actualidad se está gestionando ante el Registro Fiscal de Vehículos de la SAT la inactivación definitiva sin perjuicio alguno.

Adjunto me permito enviar el Firiquito en donde consta que INDE y las empresas DEOCSA-DEORSA, se encuentran solventes, producto de la venta de la empresa distribuidora, en tal sentido, el INDE no eroga cancelación de impuestos de circulación afectos a tales vehículos.

Resumiendo conforme Condición expresada:

- a. Por no existir traspaso por parte de la Empresas DEOCSA-DEORSA la inactivación definitiva la hará el INDE, posterior a la complementación de documentos que requiera la División del Registro Fiscal de Vehículos de la SAT.
- b. No es posible demostrar contablemente los registros o regularización como bien del INDE, en consideración que legalmente no es un activo de la institución.
- c. Implícito en el literal.

Respuesta conforme Criterio expresado:

Si bien es cierto lo que refiere el Decreto 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probiidad y Responsabilidad de Funcionario y Empleados Públicos, Artículo 8, en el presente caso, se expresa que no existe irresponsabilidad administrativa, negligencia, imprudencia o impericia o bien el incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual estamos obligados a prestar servicios, en este caso INDE, ya que no existe norma de regularización que obligue a la exigencia al comprador de cambio de nombre de propietario, se entiende vehículos objeto de traslado a las empresas DEOCSA-DEORSA, no obstante, en consideración que INDE ha verificado el incumplimiento de comprador ante vendedor en efectuar los tramites de mérito, ha resuelto recientemente las inactivaciones definitivas, mismas que se están realizando, en la actualidad la Gerencia Financiera está elaborando los respectivos documentos de baja, los cuales serán de mucha utilidad para actuar en el Registro Fiscal de Vehículos.

Si bien es cierto lo que refiere el Decreto 70-94 del Congreso de la República Ley de Impuestos Sobre Circulación de vehículos. Terrestres, Marítimos y Aéreos Artículo 23 y 24, es puramente responsabilidad del Registro Fiscal de Vehículos lo



que bien disponga hacer con el comprador, por lo tanto, tales actuaciones son ajenas a INDE, así también, en la actualidad sobre el pago de impuesto de circulación de vehículos el INDE se encuentra solvente tal como se aprecia en la Certificación adjunta que muestra que la institución se encuentra solvente."

En nota sin número, de fecha 08 de mayo de 2017, el Gerente Financiero, Licenciado Marco Vinicio Castillo Mogollon, manifiesta: "...COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO

a. Respecto a la diferencia entre los vehículos reportados por SAT y por el INDE, se debe a que conforme a la Resolución No. GG-P-073-98 y GG-P-074-98, en donde se autoriza la desincorporación del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica, según escritura públicas Nos. 39 y 40, ambas autorizadas en la ciudad de Guatemala el día 28 de octubre de 1998, por la notario Marta Elena Tobar Castro; la División de Contabilidad procedió a la baja del inventario del INDE, ya que conforme a dichas resoluciones efectivamente ya no pertenecían a la Institución.

b. Respecto a los registros contables, no fueron solicitados a esta División, sin embargo, se presentan, certificación del Jefe de Informes Financieros, de la División de Contabilidad, en donde se observan los registros efectuados según balance al 31 de diciembre de 1998.

c. Respecto a los traspasos correspondientes de los vehículos descritos, se cuenta con la resolución No. 1639, de MINFIN en donde se autoriza a Unión FENOSA, Deorsa-Deocsa, pueda realizar los respectivos traslados y como lo establece la resolución indicada, la institución ha cumplido con los requisitos que la ley exige para esta clase de operaciones.

RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD

Existe el Reglamento de Transportes, del INDE, aprobado según la Resolución del Consejo Directivo del INDE CD-R-247-2011, en donde se definen el objeto de ese reglamento, las atribuciones de los funcionarios y define en el artículo 2 a los responsables de las gestiones correspondientes a vehículos.

Las Normas de Control Interno Gubernamental 2.2. DELEGACIÓN DE AUTORIDAD La máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le



corresponde dentro de la organización interna. 2.5 SEPARACION DE FUNCIONES INCOMPATIBLES Cada entidad pública debe velar porque se limiten cuidadosamente las funciones de las unidades y de sus servidores, de modo que exista independencia y separación entre funciones incompatibles. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas y operativas, de tal forma que cada puesto de trabajo debe tener claramente definido el campo de competencia.

PETICIÓN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

Quede sin efecto el posible hallazgo, por las causas siguientes.

Que ya no existe la condición, en vista que la resolución No. 1639, del diez de diciembre de dos mil siete, claramente indica "Que el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, ha cumplido con los requisitos que la ley exige para esta clase de operaciones; por lo que sería delicado e insostenible manifestar el incumplimiento por parte del INDE cuando existe una Resolución por la Entidad Competente que indica lo contrario. Por otra parte no podría figurar en los registros del INDE, según el Normativo para el Control de Activos Fijos del INDE, artículo 32, numeral e), por que los vehículos ya no pertenecen a la Institución bajo ninguna Ley, ni tampoco una norma contable.

Respecto al inciso b), en relación a los registros se remite copia certificada por el Departamento Financiero de la División de Contabilidad, "Nivel Ocho", en donde se reflejan los registros efectuados (en ese entonces) de los registros del traslado de los bienes a Unión FENOSA, Deocsa-Deorsa.

Conforme al Acuerdo Gubernativo 134-2014, Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Circulación de vehículos Terrestres, Marítimos, y Aéreos Establece que "... el contribuyente que adquiere el vehículo está obligado a dar al Registro el aviso de transferencia de dominio, dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente...", por Ley le corresponde a Unión FENOSA, efectuar el traslado y no a INDE ni sería atendido por la SAT para efectuar los traspasos correspondientes.

Que conforme a la resolución No. 1639, del diez de diciembre de dos mil siete, en el cual establece "Que el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, ha cumplido con los requisitos que la ley exige para esta clase de operaciones ...". En ese sentido no existe duda del cumplimiento en Ley por parte del INDE, respecto a la gestión que para el efecto le corresponde.

Que la División de Contabilidad ha dado seguimiento de la actualización de la base de datos ante la autoridad competente..."



En oficio sin número, de fecha 08 de mayo de 2017, el Licenciado Luis Fernando Chavarría Tenas quien fungió como Jefe División de Servicios Administrativos por el periodo del 1 de enero al 15 de marzo de 2016, manifiesta: "...De la condición indicada, debe manifestarse que la literal b) no corresponde al Departamento de Transportes y por consiguiente, tampoco la División de Servicios Administrativos tiene ninguna injerencia o responsabilidad sobre los registros contables de la Institución.

En cuanto a las literales a) y c) que se refieren al trámite de traspaso de propiedad, de los vehículos que el INDE cedió a las DEOCSA y DEORSA en el proceso de desincorporación del proceso de Distribución realizado en el año 1998, se puede indicar como primer punto que la obligación del proceso de traspaso de los vehículos corresponde directamente al comprador de éstos, como lo indica el artículo 28 del Reglamento de la Ley del Impuesto de Circulación de Vehículos – ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 134-2014-, por lo cual, la falta de este no se puede considerar imputable a ningún funcionario de la Institución.

Como segundo punto debe analizarse, la responsabilidad del Departamento de Transportes y por lo tanto de la División de Servicios Administrativos en el control, exigencia y realización de un traspaso de vehículos que no estuvieron al servicio de las unidades del Ente Corporativo (sino de la empresa de Distribución) y fueron cedidos por la Institución como parte del Patrimonio de las empresas conformadas en su momento, para lo cual si utilizamos de base lo establecido en el Reglamento de Transportes del INDE, podemos mencionar que el Artículo 1 establece: "El presente Reglamento regula el uso, administración y control del parque vehicular del Instituto Nacional de Electrificación –INDE–, contribuyendo al logro de objetivos, metas y políticas institucionales." Y en su artículo 6 indica las obligaciones del Departamento de Transportes como "Encargado de administrar el parque vehicular asignado a las Unidades Administrativas ubicadas en Edificio Central, la información relativa al inventario, uso y mantenimiento de los vehículos de todas las Unidades Ejecutoras y Administrativas de la Institución." Es decir, que dicha responsabilidad se suscribe únicamente al control de VEHICULOS EN USO -en servicio-, que de manera conjunta se administran con los encargados de transportes de cada empresa; por lo cual no le corresponde el control histórico o seguimiento de vehículos que fueron dados de baja del inventario, cumplimiento con los requisitos que en su momento se establecieron.

Como último punto debe hacerse referencia que no obstante, no existe un asidero legal que obligue al Departamento de Transportes a intervenir en el proceso de traspaso, se han realizado seguimientos al tema con el fin de evitar cualquier inconveniente a la Institución al momento del pago de los impuestos de circulación correspondientes, por lo cual, se cuenta con copia de la Escritura 07 de fecha 11/05/2007 con la cual las partes se brindan mutuo finiquito, estableciendo la



obligación de los empleados de cada uno de no actuar contra el otro, como resultado de dicho proceso, es decir, cualquier funcionario del INDE se ve imposibilitado a realizar acciones tendientes a exigir que se cumpla con la obligación del traspaso; así mismo, se evidencia en la Resolución Numero 1639 de fecha 10/12/2007 emitida por la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Pública, que el cumplimiento con los requisitos de ley para dichas operaciones y en el mismo acto se legalizó el traslado de los vehículos a Unión Fenosa, sin embargo, fue esta entidad quien no concluyó dicho proceso; de igual forma, el Departamento de Transportes ha realizado seguimiento al tema con el fin de finalizar el mismo en beneficio de la institución. como se puede observar en notas y correos remitidos para el efecto, no obstante, ésta se ve imposibilitado ante la falta de respuesta de los funcionarios de la entidad adquirente.

No está demás indicar que el suscrito, tuvo a su cargo la División de Servicios Administrativos hasta el 17/03/2016 (Según Acuerdo No. 102-2016-R.S. de fecha 16/03/2016), por lo cual su responsabilidad únicamente corresponde a la supervisión hasta dicha fecha y no por la realización de actuaciones que no se encuentran definidas en ningún ley o reglamento específico.

PETICIÓN

Por lo manifestado y en uso del derecho de defensa establecido en la Constitución Política de la República, se solicita dejar sin efecto el presente hallazgo para el suscrito, considerando que la documentación mencionada, cuya copia se adjunta en Anexo 3, demuestra que no existe obligación legal sobre el seguimiento del proceso de traspaso de bienes cedidos en el año 1998 y que ya no figuran en los registros del INDE."

En nota sin número, de fecha 08 de mayo de 2017, la Gerente de Servicios Corporativos Interino, Licenciada Olga María Matta Bailón, quien fungió en el período comprendido del 16 de enero al 31 de diciembre 2016 manifiesta : "...De la condición indicada, debe manifestarse que sobre la literal b), la Gerencia de Servicios Corporativos ni sus unidades, tienen injerencia o responsabilidad sobre los registros contables de la Institución.

En cuanto a las literales a) y c) que se refieren al trámite de traspaso de propiedad, de los vehículos que el INDE cedió a las DEOCSA y DEORSA en el proceso de desincorporación del proceso de Distribución realizado en el año 1998, se puede indicar como primer punto que la obligación del proceso de traspaso de los vehículos corresponde directamente al comprador de estos, como lo indica el artículo 28 del Reglamento de la Ley del Impuesto de Circulación de Vehículos – ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 134-2014-, por lo cual, la falta de este no se puede considerar imputable a ningún funcionario de la Institución.



Como segundo punto debe analizarse, la responsabilidad del Departamento de Transportes y por lo tanto de la Gerencia de Servicios Corporativos en el control y realización de un traspaso de vehículos que no estuvieron al servicio de las unidades a su cargo (sino de la empresa de Distribución) y fueron cedidos por la Institución como parte del Patrimonio de las empresas conformadas en su momento, para lo cual si utilizamos de base lo establecido en el Reglamento de Transportes del INDE, podemos mencionar que el Artículo 1 establece: "El presente Reglamento regula el uso, administración y control del parque vehicular del Instituto Nacional de Electrificación -INOE-, contribuyendo al logro de objetivos, metas y políticas institucionales." Y en su artículo 6 indica las obligaciones del Departamento de Transportes como "Encargado de administrar el parque vehicular asignado a las Unidades Administrativas ubicadas en Edificio Central, la información relativa al inventario, uso y mantenimiento de los vehículos de todas las Unidades Ejecutoras y Administrativas de la Institución." Es decir, que dicha responsabilidad se suscribe únicamente al control de VEHICULOS EN USO -en servicio-, que de manera conjunta se administran con los encargados de transportes cada empresa; por lo cual no le corresponde el control histórico o seguimiento de vehículos que fueron dados de baja del inventario, cumplimiento con los requisitos que en su momento se establecieron.

Como último punto debe hacerse referencia que no obstante, no existe un disposición legal que obligue al Departamento de Transportes a intervenir en el proceso de traspaso, se han realizado seguimientos al tema con el fin de evitar cualquier inconveniente a la Institución al momento del pago de los impuestos de circulación correspondientes, por lo cual, se cuenta con copia de la Escritura 07 de fecha 11/05/2007 con la cual las partes se brindan mutuo finiquito, estableciendo la obligación de los empleados de cada uno de no actuar contra el otro, como resultado de dicho proceso, es decir, cualquier funcionario del INDE se ve imposibilitado a realizar acciones tendientes a exigir que se cumpla con la obligación del traspaso; así mismo, se evidencia en la Resolución Numero 1639 de fecha 10/12/2007 emitida por la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Pública, que el INDE cumplió con los requisitos de ley para dichas operaciones y en el mismo acto se legalizó el traslado de los vehículos a Unión Fenosa, sin embargo, fue esta entidad quien no concluyó dicho proceso; de igual forma, el Departamento de Transportes ha realizado seguimiento al tema con el fin de finiquitar el mismo en beneficio de la institución, como se puede observar en notas y correos remitidos para el efecto, no obstante, éste se ve imposibilitado ante la falta de respuesta de los funcionarios de la entidad adquirente.

Solicitud

Por lo manifestado y en uso del derecho de defensa establecido en la Constitución



Política de la República, se solicita dejar sin efecto el presente hallazgo para la suscrita, considerando que la documentación mencionada, cuya copia se adjunta, demuestra que no existe obligación legal sobre el seguimiento del proceso de traspaso de bienes cedidos en el año 1998 y que ya no figuran en los registros del INDE.⁵

En memorial de fecha 05 de mayo de 2017, el Licenciado Sergio Augusto Meneses Yunes, quien fungió como Gerente de Servicios Corporativos Interino por el periodo comprendido del 01 al 15 de enero de 2016 manifiesta:

...I. Actúo como Ex Gerente de Servicios Corporativo Interino del Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, cargo que desempeñe hasta el 15 de enero del 2016.

II. Señalo para recibir notificaciones, mi residencia, ubicada en veintitrés avenida "A" veintiuno guión sesenta y dos de la zona dieciséis, Colonia Puerta de Hierro, ciudad Guatemala.

III. Por este medio evacúo la audiencia que me fuera conferida, con el propósito de atender el requerimiento que se me formulara oportunamente por medio de Oficio número CGC-INDE-AFP-OF-218-2016, de fecha 28 de abril del 2017, para la evaluación y análisis de cuatro (4) hallazgos, en el caso concreto Hallazgo No. 9:

RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES

APLICABLES

ÁREA FINANCIERA

HALLAZGO No. 9

Falta de documentación de respaldo

I. De la Condición del Hallazgo, parte conducente: "En el Balance General cuenta 1232 Maquinaria y Equipo, se determinó que desde el 11 de mayo de 2007, se reflejan las siguientes deficiencias:

a. al 31 de diciembre de 2016 no se habían efectuado los procesos administrativos de cambio de propiedad de vehículos, derivado que dichos bienes fueron trasladados por el INDE a las empresas DEOCSA y DEORSA, razón por la que existe diferencia entre la cantidad de vehículos reportados por la Superintendencia de Administración Tributaria SAT y el Instituto Nacional de Electrificación INDE, consistente en 202 vehículos y 170 motos, no reportados como parte del parque vehicular del INDE.

b. no se demostró contablemente los registros o regularización de dichos bienes.



c. no se efectuaron los traspasos correspondientes ante el Registro Fiscal de Vehículos, de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), a continuación se describe el listado de dichos vehículos....”

II. De su Criterio: "El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 8, Responsabilidad administrativa, establece: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurra en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito."

"El Decreto Número 70-94 del Congreso de la República Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Artículo 23, establece: "El Registro Fiscal de Vehículos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Inscribir cuando corresponda, todos los vehículos que se desplacen sobre medio terrestre en el territorio nacional, que sean sujetos de la aplicación de esta ley
2. Mantener actualizado el registro y control de vehículos con los datos que describan sus características, de conformidad con el sistema correspondiente.
3. Hacer las verificaciones e inspecciones necesarias para la determinación precisa de los datos consignados por los propietarios de los vehículos sin costo adicional al usuario.... 5. Tendrá también a su cargo establecer y mantener actualizado el registro y supervisión de placas de distribuidor, con la identificación de sus propietarios, sus direcciones y demás datos que considere necesario, a efecto de mantener control periódico de las mismas para establecer su uso correcto."

"Asimismo el Artículo 24, Numeral 6. segundo párrafo, establece: "Para los vehículos que ya se encuentran en circulación, el Certificado de Propiedad de Vehículos, deberá emitirse a solicitud del propietario que vaya a realizar la transferencia de dominio del vehículo, con base en la información que ya se encuentra en el Registro Fiscal de Vehículos o a la que considere requerir al propietario.



En el caso de deterioro o pérdida del Certificado de Propiedad de Vehículos, el Registro Fiscal de Vehículos lo repondrá a solicitud únicamente del propietario del vehículo con firma legalizada por Notario, a la que se adjuntará el certificado que se deterioró o en caso de pérdida certificación de la denuncia. El Registro pondrá razón de la reposición del certificado original."

De todo lo antes expuesto se formulan los siguientes

DESCARGOS:

En principio es procedente indicar, que en el año 2016, la Gerencia de Servicios Corporativos, estuvo a mi cargo del 1 al 15 de enero, únicamente 10 días hábiles. Hecho importante de destacar.

Pero aparte de lo anterior, es procedente destacar:

a. Que tanto, la Gerencia de Servicios Corporativos, como el Departamento de Transportes de la División de Servicios Administrativos, son ajenos a la forma en que se negoció en su momento el traslado de vehículos a DEOCSA y DEORSA, empresas privadas, entes jurídicos totalmente independientes al INDE, con plenos derechos y obligaciones.

b. Pero, independientemente de lo anterior, si dichas empresas privadas adquirieron los vehículos, es de suponer que las mismas son sus propietarias, y por consiguiente estarían obligadas a actualizar el Registro Fiscal de Vehículos de la SAT

c. En todo caso, conforme el Decreto Número 70-94 del Congreso de la República, Artículo 23, numeral 5, "El Registro Fiscal de Vehículos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: ...5. Tendrá a su cargo establecer y mantener actualizado el registro y supervisión de placas de distribuidor, con identificación de sus propietarios, sus direcciones y demás datos que considere necesario, a efecto de mantener control periódico de las mismas para establecer su uso correcto."

Nota: El subrayado y resaltado es propio. De lo anterior se desprende que es obligación de Registro Fiscal de Vehículos de SAT establecer y mantener actualizado el registro de vehículos, no de INDE.

c. En conclusión, regresando a la Condición del Hallazgo No. 9:

d.1. Que el INDE, es totalmente ajeno, a la actualización de datos de vehículos que realicen las empresas privadas DEORSA y DEOCSA, por ser de su propiedad y son las mismas que deben realizar los trámites administrativos de traspaso, por



ser las adquirientes. Además, es el Registro Fiscal de Vehículos de SAT, el ente obligado de mantener la información actualizada, o bien supervisar las inconsistencias existentes en materia de vehículos.

d.2. Que en todo caso el INDE, por medio del Departamento de Transportes de la División de Servicios Administrativos de la Gerencia de Servicios Corporativos, está obligado conforme el Artículo 1 del Reglamento de Transportes a mantener el control del parque vehicular, de los vehículos de propiedad institucional, activos, no así de propiedad de terceros ajenos al INDE, como lo son DEORSA y DEOCSA, extremo que consta en la resolución número 1639, de fecha 10 de diciembre del 2007 del Ministerio de Finanzas Públicas, Dirección de Bienes del Estado, Departamento de Adjudicaciones y Legalizaciones de Bienes Muebles.

d.3. Que por ser el Departamento de Transportes y la Gerencia de Servicios Corporativos ajenos a la forma en que se negoció el traslado de vehículos a las empresas DEOCSA y DEORSA, lo son también a los aspectos contables de los registros o regularización de dichos bienes, un aspecto en todo caso de naturaleza financiero-contable. Lo anterior se confirma conforme los oficios GF-C-800-087-2017 y O-800-088-2017. Dichos documentos se acompañan al presente.

Y en lo relativo al Criterio del Hallazgo:

f.1. La falta de tramitación administrativa de los traspasos correspondientes de los adquirientes de los vehículos, DEOCSA y DEORSA, no constituye una omisión del actuar de los funcionarios del INDE, simplemente demuestra que las Distribuidoras de Energía que no han cumplido con sus obligaciones tributarias, ni han actualizado sus derechos.

f.2. Por otra parte, la Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, como toda ley tributaria, tiene como fin último establecer un tributo, específicamente un impuesto anual sobre circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, que se desplacen en el territorio nacional, las aguas y espacio aéreo comprendido dentro de la soberanía del Estado, conforme el artículo 1 de la misma Ley. En todo caso, es DEOCSA y DEORSA las que tampoco han cumplido con sus obligaciones tributarias. Esto es consecuente con el Documento SAT- 1521 Documento No. 202245924372, emitido por SAT con fecha 28 de febrero del 2017, donde se indica que en materia tributaria, el INDE, se encuentra al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios formales y ha pagado los adeudos tributarios liquidados y exigibles a su cargo. Por consiguiente el INDE no tiene deudas en materia tributarias de ninguna especie.

FUNDAMENTO DE DERECHO:



En principio, el Artículo 12 Constitucional, establece el Derecho de Defensa, e indica: "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y prescrito." En virtud de esta norma se hace la defensa sobre el hallazgo formulado.

Así también, como parte del legítimo derecho de defensa, se hace referencia a las NORMAS DE AUDITORÍA PARA EL SECTOR GUBERNAMENTAL, en su apartado 4, Normas para la Comunicación de Resultados, específicamente al procedimiento establecido en el numeral, 4.3 Discusión, que señala: "El contenido de cada informe de auditoría del sector gubernamental debe ser discutido con los responsables de la entidad o unidad administrativa auditada, para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones. La discusión del contenido del informe es responsabilidad del supervisor y encargado designados por la Contraloría General de Cuentas, al trabajo de auditoría, la cual se debe efectuar con los funcionarios responsables de la entidad o unidad administrativa auditada, con el objeto de otorgarles el ejercicio del derecho de defensa de conformidad con las disposiciones legales vigentes. De igual manera deberán proceder el jefe de la unidad de auditoría interna, el supervisor y el auditor interno encargado del trabajo. Por ser los principales responsables de las operaciones, la discusión con las máximas autoridades tiene por objeto obtener el compromiso formal de que van a llevar a la práctica las recomendaciones, delegando a los responsables y asignando los recursos necesarios en un tiempo determinado. Como resultado de la discusión se debe concluir sobre la condición final de los hallazgos y su inclusión e incidencia en el informe definitivo." Nota: El resaltado y subrayado no es propio del texto. Es total indicar, que el numeral regula un procedimiento específico para la discusión del contenido de cada informe de auditoría del sector gubernamental, por lo que, de no ceñirse a lo previamente regulado, se podría considerar un acto arbitrario y atentaría contra el régimen de legalidad previamente establecido.

Por lo antes expuesto y por tener relación directa con la discusión del contenido de cada informe de auditoría del sector gubernamental, se cita también el artículo 40, Procedimiento, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, que regula en la parte conducente: "Para la imposición de sanciones establecidas en esta Ley u otra norma jurídica aplicable, se le conferirá audiencia al presunto infractor por el plazo de cinco (5) días improrrogables. Si al evacuar la audiencia se solicitará la apertura a prueba, esta se le concederá por el plazo perentorio de diez (10) días hábiles improrrogables, los cuales comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura a prueba. Vencido el plazo para la evacuación de la audiencia o transcurrido el periodo de prueba, la Contraloría General de Cuentas resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes y



procederá a notificar la resolución, a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores al de la emisión de la resolución."

MEDIOS DE PRUEBA:

Ofrezco comprobar los hechos antes descritos con los siguientes medios de prueba:

Documentos:

El propio memorial de descargo.

Fotocopia simple del Oficio número O-742-026-2009, del Departamento de Transportes de fecha 3 de marzo del año 2011, donde se informa al registro Fiscal de Vehículos de SAT, sobre los incumplimientos de Deocsa y Deorsa de legalizar el cambio de nombre de los propietarios de los vehículos.

Fotocopia simple del documento SAT- 1521 Documento No. 202245924372, de fecha 28 de febrero del 2017, donde se indica que en materia tributaria, el INDE, se encuentra al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios formales y ha pagado los adeudos tributarios liquidados y exigibles a su cargo.

Fotocopia simple de oficio número GF-O-800-087-2017, de Gerencia Financiera de con fecha 28 de marzo del 2017, donde esta dependencia expone al Registro Fiscal de Vehículos de SAT que la misma está interesada en regularizar el Inventario de Vehículos que se encuentran registrados en la base de datos del INDE, y se solicita un desplegado de vehículos registrados.

Fotocopia simple de oficio número GF-O-800-088-2017, de Gerencia Financiera de con fecha 28 de marzo del 2017, donde esta dependencia expone a la Directora de Bienes del Estado, que la misma está interesada en regularizar el Inventario de Vehículos que se encuentran registrados en la base de datos del INDE y se solicita un listado de vehículos.

Presunciones.

De todo lo antes expuesto,

SOLICITO:

DE TRÁMITE:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de Descargo y documentos que se acompañan.
2. Que se tenga por aceptada la calidad con que actúo y como lugar para recibir



notificación el señalado.

3. Que la discusión del contenido del informe de auditoría del sector gubernamental, específicamente del Hallazgo No. 9, se realice conforme los procedimientos establecidos por las normas previamente citadas en el apartado respectivo.

4. Que tenga por evacuada la audiencia conferida dentro del plazo correspondiente, sobre el Hallazgo No. 9, Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables. Área Financiera, Falta de documentación de respaldo.

5. Que de existir aún hechos controversiales, se abra a prueba por el plazo de diez días, y por ofrecidos los medios de pruebas sean diligenciados en su oportunidad.

II. DE FONDO:

Oportunamente, conforme la documentación y medios de pruebas aportados y diligenciados se resuelva como desvanecido el Hallazgo No. 9, considerando, que el Departamento de Transportes de la División de Servicios Administrativos de la Gerencia de Servicios Corporativos, y más aún el INDE, no es el responsable del incumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de vehículos de las entidades privadas, DEORSA y DEOCSA. Tomando en consideración que hasta el 28 de febrero del año en curso, el INDE se encontraba solvente en materia fiscal con el Estado de Guatemala.

Que en todo caso, conforme lo establece el artículo 23, numeral 5, de la Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, es el Registro Fiscal de Vehículos de SAT, el ente estatal fiscalizador obligado a realizar las verificaciones e inspecciones necesarias para el efecto.

CITA DE LEYES: Artículos citados y, 123, 126, 128, 129, 177, 178, 179, 181, 182, 186, 194 y 195 del Código Procesal Civil y Mercantil..."

En oficio numero EJOCH-O-001-2017 de fecha 08 de mayo de 2017, el Jefe División de Contabilidad Gerencia Financiera, Licenciado Eliu Jonatán Ovalle Chacón, manifiesta: "...COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

DE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO

a. Respecto a la diferencia entre los vehículos reportados por SAT y por el INDE, se debe a que conforme a la Resolución No. GG-P-073-98 y GG-P-074-98, en donde se autoriza la desincorporación del Sistema de Distribución de Energía



Eléctrica, según escritura públicas Nos. 39 y 40, ambas autorizadas en la ciudad de Guatemala el día 28 de octubre de 1998, por la notario Marta Eiena Tobar Castro; la División de Contabilidad procedió a la baja del Inventario del INDE, ya que conforme a dichas resoluciones efectivamente ya no pertenecían a la Institución.

b. Respecto a los registros contables, no fueron solicitados a esta División, sin embargo, se presentan, certificación del Jefe de Informes Financieros, de la División de Contabilidad, en donde se observan los registros efectuados según balance al 31 de diciembre de 1998.

c. Respecto a los traspasos correspondientes de los vehículos descritos, se cuenta con la resolución No. 1639, de MINFIN en donde se autoriza a Unión FENOSA, Deorsa-Docosa, pueda realizar los respectivos traslados y como lo establece la resolución indicada, la institución ha cumplido con los requisitos que la ley exige para esta clase de operaciones.

RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD

Existe el Reglamento de Transportes, del INDE, aprobado según la Resolución del Consejo Directivo del INDE CD-R-247-2011, en donde se definen el objeto de ese reglamento, las atribuciones de los funcionarios y define en el artículo 2 a los responsables de las gestiones correspondientes a vehículos.

Las Normas de Control Interno Gubernamental 2.2. DELEGACIÓN DE AUTORIDAD La máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna. 2.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES INCOMPATIBLES Cada entidad pública debe velar porque se limiten cuidadosamente las funciones de las unidades y de sus servidores, de modo que exista independencia y separación entre funciones incompatibles. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas y operativas, de tal forma que cada puesto de trabajo debe tener claramente definido el campo de competencia.

PETICIÓN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

Quede sin efecto el posible hallazgo, por las causas siguientes.



Que ya no existe la condición, en vista que la resolución No. 1639, del diez de diciembre de dos mil siete, claramente indica "Que el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, ha cumplido con los requisitos que la ley exige para esta clase de operaciones; por lo que sería delicado e insostenible manifestar el incumplimiento por parte del INDE cuando existe una Resolución por la Entidad Competente que indica lo contrario. Por otra parte no podría figurar en los registros del INDE, según el Normativo para el Control de Activos Fijos del INDE, artículo 32, numeral e); por que los vehículos ya no pertenecen a la Institución bajo ninguna Ley, ni tampoco una norma contable.

Respecto a' inciso b), en relación a los registros se remite copia certificada por el Departamento Financiero de la División de Contabilidad, "Nivel Ocho", en donde se reflejan los registros efectuados (en ese entonces) de los registros del traslado de los bienes a Unión FENOSA, Deocsa-Deorsa.

Conforme al Acuerdo Gubernativo 134-2014, Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Circulación de vehículos Terrestres, Marítimos, y Aéreos Establece que "... el contribuyente que adquiere el vehículo está obligado a dar al Registro el aviso de transferencia de dominio, dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente. ", por Ley le corresponde a Unión FENOSA, efectuar el traslado y no al INDE ni sería atendido por la SAT para efectuar los traspasos correspondientes.

Que conforme a la resolución No. 1639, del diez de diciembre de dos mil siete, en el cual establece "Que el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, ha cumplido con los requisitos que la ley exige para esta clase de operaciones..". En ese sentido no existe culpa del cumplimiento en Ley por parte del INDE, respecto a la gestión que para el efecto le corresponde.

Que la División de Contabilidad ha dado seguimiento de la actualización de la base de datos ante la autoridad competente según adjunto en los anexos.

La documentación de respaldo del presente hallazgo se encuentra..."

Comentario de Auditoría

Se confirma el Hallazgo en virtud que los comentarios presentados por los responsables no desvanecen el mismo, derivado que los vehículos trasladados a las empresas DEOCSA y DEORSA, según resolución 1639 de fecha 10 de diciembre de 2007 del Ministerio de Finanzas Públicas, Dirección de Bienes del Estado, Departamento de Adjudicación y Legalización de Bienes Muebles, resuelve legalizar el traslado de vehículos entregados por parte del Instituto Nacional de Electrificación INOE a favor de Unión FENOSA, DEOCSA, DEORSA, sin embargo al 31 de diciembre de 2016 los responsables del INDE no le han



dato seguimiento oportuno al traspaso de cambio de propiedad de los mismos, ante el Registro Fiscal de Vehículos, de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT). No obstante el Decreto número 70-94 del Congreso de la República Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, establece que son los propietarios que deben de gestionar dichos trámites desde el punto de vista particular, el Instituto Nacional de Electrificación INDE, debe tener la información confiable y oportuna de su parque vehicular, así como sus operaciones contables deben estar sustentadas, registradas y documentadas administrativamente, para tal efecto los procesos de traspasos deben estar concluidos en su totalidad.

El hallazgo se notificó con el número 9 y en el presente informe le corresponde el número 8.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 16, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	ENIO VALERIO ESTRADA CASTAÑEDA	6,953.00
JEFE DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	CARLOS GIOVANI MALDONADO TADILLA	14,245.00
JEFE DIVISION DE CONTABILIDAD GERENCIA FINANCIERA	ELIIL KONATAN OVALLE CHACON	14,245.00
JEFE DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	LUIS FERNANDO CHAVARRIA TENAS	14,245.00
GERENTE DE SERVICIOS CORPORATIVOS INTERINO	OLGA MARIA MATA BAILON	35,000.00
GERENTE DE SERVICIOS CORPORATIVOS INTERINO	SERGIO ALGUSTO MENESES YUNES	35,000.00
GERENTE FINANCIERO	VARCO VINICIO CASTILLO MOGOLLON	28,001.00
Total		Q. 148,289.00

Hallazgo No. 9

Falta de suscripción de acta administrativa

Condición

En la revisión del Programa 01 Actividades Centrales, Renglón 169 Mantenimiento y Reparación de Otras Maquinarias y Equipos, según muestra seleccionada, se estableció que al tomar posesión el Encargado de Activos Fijos División de Desarrollo Informático, no suscribieron el Acta para dejar constancia de los bienes, controles y documentos recibidos.

Criterio

El Normativo No. 51 para el Control de Activos Fijos del Instituto Nacional de



Electrificación -INDE- y sus reformas, Artículo 12. Recepción o Entrega del Cargo de Encargado de Activos Fijos, establece: "En caso que el Encargado de Activos Fijos o Guardamacén, reciba o haga entrega de su cargo, el Jefe de la Unidad Administrativa y el Jefe Administrativo deberán suscribir el acta correspondiente, para dejar constancia de los activos fijos, controles y documentos recibidos o entregados. Para hacer entrega del cargo o recepción del mismo, los controles respectivos deben estar debidamente actualizados y conciliados contablemente."

Causa

El Jefe División de Desarrollo Informático y Jefe Administrativo División de Desarrollo Informático, no cumplieron con la normativa interna del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-.

Efecto

La División de Desarrollo Informático, no posee control de los bienes asignados al Encargado de Activos Fijos División de Desarrollo Informático, por lo que existe riesgo que no se pueda deducir responsabilidades.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones, al Jefe División de Desarrollo Informático y Jefe Administrativo División de Desarrollo Informático, a efecto se cumpla con la normativa interna aplicable.

Comentario de los Responsables

En oficios Nos. O-370-064-2017DDI y O-370-012-2017JA, de fecha 28 de abril de 2017, el Jefe División de Desarrollo Informático, Daryn Alejandro Barahona Ramirez y Jefe Administrativo División de Desarrollo Informático, Gabriela (S.O.N.) Solorzano Monterroso, manifiestan:

"...1. El Señor César Edinho Otzoy García era la persona responsable del Cargo en mención y fue dado de baja con causa justa y sin responsabilidad para el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- debido a faltas laborales, según se hace constar en Acuerdo No. 265-2014-R.L. y Acta No. 7-2014, de fecha 17 de octubre de 2014.

2. En virtud de lo anterior la División de Desarrollo Informático se vio en la necesidad de solicitar una persona que tomara posesión para poder investigar y actualizar todo lo relacionado a los Activos Fijos que se encontraban bajo la operatividad, guarda y custodia del Señor César Edinho Otzoy García, quien no realizó la entrega formal de los Activos Fijos bajo su responsabilidad.

3. Posteriormente fue nombrado el Señor Edgar Adolfo Sazo Roca, quien se identifica con Documento Personal de Identificación número 2255 88919 0101.



quien actualmente funge como Encargado de Activos Fijos para la División de Desarrollo Informático, desde el mes de Octubre del año 2015 a la presente fecha, según Acuerdo No. 351-2015-R.S., de fecha 09 de septiembre de 2015 y Acta No. 100-2015, de fecha 21 de septiembre de 2015.

4. Por lo tanto, para dar cumplimiento al **NORMATIVO PARA EL CONTROL DE ACTIVOS FIJOS DEL INDE**, Artículo 12 que se refiere a **LA RECEPCIÓN O ENTREGA DEL CARGO DE ENCARGADO DE ACTIVOS FIJOS O GUARDALMACEN**, se procedió a la revisión de documentos generados por el Sr. Otzoy que respaldan las operaciones realizadas durante su gestión, seguido de las actualizaciones correspondientes y se determinó que era necesario realizar un inventario físico de Activos Fijos a nivel institucional, mismo que se encuentra en proceso con el fin de actualizar inventario general y conciliar saldos para posteriormente proceder a realizar el acta de recepción para el señor Sazo Roca, según lo indica el normativo, el cual citamos a continuación: Artículo 12 "...Para hacer entrega del cargo o recepción del mismo, los controles respectivos deben estar debidamente actualizados y conciliados contablemente."

5. En el presente caso no se suscribió el acta de entrega y recepción de Activos, debido a que no se encuentra actualizado ni contabilizado tal como reza el artículo que antecede. Por lo que hacemos de su conocimiento que nos encontramos en el proceso de actualización y verificación física de inventario de Activos Fijos a nivel institucional."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido que los argumentos y medios de prueba no desvanecen el mismo, en virtud que no le han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12. Recepción o Entrega del Cargo de Encargado de Activos Fijos, que establece: "En caso que el Encargado de Activos Fijos o Guardalmacen, reciba...el Jefe de la Unidad Administrativa y el Jefe Administrativo deberán suscribir el acta correspondiente, para dejar constancia de los activos fijos, controles y documentos recibidos..." del Normativo No. 51 para el Control de Activos Fijos del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, se confirmó que no suscribieron acta.

El hallazgo se notificó con el número 10 y en el presente informe le corresponde el número 9.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 20, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE ADMINISTRATIVO DIVISION DE DESARROLLO INFORMATICO	GARRIGA JUDY SOLUKZANO MORALES	19,007.00
JEFE DIVISION DE DESARROLLO INFORMATICO	DARYN ALLANRO BARRON RAVIREZ	32,010.00
Total		Q. 52,627.00

Hallazgo No. 10

Falta de seguimiento a expediente por siniestro

Condición

En la revisión del Programa 01 Actividades Centrales, renglón 191 Primas y Gastos de Seguros y Fianzas, se estableció que en la fecha 05 de enero de 2016, ocurrió un siniestro al Transformador de Potencia Marca ABB 69/13.8 Kv 10/14 MVA de la Subestación Malacatán, con valor de Q2,596,733.95, el cual a la fecha no ha sido atendido por la compañía aseguradora correspondiente.

Criterio

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 8, Responsabilidad Administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito."

Causa

El Jefe División de Riesgos Gerencia de Servicios Corporativos y los Gerentes Interinos de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, no agilizaron el expediente relacionado con el siniestro ocurrido al Transformador, retraso que puede afectar el reclamo ante la Aseguradora.

Efecto

Riesgo de pérdida al derecho de reclamo e indemnización por el siniestro.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones al Jefe División de Riesgos Gerencia de Servicios Corporativos y Gerente Interino de la Empresa de Transporte y



Control de Energía Eléctrica, a efecto diligencien en tiempo oportuno el traslado de información para agilizar los trámites.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 08 de mayo de 2017, el Jefe División de Riesgos Gerencia de Servicios Corporativos, Licenciado William Adolfo Jerez Aguilar, manifiesta:

"...Es mi intención señalar, que en primera instancia, se debe mencionar que la compañía aseguradora El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, atendió en el momento solicitado por el INDE; continuó atendiendo y sigue atendiendo el reclamo correspondiente; de acuerdo a las necesidades y solicitudes de revisión física y documental para este reclamo; y por el lado del INDE, se atienden esas necesidades y se presentan los documentos que requiere para su análisis; con el soporte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica (ETCEE); está última, es la empresa propietaria del bien siniestrado.

Las evidencias que respaldan lo indicado anteriormente se describen en cada uno de los siguientes anexos.

.. El siniestro fue reportado el 06/01/2016 a través de correo electrónico por parte del Ing. Roberto Marticorena, subgerente interino de la ETCEE a la División de Análisis y Control de Riesgos; consecuencia de este mail el suscrito dio 'Aviso de Siniestro' a la Aseguradora el mismo 06/01/2016, mediante correo electrónico dirigido a la Sra. Ligia Martínez, Gerente de Seguros y Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional.

...La Aseguradora en conjunto con el Corredor de Reaseguro, FirstReinsuranceService (FRS), designaron para el manejo de este reclamo al Ajustador Internacional: R&G Espinosa a través del ingeniero José Luis Mendoza; este último se comunicó telefónicamente con el suscrito el 07/01/2016 para el inicio de las actividades para el manejo del reclamo y para ponerse a disposición para las visitas y solicitudes de información respectivas. Se adjuntan los correos electrónicos del 7 al 18/01/2016 entre todos los actores, que verifican estas acciones.

...Correos electrónicos entre el 27 de enero al 10 de febrero/2016

En este ... se puede identificar, que a través de los múltiples correos electrónicos entre personal profesional y de jefaturas de la ETCEE, el Ajustador R&G Espinosa (Ing. José Luis Mendoza) y el Suscrito; para coordinar el traslado de transformadores, uno de ellos en buen estado para cubrir el que se dañó y el siniestrado para llevarlo a la Ciudad de Guatemala, en el taller en donde será revisado con fines técnicos e inspeccionado por el ajustador.



...Correos electrónicos entre el 14 de abril al 20 de abril/2016

En estos correos electrónicos entre el Ajustador R&G Espinosa, Staff de la ETCEE, Staff de El Crédito Hipotecario Nacional y el Suscrito; se coordinó la Inspección del transformador dañado, en el mismo momento en que fue desencubado (descubierto de su capa superficial); en estos correos electrónicos se puede observar un resumen de los observado por los expertos en la Inspección de parte del Ajustador.

...Oficios: GSF-181-04-2016 del CHN del 25/04/2016 y el oficio No. O-304-096-2016 del Suscrito del 11/05/2016.

El oficio de El Crédito Hipotecario Nacional, solicita la documentación para soportar el reclamo; para que luego sea enviada al Ajustador R&G Espinosa.

Luego está el oficio del INDE en donde se requiere al Ing. Edgar Juvencio López; Jefe del Sistema Occidental de la ETCEE; la documentación solicitada por el Ajustador.

...Oficios: No. O-304-116-2016 del Suscrito del 02/06/2016 y correos electrónicos del 25 de mayo al 25 de junio de 2016.

En estos documentos se evidencia el trámite que implica este reclamo y sus eventualidades para poder proporcionar al Ajustador de la Aseguradora la documentación fidedigna del bien dañado.

...Oficio O-304-152-2016 del 20 de julio de 2016

Luego que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica (ETCEE) entregara la información solicitada por el Ajustador; esta fue enviada a El Crédito Hipotecario Nacional. en este oficio se indica que se hace la formal reclamación, que el valor de la misma aún no se presenta porque la ETCEE aún no tiene un valor como tal y se aclara que hay una documentación con ciertas observaciones.

...Correos electrónicos del 07/10/2016, Oficio de CHN No. GSF-559-11-2016 del 10/11/2016, Oficio del Suscrito No. O-304-343-2016 del 13/12/2016, Providencias de la ETCEE del 14/12/2016 al 03/01/2017 y Oficio de la División de Riesgos No. O-304-002-2017 del 04/01/2017

En estos correos electrónicos se solicita a los funcionarios de la ETCEE que completan la información pendiente; que previamente había solicitado el Ajustador y que se "Cotice" un valor del transformador y/o su reparación estos serán los valores a presentar al ajustador como parte del reclamo. Por el Asegurador CHN se logra identificar que insisten en su oficio en la solicitud de completar la información pendiente. En la comunicación de la ETCEE, se logra identificar que finalmente presentan toda la información y que ahora incluye los valores para el reclamo, sea por reparación o por sustitución del bien dañado. El INDE por medio



de la División de Riesgos, presenta al Gerente de Seguros y Fianzas del CHN a través del oficio No. O-304-002-2017 del 04/01/2017, complementa la "Formal Reclamación" y la documentación solicitada por el Ajustador R&G Espinosa y preparada por el Staff de la ETCEE. Lo anterior se presenta al Lic. Byron Cartagena, Gerente de Seguros y Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional.

CONCLUSIÓN:

Cuando la Contraloría General de Cuentas indica en la CONDICION del Hallazgo No. 11 y que se refiere a que "...en la fecha 05 de enero de 2016, ocurrió un siniestro al Transformador de Potencia... de la Subestación Malacatán, con valor de Q2,596,733.95, el cual a la fecha no ha sido atendido por la compañía aseguradora correspondiente." Se puede indicar que con las evidencias anteriores, en oficio, se ha dado todo el seguimiento correspondiente al reclamo por el transformador del INDE y también se ha contado con la atención de la aseguradora, sin embargo, son procesos que requieren de mucha investigación, solicitud y re-solicitud de documentos, he ahí el tiempo de prolongación del proceso."

En oficios Nos. O-553-140-2017 de fecha 08 de mayo de 2017, el Gerente Interino de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, Ingeniero José Guillermo Bedoya Barrios, por el periodo comprendido del 20 de mayo al 31 de diciembre de 2016, manifiesta:

"...1. La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica (ETCEE) del Instituto Nacional de Electrificación INDE, ha cumplido con darle el debido seguimiento en las actividades que le corresponden a la ETCEE, en lo relacionado al siniestro auditado y de la misma manera ha cumplido con los requerimientos solicitados por la División de Análisis y Control de Riesgos, a cargo de la Gerencia de Servicios Corporativos...

2. La División de Análisis y Control de Riesgos, con los informes técnicos generados, por la Jefatura de subestaciones del Sistema Occidental y la Jefatura del sistema Occidental que es el personal responsable del transformador de la subestación de Malacatán, los hace del conocimiento del Seguro contratado por el INDE para gestionar el reclamo correspondiente...

3. Es importante hacerles de su conocimiento, que el procedimiento establecido se resume en los Flujogramas que aparecen en este oficio y que una manera resumida consiste en que la Unidad ejecutora debe informar inmediatamente a la Jefatura de la División de Análisis y Control de Riesgos, que a su vez debe proceder a gestionar el reclamo conforme a lo establecido en la Póliza contratada por el INDE...



De los documentos de respaldo de los informes emitidos por el Sistema Occidental y entregados a la División de Análisis y Control de Riesgos así como el seguimiento a los requerimientos del ajustador del Seguro y que corresponde a lo siguiente:

I. Acciones llevadas a cabo por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica

a. Oficio JSO-561-003-20016 de fecha 7 de enero del 2016, emitido por el Ing. Amílcar Vayasquez Jefe Sistema Occidental a.i. por medio del cual se informa al Lic. William Jerez, Jefe de la División de Análisis y Riesgos, del siniestro ocurrido al transformador 69/13.8 KV 14 MVA instalado en la subestación de Malacatán, en el mismo solicita se sirva informar a donde corresponda, conteniendo el informe de falla del transformador en referencia.

b. Providencia JSO-NO-561-131-2016, de fecha 26 de mayo del 2016, adjuntando los documentos solicitado por el Lic. William Jerez, según Oficio O-304-096-20106 de fecha 11 de mayo de 2016, dichos documentos fueron requerido por el ajustador del seguro según referencia R&G Ref.: 30128, incluyendo los correos cruzados entre el ajustador y el Lic. William Jerez, para coordinar los trabajos de desencubado para inspección interna.

c. Oficio O-304-343-2016 de fecha 13 de diciembre 2016 del Lic. William Jerez Jefe de la División de Análisis y Control de Riesgos por medio del cual informa que el ajustador requiere más documentos incluyendo una cotización de un transformador de iguales características.

d. Oficio No. O-550-038-2016-DAF, de fecha 12 de julio de 2016, por medio del cual se hace entrega de la certificación contable del transformador dañado a la Jefatura de la División de Análisis y Control de Riesgos.

e. Providencia SGT-P-540-001-2017 de fecha 3 de enero de 2017, por medio de la cual se responde al Lic., William Jerez los requerimientos solicitados en oficio O-304-343-2016.

f. Oficio O-304-042-2017 de fecha 17 de marzo de 2017, de la Jefatura de División de Análisis y Control de Riesgos, por medio de la cual informa que el Ajustador del seguro solicita nuevamente más información sobre el transformador en referencia.

g. Providencia SGT-540-050-2017, de fecha 20 de marzo de 2017, dirigida a la Jefatura de la División de Análisis y Control de riesgos conteniendo la documentación requerida por el ajustador según Oficio O-304-042-2017.



h. Oficio O-553-139-2017, de fecha 3 de mayo de 2017, dirigido a la Jefatura de la División de Análisis y Control de Riesgos, solicitando se sirvan informar a la Gerencia de ETCEE las acciones llevadas a Cabo por esa División Ante el Seguro, objeto del reclamo del siniestro.

i. Acciones llevadas a cabo por la División de Análisis y Control de Riesgos, del INDE, ante el Departamento de Seguros y Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional por el reclamo del transformador en referencia.

Como respuesta al requerimiento de la Gerencia de ETCEE, La Jefatura de la División de Análisis y Control de Riesgos, envía expediente, dentro de los cuales cabe destacar los siguientes documentos:

a. Providencia P-304-046-2017, de fecha 4 de mayo de 2017, por medio del cual, la jefatura de la División de Análisis y Control de Riesgos, responde el oficio O-553-139-2017, de la Gerencia de ETCEE, conteniendo fotocopias de las acciones llevada a cabo por esa División, relacionadas al reclamo del transformador en referencia.

b. Oficio O-304-152-2016 de fecha 20 de julio de 2016, dirigida al Lic. Byron Estuardo Cartagena Moran Gerente Seguros y Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en dicho oficio, el Lic. William Jerez, Jefe de la División de Análisis y Riesgos; hace formal reclamo al Seguro del daño al transformador siniestrado.

c. Oficio O-304-002-2017 de fecha 4 de enero de 2017, de la Jefatura de Análisis y Control de Riesgos, dirigido al Lic. Byron Estuardo Cartagena Moran, Gerente Seguros y Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, conteniendo respuesta al Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, a lo requerido en Oficio GSF-559-11-2016, dicha respuesta es el complemento del reclamo formal presentado según Oficio O-304-152-2016.

d. Oficio O-304-045-2017 de fecha 20 de marzo de 2017, de la Jefatura de Análisis y Control de Riesgos, dirigido al Lic. Byron Estuardo Cartagena Moran, Gerente Seguros y Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, por medio del cual, se responde al Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, lo requerido en Oficio GSF-97-2017, que contiene las ampliaciones solicitadas por el Seguro contratado por el INDE.

e. Oficio O-04-77-2017 de fecha 24 de abril de 2017, dirigido al Lic. Byron Estuardo Cartagena Moran, Gerente Seguros y Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, por medio del cual se amplía la información solicitada por



el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala de acuerdo a reunión conjunta INDE - Seguro; llevada a cabo en el 19 de abril de 2017.

En base a los documentos de respaldo que conforman este expediente se pueden identificar tres actores, conforme al procedimiento establecido para efectuar reclamos por siniestro al seguro, siendo estos los siguientes:

1. Unidad Técnica especializada en infraestructura eléctrica para tareas de operación, mantenimiento y reparaciones de equipos eléctricos y generación que pertenecen a las Gerencias de a) Transporte y Control de Energía Eléctrica (ETCEE) y b) Empresa de Generación de Energía Eléctrica, conformada por Jefes de Plantas de Generación, Jefes de Subestaciones o personal responsable.

2. Unidad especializada en temas de gestión de reclamos, conformada por personal, que pertenece a la División de Análisis y Control de Riesgos, de la Gerencia de Servicios Corporativos.

3. Contratista externo que para el caso que nos ocupa es el Departamento de Seguros y Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

Las responsabilidades y actividades que debe desempeñar cada actor, conforme al procedimiento establecido, para efectuar reclamos por siniestro al seguro son:

La Unidad Técnica especializada, conformada por Jefes de Plantas de Generación, Jefes de Subestaciones o personal responsable, es informar de los siniestros ocurridos en equipos en área, planta o sistema de transmisión a la División de Análisis y Control de Riesgos de la ocurrencia de algún siniestro, hacer el acompañamiento técnico en el ámbito de su especialidad, elaborar los informes técnicos de la falla ocurrida, ampliar cualquier información técnica que sea requerida por la División de Análisis y Control de Riesgos solicitados a esta División, por el seguro...

La Unidad especializada en temas de gestión de reclamos, conformada por el personal que pertenece a la División de Análisis y Control de Riesgos de la Gerencia de Servicios Corporativos, debe efectuar el reclamo al asegurador, basado en los informes técnicos y sus ampliaciones así como su seguimiento y gestión ante el asegurador, conforme al siguiente cuadro...

Es una consecuencia lógica y razonable en función de las especialidades de cada actor, ya que no es razonable ni lógico que un administrativo realice análisis técnicos que solamente puede hacer el personal de mantenimiento de equipos eléctricos de alta tensión y tampoco es razonable ni lógico, que personal técnico especializado en equipos de alta tensión gestione reclamos cuando no está instruido en gestión de seguros, y en función de eso se separaron las responsabilidades y funciones del área técnica en mantenimiento y reparación de



equipos de alta tensión y las gestiones administrativas de reclamó del seguro en el procedimiento establecido

En base al análisis, los documentos de respaldo así como las responsabilidades enmarcadas en el procedimiento establecido, para efectuar reclamos por siniestro al seguro, queda claro que con todos los informes, aclaraciones y acompañamiento técnico a la División de Análisis y Control de Riesgos en las reuniones conjuntas con el Seguro, seguimiento de los requerimientos realizados por el personal responsable del transformador todos han sido atendidos.

En virtud de lo cual se solicita el desvanecimientos del hallazgo No. 11, relacionado con el cumplimiento a Leyes y regulaciones aplicables y específicamente a lo invocado en el hallazgo No. 11, que refiere el decreto 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Prohibidad y Responsabilidades y empleados Públicos artículo 8, toda vez que NO ha existido omisión, negligencia, imprudencia o impericia, incumplimiento de reglamentos, y de la misma manera a la fecha conforme a los documentos presentados por la División de Análisis y Control de Riesgos, el reclamo continua en gestión, por lo que no se puede acreditar causal de perjuicio a los intereses de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE y MUCHO menos se ha incurrido en delito alguno, en consideración que dicha gestión está en proceso y bajo la responsabilidad de la División de Análisis y Control de Riesgos de la Gerencia de Servicios corporativos del INDE...

En consideración de lo anterior, los documentos de respaldo, el análisis realizado, el Procedimiento de Aviso y Reclamo de Siniestro, las acciones llevadas a cabo por Jefes de Subestaciones y personal responsable del transformador siniestrado, solicito se den por recibidos los comentarios y documentos de descargo y se haga un análisis objetivo de los mismos; por lo antes expuesto solicito a los Señores Auditores Gubernamentales y Supervisor Gubernamental de Contraloría General de Cuentas, se acepten los comentarios y documentos de descargo presentados y se desvanezca el presente hallazgo, exonerándome de toda responsabilidad,"

En nota sin número de fecha 08 de mayo de 2017, el Ingeniero Oscar Eduardo Caceres Oxom, quien fungió como Gerente Interino de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, por el período comprendido del 01 de enero al 19 de mayo de 2016, manifiesta:

"...Con todo respeto me permito manifestar que no estoy de acuerdo con el contenido del presente hallazgo pues esa Comisión de Auditoría en la Condición del mismo expone que: En la revisión del Programa 01 Actividades Centrales, renglón 191 Primas y Gastos de Seguros y Fianzas, se estableció que en la fecha 05 de enero de 2016, ocurrió un siniestro al Transformador de Potencia Marca



ABB 69/13.8 Kv 10/14 MVA de la Subestación Maiacatán, con valor de Q2,596,733.95, el cual a la fecha no ha sido atendido por la compañía aseguradora correspondiente, extremo este que no es cierto pues dicho expediente se encuentra en trámite tal y como lo demuestro con las acciones que detallo a continuación:

II.1. DE LAS ACCIONES REALIZADAS ANTE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

a) El Jefe de la División de Análisis y Control de Riesgos de la Gerencia de Servicios Corporativos, Licenciado William Acolfo Jerez Aguilar, mediante correo electrónico de fecha 7 de enero de 2016, informó al Superintendente de Operaciones de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica que ya se había dado el aviso correspondiente a la compañía de seguros del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, quien a su vez manifestó que se había nombrado como ajustador al Ingeniero José Luis Mendoza, personal de la compañía de ajustes R&G Espinoza...

b) Siendo el ajustador el enlace entre el INDE y la compañía mencionada, procedió a requerir información referente al transformador de mérito, para el análisis técnico y poder emitir la opinión correspondiente; actuaciones que se encuentran incorporadas al expediente creado para el efecto; dicha información se remitió mediante oficio No. O-304-152-2016 de fecha 20 de julio de 2016, dirigido al Gerente de Seguros y Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala...

c) El 28 de septiembre de 2016, mediante oficio No. O-303-0322-2016-GSG, el señor Gerente de Servicios Corporativos Interino, con carácter de urgente y dirigido al señor Gerente del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, solicitó una reunión de trabajo con esa Gerencia y Ejecutivos del Banco para tratar el status y/o solución de la problemática relacionada con la reclamación del seguro por el siniestro ocurrido al transformador de Malacatán, San Marcos...

d) El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, mediante oficio No. GSF-559-11-2016 fechado el 10 de noviembre de 2016, dirigido al Jefe de la División de Análisis y Control de Riesgos del INDE, solicita el traslado de documentación pendiente requerida por el ajustador nombrado por ellos...

e) Mediante oficio No.-304-002-2017 de fecha 4 de enero de 2017, dirigido al Gerente de Seguros y Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el Jefe de la División de Análisis y Control de Riesgos de la Gerencia de Servicios Corporativos del INDE, adjunta copia de la documentación remitida por el Superintendente de Operaciones y Mantenimiento de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica –ETCEE-, para darle continuidad al proceso de análisis del Reclamo de Daños ocurrido al transformador de referencia...



f) El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en oficio No.GSF-097-02-2017 de fecha 21 de febrero de 2017 dirigido por el Gerente de Seguros y Fianzas al Jefe de la División de Análisis y Control de Riesgos del INDE, solicita que se le remita documentación solicitada por el ajustador del seguro...

g) La División de Análisis y Control de Riesgos de la Gerencia de Servicios Corporativos del INDE, en oficio No.O-304-045-2017 fechado el 20 de marzo de 2017 y dirigido al Gerente de Seguros y Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, remitió información adicional solicitada por el ajustador para la continuidad, trámite y posterior análisis de la reclamación del seguro...

h) El 24 de abril de 2017 por medio de oficio número O-304-077-2017 de la Jefatura de la División de Análisis y Control de Riesgos del INDE, se informa al Gerente de Seguros y Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, que se envía en CD la información relacionada con la reunión que sostuvieron el día 19 de abril de 2017 en la oficinas de la División de Análisis y Control de Riesgos de la Gerencia de Servicios Corporativos del INDE...

II.2. DE LA RESPONSABILIDAD A QUE SE REFIERE EL CRITERIO

Según el Criterio del Hallazgo y de conformidad con el Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Prohibición y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 8, Responsabilidad Administrativa, se pretende responsabilizarme porque: "no se ha atendido por la compañía aseguradora correspondiente el siniestro ocurrido en la subestación de Malacátan, departamento de San Marcos", sin embargo, esa Comisión de Auditoría no tomó en cuenta lo siguiente:

a. Que la Norma 1.5, Normas Generales de Control Interno, de las Normas Generales de Control Interno, del Acuerdo número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, establezca la Separación de Funciones, como la responsabilidad que tiene la máxima autoridad de cada entidad pública, de delimitar cuidadosamente las funciones de las unidades administrativas y sus servidores.

b. Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 64-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, "La administración del INDE estará a cargo del Gerente General, y de los Gerentes que el Consejo Directivo considere necesarios..."

c. Que de conformidad con el Manual de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- vigente para el año 2016, la División de Análisis



y Control de Riesgos de la Gerencia de Servicios Corporativos del INDE, dentro de sus funciones principales tiene; entre otras, "La de coordinar con la compañía de seguros y reaseguro, los reclamos que se presentan en materia de pólizas de seguro, siguiendo los procedimientos establecidos en la Institución" y "Supervisar y dar seguimiento a los reclamos y administración de las pólizas se ejecute de acuerdo a lo contratado"...

III. DEL RESUMEN.

Con la cronología y la razón legal anteriormente descrita, quedan demostradas dos cosas: La Primera; que no es cierto que a la presente fecha no se haya atendido por la compañía aseguradora el reclamo correspondiente por el siniestro al que se refiere la Condición del presente hallazgo; y, La Segunda; que la responsabilidad de ejecutar el reclamo y tramitación del expediente respectivo ante la compañía aseguradora; que en este caso es el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, le corresponde a la División de Análisis y Control de Riesgos, unidad administrativa de la Gerencia de Servicios Corporativos, la que dentro de sus principales funciones tiene, entre otras, la de coordinar con la compañía de seguros y reaseguro, los reclamos que se presenten en materia de pólizas y seguro, así como también supervisar y dar seguimiento a los reclamos y administración de las pólizas. No siendo en consecuencia, responsabilidad de Gerencia General, lo anteriormente expuesto.

IV. DE LA PETICION

Tomando en consideración que el proceso para hacer efectivo el pago del seguro causado por el siniestro ya descrito todavía está en trámite y que el seguimiento y supervisión del reclamo es responsabilidad de la División de Análisis y Control de Riesgos de la Gerencia de Servicios Corporativos; a esa Comisión de Auditoría PIDO: QUE SE DECLARE TOTALMENTE DESVANECIDO EL PRESENTE HALLAZGO y que como consecuencia se deje sin efecto cualquier responsabilidad que se me pretenda imputar."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo al Jefe División de Riesgos Gerencia de Servicios Corporativos. Licenciado William Adolfo Jerez Aguilar, debido que los argumentos y medios de prueba no desvanecen el mismo, en virtud que se determinó que la Aseguradora mediante oficio número GSF-181-04-2016 de fecha 25 de abril de 2016, "solicita le sea trasladada documentación que detalla en el mismo", en oficios números GSF-559-11-2016 y GSF-097-02-2017 de fechas 10 de noviembre de 2016 y 21 de febrero de 2017 respectivamente, "solicita le sea trasladada documentación pendiente que detalla en el mismo". situación que evidencia que no se realiza con debida diligencia el envío de lo requerido.



Se desvanece el hallazgo al Ingeniero Oscar Eduardo Caceres Oxom, quien fungió como Gerente Interino de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, por el período comprendido del 01 de enero al 19 de mayo de 2016 y Gerente Interino de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, Ingeniero José Guillermo Bedoya Barrios, por el período comprendido del 20 de mayo al 31 de diciembre de 2016, en virtud que los argumentos y medios de prueba desvanecen el mismo, toda vez que se comprobó que los trámites ante la Aseguradora, no eran su responsabilidad.

El hallazgo se notificó con el número 11 y en el presente informe le corresponde el número 10.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DIVISION DE RIESGOS GERENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS	WILLIAM ARO FORTIZ AGUILAR	28,490.00
Total		Q. 28,490.00

Hallazgo No. 11

Falta de conciliación anual de activos fijos

Condición

En el Balance General cuenta 1232 maquinaria y equipo, se determinó que al 31 de diciembre de 2016, no se encuentran conciliados en los registros contables, 127 vehículos propiedad del INDE, conforme la información presentada por el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT.

**INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-
LISTADO DE VEHÍCULOS NO CONCILIADOS CON LOS REGISTROS CONTABLES**

Nº	PLACA	MODELO	MARCA	CHASSIS	OBSERVACIONES
1	PC-197198	1979	SUBARU	A57L-205520	NO HAY DATOS
2	Q0-569BBK	1987	FORD	1FDKF36LXHKA91197	NO HAY DATOS
3	Q0-510BBK	1987	FORD	1FTHF26L2HNA76820	NO HAY DATOS
4	Q0-316BBL	1987	FORD	1FTHF26L2HNA76823	NO HAY DATOS
5	Q0-504RBJ	1980	JEEP	J0M48Y2U20M34	NO HAY DATOS
6	Q0-514RBJ	1980	JEEP	J0E17M2029C81	NO HAY DATOS



7	CO-5128BK	1979	JEEP	J9M46PC144831	NO HAY DATOS
8	CO-481RRR	1980	NISSAN	UG160-602228	NO HAY DATOS
9	CO-1878BK	1982	NISSAN	UR0Y60-641856	NO HAY DATOS
10	CO-1858BK	1982	NISSAN	L031P-5719303	NO HAY DATOS
11	CO-1628BK	1975	CHEVROLET	1X85D34V128827	NO HAY DATOS
12	CO-1538BK	1976	MAZDA	FA3PS-150374	NO HAY DATOS
13	CO-1608BK	1971	JEEP	1434017-400036	NO HAY DATOS
14	CO-1818BK	1976	GMC	1K0136P536105	NO HAY DATOS
15	CO-1828BK	1976	JEEP	J6A15M4044517	NO HAY DATOS
16	CO-1808BK	1979	FORD	U13HLEF1423	NO HAY DATOS
17	CO-1698BK	1981	JEEP	1JEC415M461056808	NO HAY DATOS
18	CO-1658BK	1970	FORD	F10ANJ50513	NO HAY DATOS
19	CO-1668BK	1970	FORD	F10ANL50101	NO HAY DATOS
20	CO-1748BK	1968	INTERNATIONAL	213158H808761	NO HAY DATOS
21	CO-1738BK	1970	CHEVROLET	CS140A147527	NO HAY DATOS
22	CO-1718BK	1971	TOYOTA	FJ45-45067	NO HAY DATOS
23	CO-1578BK	1970	FORD	F10AN-612989	NO HAY DATOS
24	CO-7898BK	1971	TOYOTA	FJ45-45054	NO HAY DATOS
25	CO-7908BK	1971	CHEVROLET	CS141AE14584	NO HAY DATOS
26	CO-7818BK	1972	TOYOTA	RK101-59908	NO HAY DATOS
27	CO-7408BK	1973	TOYOTA	RN25-004475	NO HAY DATOS
28	CO-7418BK	1973	INTERNATIONAL	310C0CE19541	NO HAY DATOS
29	CO-7388BK	1973	CHEVROLET	CCC143A109298	NO HAY DATOS
30	CO-7368BK	1973	GMC	1CC143A5101079	NO HAY DATOS
31	CO-7488BK	1976	GMC	TKL188F523170	NO HAY DATOS
32	CO-7428BK	1977	JEEP	J7A17VP116683	NO HAY DATOS
33	CO-7728BK	1976	TOYOTA	FJ45-104425	NO HAY DATOS
34	CO-7718BK	1976	TOYOTA	FJ45-104682	NO HAY DATOS
35	CO-7588BK	1976	JEEP	J9M46XA051650	NO HAY DATOS
36	CO-7648BK	1976	JEEP	J9M46XA051857	NO HAY DATOS
37	CO-7578BK	1977	TOYOTA	RK101-118417	NO HAY DATOS
38	CO-7558BK	1977	TOYOTA	RK101-118428	NO HAY DATOS
39	CO-7628BK	1977	TOYOTA	RK101-118508	NO HAY DATOS
40	CO-7638BK	1977	TOYOTA	RK101-118579	NO HAY DATOS
41	CO-7608BK	1977	TOYOTA	FJ45-120480	NO HAY DATOS
42	CO-7228BK	1977	TOYOTA	FJ45-127450	NO HAY DATOS
43	CO-7238BK	1977	TOYOTA	FJ45-127488	NO HAY DATOS
44	CO-7218BK	1976	TOYOTA	RK101-108654	NO HAY DATOS
45	CO-7188BK	1977	TOYOTA	RN20-354034	NO HAY DATOS
46	CO-7248BK	1977	TOYOTA	FJ45-135038	NO HAY DATOS
47	CO-7288BK	1977	TOYOTA	FJ45-131714	NO HAY DATOS
48	CO-7298BK	1977	TOYOTA	FJ45-132823	NO HAY DATOS
49	CO-6808BK	1977	TOYOTA	FJ45-142332	NO HAY DATOS
50	CO-6768BK	1977	TOYOTA	FJ45-142463	NO HAY DATOS
51	CO-6718BK	1977	TOYOTA	FKJ45-142488	NO HAY DATOS
52	CO-6808BK	1978	TOYOTA	FJ45-184427	NO HAY DATOS



53	CO-0648BK	1978	TOYOTA	RK101-146573	NO HAY DATOS
54	CO-0668BK	1978	TOYOTA	RK101-149285	NO HAY DATOS
55	CO-0678BK	1978	TOYOTA	RK101-149534	NO HAY DATOS
56	CO-0818BK	1978	TOYOTA	RK101-149507	NO HAY DATOS
57	CO-0838BK	1978	TOYOTA	FJ45-175585	NO HAY DATOS
58	CO-0858BK	1978	KIA	B1300-810050	NO HAY DATOS
59	CO-0708BK	1970	VOLKSWAGEN	1103037621	NO HAY DATOS
60	CO-0258BK	1980	TOYOTA	RN30-055186	NO HAY DATOS
61	CO-0268BK	1980	TOYOTA	FJ40-251282	NO HAY DATOS
62	CO-0348BK	1980	TOYOTA	RN40-038207	NO HAY DATOS
63	CO-0358BK	1980	NISSAN	B02280	NO HAY DATOS
64	CO-0368BK	1980	NISSAN	B02242	NO HAY DATOS
65	CO-0388BK	1980	TOYOTA	RN40-015005	NO HAY DATOS
66	CO-0548BK	1984	TOYOTA	YN85-0007260	NO HAY DATOS
67	CO-0568BK	1988	TOYOTA	FJ40-03630	NO HAY DATOS
68	CO-0578BK	1988	TOYOTA	FJ40-03643	NO HAY DATOS
69	CO-0588BK	1988	TOYOTA	FJ40-03640	NO HAY DATOS
70	CO-0598BK	1988	TOYOTA	FJ40-03641	NO HAY DATOS
71	CO-0608BK	1988	TOYOTA	FJ40-08781	NO HAY DATOS
72	CO-0628BK	1971	TOYOTA	FJ40-04357	NO HAY DATOS
73	CO-0638BK	1971	TOYOTA	FJ40-04413	NO HAY DATOS
74	CO-0758BK	1977	TOYOTA	FJ40-215068	NO HAY DATOS
75	CO-0178BK	1978	LAND ROVER	C58700054	NO HAY DATOS
76	CO-0218BK	1978	TOYOTA	FJ40265-15	NO HAY DATOS
77	CO-0228BK	1979	TOYOTA	FJ40301331	NO HAY DATOS
78	CO-0288BK	1980	TOYOTA	FJ40-024368	NO HAY DATOS
79	CO-0308BK	1980	TOYOTA	FJ40324512	NO HAY DATOS
80	CO-0328BK	1983	JEEP	1JECM67EXCT005605	NO HAY DATOS
81	CO-0018BK	1988	CHEVROLET	C5538T140283	NO HAY DATOS
82	CO-0028BK	1988	CHEVROLET	C5538T140042	NO HAY DATOS
83	CO-0038BK	1988	CHEVROLET	C5538T140062	NO HAY DATOS
84	CO-0058BK	1988	CHEVROLET	C5538T140069	NO HAY DATOS
85	CO-0068BK	1988	CHEVROLET	C5538T130067	NO HAY DATOS
86	CO-0078BK	1971	FORD	F60BEK40043	NO HAY DATOS
87	CO-0088BK	1971	FORD	F60BEK40044	NO HAY DATOS
88	CO-0098BK	1971	FORD	F60DEK40045	NO HAY DATOS
89	CO-0818BK	1977	TOYOTA	DA110376821	NO HAY DATOS
90	CO-0858BK	1977	TOYOTA	DA110-07979	NO HAY DATOS
91	CO-0818BK	1977	TOYOTA	DA-11037999	NO HAY DATOS
92	CO-0208BK	1982	MERCEDES-BENZ		NO HAY DATOS
93	CO-0208BK	1987	MERCEDES-BENZ		NO HAY DATOS
94	CO-0398BK	1981	CHEVROLET	1GABHK34W690-154433	NO HAY DATOS
95	CO-0418BK	1981	CHEVROLET	1GBHK34M855-154433	NO HAY DATOS
96	CO-0428BK	1981	CHEVROLET	1GBHK34M855-154433	NO HAY DATOS
97	CO-0448BK	1970	FORD	G873K524137	NO HAY DATOS
98	CO-0948BK	1978	TOYOTA	M8K5-K52089	NO HAY DATOS



99	03-756BBK	1976	JEEP	J6W16MNIJ53506	NO HAY DATOS
100	00-789BBK	1979	GMC	TKL189F518489	NO HAY DATOS
101	00-800BBK	1979	GMC	TKL189F518114	NO HAY DATOS
102	00-801BBK	1979	GMC	TKL189F518195	NO HAY DATOS
103	00-802BBK	1980	FORD	U15FLGA-4522	NO HAY DATOS
104	00-803BBK	1980	FORD	U15ELGH11051	NO HAY DATOS
105	00-782BBK	1981	NISSAN	VRG130-825253	NO HAY DATOS
106	00-783BBK	1981	NISSAN	VRG130-824919	NO HAY DATOS
107	00-14083M	1970	TOYOTA	RK101-46101	NO HAY DATOS
108	00-82358N	1978	TOYOTA	FL40-256173	NO HAY DATOS
109	00-82558N	1978	JEEP	J2FB3FTEC9078	NO HAY DATOS
110	00-82658N	1980	TOYOTA	RK110-020997	NO HAY DATOS
111	00-82758N	1973	GMC	TCQ143A510200	NO HAY DATOS
112	00-573BBP	1981	FIAT	687NP-3-014092	NO HAY DATOS
113	00-571BBP	1981	ISUZU	412-0720-0720	NO HAY DATOS
114	00-482BBQ	1977	TOYOTA	RN20-354294	NO HAY DATOS
115	00-463BBQ	1990	ISUZU	JAATFR107L7100967	NO HAY DATOS
116	00-468BBQ	1990	TOYOTA	YN108-0202901	NO HAY DATOS
117	03-465BBQ	1990	TOYOTA	YN85-5008012	NO HAY DATOS
118	03-053BBR	1989	IVECO	WJWE3GM500900798	NO HAY DATOS
119	00-051BBR	1989	IVECO	WJWE3GM500900798	NO HAY DATOS
120	00-080BBR	1989	ASTRA	ZCX-BW-6436-AG420851	NO HAY DATOS
121	00-766BBR	1986	GMC	GV540258	NO HAY DATOS
122	00-318RR	1985	HONDA	L1835-5030513	NO HAY DATOS
123	00-3518RJ	1986	MITSUBISHI	DJRX34JTF02655	NO HAY DATOS
124	00-3408RJ	1986	MITSUBISHI	DJRX34JTF04218	NO HAY DATOS
125	00-4748RR	1989	TOYOTA	RZNI188-0003580	NO HAY DATOS
126	00-4738RR	1989	TOYOTA	RZNI188-0003305	NO HAY DATOS
127	00-09083R	1991	DAIHATSU	JDA10F10000036613	NO HAY DATOS

Fuente: Reporte de la Subcomisión de Administración Tributaria

Criterio

El Decreto Número 70-94 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, Artículo 23 establece: "El Registro Fiscal de Vehículos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: 1. Inscribir cuando corresponda, todos los vehículos que se desplacen sobre medio terrestre en el territorio nacional, que sean sujetos de la aplicación de esta ley. 2. Mantener actualizado el registro y control de vehículos con los datos que describan sus características, de conformidad con el sistema correspondiente. 3. Hacer las verificaciones e inspecciones necesarias para la determinación precisa de los datos consignados por los propietarios de los vehículos sin costo adicional al usuario... 5. Tendrá también a su cargo establecer y mantener actualizado el registro y supervisión de placas de distribuidor, con la identificación de sus propietarios, sus direcciones y demás datos que considere necesario, a efecto de mantener control periódico de las mismas para establecer su uso correcto."



El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 8, Responsabilidad administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito."

Causa

Los Gerentes de Servicios Corporativos Interinos y Gerente Financiero, los Jefes División de Servicios Administrativos, Jefe Departamento de Transportes División de Servicios Administrativos y Jefe División de Contabilidad Gerencia Financiera, no tienen control en los registros contables y procedimientos administrativos de los bienes de activos, específicamente vehículos propiedad del INDE.

Efecto

Riesgo de pérdida de los bienes del INDE, al no existir control en los registros contables y procedimientos administrativos de los activos fijos, específicamente de vehículos.

Recomendación

El Gerente General gire instrucciones al Gerente de Servicios Corporativos y Gerente Financiero y estos a su vez al Jefe del Departamento de Transportes División de Servicios Administrativos, Jefe División Servicios Administrativos, Jefe División de Contabilidad Gerencia Financiera, para que se realicen las diligencias administrativas, depuración y registro contable de dichos bienes, y que se respalden con los documentos legales y contables respectivos.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número, de fecha 02 de mayo de 2017, el Jefe División de Servicios Administrativos, Arquitecto Carlos Geovani Madonado Padilla, por el periodo comprendido del 07 de abril al 31 de diciembre 2016 y el Jefe Departamento de Transportes División de Servicios Administrativos, Licenciado Erio Mauricio Estrada Castañeda, manifiestan: "...De conformidad con lo establecido en el Normativo para Control de Activos Fijos, autorizado por medio de Resolución emitida por el Consejo Directivo en PUNTO TERCERO del acta 50-2016, a su Sesión Extraordinaria celebrada el 06 de septiembre del 2016.



a. Tercer Considerando:

Que el INDE necesita optimizar sus procesos y controles financieros por lo que se hace necesario crear un instrumento que proteja los Activos Fijos del INDE, ya que por ser una entidad que se encuentra en un mercado competitivo debe garantizar que sus prácticas lo mantengan en dicho mercado.

b. Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación .

Tiene por objetivo determinar y regular el control de activos fijos, enmarcado en lo que estipula el Artículo 18, literal k) del Decreto 64-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación, INDE y sus Reformas.

c. Artículo 3. Definiciones

Para los efectos del presente Normativo se establecen la siguiente definiciones:

Literal c) Activos en Servicio: Son todos los activos muebles e inmuebles, que se encuentran en servicios en los diferentes frentes de trabajo.

Literal n) Encargado de Activos Fijos: Es la persona responsable del control de los bienes muebles e inmuebles.

Literal q) Inventario de Bienes Muebles: es el recuento físico que debe de practicarse por los Encargados de Activos Fijos.

a. Artículo 5. Registros Contables en el Sistema Auxiliar. El INDE llevará sus registros contables de activos fijos por medio del Sistema Auxiliar. La División de Contabilidad es la responsable y Encargada de realizar todas las operaciones contables en el Sistema Auxiliar, de conformidad con los procedimientos que se establezcan para el efecto.

b. El Departamento de Transportes, con el propósito de obtener mayor información envió el 16 de marzo el oficio 742-054-2017 ... a la División de Contabilidad de la Gerencia Financiera, a efecto se pronuncie dicha División si contaba con documentos de respaldo o detalle que identificara los 127 vehículos. sin embargo, en respuesta enviada a través de oficio 834-010-081-2017 REO, de fecha 20 de marzo de 2017, únicamente identificaron 3 automotores ...

Haciendo acopio a lo expresado en este numeral, se puede definir que la responsabilidad del Departamento de Transportes se encuentra limitada a la información que pudiesen trasladar las personas de la diferentes Unidades Administrativas responsables, relacionada a vehículos en uso, por lo que no es posible proporcionar mayor detalles al respecto, así también, tomando en cuenta lo que describe el Normativo para Control de Activos Fijos, se define quienes son los responsables de conciliar los activos fijos anual, asimismo, el Reglamento de Transportes enmarca vehículos en servicio."



En nota sin número, de fecha 08 de mayo de 2017, el Gerente Financiero, Licenciado Marco Vinicio Castillo Mogollón, manifiesta: "...COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD. 'Existe el Reglamento de Transportes, del INDE, aprobado según la Resolución del Consejo Directivo del INDE CD-R-247-2011, en donde se definen el objeto de ese reglamento, las atribuciones de los funcionarios y define en el artículo 2 a los responsables de las gestiones correspondientes a vehículos.

La responsabilidad de la División de Contabilidad se encuentra definida en el Normativo para el Control de Activos Fijos del INDE, artículo 5. Registros Contables en el Sistema Auxiliar. "... La División de Contabilidad es la responsable y encargada de realizar todas las operaciones contables en el Sistema Auxiliar, de conformidad con los procedimientos que se establezcan para el efecto."

Las Normas de Control Interno Gubernamental 2.2. DELEGACIÓN DE AUTORIDAD La máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna. 2.5 SEPARACION DE FUNCIONES INCOMPATIBLES Cada entidad pública debe velar porque se limiten cuidadosamente las funciones de las unidades y de sus servidores, de modo que exista independencia y separación entre funciones incompatibles. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas y operativas, de tal forma que cada puesto de trabajo debe tener claramente definido el campo de competencia.

PETICIÓN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

Quede sin efecto el posible hallazgo, por las causas siguientes:

La delimitación tanto de las funciones, así como, de la responsabilidad de efectuar las gestiones relacionadas a los vehículos se encuentra plenamente definida en el Reglamento de Transportes del INDE, y no figura la División de Contabilidad ni ninguno de sus funcionarios.

Que la División de Contabilidad ha dado seguimiento de la actualización de la base de datos ante la autoridad competente..."



En oficio sin número, de fecha 08 de mayo de 2017, el Licenciado Luis Fernando Chavarria Tenas, quien fungió como Jefe División de Servicios Administrativos, por el período comprendido del 01 de enero al 15 de marzo 2016, manifiesta: "...Al respecto se puede indicar que según lo establecido en el artículo 18 del Normativo par el Control de Activos Fijos del INDE, indica: e) Inventario Físico de Bienes Muebles en Servicio. El Encargado de Activos Fijos Guardalmacén, debe practicar al 31 de diciembre de cada año, un inventario recuento físico de los bienes muebles en servicio, consignando todas las características de los mismos, conforme a lo requerido en el respectivo formulario de Inventario Físico de Bienes Muebles, debidamente totalizado y firmado por el responsable y el jefe inmediato, el cual debe remitir a la División de Contabilidad, en los primeros cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha fijada." De lo cual se deduce que obligación de practicar conciliaciones anuales de activos y reflejarlo en un inventario es de cada unidad sobre los bienes en servicio que tiene en su inventario de activos, para el presente caso ni el Departamento de Transportes División de Servicios Administrativos tienen en sus registros los vehículos indicados cuentan con evidencia que hayan estado a su cargo, por lo cual no existe obligación alguna de realizar el proceso de conciliación.

Por otro lado debe indicarse que a la División de Servicios Administrativos, no le corresponde el análisis o control de los registros contables, por lo cual no se encuentra dentro de su ámbito de competencia el realizar una conciliación de los mismos. Así mismo, el suscrito tuvo a su cargo dicha división hasta el 17/03/2016 (Según Acuerdo No. 102-2016-R.S. de fecha 16/03/2016), por lo cual no puede pretenderse que exista responsabilidad por el proceso de conciliación al 31/12/2016.

No obstante lo anterior, el Departamento de Transportes para contar con mayores elementos de juicio ha realizado gestiones para obtener información de los registros históricos de vehículos que permitan determinar la validez de los datos proporcionados por el Registro Fiscal de Vehículos, principalmente considerando las deficiencias que se han establecido en dichos datos.

PETICIÓN

Por lo manifestado y en uso del derecho de defensa establecido en la Constitución Política de la República, se solicita dejar sin efecto el presente hallazgo para el suscrito, considerando que la documentación mencionada, cuya copia se adjunta en Anexo 4, demuestra que la División de Servicios Administrativos, unidad que tuvo a su cargo el suscrito, no tiene ninguna obligación de realizar procesos de conciliación de bienes que no se encuentren en su inventario, no es responsable por los registros contables y no ostento el cargo a la fecha de conciliación indicada."



En nota sin número, de fecha 08 de mayo de 2017, la Gerente de Servicios Corporativos Interino, Licenciada Olga María Matta Bailón, por el periodo comprendido del 16 de enero al 31 de diciembre 2016, manifiesta: "...Al respecto se puede indicar que según lo establecido en el artículo 18 del Normativo por el Control de Activos Fijos del INDE, indica: e) Inventario Físico de Bienes Muebles en Servicio. El Encargado de Activos Fijos o Guardalmacén, debe practicar al 31 de diciembre de cada año, un inventario o recuento físico de los bienes muebles en servicio, consignando todas las características de los mismos, conforme a lo requerido en el respectivo formulario de Inventario Físico de Bienes Muebles, debidamente totalizado y firmado por el responsable y el jefe inmediato, el cual debe remitir a la División de Contabilidad, en los primeros cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha fijada." De lo cual se deduce que obligación de practicar conciliaciones anuales de activos y reflejarlo en un inventario es de cada unidad sobre los bienes en servicio que tiene en su inventario de activos, para el presente caso tanto la Gerencia de Servicios Corporativos como sus unidades, no tienen en sus registros los vehículos indicados o cuentan con evidencia que hayan estado a su cargo, por lo cual no existe obligación alguna de realizar el proceso de conciliación.

Por otro lado, debe indicarse que a la Gerencia de Servicios Corporativos, no le corresponde el análisis o control de los registros contables, por lo cual no se encuentra dentro de su ámbito de competencia el realizar una conciliación de los mismos. No obstante lo anterior, el Departamento de Transportes para contar con mayores elementos de juicio ha realizado gestiones para obtener información de los registros históricos de vehículos que permitan determinar la validez de los datos proporcionados por el Registro Fiscal de Vehículos, principalmente considerando las deficiencias que se han establecido en dichos datos.

Solicitud

Por lo manifestado y en uso del derecho de defensa establecido en la Constitución Política de la República, se solicita dejar sin efecto el presente hallazgo para la suscrito, en vista que la documentación mencionada, cuya copia se adjunta, demuestra que la Gerencia de Servicios Corporativos, no tiene ninguna obligación de realizar procesos de conciliación de bienes que no se encuentren en su inventario, ni es responsable por los registros contables de la Institución".

En oficio número EJOCB-D-001-2017 de fecha 08 de mayo de 2017, el Jefe División de Contabilidad Gerencia Financiera, Licenciado Eliu Jonatán Ovalle Chacón, manifiesta: "...COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD



Existe el Reglamento de Transportes, del INDE, aprobado según la Resolución del Consejo Directivo del INDE CD-R-247-2011, en donde se definen el objeto de ese reglamento, las atribuciones de los funcionarios y define en el artículo 2 a los responsables de las gestiones correspondientes a vehículos.

La responsabilidad de la División de Contabilidad se encuentra definida en el Normativo para el Control de Activos Fijos del INDE, artículo 5, Registros Contables en el Sistema Auxiliar. "... La División de Contabilidad es la responsable y encargada de realizar todas las operaciones contables en el Sistema Auxiliar, de conformidad con los procedimientos que se establezcan para el efecto."

Las Normas de Control Interno Gubernamental 2.2. DELEGACIÓN DE AUTORIDAD La máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna. 2.5 SEPARACION DE FUNCIONES INCOMPATIBLES. Cada entidad pública debe velar porque se limiten cuidadosamente las funciones de las unidades y de sus servidores, de modo que exista independencia y separación entre funciones incompatibles. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas y operativas, de tal forma que cada puesto de trabajo debe tener claramente definido el campo de competencia.

PETICIÓN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

Quede sin efecto el posible hallazgo, por las causas siguientes:

La delimitación tanto de las funciones, así como, de la responsabilidad de efectuar las gestiones relacionadas a los vehículos se encuentra plenamente definida en el Reglamento de Transportes del INDE, y no figura la División de Contabilidad ni ninguno de sus funcionarios.

Que la División de Contabilidad ha dado seguimiento de la actualización de la base de datos ante la autoridad competente según...

La documentación de respaldo del posible hallazgo se encuentra..."

Con fecha 28 de abril de 2017, mediante oficio CGC-INDE-AFP-OF-218-2016, fue notificado el Licenciado Sergio Augusto Meneses Yunes, no presentando sus



comentarios y pruebas de descargo del citado hallazgo.

Comentario de Auditoría

Se confirma el Hallazgo en virtud que los comentarios presentados por los responsables no los eximen de su responsabilidad en cuanto a la falta de conciliación en los registros contables, aunque ellos manifiestan: "que la responsabilidad de conciliación de los registros contables de los vehículos no corresponde al Gerente Financiero ni al Jefe del Departamento de Transportes", sin embargo el primero, indica que le han dado seguimiento a la base de datos de dichos bienes y el segundo manifiesta que mediante oficio 742-054-2017 de fecha 16 de marzo de 2017 solicitó información a la División de Contabilidad de la Gerencia Financiera relacionado con el soporte de documentos de respaldo de los mismos. Con lo cual se comprueba su responsabilidad; no obstante a la presente fecha no han realizado las conciliaciones de los vehículos por parte de la Gerencia Financiera y de la Jefatura del Departamento de Transportes del INDE.

El hallazgo se notifico con el numero 13 y en el presente informe le corresponde el numero 11.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 10, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	ENIO MAURICIO ESTRADA CASTAÑEDA	1,270.00
JEFE DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	CARLOS GEOVANI MALDONADO PADILLA	1,122.00
JEFE DIVISION DE CONTABILIDAD GERENCIA FINANCIERA	ELIU JONATAN OVALLE CHAGON	1,122.00
JEFE DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	LUIS FERNANDO CHAVARRIA TENAS	1,122.00
GERENTE DE SERVICIOS CORPORATIVOS INTERINO	OLGA MARIA HATTA BAILON	1,500.00
GERENTE DE SERVICIOS CORPORATIVOS INTERINO	SERGIO ALQUISTO MENESES VIKERS	1,500.00
GERENTE FINANCIERO	MARCO VINICIO CASTILLO WOODLON	14,500.00
Total		Q. 24,144.00

Hallazgo No. 12

Manual de descripción de puestos y funciones desactualizado

Condición

En el renglón presupuestario 011 Personal Permanente, al evaluar la muestra seleccionada de expedientes, se determinó que existen varias inconsistencias: a) puestos que están pendientes de modificación de título nominal, b) creación de



(título funcional, c) requisitos mínimos para desempeño del puesto, d) varios puestos que aparecen en el manual de descripción de puestos que poseen título de clase pero carecen de título funcional.

LISTADO DE PUESTOS QUE ESTÁN PENDIENTES DE MODIFICACIONES EN EL MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS

No	Nombre Área Cargado	Pizza	Ficha	Puesto Nominal	Numero de acuerdo de creación que ocupa el puesto actualmente	Fecha del acuerdo	Modificador Título Nominal	Creación Título Funcional
1	Gerencia de Planificación Institucional	46	15448	Profesional III	279-2014-R.S.	23/05/2014	N/A	Profesional en capacitación y desarrollo
2	División de Servicios Administrativos	337	14267	Jefe de Sección II	117-2000-R.D.	02/06/2018	N/A	Jefe Departamento de Transportes
3	División de Recursos Humanos	347	15740	Profesional IV	181-2014-R.S.	16/07/2016	Profesional Jefe I	Jefe Departamento de relaciones Laborales
4	División de Análisis y Control de Riesgos	752	22743	Profesional IV	357-2012-R.S.	14/12/2012	Profesional Jefe I	Jefe Departamento de Higiene y Seguridad Industrial
5	División de Recursos Humanos	1244	19983	Jefe de Sección IV	550-2014-R.S.	30/12/2014	Profesional Jefe II	Jefe Departamento de Administración de Salarios y Prestaciones
6	Gerencia de Generador	1535	23044	Jefe de Departamento I	57-2016-R.S.	28/01/2016	N/A	Profesional de Sistemas de Gestión
7	Asesoría Social Ambiental	3088	22577	Jefe de Departamento I	78-2014-R.S.	15/01/2014	N/A	Encargado de Compras de Gerencia General
8	División de Recursos Humanos	1208	22744	Profesional Jefe III	370-2014-R.S.	09/07/2014	Jefe Departamento A	Jefe Departamento de Capacitación y Desarrollo
9	Gerencia de Servicios Corporativos	161	23075	Jefe de Departamento I "A"	153-2015-R.S.	16/05/2015	N/A	Administrador de los Sistemas SIGES Y SICON
10	División de Servicios Administrativos	1344	19843	Jefe de Departamento II "A"	184-2016-R.S.	16/05/2016	N/A	Jefe Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal
11	Gerencia de Transporte y Control de Energía Eléctrica	1208	12031	Jefe de Departamento III	311-2016-R.S.	31/09/2016	N/A	Jefe de la Unidad de Términos de Referencia II
12	División de Desarrollo Informático	1669	14523	Jefe de Departamento IV	83-2016-R.S.	25/07/2016	Jefe Departamento IV A	Jefe de Departamento Técnica
13	Gerencia de Electrificación Rural y Obras	1585	21707	Jefe Departamento IV	310-2016-R.S.	31/09/2016	Jefe Departamento IV A	Jefe División de Planeación e Ingeniería
14	División Presidentes	3086	23039	Jefe Corporación IV	63-2016-R.S.	29/04/2016	Jefe Departamento IV A	Coordinador de Acuerdos Académicos (CA)
15	División de	557	12199	Jefe	442-2014-R.S.	04/08/2014	Jefe	Jefe Oficina de Análisis y



	Unidad y Control de Presupuesto			Departamento IV			Departamento IV A	Control de Riesgos
16	División de Presupuesto	3367	16489	Jefe Departamento IV "A"	102-2016-R.5	16.03-2016	IVA	Jefe Administrativo Financiero II
17	Gerencia General	2332	21792	Jefe Departamento IV "A"	114-2016-R.5	26.03-2016	IVA	Jefa División de Servicios Administrativos

Fuente: Elaboración Propia con base información proporcionada del Departamento de Reclutamiento y Selección del Personal.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo Número 1031-88 del Presidente de la República, Reglamento de Clasificación de puestos y Administración de Salarios del Instituto Nacional de Electrificación, -INDE-, Artículo 7 Procedimientos de Clasificación y reclasificación, ...numeral 2.1 Creación de clases de puestos, establece: "Procede cuando no existen dentro del Manual de Especificaciones de clases de puestos, las clases que tipifiquen correctamente los deberes y responsabilidades de un puesto nuevo o de uno que sea necesario reclasificar.

En este caso, la unidad de organización interesada, procederá a elaborar la descripción de clase correspondiente y asignará el título y salario que se determine, conforme al procedimiento de valorización de puestos, posteriormente se incluirá oficialmente dicha clase dentro del Manual, índices y otros documentos." Numeral 2.2 Modificación de clases de puestos, establece: "Esta acción procede cuando por necesidades del servicio, se requiere variar en parte las descripciones de clases de puestos en cualquiera de sus componentes, ya sea porque se amplíen o modifiquen los deberes y responsabilidades, o se hace necesario variar título o requisitos mínimos."

El Acuerdo GPI-01-2015, Manual de Organización y Funciones actualizado por la División de Gestión de la calidad de la Gerencia de Planificación Institucional del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en el cuarto Considerando establece: "...Que dentro de las funciones que actualmente realiza la División de Gestión de la Calidad de la Gerencia de Planificación Institucional se encuentran contempladas: "Administración de reglamentos, normativos y manuales institucionales"; por lo que el departamento Técnico de la calidad procedió a realizar la debida recopilación de información, actualización y presentación a la Gerencia de Planificación Institucional del "Manual de organización y funciones del INDE 2015", con el objetivo de disponer de una herramienta administrativa que regule la estructura organizacional del INDE, a través de sus principales objetivos, misiones, visiones, funciones y jerarquías de las distintas Unidades Administrativas, sirviendo de soporte en las actividades de la institución para facilitar el cumplimiento de los objetivos."



Causa

El Jefe Departamento Técnico de la Calidad Gerencia de Planificación Institucional, la Jefe División de Recursos Humanos Interina y la Jefe Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal División de Recursos Humanos, asignaron puestos sin que estos estuvieran creados en el manual de descripción de puestos del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-.

Efecto

Riesgo de mal aprovechamiento de Recurso Humano, por no existir claridad, ni definición de los puestos actuales que son necesarios para cumplir con las metas de la Entidad.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones al Gerente de Planificación Institucional y Gerente de Servicios Corporativos y ellos a su vez al Jefe Departamento Técnico de la Calidad Gerencia de Planificación Institucional, a la Jefe División de Recursos Humanos Interina y a la Jefe Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal División de Recursos Humanos, para que realicen un estudio analítico de todos los puestos que carecen de título funcional dentro del manual de descripción de puestos y en base a las necesidades que la entidad requiera se realice la creación de los mismos, pero se debe de realizar la actualización de manera inmediata después de la creación, para que de esta forma el manual siempre se encuentre actualizado.

Comentario de los Responsables

En nota Ref. CGC-INDE-AFP-OF-210-2016, con fecha 28 de abril de 2017, Ingeniero Luis Javier Portillo Tzorin, Jefe Departamento Técnico de la Calidad Gerencia de Planificación Institucional, por el período comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2016, manifiesta: "...PRIMERO: La Gerencia de Planificación Institucional, a través de la División de Gestión de la Calidad y el Departamento Técnico de la Calidad, tiene dentro de sus funciones principales la siguiente:

"Orientar el diseño de los métodos y procesos de trabajo y de las estructuras y perfiles organizacionales requeridos para el logro de los objetivos de largo plazo de la institución, facilitando la gestión del cambio organizacional para su implementación efectiva."

SEGUNDO: El Departamento Técnico de la Calidad cuenta con dos procedimientos aprobados relacionados al tema en cuestión:

1. Procedimiento Creación, Reclasificación y/o Modificación de Clases de Puestos... del cual se destaca lo siguiente:



1.1. El Objetivo y Alcance de este procedimiento es "Establecer una adecuada administración de la clasificación de puestos nuevos y existentes en el Manual de Especificaciones de Clases de Puestos, que soliciten los diferentes centros de trabajo del INDE y sus empresas

1.1 En la norma 5.1. de dicho procedimiento se indica que toda solicitud de estudio de puestos, debe contener autorización de la Gerencia de Área de la Unidad Interesada.

1.2. Dentro del Diagrama de Flujo (6.1) y Matriz Plan (6.2) del procedimiento, se establece que el procedimiento inicia con un requerimiento de la Unidad interesada a la Gerencia de Planificación Institucional, en el cual se solicita un estudio de puesto

2. Procedimiento Creación y/o Modificación de la Estructura Organizacional...

2.1. En la norma 5.1. de dicho procedimiento menciona que toda solicitud de estudio de creación y/o modificación de la estructura organizacional del INDE, deberá contener autorización de la Gerencia de Área de la Unidad Interesada.

2.2. Dentro del Diagrama de Flujo (6.1) y Matriz Plan (6.2) en la primera actividad se establece que el procedimiento inicia con un requerimiento de la Unidad Interesada a la Gerencia de Planificación Institucional, en el cual se solicita la creación y/o actualización de la estructura organizacional.

En los procedimientos descritos, en la norma 5.2. Se establece lo siguiente:

"Para la elaboración de los estudios de puestos, creación y/o modificación de la estructura organizacional del INDE, se deberá seguir los lineamientos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 1031-88, y al Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo."

TERCERO: Dentro del Acuerdo Gubernativo 1031-88, existen procedimientos para la elaboración de estudios de puestos, creación y/o modificación de la estructura organizacional del INDE, en donde en su artículo 7. Regula que para una adecuada administración de clasificación de puestos nuevos y la reclasificación de puestos existentes, deben aplicarse los procedimientos allí descritos; mencionando que para la creación de puestos, el jefe de la Unidad Ejecutora interesada solicitará ante la Gerencia de Área, la autorización para tramitar la creación de un nuevo puesto, detallando justificaciones en que se fundamenta para solicitar la creación de dicho puesto.

Una vez aprobada la autorización el jefe de la Unidad Ejecutora interesada la



cursará a la Unidad de Organización y Métodos (Actualmente está funciones la realiza el Departamento Técnico de la Calidad que pertenece a la División de Gestión de la Calidad de la Gerencia de Planificación Institucional) quien realizará el estudio correspondiente

Cabe mencionar que para efectos de reclasificación, en el apartado 3 del mismo artículo mencionado, se establece que la Unidad Ejecutora debe determinar los deberes y responsabilidades que se asignarán al puesto y con la aprobación de la Gerencia del Área, solicitar su reclasificación a la unidad de Organización y Métodos. De igual forma se procede para la modificación y supresión de clases de puestos.

CUARTO: De acuerdo a la separación de funciones, como lo norman las buenas prácticas de un sistema de gestión y las Normas de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas de Guatemala en su punto 1.5 separación de Funciones, la Gerencia de Planificación Institucional es responsable de la creación, modificación y reclasificación de puestos, siempre que exista un requerimiento por parte de la Unidad Ejecutora interesada. Es de resaltar que si a esta gerencia no se le informa de los cambios que cada Jefe de Unidad Ejecutora realiza dentro de sus áreas de trabajo, el Departamento Técnico de la Calidad no tiene competencia para realizar dichos cambios si no existe previamente una solicitud oficial por parte de la unidad que los haya realizado.

QUINTO: Adjunto a la presente, copia del expediente recibido a la Gerencia de Planificación Institucional, en donde se solicita actualización de 15 plazas.

SEXTO: Informo por este medio que dentro del proceso de Planificación Institucional, yo estuve cubriendo un interinato como Jefe del Departamento Técnico de la Calidad del 1 de Marzo de 2016 al 9 de Enero de 2017. Según acuerdos No. 90-2016-R.S. y Acuerdo 02-2017-R.S. Adjuntos.

... OCTAVO: En virtud de lo expuesto y a las evidencias presentadas, atentamente SOLICITO que sea desvanecido el Hallazgo No.14 "Manual de descripción de puestos y funciones desactualizado" notificado a mi persona mediante Oficio de Notificación No. CGC-AFP-INDE-OF-210-2016, ya que al Departamento Técnico de la Calidad lo que le corresponde es mantener actualizado el Manual de Organización y Funciones, así como el Manual de Especificaciones de Clases de Puestos, de acuerdo a los requerimientos oficiales realizados a la Gerencia de Planificación Institucional."

En oficio No. O-380-051-2017-DTC de fecha 08 mayo de 2017, Licenciada Bertha Marina Ortiz Alvarez, quien fungió como Jefe División de Recursos Humanos Interna, por el periodo comprendido del 26 de febrero al 11 de diciembre de 2016,



manifiesta: "...En oficio No. O-760-0172-2016-DRH de fecha 06-09-2016, comuniqué a la Jefatura del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal que en el transcurso del año 2016 observé que fueron realizados algunos traslados administrativos y presupuestales de plazas cuyos títulos funcionales han cambiado, por lo que giré la instrucción para que a partir de esa fecha se identifiquen y se inicien las gestiones para solicitar a la Gerencia de Planificación Institucional, la elaboración de un estudio de puestos, con el objeto de modificar los títulos funcionales de las mismas, de conformidad a lo que para el efecto indica el Acuerdo Gubernativo Número 1031-88.

La Jefatura del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal procedió a identificar los puestos exentos y que prestan servicios en otras unidades ejecutoras que fueron trasladados durante el año 2016, para el efecto elaboró un cuadro con la información requerida, tomando en cuenta otros puestos de trabajo de la Gerencia de Servicios Corporativos que en años anteriores los títulos funcionales también cambiaron derivado a los traslados administrativos y presupuestales realizados. El cuadro fue trasladado por medio de correo electrónico el 12-10-2016.

En la primera quincena del mes de diciembre 2016, procedí a solicitar vía electrónica, información a las jefaturas respectivas en relación a las funciones de los puestos de trabajo que estarían sujetos a estudio. Esto con el objeto de incluir una propuesta de funciones de cada puesto de trabajo, para el respectivo análisis que hará la Gerencia de Planificación Institucional.

Lamentablemente ya no pude dar seguimiento al tema, derivado a que el día lunes 09-01-2017 que regresé de vacaciones, la Gerente Interna de Servicios Corporativos Interina me notificó por medio de Acuerdo No. 011-2017-R S, que el interinado que estaba cubriendo se dejó sin efecto a partir de esa fecha. Por tanto, regresé a mi puesto de trabajo de Jefe de Departamento Técnico de la Calidad, División de Gestión de la Calidad de la Gerencia de Planificación Institucional.

En Oficio No. O-761-0176-2017-DRSP de fecha 06-03-2017, la Jefatura del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal, con visto bueno de la Jefatura de División de Recursos Humanos en funciones, el Subgerente y el Gerente de Servicios Corporativos, solicitaron a la Gerencia de Planificación Institucional la elaboración del estudio de puestos requerido para las plazas que se listan en cuadro adjunto al citado oficio, mismo que fue recibido en el Departamento Técnico de la Calidad de la División de Gestión de la Calidad el 16-03-2017, según Providencia marginada No. P-600-152-2017-GPI. A la fecha este estudio de puestos se encuentra en análisis del Departamento para la elaboración del respectivo Dictamen.



En virtud de lo anteriormente expuesto y a las evidencias presentadas, solicito sea desvanecido el Hallazgo No. 14 "Manual de descripción de puestos y funciones desactualizado" notificado a mi persona mediante Oficio de Notificación No. CGC-INDE-AFP-OF-182-2016, toda vez que en el tiempo en el que yo estuve de forma interna en la División de Recursos Humanos, inicié la gestión correspondiente..."

En nota sin número de fecha 08 de mayo de 2017, Karla Sabrina Ramos Salguero, Jefe Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal División de Recursos Humanos, por el periodo comprendido del 01 de enero al 11 de diciembre de 2016, manifiesta: "... En relación al presente hallazgo, manifiesto que en base al oficio No. O-760-0172-2016-DRH de fecha 06-09-2016, recibido en el Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal por parte de la Jefatura de la División de Recursos Humanos, en funciones en dicha fecha, en el cual instruye a esta jefatura para que se identificaran y se iniciaran las gestiones para solicitar a la Gerencia de Planificación Institucional la elaboración de un estudio de puestos, con el objeto de modificar los títulos funcionales de las mismas, de conformidad a lo que para el efecto indica el Acuerdo Gubernativo Número 1031-88.

Derivado de lo anterior, se identificaron los puestos mencionados, y la Jefatura de la División de Recursos Humanos, en funciones, en el mes de diciembre de 2016, realizó gestiones ante las diferentes unidades para obtener la información de las funciones de cada puesto de trabajo, para ser sujetas de estudio.

Con la finalidad de dar continuidad a la gestión iniciada por la Jefatura de la División anterior, el Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal, a través de oficio No. O-761-0176-2017-DRSP de fecha 06-03-2017, con visto bueno de la Jefatura de División de Recursos Humanos en funciones, el Subgerente y el Gerente de Servicios Corporativos, solicitaron a la Gerencia de Planificación Institucional la elaboración del estudio de puestos requerido listados en cuadro identificado "LISTADO DE PUESTOS QUE ESTÁN PENDIENTES DE MODIFICACIONES EN EL MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS", mismo que actualmente se encuentra en proceso de evaluación por parte de la Gerencia de Planificación Institucional.

... En virtud de lo expuesto y con los documentos de respaldo presentados en físico y formato digital, respetuosamente solicito a la Contraloría General de Cuentas, por intermedio de su Delegado se Declare: a) Desvanecidos totalmente los Hallazgos formulados en mi contra y b) Se archive el presente expediente."



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los comentarios vertidos por los responsables, confirman a) puestos que están pendientes de modificación de título nominal, b) creación de título funcional, c) requisitos mínimos para desempeño del puesto, d) varios puestos que aparecen en el manual de descripción de puestos que poseen título de clase pero carecen de título funcional, fue por medio del oficio No. O-761-0176-2017-DRSP de fecha 06-03-2017, con visto bueno de la Jefatura de División de Recursos Humanos en funciones, el Subgerente y el Gerente de Servicios Corporativos, solicitaron a la Gerencia de Planificación Institucional la elaboración del estudio de los puestos plasmados en el cuadro presentado en este hallazgo identificado como: "Listado de puestos que están pendientes de modificaciones en el manual de clasificación de puestos", los cuales ya han sido ocupados por las personas contratadas y algunos acuerdos se otorgaron desde el año 2012 hasta el año 2016, lo que evidencia claramente que el manual no se encuentra actualizado.

El Jefe Departamento Técnico de la Calidad Gerencia de Planificación Institucional, manifiesta en el punto octavo de sus pruebas de descargo que "... Al Departamento Técnico de la Calidad lo que le corresponde es mantener actualizado ...el Manual de Especificaciones de Clases de Puestos, de acuerdo a los requerimientos oficiales realizados a la Gerencia de Planificación Institucional." lo cual no lo exime de sus atribuciones en cuanto a gestionar con las distintas Gerencias todo lo referente a modificaciones o creaciones de puestos, los cuales deben de figurar en el manual correspondiente de manera oportuna, para poder cumplir con su función de actualización de las normativas a su cargo.

El hallazgo se notificó con el número 14 y en el presente informe le corresponde el número 12.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEPARTAMENTO TÉCNICO DE LA CALIDAD GERENCIA DE PLANIFICACION INSTITUCIONAL	LUIS JAVIER PORTILLO TZORIN	20,654.00
JEFE DEPARTAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL DIVISION DE RECURSOS HUMANOS	KARLA SABRINA RAMOS SALGUEIRO	21,510.00
JEFE DIVISION DE RECURSOS HUMANOS INTERNA	BLITHA MARINA ORTIZ ALVAREZ	32,500.00
Total		Q. 74,673.00



Hallazgo No. 13

Deficiencias en control de vehículos

Condición

En el Balance General cuenta 1232 maquinaria y equipo, se comprobó conforme muestra seleccionada que mediante actas suscritas por la comisión de subastas números 10-2001, 06-2006 y 21-2013, de fechas 10 de diciembre de 2001, 19 de diciembre de 2006 y 13 de diciembre de 2013 respectivamente, fueron vendidos por medio de subasta, cuatro (4) vehículos propiedad del INDE, los cuales al 31 de diciembre de 2016, no se han efectuado los traspasos respectivos ante el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT; como resultado de esta negociación pasaron a ser propiedad de personas particulares, dichos bienes de activos son los siguientes:

Vehículos subastados sin hacer los traspasos ante el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT

No.	No. Placa	Modelo	Marca	Línea	No. Chasis	Subasta
1	O-808DBK	1982	Suzuki	DL	JF1AM5BL015385	Subasta (Acta 10-2001, de fecha 10-12-2001, numeral 51)
2	O-810BBK	1987	FIAT	Panorama	10E0694	Subasta (Acta 10-2001, de fecha 10-12-2001, numeral 35)
3	O-047BBC	1990	Toyota	LandCruiser	70-0012106	Subasta (Acta 06-2006, de fecha 19-12-2006, numeral 71)
4	O-401BBF	2007	Toyota	Pickup	8AJF22G704508768	Subasta (Acta 21-2013 de fecha 03-12-2013)

Fuente: Actas suscritas por la comisión de subastas.

Criterio

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Prohibid y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 8, establece: "Responsabilidad administrativa La responsabilidad es administrativa cuando la



acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito."

El Decreto Número 70-94 del Congreso de la República Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, Artículo 23 establece: "El Registro Fiscal de Vehículos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: 1. Inscribir cuando corresponda, todos los vehículos que se desplacen sobre medio terrestre en el territorio nacional, que sean sujetos de la aplicación de esta ley. 2. Mantener actualizado el registro y control de vehículos con los datos que describan sus características, de conformidad con el sistema correspondiente. 3. Hacer las verificaciones e inspecciones necesarias para la determinación precisa de los datos consignados por los propietarios de los vehículos sin costo adicional al usuario... 5. Tendrá también a su cargo establecer y mantener actualizado el registro y supervisión de placas de distribuidor, con la identificación de sus propietarios, sus direcciones y demás datos que considere necesario, a efecto de mantener control periódico de las mismas para establecer su uso correcto."

Causa

Los Gerentes de Servicios Corporativos Interinos, los Jefes División de Servicios Administrativos, el Jefe Departamento de Transportes División de Servicios Administrativos y el Jefe División de Contabilidad Gerencia Financiera, no han realizado los procedimientos de traspasos ante el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT.

Efecto

El valor de los bienes de activos fijos que corresponden a vehículos, registrados en los Estados Financieros del INDE, no son razonables para la toma de decisiones, derivado que en los mismos existen bienes que ya no pertenecen a la institución.

Recomendación

El Gerente General, gire instrucciones al Gerente de Servicios Corporativos y Gerente Financiero y estos a su vez al Jefe División de Servicios Administrativos, Jefe Departamento de Transportes División de Servicios Administrativos y al Jefe División de Contabilidad Gerencia Financiera, para que se efectúen los traspasos de vehículos subastados ante la Superintendencia de



Administración Financiera SAT y se realicen las depuraciones en los registros de control interno correspondientes.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número, de fecha 02 de mayo de 2017, el Jefe División de Servicios Administrativos, Arquitecto Carlos Geovani Maldonado Pad'lla, por el período comprendido del 07 de abril al 31 de diciembre de 2016 y el Jefe Departamento de Transportes División de Servicios Administrativos, Licenciado Enio Mauricio Estrada Castañeda y manifiestan: "...Considerando que los compradores de los vehículos citados en el presente hallazgo no efectuaron en su oportunidad el cambio de nombre de propietario, el Departamento de Transportes en la actualidad está efectuando los tramites respectivos para inactivarlos, conforme conversaciones con el Jefe del Registro Fiscal de Vehículos de la SAT .

Conclusiones:

1. Hallazgo No. 13: La conciliación anual de activos fijos, no es responsabilidad del Departamento de Transportes, tal como se indica en los normativos vigentes, no obstante, en la actualidad en conjunto con la División de Contabilidad de la Gerencia Financiera, se han creado comisiones que están viajando a los diferentes centros, plantas, subestaciones del INDE, con el propósito de verificar lo existente en materia de automotores.
2. El INDE no se ha visto afectado por erogación en pago de impuestos.
3. El INDE, en el caso de los vehículos objeto de traslado a las empresas DEOCSA-DEORSA y los vehículos subastado y adjudicados, cumplió con lo reglamentario en entregar todos los documentos correspondiente a efecto que las personas interesadas efectuaran los traspasos de carné de nombre respectivos.
4. Mi desempeño como Jefe del Departamento de Transportes han sido con estricto apego al Reglamento, Normativos y Procedimientos vigentes.
5. El ejercicio de mis funciones son transparentes y mis actuaciones son con responsabilidad y leales a la institución.
6. Mis atribuciones están definidas y estrictamente delimitadas.

En atención a lo anteriormente mencionado y con base en el Artículo 28. Derecho de Petición de la Constitución Política de la República, a los señores Auditores, solicito:

1. Considerar lo expuesto anteriormente y tomar en cuenta que la deficiencia



establecida, no es del ámbito de competencia de la Jefatura del Departamento de Transportes.

2. Considerar que el INDE como vendedor se ha visto afectado por la irresponsabilidad del comprador, en este caso DEOCSA-DEORSA.
3. Requiero a los señores Auditores Gubernamentales, analizar y examinar el fundamento del hallazgo y lo informado por el suscrito.
4. Dejar sin efecto los hallazgos imputados a mi persona."

En oficio sin número, de fecha 08 de mayo de 2017, el Licenciado Luis Fernando Chavarría Tenas quien fungió como Jefe División de Servicios Administrativos por el periodo comprendido 01 de enero al 15 de marzo 2016, manifiesta: "...De la condición expuesta se puede indicar que la obligación del proceso de traspaso de los vehículos corresponde directamente al comprador de estos, como lo indica el artículo 28 del Reglamento de la Ley del Impuesto de Circulación de Vehículos -ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 134-2014-, por lo cual, la falta de éste no se puede considerar imputable a ningún funcionario de la Institución.

Así mismo, debe considerarse que no existe responsabilidad del Departamento de Transportes y por lo tanto de la División de Servicios Administrativos en el control, exigencia y realización de un traspaso de vehículos que fueron otorgados mediante el proceso de subasta, según lo indicado en el Reglamento de Transportes del INDE, que en su Artículo 1 establece: "El presente Reglamento regula el uso, administración y control del parque vehicular del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, contribuyendo al logro de objetivos, metas y políticas institucionales." Y en su artículo 6 indica las obligaciones del Departamento de Transportes como "Encargado de administrar el parque vehicular asignado a las Unidades Administrativas ubicadas en Edificio Central, la información relativa al inventario, uso y mantenimiento de los vehículos de todas las Unidades Ejecutoras y Administrativas de la Institución." Es decir, que dicha responsabilidad se suscribe únicamente al control de VEHICULOS EN USO -en servicio-, que de manera conjunta se administran con los encargados de cada empresa; por lo cual; no le corresponde el control histórico o seguimiento de vehículos que fueron dados de baja del inventario, cumpliendo con los requisitos que en su momento se establecieron, por la unidades encargadas de los procesos.

PETICIÓN

Por lo manifestado y en uso del derecho de defensa establecido en la Constitución Política de la República, se solicita dejar sin efecto el presente hallazgo para el suscrito, considerando que la documentación mencionada, cuya copia se adjunta



en Anexo 5, demuestra que la División de Servicios Administrativos, unidad que tuvo a su cargo el suscrito, no tiene ninguna obligación de realizar seguimiento a los procedimientos de traspaso de vehículos que fueron subastados y dados de baja de los inventarios de la Institución.

En nota sin número, de fecha 08 de mayo de 2017, la Gerente de Servicios Corporativos Interino, Licenciada Olga María Matta Bailón, por el periodo comprendido del 16 de enero al 31 de diciembre 2016, manifiesta: "...De la condición expuesta se puede indicar que la obligación del proceso de traspaso de los vehículos corresponde directamente al comprador de estos, como lo indica el artículo 28 del Reglamento de la Ley del Impuesto de Circulación de Vehículos -ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 134-2014-, por lo cual, la falta de éste no se puede considerar imputable a ningún funcionario de la Institución.

Así mismo, debe considerarse que no existe responsabilidad de la Gerencia de Servicios Corporativos o sus unidades, en el control, exigencia y realización de un traspaso de vehículos que fueron otorgados mediante el proceso de subasta, según lo indicado en el Reglamento de Transportes del INDE, que en su Artículo 1 establece: "El presente Reglamento regula el uso, administración y control del parque vehicular del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, contribuyendo al logro de objetivos, metas y políticas institucionales." Y en su artículo 6 indica las obligaciones del Departamento de Transportes como "Encargado de administrar el parque vehicular asignado a las Unidades Administrativas ubicadas en Edificio Central, la información relativa al inventario, uso y mantenimiento de los vehículos de todas las Unidades Ejecutoras y Administrativas de la Institución." Es decir, que dicha responsabilidad se suscribe únicamente al control de VEHICULOS EN USO -en servicio-, que de manera conjunta se administran con los encargados de transportes de cada empresa; por lo cual no le corresponde el control histórico o seguimiento de vehículos que fueron dados de baja del inventario, cumpliendo con los requisitos que en su momento se establecieron, por la unidades encargadas de los procesos.

Así también se puede colegir, de acuerdo a lo citado en la Condición de este Hallazgo, así como lo indicado en el Reglamento de Compras Contrataciones y Enajenaciones del INDE, en su Artículo 46 "Procedimiento". Que el proceso de negociación es realizado por la Comisión de Subasta Pública que designe la Gerencia General para estos fines".

PETICIÓN

Por lo manifestado y en uso del derecho de defensa establecido en la Constitución Política de la República, se solicita dejar sin efecto el presente hallazgo para la suscrita, considerando que la documentación que se adjunta, demuestra que la



Gerencia de Servicios Corporativos, no tiene ninguna obligación de realizar seguimiento a los procedimientos de traspaso de vehículos que fueron subastados y dados de baja de los inventarios de la Institución.

En oficio número EJOCH-O-001-2017 de fecha 08 de mayo de 2017, el Jefe División de Contabilidad Gerencia Financiera, Licenciado Eliú Jonatán Ovalle Chacón, manifiesta: "...COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD

Existe el Reglamento de Transportes, del INDE, aprobado según la Resolución del Consejo Directivo del INDE CD-R-247-2011, en donde se definen el objeto de ese reglamento, las atribuciones de los funcionarios y define en el artículo 2 a los responsables de las gestiones correspondientes a vehículos.

La responsabilidad de la División de Contabilidad se encuentra definida en el Normativo para el Control de Activos Fijos del INDE, artículo 5. Registros Contables en el Sistema Auxiliar. "... La División de Contabilidad es la responsable y encargada de realizar todas las operaciones contables en el Sistema Auxiliar, de conformidad con los procedimientos que se establezcan para el efecto."

Acuerdo Gubernativo 134-2014, Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Circulación de vehículos Terrestres, Marítimos, y Aéreos Establece que "... el contribuyente que adquiere el vehículo está obligado a dar al Registro el aviso de transferencia de dominio, dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente..."

Las Normas de Control Interno Gubernamental 2.2. DELEGACIÓN DE AUTORIDAD La máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna. 2.5 SEPARACION DE FUNCIONES INCOMPATIBLES. Cada entidad pública debe velar porque se limiten cuidadosamente las funciones de las unidades y de sus servidores, de modo que exista independencia y separación entre funciones incompatibles. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas y operativas, de tal forma que cada puesto de trabajo debe tener claramente definido el campo de competencia."

PETICIÓN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS



Quede sin efecto el posible hallazgo, por las causas siguientes:

La delimitación tanto de las funciones, así como de la responsabilidad de efectuar las gestiones relacionadas a los vehículos se encuentra plenamente definida en el Reglamento de Transportes del INDE, y no figura la División de Contabilidad ni ninguno de sus funcionarios.

A que la condición ya no existe, ya que, el mismo criterio en el cual se fundamenta el hallazgo, las funciones que se indican corresponden al Registro Fiscal de vehículos de la SAT y la obligación del traslado es del contribuyente que adquirió el vehículo, según el Acuerdo Gubernativo 134-2014, Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Circulación de vehículos Terrestres, Marítimos, y Aéreos Establece que "... el contribuyente que adquiere el vehículo está obligado a dar al Registro el aviso de transferencia de dominio, dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente...". No corresponde a INDE ni sería atendido por la SAT para efectuar los traspasos correspondientes.

Que la División de Contabilidad ha dado seguimiento de la actualización de la base de datos ante la autoridad competente...

La documentación de respaldo del posible hallazgo se encuentra..."

Con fecha 28 de abril de 2017, mediante oficio CGC-INDE-AFP-OF-218-2016, fue notificado el Licenciado Sergio Augusto Meneses Yunus, no presentando sus comentarios y pruebas de descargo del citado hallazgo.

Comentario de Auditoría

Se confirma el Hallazgo en virtud que los comentarios presentados por los responsables no desvanecen el mismo, derivado que los vehículos subastados desde los años 2001, 2006 y 2013; al 31 de diciembre de 2016 no se han hecho los traspasos de cambio de propiedad, ante el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT). No obstante el Decreto número 70-94 del Congreso de la República Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, establece que son los propietarios que deben de gestionar dichos trámites desde el punto de vista particular, el Instituto Nacional de Electrificación INDE, debe tener la información confiable y oportuna de su parque vehicular, así como sus operaciones contables deben estar sustentadas, registradas y documentadas administrativamente, para tal efecto los procesos de traspasos deben estar concluidos en su totalidad.

El hallazgo se notificó con el número 15 y en el presente informe le corresponde el número 13.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013. Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	ENIO VAURICIO ESTRADA CASTAÑEDA	10,105.00
JEFE DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	CARLOS GEOVANI MA. DONADO FADILLA	28,490.00
JEFE DIVISION DE CONTABILIDAD GERENCIA FINANCIERA	ELIUD JONATAN GUALE CHACON	28,490.00
JEFE DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	LUIS FERNANDO CHAVARRA TENAS	28,490.00
GERENTE DE SERVICIOS CORPORATIVOS INTERINO	OLEA MAR A HATTA BAILON	70,000.00
GERENTE DE SERVICIOS CORPORATIVOS INTERINO	SERGIO ALGUSTO MENESES YUNES	70,000.00
Total		Q. 338,575.00

Hallazgo No. 14

Incumplimiento de la normativa interna

Condición

En el Balance General, en la revisión de la cuenta 1233 Tierras y Terrenos, según muestra seleccionada, se estableció que con fecha 09 de junio de 2016 la División de Contabilidad realizó reclasificación de la cuenta 1232 Maquinaria y Equipo, creando el activo fijo 1000000246 "Predio cercado 50m x 50m", por valor de Q147,111.04, utilizó como documento de respaldo el Acta No. 07-2007 donde se encuentra indicado el valor del terreno de la obra Subestación Mayuelas, sin considerar la Escritura Pública y Certificación del Registro General de la Propiedad. Así mismo, se determinó que en el registro del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, la descripción del bien, no contiene información como: número de escritura, finca, folio, libro, extensión de la propiedad.

Criterio

El Normativo No. 51 Para el Control de Activos Fijos del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, aprobado por el Consejo Directivo, según Acta número 123-2010 de fecha 09 de noviembre de 2010, según Artículo 15. Anotación de características de activos, establece: "Es obligación de los Encargados de Activos Fijos o Guardatracenes, anotar en los sistemas contables o formularios de control que realicen, las características de los activos fijos... etcétera, con el fin de poder identificarlos en cualquier momento" y Artículo 23. Registro de terrenos, establece: "La División de Contabilidad procederá a registrar los terrenos que adquiera el INDE, basándose en las Escrituras Públicas de Compra-Venta y las



Certificaciones que emita el Registro de la Propiedad. Dichos documentos quedarán en calidad de resguardo en la Gerencia Financiera, para protección del patrimonio del Instituto."

Causa

El Jefe División de Contabilidad Gerencia Financiera, Jefe Departamento de Contabilidad Bienes de la División de Contabilidad Gerencia Financiera y el Coordinador de Activos del Departamento de Costos de la División de Contabilidad, no cumplieron con lo establecido en el normativo para el control de activos fijos.

Efecto

Riesgo que no se pueda identificar con certeza el bien inmueble en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, por la falta de registro de las características y documentación de respaldo que establece el normativo interno.

Recomendación

El Gerente General, debe girar instrucciones al Gerente Financiero y éste a su vez, al Jefe División de Contabilidad Gerencia Financiera, Jefe Departamento de Contabilidad Bienes de la División de Contabilidad Gerencia Financiera y al Coordinador de Activos del Departamento de Costos de la División de Contabilidad, para registrar, documentar y respaldar los bienes inmueble de acuerdo a lo que establece el normativo interno.

Comentario de los Responsables

En oficios Nos. EJOCII-O-001-2017, O-834-010-019-2017 CEIE y O-834-008-001-2017 CEIE de fecha 08 de mayo de 2017, el Jefe División de Contabilidad Gerencia Financiera, Licenciado Eliú Jonatán Ovalle Chacón, Jefe Departamento de Contabilidad Bienes de la División de Contabilidad Gerencia Financiera, Luvia Maribel Girón Alarcón y el Coordinador de Activos del Departamento de Costos de la División de Contabilidad, Juan de Dios Antillón Mazariegos, manifiestan:

"...Para el efecto de este registro se consideró el "Normativo para el Control de Activos Fijos del INDE" el artículo 22 Construcciones o Mejoras a Bienes Inmuebles. Que establece "Cuando el INDE construya obras por medio de contrato, realice mejoras a bienes inmuebles como (líneas de transmisión, subestaciones, edificios, hidroeléctricas, muros perimetrales, entre otros). ...y la misma haya sido recibida por la parte técnica del INDE a entera satisfacción, se debe suscribir el acta de recepción conforme al procedimiento creado para el efecto el cual debe contener el detalle de activos y/o materiales debidamente valorizados en quetzales y coincidir con el valor total del contrato.

La certificación original del acta, debe ser enviada a la División de Contabilidad, en



un plazo de diez días, para que se realicen los registros contables que correspondan y enviar copia de la misma, al encargado de Activos Fijos o Guardalmacén para que tenga conocimiento.

PETICIÓN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

Quede sin efecto el posible hallazgo, por las condiciones siguientes:

Que no existe ni el título ni la condición del hallazgo, toda vez que el procedimiento utilizado se encuentra regulado en el Normativo para el Control de Activos Fijos del INDE, en el artículo 22 Construcciones o Mejoras a Bienes Inmuebles, ya que, este evento se trató de una obra llave en mano, es decir incluía tanto los equipos como la compra del terreno. Por lo que se efectuó bajo un procedimiento establecido en el citado artículo.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido que los argumentos y medios de prueba no desvanecen el mismo, derivado que el Artículo 22. Construcciones o Mejoras a Bienes Inmuebles del Normativo No. 51, que se hace referencia en las pruebas de descargo, fue aprobado el 06 de septiembre de 2016. a la fecha del registro estaba vigente el Artículo 18. Construcciones o Mejoras a Bienes Inmuebles, literal a. Por Contrato, el cual establece: "...el Encargado de Activos Fijos... al finalizar la obra, deberán suscribir el acta..., en la cual deberá hacerse constar el detalle de los activos debidamente valorizados, así como sus características respectivas, según modelo de acta proporcionada por la División de Contabilidad. La certificación del acta, debe ser remitida a la División contable para los efectos correspondientes", sin embargo, el Acta No. 07-2007 de fecha 30 de julio de 2007 y el registro del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, no detallan las características tales como: número de escritura, finca, folio y libro del terreno objeto de reclasificación, para su fácil identificación de conformidad a lo indicado en el Artículo 15. del Normativo No. 51.

El hallazgo se notificó con el número 16 y en el presente informe le corresponde el número 14.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COORDINADOR DE ACTIVOS DEL DEPARTAMENTO DE COSTOS DE LA DIVISIÓN DE CONTABILIDAD	JUAN DE DIOS ANTILOX MAZARIEGOS	755.75



JEFE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD RIFRES DE LA DIVISION DE CONTABILIDAD GERENCIA FINANCIERA	LUCIA MARBEL GIRON ALARCON	1.200.10
JEFE DIVISION DE CONTABILIDAD GERENCIA FINANCIERA	ELIJU JONATAN OVALLE CHACON	1.561.05
Total		0. 5,564.10

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoria anterior correspondiente al ejercicio fiscal 2015, con el objetivo de verificar su cumplimiento e implementación de las personas responsables estableciendo que fueron atendidas 7 de las cuales 1 es de Control Interno 6 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables y se encuentran en proceso 7 de las cuales 1 es de Control Interno 6 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.

8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOBRE	CARGO	PERIODO
1	JORGE JOSE STALLING SANDOVAL	GERENTE GENERAL	01/01/2016 - 19/05/2016
2	OSCAR EDUARDO CACERES OXOV	GERENTE GENERAL INTERNO	20/05/2016 - 31/12/2016
3	MARCO YACIO CASTILLO MODOJON	GERENTE FINANCIERO	01/01/2016 - 31/12/2016

9. COMISIÓN DE AUDITORIA

ÁREA FINANCIERA

 Licda. ANTONIA JUDITH CALDERON MATTA DE S... Auditor Independiente		 Licda. MILVIA MARITZA MIXTUN MARTINEZ DE LOPEZ Auditor Gubernamental	
 Licda. NANCY GABRIELA DE LEÓN RIVERA DE JUAREZ Auditor Independiente		 Lic. NESTOR ELIZARDO RAMIREZ CHAVEZ Auditor Independiente	
 Lic. OTTO WILLIAM OROZCO DE LEON Auditor Gubernamental		 Lic. SANTOS DOMINGO GALLARDO DIAZ Auditor Independiente	






 Licda. ZOILA L. CRECHIA ARCHETTI TINTI
 Auditor Gubernamental
 Coordinador




 Licda. NYDIA ELIZABETH BURRERA PEREZ
 Supervisor Gubernamental



RAZÓN:

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República. Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29 los auditores gubernamentales nombrados son responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.

INFORME CONOCIDO POR:


 Lic. Sergio Wladimir Viquez
 Subdirector de Auditoría al Sector
 Defensa, Seguridad y Justicia
 Contraloría General de Cuentas




 Lic. Cristóbal de Jesús González Melchor
 Director de Auditoría al Sector
 Defensa, Seguridad y Justicia
 Contraloría General de Cuentas




INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (ANEXOS)

Visión

Ser la Empresa Eléctrica Nacional líder e impulsora del desarrollo del mercado eléctrico nacional y regional, cumpliendo con estándares de calidad mundial a través de la actualización tecnológica y excelencia de su recurso humano.

Misión

Contribuir al desarrollo del mercado eléctrico nacional y regional, a través de la producción, transporte y comercialización de electricidad, permitiendo como institución nacional cumplir con su función social, incrementar la electrificación rural, suministrar un servicio eficiente y de calidad, desarrollar su recurso humano y procurar la disponibilidad de electricidad para el progreso de Guatemala.

Estructura Orgánica

Los órganos directivos del INDE son el Consejo Directivo y la Gerencia General. El Consejo Directivo es la autoridad suprema del Instituto y por consiguiente le corresponde la dirección general de las actividades del mismo. La Gerencia General es el órgano ejecutivo del Instituto, tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo y llevar a la práctica las directrices de acuerdo con las instrucciones que recibe del consejo Directivo y/o leyes aplicables.

Para su operación y administración el INDE cuenta con tres divisiones operativas (denominadas internamente como empresas por la administración), las cuales se describen a continuación:

1. Empresa de Generación de Energía Eléctrica -EGEE-. Tiene como actividad principal la producción de energía eléctrica, la cual puede ser de distinta fuente la como vapor, tubo, gas y combustión interna, geotérmica e hidráulica.
2. Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica -ETCEE-. Es la encargada de transportar la energía eléctrica de las plantas generadoras a las redes de distribución.
3. Empresa de Comercialización de Energía -ECOE-. Tiene a su cargo la comercialización de energía eléctrica.

La estructura organizacional del Instituto Nacional de Electrificación INDE, está



constituida de conformidad con su organigrama, de la manera siguiente:

Consejo Directivo

Auditoría Interna Corporativa

Gerencia General

Asesoría Jurídica Corporativa

Gerencia de Servicios Corporativos

Gerencia de Planificación Institucional

Gerencia de Desarrollo de Proyectos

Gerencia de Comunicación Corporativa

Gerencia Financiera

Gerencia de Electrificación Rural y Obras

Empresas del INDE

Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE -EGEE-

Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-

Empresa de Comercialización de Energía del INDE -ECOE-





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE ENTIDADES AUTÓNOMAS Y
DESCENTRALIZADAS**

NOMBRAMIENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CUA: 53806

DAEAD-0064-2016

Guatemala, 21 de octubre de 2016

Auditor(es) Gubernamental(es):

- LIC. NYDIA ELIZABETH BARRERA PEREZ Supervisor-
- LIC. ZOILA LUCRECIA AROCHE TINTI -Coordinador-
- LIC. GLORIA ELIZABETH SOLIS SUNUSH -Auditor Gubernamental-
- LIC. JACINTO ROBERTO DE LEON MIRANDA -Auditor Gubernamental-
- LIC. JORGE FELIPE GONZALEZ CIFUENTES -Auditor Gubernamental-
- LIC. OTTO WILLIAM OROZCO DE LEON -Auditor Gubernamental-
- LIC. NANCY GABRIELA DE LEON RIVERA DE JUAREZ -Auditor Independiente-
- LIC. NESTOR ELIZARDO RAMIREZ CHAVEZ -Auditor Independiente-

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 232 y 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 2 y 7 del Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, y artículo 51 del Acuerdo Gubernativo Número 192-2014 Reglamento de la Ley, se les nombra para que de forma individual o conjunta se constituyan en el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION INDE CON LA CUENTA No. 11-18, para que practiquen Auditoría Financiera y Presupuestaria que incluya la evaluación de aspectos de Cumplimiento y de Control Interno, por el periodo comprendido del 01/01/2016 al 31/12/2016.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberán observar las Normas de Auditoría del Sector Gubernamental, Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Control Interno Gubernamental, Leyes y disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada, de igual manera podrán notificar documentos personales, tales como requerimientos de información, conceder audiencias y otros que fueran necesarios para el desarrollo de esta auditoría. El alcance de la auditoría podrá ampliarse de acuerdo a las circunstancias y particularidades que determine la comisión de Auditoría

Los resultados de sus actuaciones los harán constar en informe, actas circunstanciadas, papeles de trabajo o cualquier otro instrumento que se elabore para el efecto, formulando las medidas de orden técnico, contable, administrativo y legal que procedan. El informe final con sus respectivos papeles de trabajo deberán presentarlo a esta Dirección el día miércoles 26 de abril de 2017.

[Handwritten signature]

Licda. Vilma del Rosario Xicará Takay
Directora de Auditoría de
Entidades Autónomas y Descentralizadas
Contraloría General de Cuentas

**CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
DIRECCION DE
AUDITORIA DE
ENTIDADES
AUTONOMAS Y
DESCENTRALIZADAS
GUATEMALA, C.A.**

Vc. Sr. *[Handwritten signature]*

Lic. César Armando Elias Ajca
Subcontralor de Entidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas

**CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
Subcontraloría
de Entidad de
Gasto Público
GUATEMALA, C.A.**

Este nombramiento puede ser consultado en la página web. (<http://www.contraloria.gob.gt>)



Contraloría General de Cuentas

GUATEMALA, C.A.

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE ENTIDADES AUTÓNOMAS Y DESCENTRALIZADAS

NOMBRAMIENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA



CUA: 53806

DAEAD-0104-2016

Guatemala, 21 de diciembre de 2016

Auditor(es) Gubernamental(es):

LIC. MILVIA MARITZA MIXTUN MARTINEZ DE LOPEZ -Auditor Gubernamental-

LIC. SANTOS DOMINGO GALLARDO DIAZ -Auditor Independiente-

LIC. ANTONIA JUDITH CALDERON MATTA DE SANCHEZ -Auditor Independiente-

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 232 y 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 2 y 7 del Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, y artículo 51 del Acuerdo Gubernativo Número 192-2014 Reglamento de la Ley, se les nombra para que de forma individual o conjunta se constituyan en el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION INDE CON LA CUENTA No. 11-1B, para que practiquen Auditoría Financiera y Presupuestaria que incluya la evaluación de aspectos de Cumplimiento y de Control Interno, por el período comprendido del 01/01/2016 al 31/12/2016, para lo cual deben abocarse con la LICDA. ZOILA LUCRECIA ROCHE TINTI Coordinadora y LICDA. NYDIA ELIZABETH BARRERA PEREZ Supervisora de la Comisión de Auditoría

Para el cumplimiento de lo anterior, deberán observar las Normas de Auditoría del Sector Gubernamental, Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Control Interno Gubernamental, Leyes y disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada, de igual manera podrán notificar documentos personales, tales como requerimientos de información, conceder audiencias y otros que fueran necesarios para el desarrollo de esta auditoría. El alcance de la auditoría podrá ampliarse de acuerdo a las circunstancias y particularidades que determine la comisión de Auditoría.

Los resultados de sus actuaciones los harán constar en informe, actas circunstanciadas, papeles de trabajo o cualquier otro instrumento que se elabore para el efecto, formulando las medidas de orden técnico, contable, administrativo y legal que procedan. El informe final con sus respectivos papeles de trabajo deberán presentarlo a esta Dirección el día miércoles 26 de abril de 2017.

[Handwritten signature]
Licda. Milvia del Rosario Nicoté Tetz
Directora de Auditoría de
Entidades Autónomas y Descentralizadas
Contraloría General de Cuentas



Va. Bn.

[Handwritten signature]
Lic. César Armando Escobar Jico
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas



Este nombramiento puede ser consultado en la página web. (<http://www.contraloria.gob.gt>)



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES

Dirección	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE ENTIDADES AUTÓNOMAS Y DESCENTRALIZADAS
Nombre de la Entidad	INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN
Nombre de la Cuenta	11-18 INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION INDE
Tipo de Presupuesto	
Auditoría	
Nombramiento	DMEAD-0064-2016, DAEAD-0104-2016
Período Evaluado	01/01/2016 - 31/12/2016
Auditor	Lcda. ZOLA LUCRECIA AROCHE TINTI, Lic. OTTO WILLIAM OROSCO DE LEÓN y Lcda. MILVIA MARITZA MURTJO
Gubernamental	MARTINEZ DE LOPEZ
Auditor Independiente	Lc. SANTOS DOMINGO GALLARDO DIAZ, Lic. NESTOR ELIZARDO RAMIRREZ CHAVEZ, Lcda. NANCY GABRIELA DE LEÓN RIVERA DE JUAREZ y Lcda. ANTONIA JUDITH CALDERON MALTA DE SANCHEZ
Supervisor	Lcda. NYDIA ELIZABETH BARRERA PEREZ

Hallazgos Relacionados con el Control Interno

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Falta de nombramiento para el cumplimiento de funciones

Condición

En Asesoría Social Ambiental, se comprobó que la encargada del manejo y custodia de los fondos de gastos varios, combustibles y viáticos, por Q75,000.00, Q50,000.00 y Q75,000.00 respectivamente, no tiene nombramiento.

Recomendación

El Gerente General, debe girar instrucciones a la Asesora Ambiental y esta a su vez a la Coordinador Administrativo Financiero Asesoría Social Ambiental, a efecto emitan nombramiento a la encargada que lleva el manejo y custodia de los fondos.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
ASESORIA AMBIENTAL COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO /ASESORIA SOCIAL AMBIENTAL		X	

Hallazgo No. 2





Falta de nombramiento para el cumplimiento de funciones

Condición

En la Empresa de Comercialización de Energía, se comprobó que la encargada del manejo de los fondos fijos de gastos varios por Q100,000.00 y viáticos por Q75,000.00, carece de nombramiento.

Recomendación

El Gerente General, debe girar instrucciones al Gerente Interino de la Empresa de Comercialización de Energía y este a su vez al Jefe Administrativo Financiero Empresa de Comercialización de Energía, a efecto emitan nombramiento a la encargada del manejo y custodia de los fondos.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
GERENTE INTERINO DE LA EMPRESA DE COMERCIALIZACION DE ENERGIA JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO EMPRESA DE COMERCIALIZACION DE ENERGIA		X	

Hallazgo No. 3

Conformación inadecuada de expedientes de personal

Condición

En el Programa 01 Actividades Centrales, Programa 11 Empresa de Generación de Energía Eléctrica y Programa 12 Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, al evaluar la muestra seleccionada de expedientes del personal contratado en el renglón presupuestario 011 Personal Permanente, se determinó que falta la siguiente documentación: a) constancia del número de Declaración Jurada Patrimonial de Probidad, b) copia de boleto de ornato, c) constancia de Número de Identificación Tributaria, d) existen personas que por escrito exponen que van a presentar fotocopias de constancias de estudios y no se les da el seguimiento para que lo presenten, e) existe personal que no tiene copia de título universitario, pero si le aparece constancia de colegiado.

DOCUMENTOS NO INCLUIDOS EN LOS EXPEDIENTES SELECCIONADOS PARA REVISIÓN

No	Ficha	Puesto Nominal	Unidad Administrativa	Boleto de Ornato	Art	Constancia de número de Declaración Jurada Patrimonial	Constancia de Colegiado





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

1	7753	Auxiliar de Profesional II	División de seguridad corporativa	NO	NO	SI	N/A
2	14884	Técnico Profesional IV	Gerencia financiera	NO	SI	SI	N/A
3	21947	Gerente General	Gerencia General	NO	SI	SI	SI
4	22055	Jefe de Asesoría Jurídica	Asesoría Jurídica	SI	SI	NO	SI
5	13775	Profesional IV	Auditoría Interna	NO	NO	SI	SI
6	14863	Profesional IV	Gerencia General	NO	NO	SI	SI
7	15682	Profesional II	Gerencia de Comercialización	NO	NO	SI	SI
8	15410	Gerente de Comunicación Corporativa	Gerencia de comunicación corporativa	NO	NO	SI	SI
9	20566	Jefe de Departamento IV "B"	Auditoría interna	NO	NO	SI	SI
10	18454	Inspector Control Calidad Financiera II	Gerencia Financiera	NO	NO	SI	N/A
11	20629	Contador III	Gerencia de Comunicación Corporativa	NO	NO	SI	N/A
12	21979	Jefa de Departamento IV "A"	Gerencia General	NO	SI	SI	N/A
13	16051	Ex Gerente General	Gerencia General	NO	NO	SI	SI
14	5468	Jefe Departamento VI	Daf EGEE	NO	SI	SI	SI
15	20999	Jefe de Departamento IV "A"	Superintendencia EGFE	NO	NO	SI	SI
18	23112	Jefe Departamento	Gerencia EGEE	SI	SI	NO	NO
17	21857	Profesional IV	División de control	NO	NO	SI	SI

Fuente: Elaboración Propia según expedientes revisados.





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones al Gerente de Servicios Corporativos y este a su vez a la Jefe Departamento de Relaciones Laborales División de Recursos Humanos y Jefe Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal División de Recursos Humanos, para que implementen controles para la actualización de los expedientes del personal.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
JEFE DEPARTAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL DIVISION DE RECURSOS HUMANOS, JEFE DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES INTERINA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS		X	

Hallazgo No. 4

Inadecuado archivo y resguardo de documentación

Condición

En el Programa 99 Partidas no asignables a programas, Grupo 700 Servicios de la Deuda Pública y Amortización de otros Pasivos, Renglón 758 Amortización de Préstamos de Organismos e Instituciones Regionales e Internacionales, según muestra seleccionada a los contratos, que amparan las erogaciones, se estableció que la entidad no tiene resguardados en sus archivos, los contratos originales que respalden el préstamo No. 454/SF-GU Resolución DE-247/75 de fecha 15 de enero de 1976 y el contrato original del préstamo BCIE-1627.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones al Gerente Financiero y este a su vez al Jefe División Financiera Gerencia Financiera y Jefe Departamento de Financiamiento y Fideicomisos División Financiera, para que verifiquen que los expedientes de archivo, cuenten con la documentación original.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
GERENTE FINANCIERO, JEFE DEPARTAMENTO DE FINANCIAMIENTO Y FIDEICOMISOS DIVISION FINANCIERA, JEFE DIVISION FINANCIERA GERENCIA FINANCIERA		X	

Hallazgo No. 5

Falta de normativa interna





Condición

En la revisión de los rubros de ingresos 11410 De Edificios y Viviendas y 15310 Arrendamiento de Tierras y Terrenos, según muestra seleccionada, se estableció que se carece de una normativa interna que regule el control de los servicios prestados por arrendamiento de bienes inmuebles, que permita evaluar periódicamente los términos de referencia y confirmar que los precios de los contratos vigentes, son acordes al mercado.

Recomendación

El Gerente General, debe girar instrucciones al Gerente Interino de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica, Gerente Interino de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica y al Gerente de Planificación Institucional Interino, a efecto procedan a crear la normativa interna que regule el control de los servicios prestados de arrendamiento de bienes inmuebles.

Cargo de Responsable	Situación		
	Revisada	Procesada	No Cumplida
GERENTE INTERINO DE LA EMPRESA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA, GERENTE INTERINO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA		X	

Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Libros no autorizados

Condición

En Asesoría Social Ambiental, se estableció que los libros de: Caja, Bancos y Conciliaciones Bancarias, de los fondos fijos asignados para Gastos Varios, Combustibles y Viáticos, no fueron autorizados oportunamente por la Contraloría General de Cuentas. El primer registro en los libros se realizó con fecha 01 de marzo de 2016 y la solicitud de autorización fue presentada el 29 de junio de 2016.

Recomendación





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, CA.

Formulario SR1

El Gerente General debe girar instrucciones a la Asesora Ambiental y esta a su vez a la Coordinador Administrativo Financiero Asesoría Social Ambiental y Encargada de Fondo Fijo Gastos Varios y Viáticos, Encargada de Fondo de Combustibles Asesoría Social Ambiental, para darle cumplimiento a la legislación vigente.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
ASESORA AMBIENTAL, COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO ASESORIA SOCIAL AMBIENTAL, ENCARGADA DE FONDO FIJO GASTOS VARIOS Y VIATICOS, ENCARGADA DE FONDO DE COMBUSTIBLES ASESORIA SOCIAL AMBIENTAL		X	

Hallazgo No. 2

Personal 031 desempeñando funciones distintas a las descritas en el contrato

Condición

En la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica al realizar el Arqueo al fondo fijo, de gastos varios, combustibles y viáticos, se comprobó que personal contratado bajo el renglón presupuestario 031 jornales, realiza funciones distintas a las descritas en el contrato, los cuales se detallan a continuación:

CONTRATOS DE PERSONAL 031 QUE SE DETERMINÓ QUE DESEMPEÑA FUNCIONES DISTINTAS A LAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

Contrato No.	Renglón	Según Nomina		Cargo según procedimientos de auditoría
		Puesto Nominal	Puesto funcional	
03-2019	031	Trabajador III	Auxiliar de Bodega de Materiales	Encargado del fondo de viáticos
04-2013	031	Factor Livramiento	Auxiliar de Bodega	Encargado del fondo de combustibles
09-2018	031	Trabajador III	Operador de estadística	Encargado del fondo de Gastos varios

Fuente: propia en base a Arqueo Físico de Fondo Fijo.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones al Gerente Interino de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica y este a su vez a la Jefe Administrativo Encargada Fondo Fijo de Gastos Varios de la División de Planeación e Ingeniería Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, al Jefe Departamento Financiero Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, al Jefe





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

Departamento de Subestaciones y Encargado de Asuntos de la División de Planeación e Ingeniería Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, a efecto que el personal realice las funciones descritas en el contrato.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
JEFE ADMINISTRATIVO ENCARGADA FONDO FIJO DE GASTOS VARIOS DE LA DIVISION DE PLANEACION E INGENIERIA EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA, JEFE DEPARTAMENTO DE SUBESTACIONES Y ENCARGADO DE ASUNTOS DE LA DIVISION DE PLANEACION E INGENIERIA EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA, JEFE DEPARTAMENTO FINANCIERO EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA		X	

Hallazgo No. 3

Falta de control en contrato suscrito

Condición

En la revisión del rubro de ingresos 11410 De Edificios y Viviendas, según muestra seleccionada, se verificó que el Contrato No. 181-2013 suscrito con el Banco de Desarrollo Rural, S.A. por arrendamiento del inmueble, venció el 29 de febrero de 2016, mediante Contrato No. 227-2016 de fecha 05 de julio de 2016, se renovó para un plazo de 3 años, contados a partir del 01 de marzo de 2016, evidenciando un atraso de 4 meses en la suscripción.

Recomendación

El Presidente del Consejo Directivo, debe girar instrucciones al Gerente General y éste a su vez, al Jefe Asesoría Jurídica Corporativa, Jefe del Departamento Asuntos Jurídicos del Ente Corporativo, Gerente de Servicios Corporativos y al Jefe División de Servicios Administrativos, para suscribir de forma oportuna los contratos de arrendamiento.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
GERENTE DE SERVICIOS CORPORATIVOS INTERINO, GERENTE GENERAL JEFE ASESORIA JURIDICA CORPORATIVA, JEFE DEL DEPARTAMENTO ASUNTOS JURIDICOS DEL ENTE CORPORATIVO JEFE DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		X	

Hallazgo No. 4

Pagos improcedentes





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

Condición

Se practicó Auditoría Financiera Presupuestaria al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, y al examinar el 46% de egresos que ascienden a SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 62/100 (Q758,553.805.62), correspondientes a los programas 01, 11, 12 y 13, se comprobó que durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, la Entidad, realizó pagos para la adquisición de bienes y/o servicios sin haber aplicado los procedimientos establecidos en el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. Las compras examinadas, según muestra seleccionada, se describen a continuación:

INTEGRACIÓN DE MODALIDADES DE COMPRA SEGÚN MUESTRA SELECCIONADA

No.	MODALIDAD DE COMPRA	TOTAL DEVENGADO 2016	TOTAL DE LA MUESTRA	PORCENTAJE DE LA MUESTRA
1	COMPRA DIRECTA	2,169,110.03	1,131,337.00	52.16%
2	INVITACIÓN A COTIZAR	8,486,055.83	7,565,724.50	89.15%
3	INVITACIÓN A OFERTAR	224,549,842.63	188,124,488.95	83.78%
4	CONTRATACIONES ESPECIALES	1,397,806,249.60	581,732,255.17	40.19%
	TOTAL	1,633,011,058.09	758,563,806.62	46.45%

Recomendación

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, debe aplicar la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, para garantizar la calidad del gasto, la transparencia, la probidad, en todas las contrataciones que realice la entidad.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
DIRECTOR SUPLENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, DIRECTOR TITULAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO		X	

Hallazgo No. 5

Incumplimiento a normativa legal





Condición

En el Balance General cuenta 1231 Propiedad y Planta en Operación, presenta un saldo de Q5,517,879,055.69, integrado por bienes de activos, los mismos registran una depreciación acumulada de Q3,284,042,588.98, comprobándose que para dicho calculo no se aplicaron los porcentajes de depreciación anual de Activos Fijos, autorizados específicamente para los bienes del Instituto Nacional de Electrificación INDE. No obstante la Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas, emitió Opinión No. 598-2016 DAJ de fecha 30 de diciembre de 2016 en numeral III Opinión: ..."2) Que la Resolución número CDR-129-2016 emitida por el Honorable Consejo Directivo del INDE no tiene fuerza legal para dejar sin efecto la Resolución Número 002-2008 emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado, de conformidad con el principio de la jerarquía normativa." Sin embargo continúan aplicando los porcentajes de depreciación y amortización descritos en su normativa, en el siguiente cuadro comparativo se describe como aplicaron los porcentajes de depreciaciones.

Instituto Nacional de Electrificación INDE

Cuadro Comparativo de Depreciación Acumulada Cuenta 1231 Propiedad y Planta en Operación

Al 31 de Diciembre de 2016

Clase de Activo Fijo	Nombre de clases de Activos Fijos	% Depreciación Anual aplicada por el INDE	% Depreciación Anual autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas según Resolución 002-2008	Valor Histórico (Q.)	Valor Depreciación Acumulada (Q.)
5000	Estructuras y Mejoras - Vapor	3.33	% no aplicado según resolución del MFP	8,685,590.60	6,353,101.54
5100	Estructuras y Mejoras - Geotérmicas	6.25	% no aplicado según resolución del MFP	83,273,035.33	684,756,184.80
5200	Estructuras y Mejoras Hidráulicas	2	% no aplicado según resolución del MFP	1,221,408,072.40	2,140,670,265.18
5300	Estructuras y Mejoras - Turbo Gas	6.07	% no aplicado según resolución del MFP	1,758,355.62	553,328.52
5400	Estructuras y Mejoras Transmisión	3.33	% no aplicado según resolución del MFP	324,677,254.79	97,717,989.43
5500	Estructuras y Mejoras Administración	1.87	% no aplicado según resolución del MFP	177,674,748.77	65,680,535.68
Total General				5,517,879,055.69	3,284,042,588.98

Fuente: Balance General al 31 de diciembre de 2016





Recomendación

El Gerente General, gire instrucciones al Gerente Financiero y este a su vez al Jefe División de Contabilidad Gerencia Financiera, para que se aplique los porcentajes de depreciación y amortización de conformidad con la resolución vigente, emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y se proceda de inmediato con la regularizaron respectiva.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
CERENTE FINANCIERO, JEFE DIVISION DE CONTABILIDAD GERENCIA FINANCIERA		X	

Hallazgo No. 6

Activos fijos no registrados en tarjetas de responsabilidad

Condición

En la revisión del Programa 01 Actividades Centrales, Renglón 169 Mantenimiento y Reparación de Otras Maquinarias y Equipos, según muestra seleccionada, se determinó que existen activos fijos que carecen de tarjetas de responsabilidad, como se detalla a continuación:

Activos fijos que carecen de tarjetas de responsabilidad

Código	Descripción	Centro de Costo
23000000108	Circuito Cerrado de Televisión en Casa de Maquina y Campamento de la Planta Hidroeléctrica	Hidroeléctrica Aguacapa
23000000331	Suministro, montaje y puesta en servicio de circuito cerrado de cámaras y control de personal	Hidroeléctrica JunínMarinalá
23000000305	Circuito cerrado de Televisión PHA, 7 cámaras, 2 domos inteligentes, 1 DVR Hibrido, 1 SOFTWARE admivo, 1 computadora de escritorio	Hidroeléctrica Aguacapa
23000000336	Suministro, instalación y puesta en servicio de un circuito cerrado de cámaras de vigilancia	Central Térmica Escuintla
10000000227	Procesador de video digital IT-600, despliega la cámaras en secuencia 4	División de Desarrollo Informático
10000000228	Procesador de video digital IT-800, despliega la cámaras en secuencia 4	División de Desarrollo Informático

Fuente: Elaboración propia, con base en información proporcionada por la Gerencia Financiera mediante Oficio O-834-010-015-2017 C&IE, de fecha 27 de febrero de 2017





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

Recomendación

El Gerente General, debe girar instrucciones al Gerente Financiero, Gerente Interino de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica y Jefe División de Desarrollo Informático y estos a su vez a la Jefe Departamento de Contabilidad Bienes de la División de Contabilidad Gerencia Financiera; Coordinador de Activos del Departamento de Costos de la División de Contabilidad; Encargado de los Asuntos de la Jefatura de la Planta Hidroeléctrica Aguacapa de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica; Guardalmacén de Materiales Encargado de Activos, Combustibles y Lubricantes de la Planta Hidroeléctrica Aguacapa de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica; Jefe Planta Hidroeléctrica Jurún Marinalá de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica; Encargada de Activos Fijos de Planta Hidroeléctrica Jurún Marinalá de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica; Jefe Central Térmica y Encargado de Combustibles y Lubricantes Central Térmica Escuintla de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica; Encargada de Activos Fijos Central Térmica Escuintla de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica y Encargado de Activos Fijos División de Desarrollo Informático, a efecto se cumpla con el registro de activos fijos en las tarjetas de responsabilidad.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
ENCARGADA DE ACTIVOS FIJOS CENTRAL TERMICA ESCUINTLA DE LA EMPRESA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA, ENCARGADA DE ACTIVOS FIJOS DE PLANTA HIDROELECTRICA JURUN MARINALA DE LA EMPRESA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA, ENCARGADO DE ACTIVOS FIJOS DIVISION DE DESARROLLO INFORMATICO, ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DE LA JEFATURA DE LA PLANTA HIDROELECTRICA AGUACAPA DE LA EMPRESA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA, GUARDALMACEN DE MATERIALES ENCARGADO DE ACTIVOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA PLANTA HIDROELECTRICA AGUACAPA DE LA EMPRESA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA, JEFE CENTRAL TERMICA Y ENCARGADO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CENTRAL TERMICA ESCUINTLA DE LA EMPRESA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA, JEFE DIVISION DE DESARROLLO INFORMATICO, JEFE INTERINO PLANTA HIDROELECTRICA AGUACAPA DE LA EMPRESA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA, JEFE PLANTA HIDROELECTRICA JURUN MARINALA DE LA EMPRESA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA.		X	

Hallazgo No. 7

Personal contratado bajo renglón 029 con funciones permanentes

Condición

En la Empresa de Generación y Energía Eléctrica, al realizar el Arqueo al fondo fijo, de gastos varios y de viáticos, se comprobó que el encargado del mismo está contratado bajo el renglón presupuestario 029 Personal Temporal, no obstante el





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

Gerente Interino de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica, Jefe División Administrativa Financiera y Jefe Interino División Administrativa Financiera, han realizado gestiones para la asignación de personal permanente, para desempeño del cargo, ante la Gerencia de Servicios Corporativos.

CONTRATO DE PERSONAL 029 PERSONAL TEMPORAL

Contrato No.	Región	Según Contrato		Cargo según procedimientos de Auditoría
		Puesto Nominal	Puesto funcional	
0-4-2016	029	Técnico	Proporcionar apoyo de carácter técnico en las operaciones del fondo fijo.	Encargado del fondo fijo

Fuente: Proceja en base a Archivo Físico de Fondos

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente de Servicios Corporativos y este a su vez a la Jefe División de Recursos Humanos y a la Jefe Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal División de Recursos Humanos, para que se cumpla con lo estipulado en la normativa legal vigente.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
GERENTE DE SERVICIOS CORPORATIVOS INTERINO, JEFE DEPARTAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION DE PERSONAL DIVISION DE RECURSOS HUMANOS, JEFE DIVISION DE RECURSOS HUMANOS INTERINA.		X	

Hallazgo No. 8

Falta de documentación de respaldo

Condición

En el Balance General cuenta 1232 Maquinaria y Equipo, se determinó que desde el 11 de mayo de 2007, se reflejan las siguientes deficiencias: a) al 31 de diciembre de 2016 no se habían efectuado los procesos administrativos de cambio de propiedad de vehículos, derivado que dichos bienes fueron trasladados por el INDE a las empresas DEOCSA Y DEORSA, razón por la que existe diferencia entre la cantidad de vehículos reportados por la Superintendencia de Administración Tributaria SAT y el Instituto Nacional de Electrificación INDE, consistente en 202 vehículos y 170 motos, no reportados como parte del parque vehicular del INDE, b) no se demostró contablemente los registros o regularización





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

de dichos bienes, c) no se efectuaron los traspasos correspondientes ante el Registro Fiscal de Vehículos, de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), a continuación se describe el listado de dichos vehículos.

Listado de vehículos reportados por la Superintendencia de Administración Tributaria SAT
y no reportados por el INDE

No.	PLACA	MODELO	MARCA	LINEA	CHASSIS	ID
1	00-7958BK	1981	DATSUN	150Y	PN310-254896	A-012
2	00-8528BK	1975	TOYOTA	.	FJ45-42026	B-038
3	00-1788BK	1976	JEEP	WAGONEER	J5M15MN054153	B-C48
4	00-8058BK	1980	CHEVROLET		CCL15AJ110704	B-086
5	00-8088BK	1980	JEEP	WAGONEER	J0M15NM53855	B-087
6	00-8078BK	1980	JEEP	WAGONEER	J0M15NC63580	B-086
7	00-1688BK	1981	NISSAN	PATROL	615700	B-089
8	00-7818BK	1982	SUBARU	GL	JF1AM5GL01G022453	B-096
9	00-1708BK	1980	JEEP		J0M13NC012269	B-132
10	00-8128BK	1980	JEEP	WAGONEER	J0M15NC029647	B-135
11	00-8148BK	1982	NISSAN		VRG-160-828164	B-142
12	00-1768BK	1970	TOYOTA		FJ45-42924	C-077
13	00-7348BK	1973	TOYOTA	.	FJ45-88258	C-118
14	00-7328BK	1973	TOYOTA	.	FJ45-88258	C-120
15	00-7518BK	1973	TOYOTA	.	FJ45-88259	C-121
16	00-7768BK	1975	JEEP	.	J5M45NA069962	C-145
17	00-7618BK	1977	TOYOTA	STOUT	RX101-118502	C-167
18	00-8278BK	1977	TOYOTA	.	RX101-118548	C-169
19	00-7208BK	1977	TOYOTA	.	FJ45-127326	C-184
20	00-6538BK	1977	TOYOTA	.	FJ45-127326	C-185
21	00-7258BK	1977	TOYOTA	.	FJ45-136148	C-197
22	00-8688BK	1977	TOYOTA	.	FJ45-135949	C-200
23	00-7318BK	1977	TOYOTA	.	FJ45-137820	C-206
24	00-6558BK	1977	TOYOTA	.	FJ45-137886	C-207
25	00-6588BK	1977	TOYOTA	.	FJ45-142089	C-209
26	00-8598BK	1977	TOYOTA	.	FJ45-142166	C-210
27	00-1468BK	1977	TOYOTA	HILUX	RN20-377588	C-216
28	00-8738BK	1978	TOYOTA	.	FJ45-163166	C-221
29	00-8748BK	1978	TOYOTA	.	FJ45-163167	C-222
30	00-6778BK	1978	TOYOTA	.	FJ45-163369	C-225





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

31	00-822BBN	1978	TOYOTA		FJ45-163389	C-225
32	00-675BBK	1978	TOYOTA		FJ45-163388	C-226
33	00-661BBK	1978	TOYOTA		FJ45-164053	C-227
34	00-662BBK	1978	TOYOTA		FJ45-164275	C-228
35	00-665BBK	1978	TOYOTA	STOUT	RK101-148904	C-231
36	00-668BBK	1979	TOYOTA		RN40-021454	C-246
37	00-895BBK	1980	CHEVROLET		CCD14AA-103166	C-257
38	00-896BBK	1980	CHEVROLET		CCD14AA-103169	C-258
39	00-897BBK	1980	CHEVROLET		CCD14AA-103312	C-259
40	00-698BBK	1980	CHEVROLET		CCD14AA-103487	C-260
41	00-699BBK	1980	CHEVROLET		CCD14AA-103569	C-261
42	00-700BBK	1980	CHEVROLET		CCD14AA-103714	C-262
43	00-702BBK	1980	CHEVROLET		CCD14AA-102516	C-265
44	00-703BBK	1980	CHEVROLET		CCD14AA-103866	C-267
45	00-704BBK	1980	CHEVROLET		CKD14AS-110152	C-268
46	00-705BBK	1980	CHEVROLET		CCD14AA-101756	C-269
47	00-706BBK	1980	CHEVROLET		CCD14AA-120387	C-270
48	00-707BBK	1980	CHEVROLET		CKD14AS-102515	C-271
49	00-708BBK	1980	CHEVROLET		CKD14AS-100275	C-273
50	00-710BBK	1980	CHEVROLET		CKD14AS-110691	C-275
51	00-711BBK	1980	TOYOTA	HILUX	RN36-013415	C-276
52	00-527BBK	1980	TOYOTA	HILUX	RN36-013665	C-288
53	00-528BBK	1980	TOYOTA	STOUT	RK100-020332	C-287
54	00-529BBK	1980	TOYOTA	STOUT	RK110-020361	C-288
55	00-530BBK	1980	TOYOTA	STOUT	RK110-020623	C-289
56	00-531BBK	1980	TOYOTA	STOUT	RK110-020631	C-290
57	00-317BBK	1982	TOYOTA	HILUX DOBLE CAB	RN46-035297	C-312
58	00-544BBK	1982	NISSAN	PATROL	L38682	C-315
59	00-545BBK	1983	DODGE		1B7JW24H2DS434798	C-317
60	00-546BBK	1983	DODGE		1B7JW24H4DS434799	C-318
61	00-547BBK	1983	DODGE		1B7JW24H7DS434800	C-319
62	00-548BBK	1983	DODGE		1B7JW24H9DS434801	C-320
63	00-549BBK	1983	DODGE	SENCILLO	1B7JW24H0DS434802	C-321
64	00-550BBK	1983	DODGE		1B7JW24H2DS434803	C-322
65	00-551BBK	1983	DODGE		1B7JW24H6DS434796	C-323
66	00-828BBN	1988	TOYOTA		FJ45-228077	C-328
67	00-818BBK	1988	CHEVROLET		1GCGK24T3GS-171574	C-332
68	00-821BBN	1988	CHEVROLET		1GCGK24T4GS-171504	C-333
69	00-555BBK	1988	CHEVROLET		1GCGK24T5GS-171639	C-334





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

70	00-8198BK	1987	NISSAN	.	LG720M-D26120	C-337
71	00-8258BK	1987	FORD	.	1FTHF26L4HNA76821	C-350
72	00-8238BK	1988	NISSAN	.	UTL720M-E14468	C-354
73	00-1358BM	1988	FORD	CUSTOM	1FTDF15Y0JKA45830	C-358
74	00-1368BM	1988	FORD	CUSTOM	1FTDF15Y2JKA45631	C-357
75	00-1378BM	1988	FORD	CUSTOM	1FTDF15Y4JKA45632	C-358
76	00-1388BM	1988	FORD	CUSTOM	1FTDF15Y6JKA45633	C-359
77	00-8268BK	1988	NISSAN	.	UG160800647	C-367
78	00-7858BK	1982	NISSAN	.	URG180644705	C-377
79	00-4788BQ	1987	TOYOTA	HILUX DOBLE CAB	YN67-0012847	C-381
80	00-4798BQ	1987	TOYOTA	HILUX DOBLE CAB	YN67-0012177	C-382
81	00-4808BQ	1987	TOYOTA	HILUX	YN67-0012549	C-383
82	00-0018RC	1988	CHEVROLET	CHEVY 500	9BGTC8DJHC116173	C-391
83	00-7918B	1988	CHEVROLET	CHEVY 500	8BGTC8DJHC111885	C-394
84	00-1788BQ	1990	TOYOTA	LAND CRUISER	FJ75-0076988	C-410
85	00-1838BQ	1990	TOYOTA	LAND CRUISER	FJ75-0078936	C-411
86	00-4858BQ	1990	DAIHATSU	4X4	JDA000G8700500281	C-423
87	00-1058BR	1992	FORD	F 150	1FTEF14Y2NPA18153	C-434
88	00-4678BQ	1990	TOYOTA	HILUX	YN85-0007714	C-441
89	00-4748BQ	1991	MITSUBISHI	L 200	D0FK110MP00112	C-443
90	00-0988BR	1991	MITSUBISHI	L200	DJNK320MP00184	C-473
91	00-4778BQ	1991	FORD	RANGER CUSTOM	MUB63824	C-484
92	00-4888BQ	1991	FORD	RANGER CUSTOM	MUB63823	C-485
93	00-4738BQ	1991	FORD	RANGER CUSTOM	MUB65238	C-486
94	00-1038BR	1991	NISSAN	.	NMD21-433177	C-486
95	00-1158BR	1991	NISSAN	.	NMD21-433174	C-490
96	00-1068BR	1992	FORD	F150	1FTEX14N2NKA007797	C-491
97	00-1098BR	1992	FORD	SUPER CAB F-150	1FTEX14N2NKA09601	C-492
98	00-1078BR	1992	FORD	F 150	1FTEX14N4NKA07798	C-493
99	00-1118BR	1992	FORD	SUPER CAB F-150	1FTEX14N6NKA07799	C-494
100	00-1108BR	1992	FORD	SUPER CAB F-150	1FTEX14N9NKA07800	C-495
101	00-1088BR	1992	FORD	F 150	1FTEX14N3NKA07801	C-496
102	00-1008BR	1992	MITSUBISHI	DOBLE CABINA	DJNK320NP00264	C-500
103	00-0928BR	1992	MITSUBISHI	L-200-4WD	DONK220NP00135	C-504
104	00-7098BR	1994	MITSUBISHI	L200-4WD	DONK240RP00271	C-525
105	00-7138BR	1994	MITSUBISHI	L200-4WD	DONK240RP00286	C-528
106	00-7108BR	1994	MITSUBISHI	L200-4WD	DONK240RP00231	C-539
107	00-5478BJ	1998	TOYOTA	HILUX	LN106-C122757	C-544
108	00-5578BJ	1998	MITSUBISHI	L200-4WD	DJNK340TP03824	C-563





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

108	00-5348BJ	1996	MINISUBISHI	L200-4WD	DJNK340TP04219	C-566
110	00-541BBJ	1997	MINISUBISHI	L200-4WD	JMYJNK340VP000513	C-575
111	00-559BBJ	1997	MINISUBISHI	L200-4WD	JMYONK240VP000347	C-579
112	00-560BBJ	1997	MINISUBISHI	L200-4WD	JMYONK240VP000334	C-580
113	00-5078BJ	1998	MINISUBISHI	L200-4WD	JMYJNK340VP002143	C-606
114	00-5098BJ	1998	MINISUBISHI	L200-4WD	JMYJNK340VP002160	C-610
115	00-5118BJ	1998	MINISUBISHI	L200-4WD	JMYJNK340VP002204	C-612
116	00-5158BJ	1998	MINISUBISHI	L200-4WD	JMYJNK340VP002162	C-614
117	00-5168BJ	1998	MINISUBISHI	L200-4WD	JMYJNK340VP002154	C-615
118	00-5178BJ	1998	MINISUBISHI	L200-4WD	JMYJNK340VP002200	C-616
119	00-5238BJ	1998	MINISUBISHI	L200-4WD	JMYJNK340VP001937	C-628
120	00-5248BJ	1998	MINISUBISHI	L200-4WD	JMYJNK340VP001970	C-629
121	00-5298BJ	1998	MINISUBISHI	L200-4WD	JMYJNK340VP001954	C-634
122	00-561BBK	1970	LAND ROVER	.	2444C103-G	D-024
123	00-564BBK	1972	JEEP	JEEP	J2F83FTE09075	D-031
124	00-565BBK	1975	JEEP	JEEP	J5F84BE037365	D-032
125	00-566BBK	1976	JEEP	JEEP	J5F84BE066386	D-033
126	00-567BBK	1976	JEEP	JEEP	J5F83AE063044	D-034
127	00-568BBK	1976	JEEP	JEEP	J5F83AE053045	D-035
128	00-569BBK	1976	JEEP	JEEP	J5F84BE066389	D-036
129	00-570BBK	1976	JEEP	JEEP	J584BE066399	D-037
130	00-572BBK	1976	JEEP	JEEP	J6F83EE091426	D-043
131	00-581BBK	1978	TOYOTA	.	FJ40 261375	D-059
132	00-518BBK	1978	TOYOTA	JEEP	FJ40-263676	D-062
133	00-518BBK	1977	TOYOTA	.	J7F83EA054727	D-065
134	00-519BBK	1977	JEEP	JEEP	J7F83EA054730	D-058
135	00-8278BK	1980	TOYOTA	.	FJ40282090	D-073
136	00-4998BK	1983	NISSAN	KML160	KM160-697738	D-089
137	00-5008BK	1984	NISSAN	KML160	KM160-703868	D-091
138	00-4758BQ	1990	TOYOTA	LAND CRUISER	RJ70-0005925	D-108
139	00-4768BQ	1990	TOYOTA	LAND CRUISER	RJ70-0005934	D-109
140	00-1028BR	1992	SUZUKI	SAMURAI 4X4	SJ70-400727	D-124
141	00-7998BB	1991	SUZUKI	SAMURAI 4X4	SJ70-308487	D-129
142	00-7848BK	1980	JEEP	.	J0M93EC026095	D-131
143	00-7858BK	1980	JEEP	.	J0M93EC026098	D-132
144	00-7888BK	1980	JEEP	.	J0M93EC026097	D-134
145	00-5868BK	1977	TOYOTA	.	DA110-37790	E-055
146	00-5878BK	1977	TOYOTA	.	DA110 37824	E-056
147	00-5888BK	1977	TOYOTA	.	DA110-37837	E-057





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, CA.

148	00-589BBK	1977	TOYOTA	.	DA110-37940	E-050
149	00-590BBK	1977	TOYOTA	.	DA110-37981	E-051
150	00-594BBK	1977	TOYOTA	.	DA116-21897	E-068
151	00-596BBK	1977	TOYOTA	.	DA116-21811	E-070
152	00-597BBK	1977	TOYOTA	.	BU15-028984	E-071
153	00-598BBK	1977	TOYOTA	.	BU15028985	E-072
154	00-599BBK	1977	TOYOTA	.	BU15-029234	E-073
155	00-600BBK	1967	FORD	.	F60BR850712	E-074
156	00-601BBK	1967	FORD	.	F60BR850718	E-076
157	00-602BBK	1967	FORD	.	F60BR850724	E-077
158	00-603BBK	1977	TOYOTA	.	DA116-21909	E-079
159	00-604BBK	1977	TOYOTA	.	DA116-21910	E-080
160	00-605BBK	1977	TOYOTA	.	DA116-21912	E-081
161	00-606BBK	1977	TOYOTA	.	DA116-21922	E-082
162	00-607BBK	1977	TOYOTA	.	DA116-21923	E-083
163	00-608BBK	1977	TOYOTA	.	DA116-22212	E-084
164	00-609BBK	1977	TOYOTA	.	DA116-22214	E-087
165	00-610BBK	1977	TOYOTA	.	DA116-21966	E-088
166	00-611BBK	1978	FORD	.	LA7DUT-20302	E-089
167	00-612BBK	1978	FORD	.	LA7DUT-20305	E-090
168	00-613BBK	1980	CHEVROLET	.	C16DAGV106136	E-098
169	00-617BBK	1980	DODGE	.	L-020364	E-092
170	00-618BBK	1980	DODGE	.	L021340	E-099
171	00-619BBK	1980	FARGO	PD600	L-006512	E-101
172	00-621BBK	1986	CHEVROLET	.	1GBJ6DIA2GV-117076	E-104
173	00-622BBK	1986	CHEVROLET	.	1GBJ6DIA3GV-117090	E-105
174	00-623BBK	1986	CHEVROLET	.	1GBJ6DIA7GV-117066	E-106
175	00-624BBK	1986	CHEVROLET	.	1GBJ6DIA2GV-117064	E-107
176	00-625BBK	1986	CHEVROLET	.	1GBJ6DIA3GV-117073	E-108
177	00-134BBM	1988	CMC	.	9BG683NXHHC022242	E-110
178	00-460BBQ	1988	MERCEDES-BENZ	.	9BM344013HB774240	E-124
179	00-488BBQ	1988	MERCEDES-BENZ	.	9BM344013HB774580	E-126
180	00-489BBQ	1988	MERCEDES-BENZ	.	9BM344013HB775649	E-127
181	00-490BBQ	1988	MERCEDES-BENZ	.	9BM344013HB773949	E-129
182	00-626BBK	1981	FUSO	.	FM215L50252	F-130
183	00-627BBK	1982	HIND	.	LA840-11399	E-132
184	00-491BBQ	1988	MERCEDES-BENZ	.	9BM344013HB769732	E-136
185	00-492BBQ	1988	MERCEDES-BENZ	.	9BM344013HB769731	E-137
185	00-615BBB	1991	HIND	.	GD174S 10718	E-142





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

187	00-471BBQ	1991	FORD	F 600	F60MVA12396	E-143
188	00-472BBQ	1991	FORD	F-600	F60MVA12397	E-144
189	00-091BBR	1992	HINO	FC	FC112S-10455	E-154
190	00-088BBR	1992	MITSUBISHI	CANTER	FE434E A64379	E-160
191	00-112BBR	1993	HINO	GD174SA	GD174S-0833	E-162
192	00-829BBB	1996	HINO	FC2WESA	FC2WES-10057	E-183
193	00-631BBK	1971	DODGE	.	D31BE15332500	H-003
194	00-632BBK	1971	DODGE	.	D31BE15332503	H-006
195	00-634BBK	1974	INTERNATIONAL	.	303A0CHB38298	H-008
196	00-635BBK	1974	INTERNATIONAL	.	303A0CHB38615	H-009
197	00-639BBR	1994	HINO	FF175SA	FF175S-15371	H-028
198	00-708BBR	1994	TOYOTA	H/ LUX	LN106-0094540	
199	00-548BBJ	1996	FORD	RANGER XLT	1FTCR10U27TA07000	
200	CC-49550	1988	FORD	F14000	9BFXXLM2H0B65157	
201	CC-49551	1988	FORD	F14000	9BFXXLM0H0B65156	
202	PO-17234	1977	MERCEDES-BENZ	.	605.340-13-211764	

Fuente: Reporte de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Listado de motos reportados por la Superintendencia de Administración Tributaria SAT y no reportados por el INDE

No.	Placas	Modelo	Marca	Línea	Chasis	ID
1	MD-109BDJ	1983	SUZUKI	TS100	TS1002-319920	G-046
2	MD-110BDJ	1983	SUZUKI	TS100	TS1002-320864	G-049
3	MD-111BDJ	1983	SUZUKI	TS100	TS1002-320882	G-050
4	MD-112BDJ	1983	SUZUKI	TS100	TS1002-314655	G-051
5	MD-0210DJ	1983	SUZUKI	TS100	TS1002-315217	G-052
6	MD-022BDJ	1983	SUZUKI	TS100	TS-1002-309271	G-054
7	MD-023BDJ	1983	YAMAHA	.	18M-001092	G-056
8	MD-024BDJ	1986	YAMAHA	.	18M-101168	G-057
9	MD-700BDB	1987	YAMAHA	.	A7-419078	G-058
10	MD-026BDJ	1987	YAMAHA	.	A7-417944	G-059
11	MD-203BDJ	1989	YAMAHA	DT100K	23F-006258	G-070
12	MD-204BDJ	1989	YAMAHA	DT100K	23F-006264	G-071
13	MD-76178	1990	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-150387	G-072
14	MD-76182	1990	SUZUKI	TS185ER SCRAMBLER	TS1852-150378	G-073
15	MD-035BPS	1990	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-150097	G-074
16	MD-028BDJ	1990	SUZUKI	TS185ER SCRAMBLER	TS1852-150400	G-075
17	MD-020BDJ	1990	SUZUKI	.	TS125ERD-101981	G-076





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

18	MO-025BDJ	1990	SUZUKI	.	TS125ERD-101993	G-077
19	MO-029BDJ	1991	SUZUKI	.	SP-TS125ERD-102061	G-079
20	MO-162BDJ	1991	SUZUKI	.	SP-TS125ERD-101924	G-080
21	MO-037BPS	1991	SUZUKI	SCRAMBLER	SP-TS12ER-101994	G-081
22	MO-036BPS	1991	SUZUKI	SCRAMBLER	SP-TS125ERD-102018	G-082
23	MO-030BDJ	1991	SUZUKI	TS125R SCRAMBLER	SP-TS125FRD-102059	G-083
24	MO-92074	1991	SUZUKI	SCRAMBLER	SP-TS125ERD-102429	G-084
25	MO-075BDJ	1991	SUZUKI	SCRAMBLER	SP-TS125ERD-102018	G-085
26	MO-031BDJ	1991	SUZUKI	SCRAMBLER	SP-TS125ERD-102007	G-086
27	MO-80260	1991	HONDA	XL185SD	L185S-5411696	G-089
28	MO-033BDJ	1991	HONDA	.	L185S-5800144	G-091
29	MO-034BDJ	1991	HONDA	.	L185S-5800133	G-092
30	MO-131BDJ	1992	HONDA	.	L185S-5800468	G-095
31	MO-035BDJ	1992	HONDA	.	L185S-5800479	G-097
32	MO-036BDJ	1992	HONDA	.	L185S-5800480	G-098
33	MO-037BDJ	1992	HONDA	XL185SL	L185S-5800461	G-099
34	MO-205BDJ	1993	SUZUKI	SCRAMBLER	SP-TS125ERD-104059	G-100
35	MO-86454	1992	HONDA	CG125	9C2JAD101NR210946	G-104
36	MO-206BDJ	1992	HONDA	.	9C2JD0801NR123868	G-106
37	MO-132BDJ	1993	HONDA	XL185SL	L185S-5601126	G-109
38	MO-038BDJ	1992	HONDA	XL185SL	L185S-5600677	G-110
39	MO-039BDJ	1992	HONDA	XL185SL	L185S-5601109	G-111
40	MO-040BDJ	1993	HONDA	XL125S	9C2JD0801NR124370	G-112
41	MO-041BDJ	1993	HONDA	XL125S	9C2JD0801NR124341	G-113
42	MO-221BDJ	1993	HONDA	XL125S	9C2JD0801NR124350	G-114
43	MO-222BDJ	1993	HONDA	XL125S	9C2JD0801NR124357	G-115
44	MO-93004	1993	HONDA	XL125S	9C2JD0801NR123876	G-116
45	MO-93003	1993	HONDA	XL125S	9C2JD0801NR124362	G-117
46	MO-503BCV	1993	HONDA	XL185S	L185S-5802189	G-118
47	MO-506BCV	1993	YAMAHA	SPORT	JHS-006291	G-123
48	MO-038BPS	1993	HONDA	XL185SP	L185S-6000489	G-135
49	MO-211BDJ	1994	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-159505	G-147
50	MO-137BDJ	1994	SUZUKI	TS125ER SCRAMBLER	SP-TS125ERD-105901	G-153
51	MO-110894	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6003882	G-166
52	MO-156BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6003811	G-170
53	MO-104BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6004437	G-172
54	MO-586808	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6003920	G-173
55	MO-237BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6003878	G-176
56	MO-238BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6003857	G-177





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

57	M0-239BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6003885	G-178
58	M0-107BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6004456	G-183
59	M0-213BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6004460	G-185
60	M0-188BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005716	G-187
61	M0-241BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005708	G-188
62	M0-160BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005706	G-189
63	M0-161BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005700	G-190
64	M0-183BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005712	G-191
65	M0-184BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005705	G-192
66	M0-165BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005678	G-193
67	M0-166BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005688	G-194
68	M0-167BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005714	G-196
69	M0-033BPS	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005713	G-196
70	M0-192BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005576	G-199
71	M0-194BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005587	G-201
72	M0-242BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005603	G-202
73	M0-195BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005571	G-203
74	M0-243BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005701	G-207
75	M0-245BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005627	G-209
76	M0-253BDK	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005673	G-212
77	M0-114BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005672	G-213
78	M0-115BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005702	G-214
79	M0-111101	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005704	G-216
80	M0-111101	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005704	G-216
81	M0-215BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005804	G-217
82	M0-116BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005590	G-218
83	M0-117BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005572	G-219
84	M0-218BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005611	G-220
85	M0-118BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005595	G-222
86	M0-248BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005588	G-223
87	M0-249BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005594	G-224
88	M0-250BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005581	G-226
89	M0-218BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005690	G-227
90	M0-119BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005688	G-228
91	M0-251BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005680	G-229
92	M0-120BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005693	G-230
93	M0-121BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005695	G-231
94	M0-697BDB	1996	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-164695	G-233
95	M0-198BDJ	1996	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-165794	G-234





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

96	MO-698BDB	1996	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-165016	G-235
97	MO-115174	1996	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-164709	G-236
98	MO-199BDJ	1996	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-164722	G-237
99	MO-253BDJ	1996	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-164737	G-238
100	MO-200BDJ	1996	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-164736	G-239
101	MO-254BDJ	1996	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-164703	G-240
102	MO-809BDB	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6006223	G-241
103	MO-255BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6006220	G-243
104	MO-256BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005235	G-244
105	MO-257BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6006226	G-245
106	MO-201BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185-6006251	G-246
107	MO-220BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6006240	G-248
108	MO-202BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6006230	G-249
109	MO-122BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6006343	G-251
110	MO-219BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6006334	G-254
111	MO-260BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6006353	G-255
112	MO-261BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6006326	G-257
113	MO-108BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6006305	G-258
114	MO-253BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103126	G-261
115	MO-285BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103104	G-263
116	MO-291BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103105	G-264
117	MO-266BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103114	G-285
118	MO-267BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103094	G-266
119	MO-268BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103099	G-267
120	MO-269BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103093	G-268
121	MO-272BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103059	G-270
122	MO-273BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-102287	G-271
123	MO-123BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	TS12A-101969	G-272
124	MO-133BDJ	1993	HONDA	XL185SP	L185S-6000554	
125	MO-244BDJ	1993	HONDA	XL185SL	L185S-5802352	
126	MO-691BDB	1993	HONDA	XL-185SP	L185S-6000479	
127	MO-603BDB	1993	HONDA	XL185SP	L185S-6000495	
128	MO-227BDJ	1993	HONDA	XL185SP	L185S-6000570	
129	MO-229BDJ	1993	HONDA	XL-185SP	L185S-6000550	
130	MO-594BDB	1994	HONDA	XL185SP	L185S-6001583	
131	MO-595BDB	1994	HONDA	XL185SP	L185S-6001580	
132	MO-14180J	1994	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-158552	
133	MO-23380J	1994	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-158571	
134	MO-234BDJ	1994	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-158562	





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

135	MO-153BDJ	1994	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-158579	
136	MO-235BDJ	1994	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-159195	
137	MO-089BDJ	1994	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-118878	
138	MO-092BDJ	1994	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-159600	
139	MO-096BDJ	1994	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-159615	
140	MO-103BDJ	1994	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-159613	
141	MO-231BDJ	1994	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-159507	
142	MO-207BDJ	1993	HONDA		L185S-5802347	
143	MO-210BDJ	1994	SUZUKI	SCRAMBLER	TS1852-159620	
144	MO-275BDJ	1993	HONDA		L185S-5602049	
145	MO-087BDJ	1993	HONDA		L185S-5802336	
146	MO-209BDJ	1994	HONDA	XL-185	L185S-6001857	
147	MO-208BDJ	1994	HONDA	X1-185	L185S-6001853	
148	MO-106BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6003967	
149	MO-113BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6004374	
150	MO-157BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6003254	
151	MO-155BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6004347	
152	MO-106BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6004437	
153	MO-154BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6003890	
154	MO-238BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6003928	
155	MO-282BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6003821	
156	MO-214BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005703	
157	MO-252BDJ	1996	HONDA	XL185SP	L185S-6005810	
158	MO-290BDJ	1999	YAMAHA	AG200	3GX-041029	
159	MO-289BDJ	1999	YAMAHA	AG200	3GX-041020	
160	MO-288BDJ	1999	YAMAHA	AG200	3GX-041021	
161	MO-287BDJ	1999	YAMAHA	AG200	3GX-041024	
162	MO-286BDJ	1999	YAMAHA	AG200	3GX-041030	
163	MO-283BDJ	1999	YAMAHA	AG200	3GX-041019	
164	MO-124BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103491	
165	MO-262BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-101990	
166	MO-276BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103325	
167	MO-126BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103357	
168	MO-127BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103360	
169	MO-128BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103386	
170	MO-280BDJ	1999	SUZUKI	SCRAMBLER	SG12A-103763	

Fuente: Reporte Superintendencia de Administración Tributaria

Recomendación





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

El Gerente General gire instrucciones al Gerente de Servicios Corporativos y Gerente Financiero y estos a su vez al Jefe División de Servicios Administrativos, Jefe Departamento de Transportes División de Servicios Administrativos, Jefe División de Contabilidad Gerencia Financiera, para que efectúen y concluyan con las diligencias administrativas.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
GERENTE DE SERVICIOS CORPORATIVOS INTERINO, GERENTE FINANCIERO, JEFE DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, JEFE DIVISION DE CONTABILIDAD GERENCIA FINANCIERA JEFE DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		X	

Hallazgo No. 9

Falta de suscripción de acta administrativa

Condición

En la revisión del Programa 01 Actividades Centrales, Renglón 169 Mantenimiento y Reparación de Otras Maquinarias y Equipos, según muestra seleccionada, se estableció que al tomar posesión el Encargado de Activos Fijos División de Desarrollo Informático, no suscribieron el Acta para dejar constancia de los bienes, controles y documentos recibidos.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones, al Jefe División de Desarrollo Informático y Jefe Administrativo División de Desarrollo Informático, a efecto se cumpla con la normativa interna aplicable.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
JEFE ADMINISTRATIVO DIVISION DE DESARROLLO INFORMATICO, JEFE DIVISION DE DESARROLLO INFORMATICO		X	

Hallazgo No. 10

Falta de seguimiento a expediente por siniestro

Condición

En la revisión del Programa 01 Actividades Centrales, renglón 191 Primas y Gastos de Seguros y Fianzas, se estableció que en la fecha 05 de enero de 2016,





ocurrió un siniestro al Transformador de Potencia Marca ABB 69/13.8 Kv 10/14 MVA de la Subestación Malacatán, con valor de Q2,596,733.95, el cual a la fecha no ha sido atendido por la compañía aseguradora correspondiente.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones al Jefe División de Riesgos Gerencia de Servicios Corporativos y Gerente Interino de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, a efecto diligencien en tiempo oportuno el traslado de información para agilizar los trámites.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
JEFE DIVISION DE RIESGOS GERENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS		X	

Hallazgo No. 11

Falta de conciliación anual de activos fijos

Condición

En el Balance General cuenta 1232 maquinaria y equipo, se determinó que al 31 de diciembre de 2016, no se encuentran conciliados en los registros contables, 127 vehículos propiedad del INDE, conforme la información presentada por el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT.

INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-
LISTADO DE VEHÍCULOS NO CONCILIADOS CON LOS REGISTROS CONTABLES

Nº.	PLACA	MODELO	MARCA	CHASIS	OBSERVACIONES
1	PD-197198	1979	SUBARU	A87L-205520	NO HAY DATOS
2	Q0-859BBK	1987	FORD	1F2KFJ38LXHKA81397	NO HAY DATOS
3	Q0-640BBK	1987	FORD	1FTHF28L2HKA76820	NO HAY DATOS
4	Q0-3189BL	1987	FORD	1FTHF28L8HMA78823	NO HAY DATOS
5	Q0-5249BJ	1980	JEEP	J0M18YC020534	NO HAY DATOS
6	CG-5148SJ	1980	JEEP	J0E17NN030081	NO HAY DATOS
7	DC-5329BJ	1979	JEEP	J8M46PC144831	NO HAY DATOS
8	QJ-461BBR	1980	NISSAN	UG180-802226	NO HAY DATOS
9	Q0-187BBK	1982	NISSAN	URG180-841852	NO HAY DATOS





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

10	00-185BBK	1982	MITSUBISHI	L031P-6710303	NO HAY DATOS
11	00-182BBK	1973	CHEVROLET	IX89D3W109627	NO HAY DATOS
12	00-190BBK	1978	MAZDA	FA3PS-150374	NO HAY DATOS
13	00-160BBK	1971	JEEP	1K14D17-400038	NO HAY DATOS
14	00-181BBK	1979	GMC	TKD198F528103	NO HAY DATOS
15	00-182BBK	1978	JEEP	J6A15MN044517	NO HAY DATOS
16	00-180BBK	1979	FORD	U15HLEF1425	NO HAY DATOS
17	00-159BBK	1981	JEEP	1JECM15N4BT058809	NO HAY DATOS
18	00-185BBK	1970	FORD	F1DANJ50510	NO HAY DATOS
19	00-196BBK	1970	FORD	F1DAN-J50509	NO HAY DATOS
20	00-174BBK	1968	INTERNATIONAL	2*3108H808761	NO HAY DATOS
21	00-173BBK	1970	CHEVROLET	CS140A147522	NO HAY DATOS
22	00-171BBK	1971	TOYOTA	FJ45-45567	NO HAY DATOS
23	00-157BBK	1970	FORD	F10AN-G67868	NO HAY DATOS
24	00-783BBK	1971	TOYOTA	FJ45-45954	NO HAY DATOS
25	00-790BBK	1971	CHEVROLET	CS141A614694	NO HAY DATOS
26	00-791BBK	1972	TOYOTA	RK101-69908	NO HAY DATOS
27	00-740BBK	1973	TOYOTA	RN25-004475	NO HAY DATOS
28	00-741BBK	1973	INTERNATIONAL	SHIC0CHB19541	NO HAY DATOS
29	00-739BBK	1973	CHEVROLET	CCQ143A109298	NO HAY DATOS
30	00-736BBK	1973	GMC	TOQ143A5101079	NO HAY DATOS
31	00-749BBK	1975	GMC	TKL186F523176	NO HAY DATOS
32	00-742BBK	1977	JEEP	J7A17MP116583	NO HAY DATOS
33	00-772BBK	1976	TOYOTA	FJ45-104425	NO HAY DATOS
34	00-771BBK	1976	TOYOTA	FJ45-104082	NO HAY DATOS
35	00-758BBK	1976	JEEP	J5M46XA081680	NO HAY DATOS
36	00-759BBK	1976	JEEP	J5AM46XA081657	NO HAY DATOS
37	00-757BBK	1977	TOYOTA	RK101-118417	NO HAY DATOS
38	00-755BBK	1977	TOYOTA	RK101-118429	NO HAY DATOS
39	00-762BBK	1977	TOYOTA	RK101-118599	NO HAY DATOS
40	00-763BBK	1977	TOYOTA	RK101-118579	NO HAY DATOS
41	00-768BBK	1977	TOYOTA	FJ45-128490	NO HAY DATOS
42	00-722BBK	1977	TOYOTA	FJ45-127450	NO HAY DATOS
43	00-723BBK	1977	TOYOTA	FJ45-127448	NO HAY DATOS
44	00-721BBK	1978	TOYOTA	RK101-108854	NO HAY DATOS
45	00-719BBK	1977	TOYOTA	RN20-354034	NO HAY DATOS
46	00-724BBK	1977	TOYOTA	FJ45-135996	NO HAY DATOS
47	00-728BBK	1977	TOYOTA	FJ45-131714	NO HAY DATOS
48	00-729BBK	1977	TOYOTA	FJ45-132833	NO HAY DATOS
49	00-680BBK	1977	TOYOTA	FJ45-142332	NO HAY DATOS
50	00-570BBK	1977	TOYOTA	FJ45-142463	NO HAY DATOS





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

51	00-671BBK	1977	TOYOTA	FJ45-142485	NO HAY DATOS
52	00-682BBK	1978	TOYOTA	FJ45-164622	NO HAY DATOS
53	00-664B3K	1978	TOYOTA	RK101-146573	NO HAY DATOS
54	00-666BBK	1978	TOYOTA	RK101-149266	NO HAY DATOS
55	00-667BBK	1978	TOYOTA	RK101-149534	NO HAY DATOS
56	00-661BBK	1978	TOYOTA	RK101-149807	NO HAY DATOS
57	00-683BBK	1978	TOYOTA	FJ45-175585	NO HAY DATOS
58	00-685BBK	1978	KIA	B1200 010059	NO HAY DATOS
59	00-679BBK	1970	VOLKSWAGEN	1103037821	NO HAY DATOS
60	00-525BBK	1980	TOYOTA	RN30-055186	NO HAY DATOS
61	00-526BBK	1980	TOYOTA	FJ45-251282	NO HAY DATOS
62	00-534BBK	1980	TOYOTA	RN40-058207	NO HAY DATOS
63	00-535BBK	1980	NISSAN	802290	NO HAY DATOS
64	00-536BBK	1980	NISSAN	802242	NO HAY DATOS
65	00-536BBK	1980	TOYOTA	RN46-019005	NO HAY DATOS
66	00-554BBK	1984	TOYOTA	YN85 0002260	NO HAY DATOS
67	00-552BBK	1988	TOYOTA	FJ40-53539	NO HAY DATOS
68	00-557BBK	1988	TOYOTA	FJ40-53543	NO HAY DATOS
69	00-558BBK	1988	TOYOTA	FJ40 53540	NO HAY DATOS
70	00-559BBK	1988	TOYOTA	FJ40 53541	NO HAY DATOS
71	00-560BBK	1988	TOYOTA	FJ40-68781	NO HAY DATOS
72	00-562BBK	1971	TOYOTA	FJ40-84357	NO HAY DATOS
73	00-563BBK	1971	TOYOTA	FJ40-84413	NO HAY DATOS
74	00-575BBK	1977	TOYOTA	FJ40-236368	NO HAY DATOS
75	00-517BBK	1979	LAND ROVER	E56700664	NO HAY DATOS
76	00-521BBK	1979	TOYOTA	FJ40263115	NO HAY DATOS
77	00-522BBK	1979	TOYOTA	FJ40301381	NO HAY DATOS
78	00-328BBK	1980	TOYOTA	FJ40-324388	NO HAY DATOS
79	00 830DDK	1980	TOYOTA	FJ40324512	NO HAY DATOS
80	00-802BBK	1983	JEEP	1JECMB7EXCT005505	NO HAY DATOS
81	00-561BBK	1968	CHEVROLET	CS538T140283	NO HAY DATOS
82	00-502BBK	1968	CHEVROLET	CS538T140042	NO HAY DATOS
83	00-603BBK	1968	CHEVROLET	CS538T140082	NO HAY DATOS
84	00-505BBK	1968	CHEVROLET	CS558T140568	NO HAY DATOS
85	00-506BBK	1968	CHEVROLET	CS538T139987	NO HAY DATOS
86	00-507BBK	1971	FORD	F80BEK40043	NO HAY DATOS
87	00-508BBK	1971	FORD	F80BEK40044	NO HAY DATOS
88	00-509BBK	1971	FORD	F80BEK40045	NO HAY DATOS
89	00-584BBK	1977	TOYOTA	DA110378621	NO HAY DATOS
90	00-585BBK	1977	TOYOTA	DA110-37979	NO HAY DATOS
91	00-581BBK	1977	TOYOTA	DA-11037889	NO HAY DATOS





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

92	00-620B0K	1982	MERCEDES-BENZ		NO HAY DATOS
93	00-629B8K	1967	MERCEDES-BENZ		NO HAY DATOS
94	00-63B5BK	1981	CHEVROLET	1GABHK34M698-154426	NO HAY DATOS
95	00-641B0K	1981	CHEVROLET	1G8HK34M886-154433	NO HAY DATOS
96	00-642B6K	1981	CHEVROLET	1G8HK34M886-154463	NO HAY DATOS
97	00-649B8K	1970	FORD	CB73K524137	NO HAY DATOS
98	00-794B8K	1978	TOYOTA	MS85-052089	NO HAY DATOS
99	00-799B9K	1978	JEEP	J8M16MND53556	NO HAY DATOS
100	00-799B6K	1979	GMC	TKL188F518499	NO HAY DATOS
101	00-803B6K	1979	GMC	TKL188F518114	NO HAY DATOS
102	00-801B6K	1979	GMC	TKL188F519195	NO HAY DATOS
103	00-302B8K	1980	FORD	U15FLGA-4522	NO HAY DATOS
104	00-303B8K	1980	FORD	U15ELGH1051	NO HAY DATOS
105	00-782B8K	1981	NISSAN	VRG180-625258	NO HAY DATOS
106	00-783B8K	1981	NISSAN	VRG160-624919	NO HAY DATOS
107	00-140BBM	1970	TOYOTA	RK101-46301	NO HAY DATOS
108	00-323B0N	1979	TOYOTA	FJ40-256173	NO HAY DATOS
109	00-325B0N	1972	JEEP	J2F83FTE09076	NO HAY DATOS
110	00-326BBN	1980	TOYOTA	RK110-028987	NO HAY DATOS
111	00-820BBN	1973	GMC	TCQ143A510205	NO HAY DATOS
112	00-570B8P	1981	FIAT	597NP-B-014062	NO HAY DATOS
113	00-571B8P	1981	ISUZU	412-6720-0720	NO HAY DATOS
114	00-482BHQ	1977	TOYOTA	RN20-354294	NO HAY DATOS
115	00-463B8Q	1980	ISUZU	JAATFR10FL7103987	NO HAY DATOS
116	00-468B8Q	1980	TOYOTA	YN108-0032541	NO HAY DATOS
117	00-465B8Q	1980	TOYOTA	YN85-0009042	NO HAY DATOS
118	00-083B8R	1989	IVECO	WJME3GMS009030789	NO HAY DATOS
119	00-084B8R	1989	IVECO	WJME3GMS008000788	NO HAY DATOS
120	00-089B8R	1989	ASTRA	ZCN-BM-6438-AC10D851	NO HAY DATOS
121	00-708B9R	1988	GMC	TGV54D258	NO HAY DATOS
122	00-93880	1983	HONDA	L155S-8D00515	NO HAY DATOS
123	00-501B8J	1986	MINIBUSHI	DJNK340TP02653	NO HAY DATOS
124	00-540B8J	1986	MINIBUSHI	DJNK340TP04218	NO HAY DATOS
125	00-474B8R	1989	TOYOTA	RZN168-0003569	NO HAY DATOS
126	00-473B8R	1989	TOYOTA	RZN148-0003305	NO HAY DATOS
127	00-090B8R	1981	DAIHATSU	JDAJ0F30000300513	NO HAY DATOS

Fuente: Reporte de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Recomendación

El Gerente General gire instrucciones al Gerente de Servicios Corporativos y





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

Gerente Financiero y estos a su vez al Jefe del Departamento de Transportes División de Servicios Administrativos, Jefe División Servicios Administrativos, Jefe División de Contabilidad Gerencia Financiera, para que se realicen las diligencias administrativas, depuración y registro contable de dichos bienes, y que se respalden con los documentos legales y contables respectivos.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Procesos	No Cumplido
GERENTE DE SERVICIOS CORPORATIVOS INTERINO, GERENTE FINANCIERO, JEFE DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, JEFE DIVISION DE CONTABILIDAD GERENCIA FINANCIERA, JEFE DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		X	

Hallazgo No. 12

Manual de descripción de puestos y funciones desactualizado

Condición

En el renglón presupuestario 011 Personal Permanente, al evaluar la muestra seleccionada de expedientes, se determinó que existen varias inconsistencias: a) puestos que están pendientes de modificación de título nominal, b) creación de título funcional, c) requisitos mínimos para desempeño del puesto, d) varios puestos que aparecen en el manual de descripción de puestos que poseen título de clase pero carecen de título funcional.

LISTADO DE PUESTOS QUE ESTÁN PENDIENTES DE MODIFICACIONES EN EL MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS

No	Nombre Área Cargo	Plaza	Fecha	Puesto Nominal	Número de acuerdo de personal que ocupa el puesto actualmente	Fecha del acuerdo	Modificación Título Nominal	Creación Título Funcional
1	Gerencia de Planificación Institucional	46	15449	Profesional III	273-2014-R.S.	23/05/2014	N/A	Profesional en capacitación y desarrollo
2	División de Servicios Administrativos	1337	14967	Jefe de sección I	117-2000-R.O.	05/10/2018	N/A	Jefe Departamento de Transportes
3	División de Recursos Humanos	1347	13740	Profesional IV	164-2007-R.S.	16/07/2016	Profesional Jefe I	Jefe Departamento de Relaciones Laborales
4	División de Análisis y Control de Riesgos	757	22243	Profesional IV	337-2012-R.S.	17/12/2012	Profesional Jefe I	Jefe Departamento de Higiene y Seguridad Industrial





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

6	División de Recursos Humanos	1244	18983	Jefe de Sección IV	550-2014-R.S	30/12/2014	Profesional Jefe II	Jefe Departamento de Administración de Salarios y Prestaciones
6	Gerencia de Generación	1538	23044	Jefe de Departamento I	57-2010-R.S.	28/01/2010	N/A	Profesional de Sistemas de Gestión
7	Asesoría Social Ambiental	3088	22577	Jefe de Departamento I	78-2014 R.S	15/01/2014	N/A	Encargado de Compras de Contratación General
8	División de Recursos Humanos	1285	22741	Profesional Jefe III	370-2014-R.S	07/07/2014	Jefe Departamento I.A	Jefe Departamento de Capacitación y Desarrollo
9	Gerencia de Servicios Corporativos	101	23075	Jefe de Departamento I "A"	152-2010-R.S.	16/05/2010	N/A	Administrador de los Sistemas SIGES Y SIGOIN
10	División de Servicios Administrativos	1344	18943	Jefe de Departamento II "A"	184-2015-R.S.	18/05/2015	N/A	Jefe Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal
11	Gerencia de Transporte y Control de Energía Eléctrica	1638	12031	Jefe de Departamento III	311-2016-R.S	01/03/2016	N/A	Jefe de la Unidad de Tareas de Referencia II
12	División de Gestión de Información	1558	14570	Jefe de Departamento IV	53-2016-R.S.	25/01/2016	Jefe Departamento IV.A	Jefe de Departamento Técnico
13	Gerencia de Electrificación Rural y Obras	1585	21707	Jefe Departamento IV	310-2016-R.S.	01/06/2016	Jefe Departamento IV.A	Jefe División de Planeación e Ingeniería
14	División Financiera	3086	23009	Jefe Departamento IV	63-2016-R.S	26/01/2015	Jefe Departamento IV.A	Coordinador de Asesorías Académicas (C.A.)
15	División de Análisis y Control de Riesgo	587	12759	Jefe Departamento IV	442-2014-R.S	04/09/2014	Jefe Departamento IV.A	Jefe División de Análisis y Control de Riesgos
16	División de Presupuesto	3087	18189	Jefe Departamento IV "A"	102-2016-R.S.	16/03/2016	N/A	Jefe Administrativo Financiero II
17	Gerencia General	2927	21278	Jefe Departamento IV "A"	114-2016-R.S	29/03/2016	N/A	Jefe División de Servicios Administrativos

Fuente: Elaboración Propia con base información proporcionada del Departamento de Reclutamiento y Selección del Personal.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones al Gerente de Planificación Institucional y Gerente de Servicios Corporativos y ellos a su vez al Jefe Departamento Técnico de la Calidad Gerencia de Planificación Institucional, a la Jefe División de Recursos Humanos Interina y a la Jefe Departamento de





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

Reclutamiento y Selección de Personal División de Recursos Humanos, para que realicen un estudio analítico de todos los puestos que carecen de título funcional dentro del manual de descripción de puestos y en base a las necesidades que la entidad requiera se realice la creación de los mismos, pero se debe de realizar la actualización de manera inmediata después de la creación, para que de esta forma el manual siempre se encuentre actualizado.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
JEFE DEPARTAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL DIVISION DE RECURSOS HUMANOS. JEFE DEPARTAMENTO TECNICO DE LA CALIDAD GERENCIA DE PLANIFICACION INSTITUCIONAL JEFE DIVISION DE RECURSOS HUMANOS INTERINA.		x	

Hallazgo No. 13

Deficiencias en control de vehículos

Condición

En el Balance General cuenta 1232 maquinaria y equipo, se comprobó conforme muestra seleccionada que mediante actas suscritas por la comisión de subastas números 10-2001, 08-2006 y 21-2013, de fechas 10 de diciembre de 2001, 19 de diciembre de 2006 y 13 de diciembre de 2013 respectivamente, fueron vendidos por medio de subasta, cuatro (4) vehículos propiedad del INDE, los cuales al 31 de diciembre de 2016, no se han efectuado los traspasos respectivos ante el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT; como resultado de esta negociación pasaron a ser propiedad de personas particulares, dichos bienes de activos son los siguientes:

Vehículos subastados sin hacer los traspasos ante el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT

No.	No. Placa	Modelo	Marca	Línea	No. Chasis	Subasta
1	0-8088BK	1982	Subaru	DL	JF1AM5BL015385	Subasta (Acta 10-2001, de fecha 10-12-2001, numeral 51)
2	0-8108BK	1987	FIAT	Panorama	1080694	Subasta (Acta 10-2001, de





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

						fecha 10-12-2001, numeral 35)
3	Q-047BBC	1980	Toyota	LandCruiser	Fj70-0012106	Subasta (Acta 06-2006, de fecha 19/12/2006, numeral 71)
4	Q-401BBF	2007	Toyota	Pickup	BAJF22G7D4508768	Subasta (Acta 21-2013 de fecha 03-12-2013)

Fuente: Actas suscritas por la comisión de subastas.

Recomendación

El Gerente General, gire instrucciones al Gerente de Servicios Corporativos y Gerente Financiero y estos a su vez al Jefe División de Servicios Administrativos, Jefe Departamento de Transportes División de Servicios Administrativos y al Jefe División de Contabilidad Gerencia Financiera, para que se efectúen los traspasos de vehículos subastados ante la Superintendencia de Administración Financiera SAT y se realicen las depuraciones en los registros de control interno correspondientes.

Cargo de Responsables	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
GERENTE DE SERVICIOS CORPORATIVOS INTERINO, JEFE DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES, DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, JEFE DIVISION DE CONTABILIDAD GERENCIA FINANCIERA, JEFE DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		X	

Hallazgo No. 14

Incumplimiento de la normativa interna

Condición

En el Balance General, en la revisión de la cuenta 1233 Tierras y Terrenos, según muestra seleccionada, se estableció que con fecha 09 de junio de 2016 la División de Contabilidad realizó reclasificación de la cuenta 1232 Maquinaria y Equipo, creando el activo fijo 1000000246 "Predio cercado 50m x 50m", por valor de Q147,111.04, utilizó como documento de respaldo el Acta No. 07-2007 donde se encuentra indicado el valor del terreno de la obra Subestación Mayuelas, sin





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

considerar la Escritura Pública y Certificación del Registro General de la Propiedad. Así mismo, se determinó que en el registro del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, la descripción del bien no contiene información como: número de escritura, finca, folio, libro, extensión de la propiedad.

Recomendación

El Gerente General, debe girar instrucciones al Gerente Financiero y éste a su vez, al Jefe División de Contabilidad Gerencia Financiera, Jefe Departamento de Contabilidad Bienes de la División de Contabilidad Gerencia Financiera y al Coordinador de Activos del Departamento de Costos de la División de Contabilidad, para registrar, documentar y respaldar los bienes inmueble de acuerdo a lo que establece el normativo interno.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
COORDINADOR DE ACTIVOS DEL DEPARTAMENTO DE COSTOS DE LA DIVISION DE CONTABILIDAD JEFE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD BIENES DE LA DIVISION DE CONTABILIDAD GERENCIA FINANCIERA JEFE DIVISION DE CONTABILIDAD GERENCIA FINANCIERA		X	

Nota: El incumplimiento a estas recomendaciones serán motivo de sanción económica, según el artículo 39 numeral 2 del Decreto No. 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Fecha: Guatemala, 15 de mayo de 2017

Licda. ZOILA LUCRECIA ARCOCHE TINTI
Auditor Gubernamental
Coordinador



Autoridad Superior

